
Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior de la Universidad del Valle de México

Vicepresidencia
Académica

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Noviembre 2024

**REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE TIPO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN	5
TÍTULO SEGUNDO. ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO	15
CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN.....	15
CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE	20
CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y REGRESO DEL ESTUDIANTE	21
CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.....	23
CAPÍTULO V. DEL REINGRESO Y PERMANENCIA	28
TÍTULO TERCERO. DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA .	30
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	30
CAPÍTULO II. DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	32
CAPÍTULO III. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES	35
CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	36
TÍTULO CUARTO. ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS	37
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES.....	37
CAPÍTULO II. DE LA SOBRECARGA.....	38
CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTERCUATRIMESTRALES	39
CAPÍTULO IV. EXÁMENES DE ACREDITACIÓN (PARA PROGRAMAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA MODALIDAD ESCOLARIZADA, L6 Y MIXTA –EJECUTIVAS–); RECUPERACIÓN (PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD) Y EXAMENES DE CAPACIDAD (PROGRAMAS DE POSGRADO).....	41
A) <i>DEL EXAMEN DE ACREDITACIÓN.....</i>	41
B) <i>DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN (PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA SALUD)</i>	42
C) <i>DEL EXAMEN DE CAPACIDAD (PARA PROGRAMAS DE POSGRADO)</i>	43
TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	43
TÍTULO SEXTO. IDIOMA	44
TÍTULO SÉPTIMO. MOVILIDAD ESTUDIANTIL	44
CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL	44
CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD	45
CAPÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA SUMA.....	46
CAPÍTULO IV. DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL AL EXTRANJERO (PIME)	48
CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES EN LÍNEA (PIEL)	50
A) <i>WALDEN.....</i>	51
B) <i>CLASE INTERNACIONAL</i>	51
C) <i>CLASE ESPEJO INTERNACIONAL.....</i>	52

D) NATIONAL LOUIS UNIVERSITY.....	52
E) UNIVERSIDAD DE ARIZONA (University of Arizona, UofA).....	53
TÍTULO OCTAVO. CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA, Y LA SEGUNDA CARRERA	55
CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA.....	55
CAPÍTULO II. DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO	56
CAPÍTULO III. DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO.....	57
TÍTULO NOVENO. BAJAS	58
CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS	58
CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES	59
TÍTULO DÉCIMO. EGRESO	61
CAPÍTULO I. DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL EXAMEN GENERAL DE EGRESO	61
CAPÍTULO II. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA	62
CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL.....	63
CAPÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN	64
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES	64
CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS	64
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES.....	66
CAPÍTULO III. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA.....	71
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	72
CAPÍTULO V. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR	77
CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	79
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO	80
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	80
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	82
AUTORIZACIONES.....	83
ANEXO A: REGLAMENTO DE BECAS [REG-UVM-VPO-ESTU-RET-001-4].....	84
ANEXO B: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LA LICENCIATURA TRADICIONAL SEMESTRAL O CUATRIMESTRAL Y DE LOS PROGRAMAS EN EL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO [REG-UVM-REC-ESTU-VA-01-2].....	100
ANEXO C: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE GASTRONOMÍA Y HOSPITALIDAD [REG-UVM-REC-ESTU-VA-02-2].....	118
ANEXO D: REGLAMENTO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES DE LOS PROGRAMAS DE SALUD [REG-UVM-REC-ESTU-VA-03-1].....	127
ANEXO E: REGLAMENTO DE IDIOMAS PARA LOS PROGRAMAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y LICENCIATURA [REG-UVM-REC-ESTU-ST-012-1].....	135
ANEXO F: REGLAMENTO DE IDIOMAS PAR LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA L6 [REG-UVM-REC-ESTU-ST-013-1].....	150
ANEXO G: REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y USUARIOS [REG-UVM-FIN-ESTU-001-6].....	162
ANEXO H: POLÍTICA DE OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL) [POL-ESTU-001-16 (1)].	176

ANEXO I: LINEAMIENTO DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO [LIN-UVM-REC-ESTU-VA-001-2]..... 186

ANEXO J: LINEAMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL PARA CIENCIAS DE LA SALUD [LIN-OPRA-013-18]..... 247

ANEXO K: REGLAMENTO DEL SERVICIO SOCIAL [REG-UVM-REC-ESTU-ST-014-3]..... 276

ANEXO L: REGLAMENTO DE TITULACIÓN [REG-UVM-REC-ESTU-ST-002-5]..... 288

ANEXO M: REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA [REG-UVM-REC-OC-ST-001-3]..... 316

ANEXO N: DECÁLOGO ÉTICO DEL ESTUDIANTE UVM [DECA-UVM-REC-ESTU-ST-001-3]..... 324

ANEXO O: REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO [REG-UVM-REC-OC-ST-002-3]..... 325

**TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento se emite en términos de lo dispuesto por el Estatuto General de la Universidad del Valle de México, S.C. (la “Universidad”) y tiene por objeto establecer las relaciones de esta casa de estudios con sus aspirantes, estudiantes y egresados del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, becas, quejas, movilidad nacional e internacional, expedición de documentación académica, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, sanciones, servicio social, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la *Misión, Principios* y *Valores* establecidos en el Estatuto General de la Universidad, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General de Educación Superior y todos los ordenamientos legales aplicables emitidos por autoridades competentes.

La educación superior que imparta la Universidad promoverá y fomentará los enfoques, perspectivas y principios fundamentales siguientes:

- a) Perspectiva de género que fomente la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que estén basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos.
- b) Enfoque basado en Derechos Humanos y sus principios.
- c) Enfoque Intercultural.

Artículo 2. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos Programas, Planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua del servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior, padres o tutores, docentes y personal administrativo involucrado en la ejecución, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultarán aplicables las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero sí deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluye. La Universidad estará obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que haya sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás normas, disposiciones, políticas o lineamientos que emanen o deriven de éste, y
- III. Previo al trámite de inscripción y reinscripción, la Universidad dará a conocer el contenido de este y demás reglamentos a través de los medios que determine conducentes. Los reglamentos y sus modificaciones o actualizaciones se harán del conocimiento de los estudiantes y podrán consultarse en cualquier momento a través de la plataforma que determine la Universidad.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los aspirantes, estudiantes y egresados en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento también será obligatorio para sus tutores, quienes deberán promover su observancia por parte del menor de edad en términos de su obligación establecida en los artículos 78 y 129, fracciones I y III, de la Ley General de Educación. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acuerdo Secretarial 131:** Instrumento jurídico por el que se otorga el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio superior y superior que imparta la Universidad, cuya vigencia y aplicabilidad es reconocida por el Transitorio Sexto del Acuerdo Secretarial 17/11/17 y Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Educación Superior;
- II. **Asignatura:** A la estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un Plan de estudio y cuya forma de impartición puede ser presencial, mixta, presencial-mixta, o no escolarizada también conocida como en línea;
- III. **Asignatura Optativa o Electiva:** A la señalada como tal en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular;
- IV. **Asignatura suelta:** Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;
- V. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los Programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte la Universidad del Valle de México y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- VI. **Aula Virtual:** Entorno de aprendizaje para el desarrollo de actividades de enseñanza-aprendizaje soportada en plataformas electrónicas mediado por redes de internet;
- VII. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los Planes y Programas de estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- VIII. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado de la Universidad del Valle de México, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- IX. **Beca Educación:** Beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para

realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en el artículo 14 del Reglamento de Becas que se identifica con el **Anexo A**, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Asimismo, el Reglamento de Becas regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la UVM está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes;

- X. **Calendario escolar:** A la programación de los programas académicos que imparte la Universidad que define tiempos en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los Programas académicos que imparte la Universidad;
- XI. **Clave de Acceso:** Conjunto de dígitos alfanuméricos de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria para ingresar a la plataforma informática de la Universidad;
- XII. **Centro de Acceso y Apoyo Universitario:** Son los espacios físicos o campus de la Universidad, que se destinan, para que los estudiantes en modalidad no escolarizada o en línea, reciban, en su caso, asesoría o tutorías o bien presenten las evaluaciones previstas en este Reglamento;
- XIII. **Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL):** Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. (ref. <http://www.ceneval.edu.mx>);
- XIV. **Clase Espejo:** Programa Internacional en el que estudiantes de UVM trabajan en equipo con estudiantes de una universidad extranjera para desarrollar un proyecto pertinente a una clase afín entre ambas universidades. Su objetivo es acercar a los estudiantes a la realidad laboral que se vive día a día, trabajando con personas en el extranjero que no se conocen “cara a cara”;
- XV. **Clase Internacional:** Programa en el que estudiantes de UVM toman un curso completamente en línea en la plataforma de *Laureate* con estudiantes de una universidad extranjera. La finalidad es ampliar su red de contactos y acercar a los estudiantes la realidad laboral que se vive día a día, trabajando con personas en el extranjero que no se conocen cara a cara. Los cursos son administrados por los docentes de las universidades de donde provienen los alumnos por lo que hay altas probabilidades de que tomen el curso con un profesor extranjero;
- XVI. **Comunidad Universitaria:** Son los colaboradores, docentes, Estudiantes, proveedores, y visitantes de la Universidad;
- XVII. **Convalidación Interna:** Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las Universidades con las que se tienen establecidos convenios de cooperación para el desarrollo de Programas internacionales, con las asignaturas que integran los diferentes Planes y Programas de estudios de la Universidad;
- XVIII. **Crédito:** El que para el tipo de educación superior se establezca en el ordenamiento que regule el Sistema Nacional de Asignación, Acumulación y Transferencia de Créditos Académicos;
- XIX. **Cuenta de correo electrónico:**
 - a) **Personal:** Es aquél que proporciona el estudiante o su tutor (en caso de menores de edad) y constituye uno de los medios de comunicación y notificación oficial entre el estudiante o su tutor y la Universidad;

- b) **Institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación;
- XX. **Curso Intersemestral o Intercuatrimestral:** Alternativa que podrá ofrecer la Universidad a los estudiantes de programas impartidos con duración semestral o cuatrimestral en la modalidad escolarizada para cursar determinadas asignaturas en periodos intermedios entre los ciclos escolares. Estos estarán sujetos a los contenidos teóricos y prácticos, así como a la cantidad total de horas determinadas por el Plan y Programas de Estudios, en el syllabus, en la integración de los programas analíticos, de un syllabus “temario”, la planeación didáctica y de autoestudio, así como de la definición de un proceso de retroalimentación y evaluación. La Programación que realice cada campus deberá realizarse de conformidad con los criterios, términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se establezcan;
- XXI. **Docente:** El personal académico que imparte clases con base en planes y programas de la UVM y su Modelo Educativo, son el conjunto de profesionistas que directamente tiene a su cargo la formación de los estudiantes en alguno de los campus en cualquiera de las modalidades, desempeñando funciones docentes y, en algunos casos, desempeñará algunas de las actividades siguientes: investigación o aplicación innovadora del conocimiento, participación en el diseño o actualización de los planes y programas de estudio y de los materiales didácticos correspondientes, responsable de la carrera, asesoría, tutoría, extensión universitaria o gestión académica;
- XXII. **Educación Superior:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Educación Superior, es aquella educación que se imparte después del medio superior, y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y de formación docente;¹
- XXIII. **Eficiencia Terminal:** Proporción de graduados respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás según el tiempo establecido en su plan de estudios.
Eficiencia terminal extendida: Proporción de graduados, respecto del total de estudiantes que iniciaron sus estudios desde el primer grado tantos ciclos atrás considerando el 50% adicional al tiempo establecido en su plan de estudios;
- XXIV. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el Programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XXV. **Estatuto General:** Ordenamiento de mayor jerarquía que emite la Universidad, en el que se establece –entre otras disposiciones- su Filosofía institucional;
- XXVI. **Equivalencia de Estudios:** Al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada que declara equiparables entre sí estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional.²

¹ Secretaría de Educación Pública (20 de abril de 2021). *Artículo 3 de la Ley General de Educación Superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021#gsc.tab=0

² Secretaría de Educación Pública (18 de abril de 2017). *TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales, 2. DEFINICIONES, 2.6 del ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en*

Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.³

En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, los contenidos programáticos deberán coincidir al menos en un 40%, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.⁴

XXVII. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún Programa académico que se imparta en la Universidad del Valle de México y que cumpla con los requisitos señalados en el presente Reglamento, también se le identifica como alumno. Tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en la Universidad en Programas de movilidad estudiantil nacional o internacional. Los estudiantes tienen los estatus académicos siguientes:

- a) **En receso:** Estudiante que suspende sus estudios de manera temporal por al menos un ciclo escolar sin formalizar su baja definitiva de la Universidad.
- b) **Graduado:** Es el estudiante que concluye sus estudios acreditando la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito;
- c) **Posible graduado ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en el periodo ordinario en curso, acreditará la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.
- d) **Posible graduado no ordinario:** Es el estudiante que, de aprobar las asignaturas registradas en periodos escolares no ordinarios, acreditará la totalidad de asignaturas curriculares y no curriculares, cumpliendo con los créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito.
- e) **Pasante:** Estudiante que cuenta con al menos un avance académico del 70% de la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y concluyó su Servicio Social.
- f) **Egresado (Elegible para titulación):** Graduado que cumple con el 100% de los requisitos de titulación (servicio social y prácticas profesionales y, en su caso, la acreditación de la asignatura vinculada al EGEL o EGEP. Para los estudiantes del área de Salud, presentar el EGEL o EGEP y cumplir con la opción de titulación autorizada).

el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=04&day=18

³ Secretaría de Educación Pública (30 de septiembre de 2019). *Artículo 143 de la Ley General de Educación*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5573858&fecha=30/09/2019&cod_diario=282958

⁴ Secretaría de Educación Pública (20 de abril de 2021). *Artículo 16 de la Ley General de Educación Superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021#gsc.tab=0

- g) **Egresado (En proceso de titulación):** Persona que cumple con los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias y administrativas e inicio su trámite de titulación;
 - h) **Egresado (titulado):** Persona que culminó el proceso de titulación y le fue expedido por la Universidad título profesional, diploma de especialidad o grado académico físico o electrónico.
- XXVIII. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene materias reprobadas y que lleva su carga completa de asignaturas con respecto a su mapa curricular en cada ciclo escolar;
- XXIX. **Estudiante Irregular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción tiene materias reprobadas o no cursadas con base en lo señalado en su mapa curricular; estudiantes en receso, regreso o que se dieron de baja temporal o cualquier otra situación personal o académica que provoque desfase o rezago respecto a su generación o avance académico establecido en su mapa curricular;
- XXX. **Examen de Convalidación:** Evaluación que se aplica por una sola ocasión, para acreditar hasta dos asignaturas que no se reconocen como aprobadas en el proceso de ingreso por equivalencia de estudios en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, debiendo estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por Planeaciones didácticas detalladas que se ajusten a los contenidos temáticos de las asignaturas y una guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;
- XXXI. **Examen de Acreditación:** Opción que podrá ofrecer la Universidad para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido. Estarán orientados por una rúbrica detallada, guías de estudio sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación. Esta alternativa para acreditar asignaturas será exclusiva para los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas en la modalidad escolar y mixta. No aplica para los programas de gastronomía, hospitalidad, programas de licenciatura en ciencias de la salud, licenciaturas impartidas en la modalidad no escolarizada y posgrados;
- XXXII. **Examen de Capacidad:** Opción que podrá ofrecer la Universidad para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior y en las demás disposiciones que al efecto emita la Institución y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido. Estarán orientados por una rúbrica detallada, guías de estudio para el estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación. Esta alternativa para acreditar asignaturas es exclusiva para los Programas de Posgrado;
- XXXIII. **Examen de Recuperación:** Opción exclusiva para los Programas de Licenciatura en Ciencias de la Salud que podrá ofrece la Universidad, como alternativa para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior y demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por una

- rúbrica detallada, guía de estudio para el estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;
- XXXIV. **Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL PLUS):** Instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura de la Universidad cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país.
La Universidad establecerá la aplicación de este examen a los estudiantes y/o egresados de todos los Programas de licenciatura de la Universidad, en los términos señalados en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan;
- XXXV. **Grupo Espejo:** Aquellos que apertura la Universidad con estudiantes que cursan asignaturas equivalentes, es decir que cumplen con criterios de afinidad o correspondencia de contenidos y que se imparten de conformidad con la Planeación didáctica más actualizada o perteneciente al rediseño del Programa más reciente o bien de materias que sin ser equivalentes se imparten en un mismo salón de clases que dispongan por necesidad de una guía detallada de autoestudio para el estudiante;
La apertura y operación de estos grupos se sujetará además de lo previsto en el presente Reglamento, al Manual de Gestión de Grupos o por las disposiciones que al efecto emita la Vicepresidencia Académica.
- XXXVI. **Historial Académico:** Documento emitido por el sistema de administración escolar de la Institución de carácter puramente informativo y que carece de validez oficial; a petición del interesado podrá ser firmado por la Dirección de Administración Escolar; refleja las calificaciones obtenidas en cada asignatura cursada por el estudiante, periodo en que las cursó, tipo de examen, créditos pagados, porcentaje de avance acumulado y promedio general; también se le identifica como Kardex;
- XXXVII. **Idioma extranjero:** Es aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo al nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios o mapa operativo, tanto de manera escrita como oral;
- XXXVIII. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier Programa académico que ofrece la Universidad;
- XXXIX. **Inscripción de materias:** Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su Plan y Programa de estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete completo), por asignatura suelta o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan;
- XL. **Licenciatura:** De conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley General de Educación Superior, es aquella que se cursa después de los estudios de tipo medio superior y que están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico y que, a su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;⁵
- XLI. **LC:** Licenciatura duración cuatrimestral impartida en modalidad escolarizada;
- XLII. **LS:** Licenciatura duración semestral impartida en modalidad escolarizada;
- XLIII. **L6:** Licenciatura duración semestral veinte semanas impartida en modalidad mixta;

⁵ Secretaría de Educación Pública (20 de abril de 2021). *Artículo 11, fracción II, de la Ley General de Educación Superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616253&fecha=20/04/2021#gsc.tab=0

- XLIV. **LX:** Licenciatura duración cuatrimestral impartida en modalidad mixta;
- XLV. **Mapa curricular u operativo:** A la representación gráfica de las materias, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de estudios;
- XLVI. **Migración:** Transferencia que realiza la Universidad de estudiantes de un Programa o Plan de estudios a otro que ha sido actualizado o modificado;
- XLVII. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un Plan y Programa de estudios y puede ser escolar, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XLVIII. **Módulo:** Forma en la que se puede estructurar y administrar la impartición de una asignatura respetando la carga horaria y crediticia de la misma;
- XLIX. **Movilidad Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros Programas académicos de la Universidad como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su Programa y Plan de estudios en el que se encuentra inscrito. También se podrá entender como movilidad al proceso que permita a un estudiante cursar parte de su programa de estudios en un campus diferente de la Universidad al que se encuentre inscrito;
 - L. **Nivel Educativo:** Los previstos en los artículos 37, 44 y 47 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 30 de septiembre de 2019;
 - LI. **National Louis University:** Universidad en Chicago y Florida, Estados Unidos de América, que imparte más de 70 programas, con la cual se tiene convenio de colaboración para ofrecer a los estudiantes de la UVM, programas de intercambio académico, como parte de su plan y programa de estudio, además de poder obtener certificaciones o una Doble Titulación conforme a los requisitos y demás disposiciones que se emitan;
 - LII. **OL:** Posgrado duración cuatrimestral impartido en modalidad no escolarizada;
 - LIII. **OM:** Posgrado duración trimestral impartido en modalidad no escolarizada;
 - LIV. **OX:** Licenciatura impartida en modalidad no escolarizada, con un calendario distinto, en este caso, el calendario B;
 - LV. **PC:** Posgrado duración cuatrimestral impartido en modalidad mixta;
 - LVI. **PT:** Posgrado con duración trimestral impartido en modalidad mixta;
 - LVII. **Paquete Completo:** Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular;
 - LVIII. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un Programa académico. La Universidad se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos;
 - LIX. **PIME:** Programas internacionales de movilidad estudiantil al extranjero;
 - LX. **PIEL:** Programas internacionales en línea;
 - LXI. **Plan de estudios:** Al modelo sintético, esquematizado y estructurado de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje, incluye el/los propósito(s) de formación general, así como una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia,⁶ así mismo

⁶. Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 3, fracción XIX, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

establecerá los elementos previstos en el artículo 29, fracciones I a VI, de la Ley General de Educación;⁷

- LXII. **Planes y programas de estudio en áreas de la salud:** Aquellos cuya formación se enfoque en las profesiones señaladas en el artículo 79 de la Ley General de Salud;⁸
- LXIII. **Plataforma tecnológica educativa:** Herramienta apoyada en tecnologías de la información y comunicaciones que permite administrar los contenidos, las actividades y los usuarios de servicios educativos para facilitar, tanto el aprendizaje de los estudiantes, como la propia administración del curso;⁹
- LXIV. **Posgrado:** Es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y que comprende los siguientes niveles:
 - a) Especialidad, que conduce a la obtención de un diploma.
 - b) Maestría, que conduce a la obtención del grado correspondiente.
 - c) Doctorado, que conduce a la obtención del grado respectivo;¹⁰

Los estudios de Doctorado se regirán por el Reglamento específico de Doctorado vigente;
- LXV. **Programa de estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje que especifican de manera coherente los propósitos, experiencias de aprendizaje y criterios de evaluación con los cuales se verificará el logro de los aprendizajes adquiridos. Los recursos didácticos que han de apoyar el proceso de enseñanza-aprendizaje deben estar relacionados con el Programa de estudio;¹¹
- LXVI. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):** La resolución emitida en términos de Ley General de Educación Superior por las autoridades educativas federal, de las entidades federativas, o bien de las instituciones públicas de educación superior facultadas para ello, en virtud de la cual se incorporan los estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional;
- LXVII. **Rectoría Institucional:** La máxima autoridad académica de la Universidad;
- LXVIII. **Regreso:** Proceso por el cual al estudiante que estuvo inscrito en la UVM y dejó de estudiar de manera parcial o definitiva –al menos un ciclo escolar– se reinscribe en el Programa actualizado, debiéndose sujetar a la resolución de equivalencia correspondiente. En caso de que el Programa no haya sido actualizado, podrá ser reinscrito en el Programa en el que se encontraba inscrito, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo estipulado para concluir sus estudios, conforme a lo establecido en este Reglamento. Esta figura no opera para aquellas personas que fueron dados de baja de la institución por la comisión de faltas consideradas como graves o muy graves;

⁷ Secretaría de Educación Pública (30 de septiembre de 2019). *Artículo 29, fracciones I a IX, de la Ley General de Educación*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5573858&fecha=30/09/2019&cod_diario=282958

⁸ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 3, fracción XX, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

⁹ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 3, fracción XXI, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

¹⁰ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 5, fracción III, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

¹¹ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 3, fracción XXIII, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

- LXIX. **Reinscripción:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Universidad para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- LXX. **Revalidación de Estudios:** Al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.¹²
La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.¹³
- LXXI. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Universidad verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las materias obligatorias. Dentro de esta revisión se incluye las materias no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;
- LXXII. **Servicio social:** A la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Educación Superior y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad;
- LXXIII. **Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED):** Plataforma de la Secretaría de Educación Pública, integrada, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional;
- LXXIV. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- LXXV. **SUMA:** Sistema Universitario de Movilidad Académica, programa de la Presidencia de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) conformado por un grupo de Instituciones de Educación Superior (IES) particulares con acreditación de la FIMPES que unen sus esfuerzos en materia de movilidad académica, cuyo objetivo es formar una red de cooperación y movilidad interinstitucional para apoyar y enriquecer las funciones de docencia, investigación y extensión mediante programas concretos que impulsen la cooperación interinstitucional;
- LXXVI. **Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado:** es la opción educativa posterior al bachillerato y previo a la licenciatura, orientada a la formación práctica y específica de un

¹² Secretaría de Educación Pública (18 de abril de 2017). *TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales, 2. DEFINICIONES, 2.8* del ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=04&day=18

¹³ Secretaría de Educación Pública (30 de septiembre de 2019). *Artículo 142 de la Ley General de Educación*. Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5573858&fecha=30/09/2019&cod_diario=282958

- campo profesional, que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. Este nivel puede ser acreditado como parte del Plan de estudio de una licenciatura;¹⁴
- LXXVII. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias reglamentarias;
- LXXVIII. **Universidad o UVM:** A la Universidad del Valle de México.
- LXXIX. **Walden University:** Universidad en Estados Unidos de América que imparte programas 100% en línea con la cual se tiene convenio de colaboración para ofrecer a los estudiantes de la UVM, programas de intercambio académico, como parte de su plan y programa de estudio, además de poder obtener certificaciones o una Doble Titulación conforme a los requisitos y demás disposiciones que se emitan;
- LXXX. **XO:** Licenciatura impartida en modalidad no escolarizada;
- LXXXI. En lo no previsto en este artículo deberá estarse a las definiciones establecidas en la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior y su normativa secundaria, incluyendo sin limitar, a lo dispuesto en los Acuerdos Secretariales 286, 17/11/17 y 18/11/18, o la normatividad que la sustituya.

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Universidad podrá admitir a aspirantes o personas de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para tal efecto en el calendario escolar y en su caso a otros periodos específicos que la Universidad determine. Dichos trámites de admisión o reingreso de estudiantes, así como el envío y aceptación de la tira de materias, emisión de informes de desempeño académico (boletín de calificaciones), constancias u otros servicios podrán realizarse de forma presencial o través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que se determine.

Artículo 6. La Universidad, congruente con su Misión y Filosofía, defiende la libertad de cátedra y la libre expresión de las ideas, sin más límite que el respeto a los valores morales y al marco jurídico; en consecuencia, para pertenecer a ella, no es obstáculo el nivel económico, raza, credo, condición social, ideología o cualquier otro motivo.

Artículo 7. La persona que no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas por la Universidad, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO.

ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I. DE LA ADMISIÓN

Artículo 8. La Universidad aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

¹⁴ Secretaría de Educación Pública (13 de noviembre de 2017). *Artículo 5, fracción I, del Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.* Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504348&fecha=13/11/2017#gsc.tab=0

Artículo 9. Podrán ingresar a la Universidad en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como de Licenciatura, en cualquiera de sus modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos siguientes:

- I. Presentar el original del acta de nacimiento;
- II. Probar con documentación oficial idónea expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación media superior.
Los estudios realizados en el extranjero, no requerirán que estén legalizados o apostillados en el país de origen a menos que la autoridad educativa así lo requiera, caso en el cual deberán contar con la revalidación de estudios o dictamen técnico.
El original del certificado total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación parcial de estudios, deberán presentarse en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar.
- III. Presentar y acreditar el examen de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico o propedéuticos, que en su caso establezca la Universidad;
- IV. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente; para la carrera de Medicina, según la vía de entrada de los candidatos, deberá observarse el promedio mínimo previsto en el Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina.
No obstante, lo anterior, para tener por equivalente una asignatura será necesario que ésta haya sido acreditada, en su institución educativa de origen, con una calificación mínima de 6.0 a excepción de la Licenciatura en Medicina cuyo promedio mínimo para el ingreso por equivalencia está señalado en el Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina y sin perjuicio de la observancia de los demás requisitos que al efecto se establecen en el presente Reglamento;
- V. No haber sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por la Universidad del Valle de México en cualquiera de sus campus;
- VI. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Universidad; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- VII. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Universidad y que sean informados al Aspirante en tiempo y forma;
- VIII. Presentar, en su caso y de acuerdo con lo previsto en el Plan y Programa de estudios, o en su mapa curricular, el examen de idiomas correspondiente, debiendo observar, asimismo, lo previsto en el Reglamento de idiomas de la Universidad;
- IX. Los estudiantes de nacionalidad extranjera, podrán acceder a los servicios educativos que preste la Universidad, independientemente de su situación migratoria y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- X. Los aspirantes a ingresar a una Licenciatura en modalidad mixta (ejecutiva), deberán cumplir, además, con los siguientes requisitos:
 - A. Preferentemente contar con experiencia laboral;
 - B. Tener preferentemente una edad mínima de 24 años cumplidos o bien estar

- desempeñando un trabajo;
- C. Cuando así se establezca, acreditar los cursos propedéuticos que se definan por la Universidad. El requisito previsto en este inciso también aplica para estudiantes en la modalidad no escolarizada o en línea.
- XI. Para el caso de aspirantes a Programas en la modalidad no escolarizada o en línea deberán cumplir con los requisitos específicos de cada Programa, relacionados con la evaluación para el auto estudio de acuerdo a los protocolos que se establezcan en esta modalidad. Además, deberá tener preferentemente una edad mínima de 21 años cumplidos o bien desempeñar un trabajo;
- XII. Proporcionar su correo electrónico personal y demás datos que solicite la Institución. Los datos personales que se recabarán del aspirante, serán utilizados para los fines que son necesarios para prestarle el servicio educativo que solicita, dentro de ellos, para integrar su expediente académico físico o electrónico, así como para informar a su tutor económico, terceros autorizados, para proporcionar a otras instituciones educativas o empleadores, información personal sobre los antecedentes académicos y disciplinarios que disponga, específicamente si la persona es estudiante o ha recibido certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos, los cuales podrán consultarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED), señalando el campus de origen y la disciplina en que lo recibió.
- XIII. Informar de manera previa a su inscripción o de manera inmediata si sucede dentro del ciclo escolar, si padece de alguna discapacidad y si requiere asistencia o condiciones especiales, debiendo presentar el certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional, emitido por una Institución Pública del Sistema Nacional de Salud. En este caso la Universidad revisará si está en condiciones de realizar los ajustes razonables, es decir, las modificaciones, adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, si no cuenta con el personal o las condiciones requeridas para continuar con la prestación del servicio educativo, en cuyo caso estará eximida de brindar o continuar con la prestación del servicio educativo.

Artículo 10. El proceso de admisión en el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se determina por la Vicerrectoría Institucional Académica, en donde serán aplicados los exámenes de admisión y/o los instrumentos de diagnóstico al aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en la fracción III del **artículo 9** del presente Reglamento. El examen de admisión y/o los instrumentos diagnósticos se aplicarán a los candidatos en una ocasión en los periodos programados antes del inicio del ciclo escolar en curso, salvo que se autorice otra opción en términos de lo previsto en el Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina; su buen uso, información y resultados se resguardarán conforme a las normas internas que determine la institución.

La vía directa e indirecta (semestre propedéutico) para ingresar a la Licenciatura en Medicina se regulará conforme al Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina.

La entrega de resultados al aspirante a ingresar a cualquiera de los diversos Programas del área de la salud, no deberá de exceder de 48 horas hábiles contadas a partir de la aplicación del examen y de la entrevista que se tenga con el responsable académico del Programa.

Artículo 11. Los requisitos principales para ingresar al posgrado en la Universidad son:

- I. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original del certificado de estudios y original del acta de nacimiento, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que el campus le señale.
En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá estar a lo previsto en el **artículo 11** del presente Reglamento;
- II. Haber obtenido un promedio de calificaciones mínimo de 7.0 en la licenciatura;
- III. Presentar una carta de exposición de motivos para estudiar el posgrado;
- IV. Entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado o bien con la persona que al efecto se designe;
- V. Que el estudiante se ajuste a los horarios de clase que la Universidad determine para la impartición de las asignaturas del Plan de estudios al que pretende ingresar;
En caso de que los estudios de licenciatura los haya realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación total de estudios emitida por la autoridad competente en los plazos establecidos por la Universidad, el cual no podrá exceder a seis meses contados a partir del inicio de su primer ciclo escolar. El campus le hará saber el plazo establecido para la presentación de esta documentación; y
- VI. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos previstos en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X inciso C y XII, (cuando éste proceda) del artículo 8 del presente Reglamento.
- VII. Cuando un aspirante, con estudios de Licenciatura concluidos y efectuados en el extranjero, pretenda iniciar estudios del tipo superior con fines exclusivamente académicos, no será necesaria la revalidación de dichos estudios.
Se verificará la autenticidad de forma y contenido de los documentos académicos presentados por el aspirante. La admisión será valorada y resuelta por el Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE).
Si el interesado pretende el ejercicio profesional en México, deberá obtener la revalidación de los antecedentes académicos y cumplir con la normativa aplicable a dicho ejercicio.

Artículo 12. En los Programas de posgrado de la Universidad del Valle de México podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de un programa de UVM o de otra Institución educativa, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

- I. Que esté emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen, en hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en la Universidad del Valle de México como opción de titulación. En dicho escrito se deberá precisar cuál es el programa de estudios de la UVM al que podrá inscribirse el aspirante como opción de titulación;
- II. Se especifique el número de créditos que se tienen que cubrir para que inicie su trámite de titulación.
- III. La UVM no asume ninguna responsabilidad respecto a la aplicación que lleve a cabo la institución de origen conforme a sus disposiciones internas en el tema de titulación.

El estudiante de posgrado deberá observar en todo momento los requisitos de titulación previstos por su institución de origen, correspondiendo únicamente a UVM a brindar el servicio educativo y a emitir los certificados de estudios correspondientes.

Artículo 13. Para los egresados de Licenciatura de la UVM podrán cursar estudios de posgrado como opción de titulación siempre y cuando su plan y programa de estudio lo permita o no exista impedimento normativo para que proceda esta opción, para lo cual se deberá estar al Reglamento de Titulación que emita esta Universidad. Esta opción de titulación por cursos de posgrado no resulta aplicable para los estudiantes de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado. Para los egresados del Programa de Medicina solo podrán cursar estudios de posgrado cuando hayan presentado y no acreditado alguna de las alternativas previstas en las fracciones I, II y III, del artículo 15 del Reglamento de Titulación y hacer solicitud al CIPE, cuya determinación será inapelable.

Para obtener la titulación por estudios de posgrado deberán cubrir cuando menos 45 créditos de una Maestría o el 100% de créditos de una Especialidad conforme al Plan de estudios, los estudiantes deberán de presentar el título y cédula profesional de Licenciatura dentro de los plazos que establezca cada campus.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, la Universidad del Valle de México, procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para la institución.

La Universidad queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de ciclo o invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior.

Artículo 14. El dictamen favorable del proceso de admisión para el tipo superior de estudios, en cualquiera de sus niveles y modalidades es válido únicamente para ingresar al período escolar para el que fue presentado y para el inmediato posterior. La inscripción surtirá plenos efectos jurídicos y se entenderá por formalizada cuando las Direcciones de Administración Escolar de campus emitan la correspondiente tira de materias en formato físico o sea enviada través de los medios electrónicos o el uso de cualquier otra tecnología que determine la Institución.

La Institución cuando considere pertinente, podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere necesarios.

Artículo 15. El aspirante una vez que haya concluido su proceso de inscripción, recibirá su número de cuenta (matrícula), su correo institucional y en su caso la clave de acceso a las plataformas electrónicas. Así mismo, el estudiante tiene la obligación de informar en el área de escolares de campus cualquier cambio que tenga a su correo electrónico personal, ya que como quedó establecido es uno de los medios de comunicación oficial, por lo que cualquier notificación se entenderá formalmente hecha en la cuenta de correo que aparezca registrada.

El estudiante no deberá compartir las claves de acceso que se le proporcionen ya que ellas constituyen su identificación en la realización de actividades académicas y trámites administrativos, así como el medio de comunicación entre la Universidad y sus estudiantes, por lo que el mal uso que se le pueda dar a la misma queda bajo su responsabilidad.

Artículo 16. Bajo ninguna circunstancia procederá revisión alguna al resultado obtenido en los instrumentos de diagnóstico o examen de admisión, tampoco podrán presentarse en otro campus de la Universidad para el mismo periodo escolar.

CAPÍTULO II. DE LA DOCUMENTACIÓN DEL ASPIRANTE O ESTUDIANTE

Artículo 17. La Dirección de Administración Escolar de campus deberá revisar y cotejar la documentación presentada por cada estudiante.

En un término no mayor a seis meses, posterior al inicio del ciclo escolar, dicha área verificará con la institución o autoridad educativa que corresponda, la autenticidad de los documentos de certificación presentados, así como que con éstos se acrediten los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, que la información sea falsa o que haya sido alterada, la Universidad, sin responsabilidad alguna para ella, dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar; procederá a anular las calificaciones obtenidas por el estudiante en el nivel educativo del tipo superior que hubiese cursado, y lo hará del conocimiento al estudiante. Lo anterior debe notificarse a la autoridad educativa, a fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica—*en diverso platel educativo que no pertenezca a la Universidad*—, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

Artículo 18. No será impedimento para la admisión de los estudiantes, en cualquier nivel educativo del tipo superior, la falta de presentación del documento de certificación, con el cual acrediten haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar.

Sin embargo, dichos estudiantes deberán presentar a la Universidad, escrito bajo protesta de decir verdad, en el que se comprometan a entregar dicho documento en un plazo no mayor a seis meses contados a partir del inicio del referido ciclo escolar.

De no entregarse el documento de certificación correspondiente en el plazo previsto en el párrafo que antecede, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Universidad tiene la obligación de suspender de inmediato el servicio educativo al estudiante que se encuentre en dicha hipótesis.

De igual manera, se suspenderá de inmediato el servicio educativo al estudiante que aún y entregando en tiempo su antecedente académico, se desprenda de dicha documental que no acreditó sus estudios dentro del referido plazo de seis meses.

En estos supuestos, la Institución podrá otorgar al estudiante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el estudiante, la Universidad, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, se anularán las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 16 de este Reglamento y no procederá su regularización de situación académica.

Asimismo, la Universidad no podrá permitir el reingreso del estudiante y serán anulados los estudios de nivel superior realizados, debiendo informarlo a la autoridad educativa.

CAPÍTULO III. DE LA INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN y REGRESO DEL ESTUDIANTE

Artículo 19. Los trámites relacionados con la inscripción, reinscripción o regreso del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado, ya sea de manera presencial o a través del sistema que la Universidad determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

Bajo ninguna circunstancia se otorgará inscripción, reinscripción o regreso a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional o expulsado por determinación de la Comisión de Honor y Justicia de Campus o del Tribunal Universitario, por haber incurrido en una falta considerada como grave o muy grave.

La Universidad podrá establecer a través de boletines, avisos, comunicados o a través de otros medios, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción correspondiente a cada campus.

Artículo 20. El acta de nacimiento o documento equivalente, así como los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados o documentos equivalentes emitidos por autoridades extranjeras no requerirán que estén apostillados o legalizados; sin embargo, los escritos o cualquier otro instrumento que se encuentren en idioma diferente al español deberán de acompañarse de la traducción libre al español.

Los certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos que amparen estudios realizados fuera del sistema educativo nacional (estudios realizados en el extranjero) deberán incluir, entre otros puntos, los periodos en que se cursaron los estudios, las asignaturas, las calificaciones de las mismas y, en su caso, los créditos.

Los documentos que por la naturaleza de los estudios realizados carezcan de listado de asignaturas, calificaciones y créditos, deberán acompañarse de cualquier documento oficial sobre los conocimientos adquiridos, emitido por la institución donde se realizaron, que permita la comparabilidad de estudios correspondiente.

La Universidad como Institución Autorizada para emitir dictámenes parciales de revalidación y equivalencia de estudios, al recibir la solicitud del aspirante o estudiante, verificará la validez de la documentación relacionada con una solicitud de revalidación o equivalencia de estudios, a través de la institución o autoridad que corresponda.

Artículo 21. De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante, en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se estará a lo dispuesto a lo señalado en el **artículo 17** de este Reglamento, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Se entenderá que el documento fue presentado por terceros cuando sin haber autorización expresa del estudiante, obtiene un beneficio o provecho por el uso o contenido de dichos documentos.

Artículo 22. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán en razón de los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas establecidas en su correspondiente tira de materias y en el grupo en que quedó formalmente inscrito.

Es obligación de los estudiantes revisar y firmar su correspondiente tira de materias y, en su caso, reportar por escrito a la Dirección de Administración Escolar cualquier error, o discrepancia que exista entre las materias asignadas y las que esté cursando.

Queda estrictamente prohibido cursar asignaturas diferentes a las establecidas en la tira de materias o en un grupo diferente; de presentarse estos supuestos, las calificaciones serán registradas en su boleta y en kardex como no presentada (NP) y para efectos de promedio será 0 (cero), la cual implica no acreditación de la misma.

Artículo 23. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a los siguientes requisitos:

- I. La apertura de un grupo-materia estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes inscritos que la Universidad establezca;
- II. En caso de no tener la cantidad mínima establecida en la fracción anterior, la Universidad tendrá la facultad de asignar materias en línea a fin de que los estudiantes se inscriban y las cursen con otros compañeros de diversos campus de la institución;
- III. En caso de no abrir un grupo-materia, el Director del Programa o su equivalente, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular;

- IV. Dentro de estas opciones se encuentra la inscripción en grupos espejo, cursos intersemestrales, intercuatrimestrales, exámenes de acreditación o cursar las asignaturas en la modalidad no escolarizada o mixta. La apertura de estas opciones deberá de realizarse de conformidad con lo previsto por el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Rectoría Institucional y la Secretaría Técnica;
- V. En caso que la asignatura se imparta de manera modular, la Universidad podrá realizar la inscripción de estudiantes en módulo “B”, definiéndose el calendario para ello;
- VI. La UVM, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos.
- VII. La Universidad podrá realizar el cierre de un nuevo programa académico en cualquiera de sus campus cuando no se cumpla con el mínimo de estudiantes inscritos para su apertura, en este caso se informará a los estudiantes con anticipación para ofrecerles otras opciones.

CAPÍTULO IV. DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 24. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total, diplomas, constancias, títulos o grados que amparen los estudios correspondientes, los cuales deberán cumplir, en su caso, con los requisitos que prevén los párrafos segundo y tercero del **artículo 20** del presente ordenamiento, la presentación de dicha documentación no deberá exceder del plazo de seis meses contados a partir del inicio del ciclo escolar. El campus establecerá la fecha límite de presentación;
- II. En caso de equivalencia presentar los contenidos de las asignaturas cursadas en su institución de origen;
- III. Acta de nacimiento o documento equivalente que acredite la identidad del interesado. La falta de este documento no será impedimento para la presentación de la solicitud ante esta Institución Autorizada. En este caso, se ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos de identidad;¹⁵
- IV. Tramitar, antes de los 6 meses de haber iniciado el ciclo escolar, ante esta institución educativa o en su caso ante la autoridad educativa competente, el dictamen de revalidación o equivalencia parcial de estudios.

La solicitud de revalidación o de equivalencia de estudios se presentará ante esta Institución Autorizada, en los formatos diseñados por la autoridad educativa competente.

En caso de existir desacuerdo con el dictamen de revalidación o equivalencia parcial que otorgue esta institución autorizada, el interesado podrá solicitar la reconsideración del dictamen ante la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Vicepresidencia

¹⁵ Secretaría de Educación Pública (18 de abril de 2017). *Lineamiento 18.2 y 19.1 del ACUERDO número 02/04/17 por el que se modifica el diverso número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.* Secretaría de Gobernación, Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/index_111.php?year=2017&month=04&day=18

Académica la cual deberá emitir, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, un nuevo dictamen ratificando o modificando el emitido originalmente.

Si persiste el desacuerdo, el interesado podrá acudir ante la autoridad educativa que le otorgó la autorización a la respectiva Institución, para solicitar la revisión. Dicha autoridad en un plazo no mayor a cinco días hábiles emitirá una resolución que podrá ratificar o modificar el dictamen.

En caso de que no se cumpla con los términos, plazos y requisitos señalados en el presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso y cursar la totalidad de asignaturas previstas en su Plan y Programa de estudio, incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

Artículo 25. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de universidades extranjeras, se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente o, preferentemente, ante esta institución educativa, la revalidación parcial de estudios. En caso de que no realice el trámite de revalidación parcial o no presente el dictamen correspondiente dentro del plazo máximo de seis meses, tendrá que cursar la totalidad de las asignaturas establecidas en su plan y programa de estudio incluyendo en su caso las materias extracurriculares.

La inscripción de un aspirante con estudios realizados en el extranjero solo procederá cuando presente el original de la revalidación total expedida por autoridad educativa competente.

Artículo 26. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- A.** Estudios provenientes de otra institución educativa que forme parte del Sistema Educativo Nacional (equivalencia) o extranjero (revalidación), hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa de la Universidad al que pretende ingresar el aspirante, esto resulta aplicable a las Licenciaturas L6, modalidad mixta (ejecutiva) o no escolarizada, así como a los de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado.

En el caso de la Licenciatura en Medicina, el ingreso por equivalencia o revalidación se realizará cuando la escuela o facultad de procedencia y el Campus de la Universidad donde pretenda inscribirse el aspirante estén acreditados por el Consejo Mexicano para la Acreditación de la Educación Médica (COMAEM). En aquellos Campus donde la institución no cuente con esta acreditación no se pedirá este requisito.

- B.** Estudios provenientes de la propia Universidad o de la Red Laureate International Universities, hasta el 75% para el caso de estudiantes provenientes de Programas de Licenciatura o Posgrado del mismo nivel educativo o de un Programa de Licenciatura a otro de este mismo nivel o de un Programa de Posgrado a otro Programa de Posgrado).

Lo mencionado en el párrafo que antecede también aplica al Plan de estudios en modalidad mixta o no escolarizada y Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de la propia Institución que deseen ingresar a otro Programa de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado que deseen cursar en un Programa de Licenciatura o viceversa.

En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencia o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del Programa que se desee cursar en la Universidad.

- C. Para Posgrado hasta el 50% del total de las asignaturas del Programa al que pretenda ingresar, sin que se incluyan en este porcentaje las materias propedéuticas, a excepción de programas de la propia Universidad.
- D. En el caso de estudiantes de la Universidad que se encuentren o hayan cursado un programa con RVOE Estatal y deseen inscribirse a un programa con RVOE Federal, los campus deberán realizar el trámite de equivalencia conforme a las disposiciones que emita la Secretaría Técnica.
- E. Las asignaturas curriculares del área profesional –también llamadas asignaturas transversales a todos los planes de estudio o asignaturas de competencias genéricas del Modelo Educativo UVM– sólo serán sujetas a equivalencia, cuando el estudiante haya acreditado las mismas en otro Plan de Estudios de la Universidad de distinta modalidad (escolar, mixta o no escolarizada).
- F. No será equivalente la asignatura terminal, ya sea curricular, extracurricular, optativa electiva, o aquella que la institución determine en el último ciclo escolar, independientemente de su denominación.
- G. En el otorgamiento revalidaciones o equivalencias de estudios se atenderán los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, se promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, contenidos temáticos, igualdad, pertinencia y de demás requisitos establecidos en los Planes y Programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que se emita. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Las asignaturas propedéuticas de los planes de estudio de posgrados, sólo serán sujetas a equivalencia cuando:

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 25 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

- A. el estudiante haya acreditado las mismas en otro plan de estudios de posgrado de la Universidad y
- B. el estudiante haya acreditado las mismas en un plan de estudios de la Universidad que ha sido actualizado, aun y cuando en la actualización del plan de estudios, las asignaturas propedéuticas no presenten el mismo nombre o no contengan los mismos contenidos, en virtud de que, por su naturaleza, las asignaturas propedéuticas son un antecedente previo al inicio de los ciclos curriculares y en su momento, el fin fue una nivelación de conocimientos, debido al perfil de ingreso abierto de algunos posgrados; lo anterior, conforme a las tablas de correspondencia previamente autorizadas.

Cabe mencionar que esta equivalencia mencionada en ambos casos aplica aun y cuando, las asignaturas propedéuticas presenten 0 créditos.

Para casos en posgrado en los cuáles, se solicite equivalencia de asignaturas propedéuticas que el estudiante haya acreditado en otro plan de estudios de posgrado o en un plan de estudios actualizado de la universidad, con los mismos contenidos de una asignatura curricular, la equivalencia no procederá, dando opción al estudiante de presentar un examen de acreditación.

Artículo 27. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, solo podrán revalidarse o hacerse equivalentes hasta el 50% del total de asignaturas del Plan de estudios en que se admita al estudiante; en consecuencia, quienes ingresen por revalidación o equivalencia provenientes de otra institución educativa, deben cursar como mínimo el 50% de sus estudios.

Cada solicitud de admisión por equivalencia de estudios, será evaluada por un Comité que el Director del área de Ciencias de la Salud del campus, o el Coordinador de Programa académico constituirá para ese propósito o bien por el Comité de Ingreso y Permanencia del Estudiante.

Artículo 28. En los Programas de Hospitalidad y Gastronomía los predictámenes de equivalencia de estudios tramitados para ingresar a las carreras que conforman su área, serán elaborados y emitidos por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Universidad, quien emitirá el dictamen correspondiente.

En todos los predictámenes de equivalencia para los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, serán revisados por la correspondiente Dirección de Operación Académica y serán ratificados o modificados por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, quien emitirá el dictamen correspondiente.

Igualmente, todos los predictámenes de equivalencia para las carreras que se ofrezcan en modalidad no escolarizada, serán revisados por la Rectoría de Educación en Línea, responsable de estos Programas los cuales serán ratificados o modificados por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien emitirá el dictamen correspondiente.

Artículo 29. Las asignaturas con calificación de 6.0 a 6.99, incluidas en los dictámenes de equivalencias o revalidaciones de estudios se reconocerán como acreditadas a excepción de la

Licenciatura en Medicina cuyo promedio mínimo para el ingreso por equivalencia está previsto en el Lineamiento de Admisión de Estudiantes de Medicina.

Esta se reflejará en los pre dictámenes, dictámenes, en el sistema escolar de la Universidad, historial académico y certificado parcial o total del estudiante con una calificación alfabética de “AC”.

Artículo 30. En el caso de estudiantes que ingresen por equivalencia o revalidación a un Programa de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, así como de un Plan de estudios de licenciatura con duración semestral, cuatrimestral, en modalidad mixta (ejecutiva) o no escolarizada o algún Programa de posgrado, podrán presentar por una sola ocasión 2 evaluaciones de convalidación previa autorización de la Vicepresidencia Académica y observando los siguientes requisitos:

- I. Deberá formular la solicitud por escrito en las fechas y términos establecidos por el campus;
- II. Se presentarán a los 30 días hábiles posteriores al inicio de clases de su primer ciclo de estudios, a efecto de que el estudiante refuerce los conocimientos adquiridos en la institución de origen;
- III. Sin excepción alguna todos los exámenes se aplicarán de manera presencial en la sede que se señale para tal efecto;
- IV. Las asignaturas convalidadas (máximo dos) serán incluidas en el historial académico de estudios con la calificación que haya obtenido el estudiante en la evaluación;
- V. El resultado de la evaluación de convalidación es inapelable, por lo que no procederá aclaración o revisión alguna, y
- VI. La Universidad se reserva el derecho de aplicar o no la evaluación de convalidación. En este supuesto, se tendrán por no acreditadas las asignaturas, sin responsabilidad alguna para la Universidad.

Quedan excluidos de las evaluaciones de convalidación, los Planes y Programas de estudios de las Licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, incluyendo el Programa de Psicología; la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad; la Licenciatura en Negocios Gastronómicos; la Licenciatura Internacional en Gastronomía; y la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas.

Para los Planes y Programas de estudio de licenciatura y posgrado que se impartan en el futuro será necesario que exista disposición expresa por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo que autorice en dichos Programas los citados exámenes de convalidación.

Artículo 31. Es responsabilidad del Director del Programa en el campus o su equivalente, elaborar los contenidos y criterios de evaluación de los exámenes de convalidación, con el Visto Bueno de la Vicerrectoría Institucional Académica de la Vicepresidencia Académica garantizando que los mismos se ajusten a lo previsto en la **fracción XXX del artículo 4** de este Reglamento.

Para los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado será responsabilidad del Coordinador Académico correspondiente, elaborar los contenidos y criterios de evaluación del examen de competencias, con el Visto Bueno de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 32. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-materia, en términos de lo señalado por el **artículo 23** de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO V. DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 33. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma;
- II. Haber acreditado el (los) curso (s) del (los) idioma(s) que le corresponda (n), de acuerdo con su Programa académico o mapa curricular, el avance escolar y al Reglamento de Idiomas;
- III. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes;
- IV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- V. Los estudiantes deberán cursar aquellas asignaturas más atrasadas de su Plan de estudios o que no acreditaron en ciclos anteriores que se ofrezcan en el ciclo por el campus, en términos de lo señalado por el **artículo 23** del presente Reglamento.
Asimismo, se deberá inscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular (mapa de programación anual por ciclo de ingreso de los estudiantes), cursando como máximo asignaturas de dos ciclos posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular; esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal. En los Programas en modalidad no escolarizada o en línea únicamente se podrán inscribir materias de un ciclo posterior a su avance curricular.
- VI. Las asignaturas que presenten seriación formal para su avance, no podrán cursarse si antes no se han acreditado las que le preceden;
- VII. En el caso de los estudiantes inscritos en los Planes de estudio de la Licenciatura Internacional en Gastronomía (Kendall), acreditar los exámenes prácticos teóricos al finalizar los semestres 1°, 3° y 8°;
- VIII. En el caso de los estudiantes de la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad, cumplir con el mínimo de horas de prácticas internas del período escolar anterior;
- IX. En el caso de estudiantes de posgrado, haber acreditado las asignaturas propedéuticas (Planes de estudio trimestrales); y
- X. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales;

- XI. Los estudiantes de los Programas de Ciencias de la Salud no podrán inscribirse al sexto semestre si adeudan materias de semestres anteriores.
- XII. Los estudiantes de Ciencias de la Salud que al aplicar el examen de ubicación (EXUBI) queden ubicados en inglés general 1, deberán cursarlo en el ciclo de inscripción, para lo cual estarán sujetos a realizar dicha inscripción en el ciclo vigente.

Artículo 34. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción estar dentro del plazo mínimo y máximo estipulado para concluir sus estudios. El tiempo mínimo será el establecido en el plan y programa de estudios de que se trate o bien el que resulte de aplicar todas las opciones que prevé este Reglamento para acreditar, según el programa, las materias no cursadas, en todo caso se deberá de estar a lo previsto en el **artículo 64** de este ordenamiento.

El máximo será de 50% adicional a la duración señalada en el Plan de estudios respectivo. Si dentro de los tiempos a que se refiere este numeral, se realiza una actualización o modificación al Plan y Programa de estudios, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo, se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Universidad, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio, y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el Programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último Plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el Programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Universidad tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el Programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 35. La reinscripción deberá realizarla el estudiante o el tutor en caso de menores de edad directamente. Únicamente podrá tramitarse la reinscripción a través de un tercero, cuando el mismo acredite debidamente tal facultad mediante carta poder firmada por el estudiante o su tutor, en caso de menores de edad, otorgada ante dos testigos.

En caso de realizar la reinscripción mediante un tercero, el estudiante y el tutor (para el caso de menores de edad), aceptarán en el horario y carga académica que el apoderado haya seleccionado.

El trámite de reinscripción podrá realizarse de manera personal en el campus correspondiente de la Universidad, o a través del portal en internet de la Universidad, ingresando con sus datos de usuario y contraseña. Cuando se realice la reinscripción a través del portal de internet, la misma deberá realizarse directamente por el estudiante o su tutor, para el caso de menores de edad.

Artículo 36. Cualquier duda o inconformidad relacionada con el trámite de reinscripción deberá plantearse ante la Dirección de Administración Escolar.

Artículo 37. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Universidad o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- IV. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos del Reglamento de Pagos para Estudiantes, y
- V. Acumular 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciaturas, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad. No se considerarán para este supuesto las materias que no sean curriculares.
- VI. En el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas).
- VII. Aunado a los supuestos antes enunciados, tampoco serán sujetos de inscripción a la Universidad todos aquellos ex alumnos que en su momento hayan causado baja universitaria por resolución expresa del Comité de Honor y Justicia, Tribunal Universitario o la instancia aplicable al momento de la resolución, o cuyas conductas hayan puesto en riesgo el bienestar y sano desarrollo de la comunidad universitaria.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. Los Planes y Programas de la Universidad, tendrán en lo general, las siguientes características.

- a) Ser pertinentes, congruentes y vigentes con el objetivo de lograr una formación integral de los estudiantes de la Universidad,

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 30 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

- b) En los casos que sea viable y aplicable facilitar la movilidad estudiantil con otros Programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Universidad o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 39. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia, los Planes y Programas de Estudio de la Universidad se revisarán y evaluarán de manera periódica, y cuando la Universidad así lo considere.

Artículo 40. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se clasifican, en lo general, en:

- I. **Asignaturas Obligatorias curriculares:** Las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación.

Para los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, el total de asignaturas de los planes de estudio son obligatorias.

- II. **Asignaturas Optativas o electivas:** Que deben ser seleccionadas en términos de lo establecido en el Plan y Programa de estudios o Mapa Curricular. La Universidad se reserva el derecho de abrir u ofrecer solo determinadas materias optativas.
- III. **Asignaturas obligatorias no curriculares:** Son las que se establecen en los mapas curriculares y que deben ser cursadas y acreditadas por los estudiantes, ya que constituyen requisitos de titulación.

El número de materias obligatorias y en su caso optativas o electivas, se definirán en cada uno de los Planes y Programas de Estudios.

Artículo 41. En términos de lo señalado en el **artículo 2** y **fracción XLVI del artículo 4** de este Reglamento, en caso de que exista una actualización o modificación al Plan y Programa de Estudios, la Universidad migrará a los estudiantes al Plan y Programa de estudios ya actualizado o modificado. La Universidad establecerá el Plan de migración, que resultará obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 42. Los Planes y Programas de Estudio de la Universidad podrán operar de manera modular y/o longitudinal, o cualquier otra forma que al efecto se determine, dentro de cada ciclo, considerando que en todos los casos, el número total de horas de las asignaturas deben cumplirse a cabalidad.

Artículo 43. En la operación del Plan de estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

La Universidad podrá emitir las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 44. El Plan y Programa de Estudios de cada uno de los Programas académicos de tipo superior, establecerá las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como la definición de si se trata de un Programa rígido o flexible de acuerdo a la configuración y administración de asignaturas que al efecto se establezca.

Artículo 45. La Universidad emitirá las disposiciones específicas sobre las características para cursar las asignaturas previstas en los Planes y Programas de Estudio.

Sin embargo, en términos de lo señalado en la **fracción VI del artículo 23**, la Universidad, a fin de facilitar la innovación curricular y su vinculación con el sector productivo y ejerciendo la autogestión responsable podrá programar e impartir asignaturas o materias en línea en planes escolarizados o mixtos.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 46. Evaluación académica para efectos de este Reglamento, es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

Será competencia de la Universidad, la evaluación sobre la acreditación de las asignaturas, los estudios, el tránsito de los estudiantes de un grado, nivel o tipo educativos a otro así como la certificación de egresados. La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de estudio.

Artículo 47. La evaluación tiene por objeto:

- I. Apreciar y examinar conforme a la adquisición de conocimientos, habilidades, actitudes y valores previamente determinados, en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en general de todas aquellas situaciones que favorecen la formación, a lo largo del periodo escolar, para decidir la asignación de una calificación objetiva que refleje razonablemente las competencias logradas en el curso;
- II. Otorgar al estudiante instrumentos objetivos y valorativos que le permitan explorar, conocer, analizar y contrastar su propio proceso de aprendizaje, “aprender a aprender”, de tal manera, que le permita identificar las áreas de oportunidad que tendrá que desarrollar.

Artículo 48. La Universidad reconoce que el proceso de enseñanza-aprendizaje, por su propia naturaleza es dinámico por lo que es imprescindible contar con un sistema de evaluación que permita la reformulación de estrategias evaluativas acordes a la realidad pedagógica, andragógica y social de los estudiantes.

La Universidad establece un sistema de evaluación, mismo que se sustenta de manera general en: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones formativas, de medio término, evaluaciones nacionales estandarizadas, así como evaluaciones sumativas y evaluaciones locales de aprendizaje que se establezcan previo al inicio de cada ciclo escolar.

Asimismo, la Universidad reconoce y establece la aplicación de evaluaciones externas y/o internas como el Examen General de Egreso, el cual al estar vinculado a una asignatura, forma parte de la evaluación y acreditación de esta.

Estas reglas de evaluación serán aplicadas y dadas a conocer a los estudiantes por el docente al inicio de cada ciclo escolar.

Artículo 49. El docente fomentará en los estudiantes, la autoevaluación y la co evaluación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 50. El número y fechas de aplicación de las evaluaciones que se aplicarán en los Programas de tipo superior, dependerá de la duración y características del Programa académico y se definirá por la Universidad.

En el caso de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, el estudiante debe presentar en cada asignatura una evaluación final; en los programas L6 se debe presentar un proyecto o evaluación final según lo determine la Vicerrectoría Institucional Académica; salvo que éste haya exentado al obtener un promedio en sus evaluaciones parciales de 9.0 redondeado a una décima, conforme a lo previsto en el artículo 54 y en términos a los criterios contenidos en las disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 51. Tienen derecho a ser evaluados los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. En el caso de la modalidad no escolarizada o asignaturas que se impartan en línea, el control de asistencia se llevará con el reporte de accesos a la plataforma informática, así como con la presentación en tiempo y forma de tareas y participación en foros y demás actividades que se establezcan. En caso de que, dentro del ciclo escolar, no se registre actividad académica dentro de un periodo continuo de 10 días naturales posterior a la inscripción de la asignatura en plataforma, la calificación de las actividades asignadas o tareas se registrará como (NP) en la historia académica y para efectos de promedio será 0 (cero), implicando la no acreditación de la misma;
- III. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- IV. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- V. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 52. El reporte de calificaciones por parte del docente se llevará a cabo durante el periodo establecido para tal efecto en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse

alguna evaluación, (salvo que no se tenga derecho, conforme a lo indicado en el artículo anterior) y tampoco se admite que las calificaciones otorgadas en un determinado periodo tengan validez para otro.

Artículo 53. Los resultados de las evaluaciones deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de concluida la evaluación.

Artículo 54. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, es obligación del estudiante consultar su calificación asentada en el informe de desempeño académico (boletín de calificaciones), misma que será entregada en la Dirección de Administración Escolar o bien publicada en la página web de la Universidad; para acceder a ésta, el estudiante con su clave de usuario y contraseña –de los cuales será responsable–, deberá ingresar a la plataforma informática que para tal efecto se tenga habilitada, por lo que de no hacerlo en dicho plazo perderá su derecho a solicitar la corrección.

En el caso de las materias en línea, el estudiante tendrá derecho a solicitar una revisión de calificación de una actividad dentro de los cinco días hábiles posteriores a la publicación de la misma en la plataforma informática donde esté cursando su materia. Cabe hacer mención que una vez vencido el plazo para solicitar corrección de calificación de la actividad, no procederá la solicitud de revisión de actividades vencidas.

Artículo 55. En caso de que el estudiante advierta que existe algún error en la calificación asentada en el informe de desempeño académico (boletín de calificaciones) o tenga alguna inconformidad con su evaluación parcial o total, deberá solicitar al docente la aclaración correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega del resultado de la evaluación ya sea por la Dirección de Administración Escolar o a partir de la publicación en la página web de la Universidad.

En caso de considerar procedente la petición del estudiante, el docente lo notificará por escrito al coordinador del Programa para su conocimiento.

La Universidad, procederá, en su caso, a la corrección de la calificación asentada en historial académico o Kardex, únicamente si la misma se le presenta por escrito con las firmas de autorización del docente y del coordinador del Programa académico y en su caso con el visto bueno de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

En caso de que se confirme como no procedente la petición del estudiante se le notificará al estudiante tal determinación.

De persistir la inconformidad por parte del estudiante con la calificación otorgada, podrá solicitar al Coordinador de Programa o su equivalente la revisión de su evaluación, siempre y cuando lo realice por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes contados a partir de la respuesta recibida.

La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 34 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

- a) Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluirá al docente involucrado en la inconformidad);
- b) El Coordinador del Programa respectivo;
- c) El Coordinador de Academias o responsable del área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por cuales se obtuvo la calificación a revisar. La determinación que emita dicha Comisión será inapelable.

La Universidad, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en historial académico o Kardex.

CAPÍTULO III. DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 56. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo **siete punto cero** la calificación mínima y diez la máxima para acreditar la asignatura.

No obstante, lo anterior, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y para efectos de promedio será 0 (cero) y se contabilizará como materia reprobada.

Artículo 57. En los reportes de evaluaciones parciales y totales, se registrarán en número entero y un decimal, el promedio final puede resultar una calificación con centésimas, en este caso, la calificación final deberá redondearse, conforme a lo siguiente:

Calificación final (promedio de las evaluaciones parciales)	Se registrará
NP	NP
<u>3.44</u>	<u>5.0</u>
<u>4.78</u>	<u>5.0</u>
<u>6.99</u>	<u>5.0</u>
<u>7.13</u>	<u>7.1</u>
<u>7.24</u>	<u>7.2</u>
<u>8.31</u>	<u>8.3</u>
<u>9.44</u>	<u>9.4</u>
<u>9.50</u>	<u>9.5</u>
<u>9.55</u>	<u>9.6</u>
<u>9.78</u>	<u>9.8</u>
<u>9.99</u>	<u>10</u>

El estudiante que no presente las evaluaciones correspondientes serán registradas como NP y para efectos de promedio será “cero” y se contabilizará como materia reprobada.

Conforme a lo señalado en el **artículo 56** de este Reglamento, si algún otro ordenamiento establece como mínima aprobatoria una calificación mayor a **siete punto cero**, se deberá estar a lo señalado en el citado ordenamiento específico, sin embargo, en todos los casos se deberá registrar en número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

La Universidad se reserva el derecho de cambiar en cualquier tiempo la escala de calificaciones establecida.

Artículo 58. La calificación no aprobatoria a otorgar va desde cero hasta seis punto nueve, salvo que exista otra disposición específica; se asentará y registrará conforme a la tabla señalada en el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 59. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. Que no hayan reprobado más de una evaluación parcial;
- II. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso con la evaluación final, sea aprobatorio;
- III. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria, y
- IV. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases en el curso o con el control de asistencia que refiere el **artículo 51**, fracción II. La asistencia bajo ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 60. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables, salvo que el estudiante para efectos de subir su promedio renuncie a una calificación aprobatoria debiendo en su caso recurrir la materia o a través de las opciones establecidas en el **artículo 63** del presente Reglamento, en el entendido que de obtener una calificación menor o no aprobatoria se estará a esta última quedando sin efecto la calificación originalmente obtenida.

Esta opción queda sujeta a los términos establecidos en el **artículo 23** del presente Reglamento y el estudiante deberá cubrir el costo correspondiente.

Artículo 61. El estudiante para egresar deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias ya que éstas se consideran como indispensables para su formación académica. Asimismo, deberá acreditar necesariamente las materias optativas o electivas que haya cursado, así como no curriculares como pueden ser idiomas y materias propedéuticas o introductorias cuando estos se deban cursar conforme a su mapa curricular y las asignaturas de los Programas de Licenciatura vinculadas al Examen General de Egreso aún y cuando estas no fueran curriculares.

La Universidad realizará una revisión de estudios a fin de verificar que el estudiante concluyó con el 100% de los créditos y que dentro de este porcentaje acreditó la totalidad de las asignaturas obligatorias. El estudiante es corresponsable de verificar que las asignaturas inscritas y cursadas se ajusten a lo establecido en el Plan y Programa de Estudios y en su Mapa Curricular.

En caso de que se acredite que el estudiante adeuda créditos de una o varias materias obligatorias, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá acreditar los créditos que resulten faltantes.

Artículo 62. La Universidad, en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento podrá emitir las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los Programas académicos.

TÍTULO CUARTO. ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 63. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Universidad ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

- I. Sobrecarga;
- II. Exámenes de acreditación (para programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciatura modalidad escolarizada, L6 y mixta –ejecutiva–); recuperación (Aplicable para Programas de Licenciatura Ciencias de la Salud)-o capacidad (Programas de posgrado); las opciones previstas en esta fracción no aplican para los Programas de Gastronomía y Hospitalidad, y
- III. Cursos intersemestrales o intercuatrimestrales, según corresponda.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Artículo 64. Salvo que exista disposición específica en contrario, como regla general, la acreditación de asignaturas por las opciones marcadas en las fracciones II y III del artículo anterior, no podrá ser superior al 30% de la totalidad de las materias propedéuticas, introductorias o idiomas establecidas en el Plan y Programa de Estudios o mapa curricular.

Artículo 65. La Universidad se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de Estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Universidad.

Artículo 66. Solo podrán inscribir cualquiera de las alternativas previstas en el **artículo 60** de este Reglamento para adelantar hasta dos asignaturas (cuando así se prevea esta opción), aquellos estudiantes que no tengan adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y que hayan obtenido en el periodo escolar anterior una calificación igual o mayor a 8.0 en cada una de las asignaturas y que hayan acreditado el idioma extranjero conforme a lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto emita la Universidad.

Para la licenciatura en modalidad mixta y en modalidad no escolarizada, se requiere para adelantar hasta dos asignaturas, que el estudiante no tenga adeudo de materias reprobadas de ciclos anteriores y haya obtenido una calificación igual o mayor a 8.0 en cada una de las asignaturas en su ciclo inmediato anterior.

Además, el estudiante deberá cubrir el costo establecido para cada una de estas alternativas y en su caso se deberá pagar el costo de los insumos que se utilicen.

Artículo 67. Los exámenes previstos en la fracción II del artículo 60, que se utilicen para acreditar asignaturas impartidas en modalidad no escolarizada, deberán presentarse obligatoriamente de manera presencial, en la sede que se señale para tal fin.

CAPÍTULO II. DE LA SOBRECARGA

Artículo 68. Para los Programas de Licenciatura modalidad escolar duración semestral y cuatrimestral, así como la licenciatura en modalidad mixta la sobrecarga se puede aplicar para adelantar asignaturas (salvo las excepciones previstas en el presente Reglamento) o bien para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja.

En caso de Programas de licenciatura ejecutiva en modalidad no escolarizada no podrán llevar sobrecarga en los primeros tres ciclos escolares del programa al que está inscrito.

Artículo 69. Para los Programas de gastronomía y hospitalidad, así como para los de la Escuela de Ciencias de la Salud y de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, la sobrecarga aplicará únicamente para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja o si se trata de estudiantes que ingresaron a niveles intermedios, para acreditar hasta dos asignaturas, de periodos escolares anteriores que no tuvieron equivalencia o no les fueron revalidadas. La sobrecarga no podrá aplicarse para adelantar asignaturas en estos Programas.

Artículo 70. Para los Programas de especialidad y maestría, solo podrán inscribir en sobrecarga una asignatura que haya sido reprobada, por lo que no es procedente utilizar esta alternativa para adelantar asignaturas.

En caso de Programas en modalidad no escolarizada no podrá llevar sobrecarga en los tres primeros ciclos escolares del programa al que está inscrito.

CAPÍTULO III. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES O INTERCUATRIMESTRALES

Artículo 71. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, son aplicables para los estudiantes de Licenciatura impartida en modalidad escolarizada y de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, conforme a los siguientes requisitos:

- I. Se deberá estar a la cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-materia señalada en el **artículo 23** del presente Reglamento;
- II. Validar si el periodo permite la impartición de uno o más intersemestrales o intercuatrimestrales; y
- III. Respetar el proceso de asignación docente definido por la Institución.

Lo previsto en este artículo deberá cumplir y seguir los procesos establecidos en el Lineamientos de operación de los cursos intersemestrales, intercuatrimestrales, sobrecarga, exámenes de acreditación, recuperación y capacidad.

Artículo 72. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, tienen el mismo valor y características de un curso ordinario:

- I. Aseguran las condiciones para logro de los objetivos de aprendizaje previstos;
- II. Cumplen con el número de horas de clase establecidas en el Programa de estudios correspondiente;
- III. Se imparten en un período menor al ordinario; y
- IV. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura;

Artículo 73. Los cursos intersemestrales e intercuatrimestrales, salvo las excepciones señaladas en el presente Reglamento, permiten al estudiante:

- I. Regularizarse en asignaturas cursadas pendientes de acreditar;
- II. Acreditar asignaturas no programadas en el semestre o cuatrimestre, según corresponda;
- III. Adelantar asignaturas aún no cursadas y así reducir el tiempo señalado para concluir la licenciatura. Esta opción no aplica para los cursos intercuatrimestrales.
- IV. Acreditar asignaturas dadas de baja; y
- V. Cursar asignaturas ajenas a su Plan de Estudios, mismas que tendrán valor extracurricular, pero no otorgarán créditos oficiales. Se exceptúan los programas de Técnico Superior Universitario, Profesional Asociado y L6.
- VI. Los cursos intercuatrimestrales, únicamente procederán para el supuesto establecido en el **artículo 79** del presente Reglamento.

Artículo 74. Para los Programas de gastronomía y hospitalidad, así como para los de la Escuela de Ciencias de la Salud, los cursos intersemestrales, aplicarán únicamente para recursar hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, por lo tanto esta alternativa no aplica para adelantar asignaturas.

Artículo 75. En el caso de idiomas se deberá estar a lo previsto por el Reglamento de Idiomas y en su caso las demás disposiciones que emita la Rectoría Institucional

Artículo 76. En el receso escolar de verano se programarán dos períodos de cursos intersemestrales denominados “A” y “B”, tanto para programas académicos vigentes como para aquellos que pudieran estar en proceso de liquidación. En ambos períodos se podrán cursar como máximo dos asignaturas no seriadas entre sí. Esta disposición no aplica para cursos cuatrimestrales.

En los Programas L6 y de Licenciatura de la Escuela de Ciencias de la Salud, únicamente se programará un curso intersemestral de verano denominado “B”, en donde podrán cursar hasta dos asignaturas no seriadas entre sí.

Artículo 77. En el receso de invierno se programará un período de cursos intersemestrales denominado “C” que tendrá las siguientes características:

- I. Se podrán inscribir como máximo a tres asignaturas (no seriadas) solo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y que tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios. Esta opción no aplica para los Programas de la Escuela de Ciencias de la Salud y Programas L6; y
- II. Los estudiantes irregulares se podrán inscribir solo a una asignatura que se cursará durante cuatro semanas (asistiendo de lunes a sábado conforme al calendario escolar), estos cursos deberán cumplir con el número de horas establecidas en el Plan de Estudios. Esta opción no aplica para los Programas de la Escuela de Ciencias de la Salud, Programas L6 y Programas de gastronomía y hospitalidad.

Artículo 78. Los aspirantes a licenciatura que acrediten los exámenes de admisión antes de iniciar los cursos intersemestrales tendrán derecho a inscribirse al período B, si para entonces ya concluyeron su trámite de inscripción en la Universidad y obtuvieron el 100% de los créditos del bachillerato en su institución de origen.

Artículo 79. En el receso escolar entre cada cuatrimestre, se programará un periodo de cursos intercuatrimestrales. Únicamente podrán inscribir como máximo tres asignaturas (no seriadas) solo aquellos estudiantes que ya hayan cursado todos los períodos escolares de que consta la carrera y tengan pendientes por acreditar ese mismo número de asignaturas para concluir sus estudios.

Artículo 80. Las alternativas previstas en este Capítulo, no aplican para los programas de Licenciatura en modalidad mixta (ejecutiva), así como en los no escolarizados o en línea, ni para las asignaturas vinculadas a las Prácticas Profesionales o al Examen General de Egreso. Igualmente no aplica en los programas de especialidad y de maestría.

CAPÍTULO IV. EXÁMENES DE ACREDITACIÓN (PARA PROGRAMAS DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO O PROFESIONAL ASOCIADO, LICENCIATURA MODALIDAD ESCOLARIZADA, L6 Y MIXTA –EJECUTIVAS–); RECUPERACIÓN (PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA DE CIENCIAS DE LA SALUD) y EXAMENES DE CAPACIDAD (PROGRAMAS DE POSGRADO)

Artículo 81. Los exámenes de acreditación y recuperación solo podrán ser aplicados si en el periodo escolar cursado por el estudiante que cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima del 80%.

Artículo 82. En el caso de las asignaturas centralizadas impartidas en línea, no acreditadas por los estudiantes de Licenciatura en la modalidad escolar, L6 y modalidad mixta –ejecutiva– no podrán aplicar exámenes de recuperación o acreditación. Se podrá considerar la aplicación de estos exámenes a estudiantes con un plan de egreso debidamente autorizado.

A) DEL EXAMEN DE ACREDITACIÓN.

Artículo 83. Los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas o no cursadas en Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, Licenciaturas realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento. Estos exámenes no aplican para los Programas de gastronomía y hospitalidad, ni en los Programas de las Escuelas de Ciencias de la Salud.

Igualmente, estos exámenes no aplican para las asignaturas 100% prácticas, las asignaturas del área de habilidades profesionales, las denominadas como Prácticas Profesionales o sus equivalentes, las vinculadas al Examen General de Egreso, así como a las demás que determine la Universidad, conforme a la política que para tal efecto se establezca.

En el caso de los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, solo aplica para asignaturas no aprobadas.

En programas en modalidad no escolarizada no aplica, tampoco procede para asignaturas definidas online en su modalidad de impartición.

Artículo 84. En los Programas de Licenciatura modalidad escolarizada duración semestral o cuatrimestral se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar y un máximo de 10 en toda la carrera, estos se deberán realizar según el calendario escolar del campus.

En los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado se podrá presentar un examen de acreditación por periodo escolar y un máximo de 4 en toda la carrera. Se exceptúan el 100% de las asignaturas del área Técnica y de Interfaz con la industria.

Artículo 85. En los Programas de Licenciatura impartidos en modalidad mixta (ejecutiva) se podrán presentar hasta dos exámenes de acreditación por periodo escolar, el estudiante podrá realizar 10 exámenes de acreditación en toda la carrera conforme a la siguiente tabla:

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 41 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

Número de exámenes para adelantar asignaturas	Número de exámenes para acreditar asignaturas Reprobadas	Total de exámenes en toda la carrera
0	10	10
1	9	10
2	8	10
3	7	10
4	6	10
5	5	10
6	4	10
7	3	10
8	2	10
9	1	10
10	0	10

Artículo 86. Al inscribirse al examen el estudiante recibirá el Programa de estudios de la asignatura correspondiente, así como la rúbrica, el calendario de asesorías y la forma de evaluación del examen y cumplir con lo previsto en la **fracción XXXI del artículo 4** del presente Reglamento.

En caso de reprobación, el estudiante deberá cursar la asignatura en período ordinario, ya que no tendrá una segunda oportunidad de acreditarla por medio de este tipo de examen.

Artículo 87. Los exámenes de acreditación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura.

Para considerar acreditada una asignatura el estudiante deberá obtener una calificación igual mayor a 7.0 (sin redondeo) en el examen de acreditación.

B) DEL EXAMEN DE RECUPERACIÓN (PARA PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA SALUD)

Artículo 88. El examen de recuperación es aplicable a todas las asignaturas de los programas de Ciencias de la Salud, con excepción de las 100% prácticas y las asignaturas cuya forma de impartición es en línea o no escolarizada-para las cuales los estudiantes deberán repetir el curso.

Artículo 89. Se podrán presentar hasta dos exámenes de recuperación por período escolar, hasta el porcentaje establecido en el **artículo 64** del presente Reglamento.

Artículo 90. El examen de recuperación sólo podrá ser aplicado si en el período escolar cursado el estudiante cumplió en la asignatura que no acreditó, con la asistencia mínima establecida en este Reglamento.

Artículo 91. Los exámenes de recuperación abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura, lo cual incluye la evaluación práctica del componente práctico cuando así corresponda.

Artículo 92. En ningún caso los exámenes de recuperación se podrán utilizar para adelantar asignaturas, por lo que el estudiante únicamente presentará el examen de recuperación en la segunda oportunidad que ejercite para acreditar una asignatura o cuando una asignatura no cursada no sea ofertada para el término del total de sus créditos y esta medida esté justificada por un plan de egreso debidamente autorizado por el CIPE, así como por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

C) DEL EXAMEN DE CAPACIDAD (PARA PROGRAMAS DE POSGRADO)

Artículo 93. Se entiende por Examen de Capacidad aquel a que el estudiante de posgrado se somete voluntariamente para demostrar que aún sin haber cursado una determinada asignatura en la Universidad, posee los conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para acreditarla. Esta alternativa de acreditación no aplica para materias reprobadas ni para materias introductorias.

Artículo 94. Los estudiantes podrán acreditar durante sus estudios un máximo de dos asignaturas no cursadas por medio del Examen de Capacidad, los cuales deberán ser definidas en conjunto con su Coordinador de Programa en su primer ciclo escolar.

Artículo 95. Los requisitos para presentar los exámenes de capacidad son:

- I. Se deberá observar el contenido temático de la asignatura y no haber rebasado el porcentaje a que hace mención el **artículo 64** de este Reglamento;
- II. Presentar solicitud por escrito con justificación al responsable de posgrado; y
- III. Comprobar con documentación y a través de una entrevista con el Director o Coordinador de Posgrado que se tienen los conocimientos y/o experiencia laboral que le permitan presentar el examen de capacidad.

La evaluación a que se refiere este artículo, consistirá en un examen de conocimientos autorizado por el Director Nacional de Posgrado.

TÍTULO QUINTO. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 96. Los estudiantes de los Programas de Técnicos Superior Universitario y Licenciatura, deberán cumplir con las Prácticas Profesionales, en términos de lo dispuesto en su Plan y Programa de estudio o mapa curricular y en las demás disposiciones que así lo establezcan.

Se define a la práctica profesional como la asignatura en la que el estudiante se desempeñará en una organización de carácter público o privado, efectuando actividades relacionadas con su Programa que cursa y en las que ponga en práctica las competencias desarrolladas durante sus estudios en la Universidad.

La Universidad emitirá el Reglamento específico que aplicará para el cumplimiento de las prácticas profesionales, su duración, evaluación y, acreditación y demás disposiciones que resulten aplicables, mismas que son de observancia obligatoria.

Se identifican como **Anexo B** Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura Tradicional Semestral o Cuatrimestral y de los Programas en el nivel de Técnico Superior Universitario; como **Anexo C** Reglamento de Prácticas Profesionales de los Programas de Hospitalidad, Gastronomía, Turismo y Gestión e Innovación Hotelera y Turística; como **Anexo D** Reglamento de Prácticas Clínicas y Profesionales de los Programas de Salud.

TÍTULO SEXTO.
IDIOMA

Artículo 97. La Planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten a nivel de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y de Licenciatura en la Universidad, en lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación, se registrarán de conformidad con el Reglamento respectivo que emita la Rectoría Institucional.

Artículo 98. Es requisito para titulación para todos los programas académicos, el acreditar el idioma extranjero aún y cuando éste no sea curricular, de manera enunciativa y no limitativa esta disposición aplica a las Licenciaturas en modalidad, escolarizada duración cuatrimestral o semestral, mixta (ejecutiva) o modalidad no escolarizada (en línea).

Como **Anexo E** se identifica el Reglamento de Idiomas para los Programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura, en las que se incluyen las ejecutivas y no escolarizadas, así como **Anexo F** el Reglamento de Idiomas para los Programas de Licenciatura L6.

TÍTULO SÉPTIMO.
MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 99. Los estudiantes de la Universidad de los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y de las Licenciaturas semestrales, cuatrimestrales, modalidad mixta (ejecutivas), L6, así como en modalidad no escolarizada (en línea), y los estudiantes de Posgrado podrán obtener hasta el 50% de los créditos de su Plan de estudios en las instituciones nacionales o extranjeras con quienes se tenga convenio vigente al momento de presentarse dicha movilidad.

El porcentaje de los créditos a obtener estará sujeto, a lo previsto en este Reglamento, así como a las materias formalizadas por el estudiante en la propuesta inicial, conforme a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas que se elaboren por la Dirección de Internacionalización y Vicerrectorías Institucionales, según corresponda, con la aprobación de la

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, y en su caso, en términos de las disposiciones que emita la autoridad educativa.

La UVM garantiza la integridad de los planes y programas de estudios, por ello vigila que el reconocimiento de la totalidad de las asignaturas acreditadas en la instituciones nacionales o extranjeras estén supeditadas a las tablas de correspondencia, equivalencias y/o convalidaciones internas.

Cuando la nota asentada en el *transcript* sea de Acreditado/No acreditado, para determinar la calificación correspondiente, se deberá considerar el promedio general que tiene el estudiante en su avance curricular.

Artículo 100. Los estudiantes podrán cursar asignaturas de un Programa académico o modalidad diferente, siempre y cuando se encuentren expresamente autorizados por la Universidad.

Artículo 101. En los Programas de estudio de nivel superior que se impartan en la Universidad, no se requerirá el trámite de equivalencia o revalidación de estudios, cuando los estudiantes realicen determinadas actividades de aprendizaje, asignaturas o unidades de aprendizaje en un Programa académico distinto, bien dentro de la misma universidad o de otras ubicadas en territorio nacional o en el extranjero, mismas que podrán cursar en la modalidad en línea o en cualquier otra que determine la institución, siempre y cuando esa circunstancia se encuentre definida en el Plan y Programas de estudios con reconocimiento de validez oficial. En este caso la universidad asentará los datos de la evaluación en los certificados de estudio.

En los estudios del tipo superior, con excepción de educación normal, no se requerirá del trámite de equivalencia de estudios respecto de las asignaturas comunes, siempre y cuando esa circunstancia esté prevista en los Programas académicos que formen parte del sistema educativo nacional y se impartan dentro de una misma institución educativa, quien podrá efectuar el mencionado cambio, de acuerdo a la reglamentación interna que tenga registrada ante la autoridad educativa.

CAPÍTULO II. DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRE CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 102. La movilidad de estudiantes entre campus, es aquella en la que se permite al estudiante cursar un ciclo escolar en un campus diferente de la misma institución, al que se encuentre inscrito, y regresar al siguiente ciclo a su campus.

La movilidad de estudiantes entre campus solo puede realizarse para el mismo Programa Académico y para las mismas materias que debería cursar en su campus origen.

El estudiante podrá solicitar la movilidad entre campus en diversas ocasiones durante toda su carrera, debiendo cursar al menos un ciclo escolar en su campus de origen entre cada solicitud.

El Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con la movilidad de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 103. La movilidad de estudiantes entre campus se sujetará a los siguientes requisitos, mismos que serán validados por el CIPE:

- I. Presentar la solicitud de cambio de campus;
- II. No tener abierto ningún procedimiento disciplinario sujeto a Comité de Honor y Justicia o Tribunal Universitario, no estar señalado como responsable y/o agresor dentro de algún protocolo de atención a víctimas dentro de la Universidad, no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.
- III. Confirmar que el campus destino cuente con el programa y la apertura de asignaturas conforme al avance curricular del estudiante, y
- IV. Estar dentro del límite establecido para concluir su nivel de estudios;
- V. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones;
- VI. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VII. Efectuar el pago de derechos correspondiente, y
- VIII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la Universidad no garantiza la continuidad de la misma, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el campus receptor.

Artículo 104. Todo estudiante que al término de su movilidad entre campus desee mantenerse en el campus destino, debe realizar su solicitud de cambio de campus conforme al Proceso para el cambio de campus de estudiantes.

Artículo 105. Lo temas operativos relacionados con el presente capítulo deberán verificarse en el Proceso para la movilidad de estudiantes entre campus de Educación Superior, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

En caso de que se solicite una movilidad entre campus y el estudiante deba cursar la materia de Prácticas Profesionales, deberá estarse a lo previsto en el Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura Tradicional Semestral o Cuatrimestral y de los Programas en el nivel de Técnico Superior Universitario.

CAPÍTULO III. DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROGRAMA SUMA

Artículo 106. Este tipo de movilidad académica permite a los estudiantes de la Universidades adscritas al convenio del **SUMA** – en este caso UVM– recibir enseñanza y formación en instituciones del mismo nivel en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 107. Para poder participar en el **SUMA** el estudiante deberá de acudir a la Dirección de Experiencia Estudiantil, para llenar el formato de solicitud y presentar los documentos necesarios

para su trámite en tiempo y forma. El proceso de postulación lo llevará a cabo el Analista de Difusión e Internacionalidad en campus.

Una vez presentada la solicitud movilidad y habiendo sido aprobada el estudiante deberá sujetarse a la asignación de plazas realizadas por el Coordinador General del **SUMA**.

Artículo 108. Son requisitos para ser candidato a este tipo de movilidad académica:

- I. Haber cursado el porcentaje mínimo de créditos del plan de estudios de su carrera que el área académica indique;
- II. Ser alumno regular en la institución, es decir, aquel estudiante que ha aprobado sus asignaturas conforme a su mapa curricular y no adeudar materias de periodos anteriores;
- III. Tener un promedio mínimo (sin redondeo) de 8.0;
- IV. Haber llenado debidamente la solicitud y presentado los documentos que se le soliciten en el periodo establecido para tal efecto;
- V. Mantener su estado financiero en la Universidad sin adeudo alguno;
- VI. No presentar sanciones disciplinarias;
- VII. Presentar Historial Académico vigente;
- VIII. Sujetarse a lo previsto en el Reglamento del Sistema Universitario para la Movilidad Académica **SUMA** para estudiantes en movilidad;

La información entregada por el estudiante será bajo el compromiso de veracidad de los datos proporcionados, de tal forma que cualquier omisión o inexactitud podrá dar motivo para denegar la solicitud. Los datos proporcionados por el solicitante serán verificados por la Dirección de Experiencia Estudiantil.

Artículo 109. Los estudiantes que no son candidatos a movilidad académica **SUMA**:

- I. Estudiantes que no hayan cursado el número mínimo de créditos de acuerdo al Plan de Estudios;
- II. Estudiantes irregulares, es decir, aquellos que adeudan una o más materias;
- III. Estudiantes en cursos propedéuticos;
- IV. Estudiantes de cursos de educación continua;
- V. Estudiantes de cursos de idiomas;
- VI. Estudiantes en otro programa de movilidad;

Artículo 110. Habiéndose otorgado la movilidad académica **SUMA** o estando en proceso de aceptación se podrá perder el derecho a llevarlo a cabo si se incurre en cualquier de las siguientes situaciones:

- I. Interrumpe sus estudios;
- II. No obtiene el promedio requerido;
- III. No acredita una o más materias;
- IV. Recibe una sanción disciplinaria o realiza actos concretos que tiendan a debilitar los principios de la institución;

- V. Presenta adeudos en su situación financiera;
- VI. Incurrir en falsedad respecto de los datos proporcionados en la solicitud de movilidad académica.

Artículo 111. La movilidad académica **SUMA** tiene una duración limitada, esta será de un semestre con la posibilidad de cursar un segundo semestre como máximo, siempre que el alumno cumpla con los requisitos necesarios para la autorización por parte del Comité Ejecutivo del **SUMA** y previamente estando la UVM.

CAPÍTULO IV. DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL AL EXTRANJERO (PIME).

Artículo 112. Para participar en algún **PIME**, los estudiantes deberán postularse obligatoriamente por medio del Sistema de postulación en línea “Soy UVM Internacional SUI” y/o por medio de la Oficina Internacional en cada campus. No es posible la postulación o renovación directa por parte de los estudiantes en las Universidades destino, en caso de suceder, la UVM se deslinda de responsabilidades y obligaciones ante los estudiantes.

Artículo 113. La oferta de **PIME** se actualiza cada ciclo, la UVM cuenta con cursos cortos, curso mixto, semestres/cuatrimestres internacionales y Dobles Titulaciones, dichos programas podrán modificarse de acuerdo a lo que establezca la Dirección de Internacionalización.

Artículo 114. Para participar en alguno de los **PIME**, los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos y plazos establecidos en cada Convocatoria del programa de su interés. Los requisitos generales serán:

- I. Haber sido aceptado en el programa internacional por parte de la Universidad o Institución destino;
- II. Cubrir oportunamente la cuota de gestión de la movilidad; no aplican devoluciones por baja;
- III. Encontrarse debidamente inscrito en el programa del que se trate, cumpliendo los requisitos de la UVM, así como los establecidos por la Universidad o Institución destino;
- IV. El estudiante no debe tener adeudo de materias en su programa de origen y no encontrarse sancionado al momento de su inscripción;
- V. Tener un promedio mínimo (sin redondeo) de 8.0;
- VI. Tener pasaporte con vigencia mínima de un año a partir de su postulación;
- VII. Para participar en semestre/cuatrimestre internacional, el estudiante requiere haber cursado mínimo los dos primeros ciclos de su Plan de estudios en UVM, con excepción de planes del área de Salud y Hospitalidad, Turismo y Gastronomía, los cuales podrán postularse a partir del tercer ciclo;
- VIII. Para postularse a un Doble Título con movilidad al extranjero, el estudiante podrá hacerlo al estar cursando al menos el 6° ciclo o el que en su caso se especifique en la convocatoria correspondiente y sin adeudo de materias;
- IX. Firmar las cartas responsivas y/o compromiso propias de cada Programa.

- X. En caso de estudios que se impartan en otro idioma diferente, demostrar el dominio del mismo, conforme a lo previsto en el Reglamento de Idiomas o en su caso a lo señalado en las convocatorias de cada Programa.
- XI. Deberá observar y sujetarse al cumplimiento de la normatividad de las Universidades o Instituciones de origen y receptora.
- XII. Contar con un Seguro de Gastos Médicos Mayores con cobertura internacional al momento de postularse a un **PIME**;
- XIII. Entregar los documentos de postulación en tiempo y forma de acuerdo al calendario y demás disposiciones establecidas en la convocatoria correspondiente;
- XIV. No tener adeudo económico; y
- XV. Para participar en viajes académicos y estancias cortas en verano o invierno, aplican estudiantes desde nuevo ingreso.

Artículo 115. Para los Programas de Posgrado que impliquen la obtención de un doble grado y/o certificado internacional, el estudiante deberá cumplir con lo establecido por el área correspondiente dentro de la UVM.

Una vez definido el Programa, (grado/mención) a cursar en la Universidad destino, no hay posibilidad de cambios.

Artículo 116. Todos los estudiantes participantes en los Programas de Doble Titulación de licenciatura, deberán cursar de manera obligatoria en la UVM, la asignatura “Taller de Fortalecimiento al Egreso” o la que con independencia de su denominación se encuentre vinculada al examen general de egreso, de conformidad a su Plan y Programa de estudio o su mapa curricular, debiendo observar lo señalado en el Título Décimo, Capítulo I, del presente Reglamento.

Artículo 117. La calificación obtenida en las asignaturas cursadas en las Universidades Destino, será la que resulte de la conversión estipulada por la UVM, esto incluye notas no aprobatorias. Para determinar la citada calificación también se debe considerar el promedio general que tiene el estudiante en su avance curricular.

Artículo 118. Las convalidaciones internas ante la UVM se realizarán después de concluir las clases en el extranjero, siempre y cuando el estudiante haya liquidado el costo total del programa internacional. Posteriormente se enviarán a la Dirección de Administración Escolar, quien registrará las convalidaciones y calificaciones oficiales en el Historial Académico. Los estudiantes deberán tener presente dicha información para el Trámite de Titulación, el Servicio Social, Prácticas Profesionales y/o Beca.

Artículo 119. La beca es válida por un periodo escolar, para el programa señalado, por lo que, si los estudiantes desean renovar su estancia, y cuentan con beca otorgada por la Universidad Destino, deberán someterla a aprobación. Por lo anterior, es necesario que los estudiantes realicen los trámites de renovación en tiempo y forma al término del programa internacional, confirmando con el responsable de Oficina Internacional en campus si es válida la renovación en la Universidad o Institución en la que se haya realizado la movilidad internacional.

Artículo 120. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia en la UVM, los estudiantes que, dentro de cualquier **PIME**, hayan ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura sin haberlo conseguido o bien, acumulen 10 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en el plan de estudio UVM, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

Artículo 121. Los estudiantes deberán de comportarse con rectitud y de acuerdo con la moral y las buenas costumbres del país en donde realicen su programa de movilidad internacional. En caso de incumplir con el reglamento estudiantil de la Universidad Destino y/o de la UVM, sus casos serán revisados por la Comisión de Honor y Justicia, para determinar la sanción correspondiente.

Los estudiantes que causen baja de los **PIME** por cuestiones disciplinarias no podrán volver a participar en éstos, a menos que la Comisión de Honor y Justicia determinen lo contrario o el Tribunal Universitario revoque la determinación correspondiente.

Artículo 122. Los estudiantes deberán enviar sin excepción, las materias que cursen en el extranjero en los tiempos establecidos, de lo contrario, automáticamente estarán renunciando al reconocimiento de asignaturas al interior del plan UVM en el que se encuentran inscritos.

Artículo 123. Toda alteración y/o falsificación en documentos relacionados con los **PIME** por parte de los estudiantes, es considerada en el presente Reglamento como falta muy grave y se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 124. Cualquier incidencia que los estudiantes tengan durante su estancia, deberán revisarlo directamente con la Institución en el extranjero antes de su regreso a la UVM. Los estudiantes tendrán como máximo un año posterior a la conclusión de su programa para cualquier tipo de aclaración.

Artículo 125. La UVM no tiene injerencia en el trámite y obtención de la visa de estudiantes.

CAPÍTULO V. DE LOS PARTICIPANTES EN PROGRAMAS INTERNACIONALES EN LÍNEA (PIEL)

Artículo 126. Los estudiantes que no ingresen a su materia online durante las dos primeras semanas de clases, serán dados de baja del curso.

Artículo 127. La normatividad de derechos de autor aplica conforme a la legislación respectiva y en los términos establecidos en el presente Reglamento enunciados en el Título Décimo Primero Derechos, Obligaciones y Sanciones.

Artículo 128. Cualquier incidencia que el estudiante tenga durante su participación en los **PIEL**, deberá revisarlo directamente con el responsable del área internacional de su campus. El estudiante tendrá como máximo un año posterior a haber cursado la materia, para cualquier tipo de aclaración, con excepción de cambios de calificación.

A) WALDEN

Artículo 129. Los estudiantes que no ingresen a su materia online durante las dos primeras semanas de clases, serán retirados de la clase sin posibilidad de reembolsar su inscripción y deberá pagar su primera parcialidad para cubrir los gastos de gestión conocido en EEUU como *No Show*.

Artículo 130. Un estudiante de *Walden* con adeudo, no puede continuar en su siguiente materia hasta haber cubierto el saldo pendiente del semestre anterior.

Artículo 131. Los estudiantes requieren mantener un promedio general al menos de 2.0 en una escala numérica 0 a 4 conocido como el GPA. En caso de que no mantengan el promedio, es necesario que tomen un periodo de baja para solucionar las situaciones que le impiden un buen desempeño académico y posteriormente podrá re-aplicar.

Artículo 132. Los estudiantes que al término de su programa no tengan un promedio general al menos de 2.0 en una escala numérica 0 a 4 conocido como el GPA deberán re-cursar una de las materias con calificación más baja a pesar de contar con calificación aprobatoria y hasta alcanzar el promedio del 2.0.

Artículo 133. Si los estudiantes solicitan curso con *Walden*, abren su materia y después de las 12:00 del día hora de la Ciudad de México del primer viernes de clases solicitan baja de la misma, deberán pagar íntegramente el costo de su materia.

Artículo 134. Los estudiantes tendrán cuatro semanas a partir del cierre de su materia *Walden* para solicitar cualquier aclaración respecto a su nota final. Fuera de este plazo ninguna revisión será aceptada.

Artículo 135. Los estudiantes no podrán titularse con *Walden* hasta cubrir el 100% de créditos de su plan UVM. Deberá contar con el mismo número de materias reflejadas en su historial UVM-*Walden* que las que se muestren en su historial de la Universidad extranjera.

Artículo 136. Previo al inicio del programa de Doble Titulación, los estudiantes tendrán que decidir si aceptan o no la convalidación de materias que la UVM ofrece. Una vez firmado el documento “Carta de Acepta o Renuncia a las convalidaciones”, no hay posibilidad de revertir su decisión.

B) CLASE INTERNACIONAL

Artículo 137. Los estudiantes no podrán acreditar más de una materia UVM con el mismo curso de Clase Internacional.

Artículo 138. Los estudiantes tendrán una semana a partir del cierre de su materia para solicitar cualquier aclaración respecto a su nota final. Fuera de este plazo ninguna revisión será aceptada.

C) CLASE ESPEJO INTERNACIONAL

Artículo 139. Los estudiantes que trabajen en la modalidad de Clase Espejo deberán conducirse en un ambiente de cordialidad y respeto a las diferencias culturales. De lo contrario, podrán ser acreedores a una sanción cuya gravedad será determinada por los funcionarios responsables o la Comisión de Honor y Justicia de campus.

Artículo 140. Los estudiantes que participen activamente en este programa, serán acreedores a recibir una constancia de participación emitida por la universidad extranjera. Cualquier modificación en los datos, deberá de reportarse máximo tres meses posteriores a haber recibido la constancia.

D) NATIONAL LOUIS UNIVERSITY

Artículo 141. Los estudiantes que no ingresen a su materia online durante la primera semana de clases, serán retirados de la clase sin posibilidad de reembolsar su inscripción y deberán pagar su primera parcialidad para cubrir los gastos de gestión conocido en EEUU como *No Show*.

Artículo 142. Un estudiante de *National Louis University* con adeudo, no puede continuar en su siguiente materia hasta haber cubierto el saldo pendiente del semestre anterior.

Artículo 143. Los estudiantes requieren mantener un promedio general al menos de 2.0 en una escala numérica 0 a 4 conocido como el GPA. En caso de que no mantengan el promedio, es necesario que tomen un periodo de baja para solucionar las situaciones que le impiden un buen desempeño académico y posteriormente podrá re-aplicar.

Artículo 144. Los estudiantes que al término de su programa no tengan un promedio general al menos de 2.0 en una escala numérica 0 a 4 conocido como el GPA deberán re-cursar una de las materias con calificación más baja a pesar de contar con calificación aprobatoria y hasta alcanzar el promedio del 2.0.

Artículo 145. Si los estudiantes solicitan curso con *National Louis University*, abren su materia y después de las 12:00 del día hora de la Ciudad de México del primer viernes de clases solicitan baja de la misma, deberán pagar íntegramente el costo de su materia.

Artículo 146. Los estudiantes tendrán cuatro semanas a partir del cierre de su materia en *National Louis University* para solicitar cualquier aclaración respecto a su nota final. Fuera de este plazo ninguna revisión será aceptada.

Artículo 147. Los estudiantes no podrán titularse con *National Louis University* hasta cubrir el 100% de créditos de su plan UVM. Deberán contar con el mismo número de materias reflejadas en su historial UVM-NLU que las que se muestren en su historial de la Universidad extranjera.

Artículo 148. Previo al inicio del programa de Doble Titulación, los estudiantes tendrán que decidir si aceptan o no la convalidación de materias que la UVM ofrece. Una vez firmado el documento “Carta de Aceptación o Renuncia a las convalidaciones”, no hay posibilidad de revertir su decisión.

E) UNIVERSIDAD DE ARIZONA (*University of Arizona, UofA*)

PROGRAMA DE DOBLE TÍTULO (DT) PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA Y LA LICENCIATURA EN SALUD PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SALUD GLOBAL CON LA UNIVERSIDAD DE ARIZONA (*University of Arizona, UofA*)

Artículo 149. Este programa ofrece al estudiante de Medicina de la Universidad la oportunidad de recibir una formación integral en Salud Pública con énfasis en Salud Global mediante una experiencia internacional, en modalidad 100% en línea, en campus virtual de *UofA*, al mismo tiempo que cursa la licenciatura en la Universidad; ampliando sus oportunidades de desarrollo profesional, egresando con el reconocimiento de las dos licenciaturas.

Artículo 150. La licenciatura en Medicina de Universidad cuenta con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la autoridad educativa federal en México y la de Salud Pública con énfasis en Salud Global-*UofA*, lo tiene en los Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo 151. El estudiante inscrito en este programa podrá cursar el plan de estudios de la licenciatura en Medicina de la Universidad, a la par de veinte asignaturas del plan de estudios de la licenciatura en Salud Pública con énfasis en Salud Global con la *UofA*, 15 corresponden a asignaturas de la Universidad de Arizona y cinco asignaturas de la oferta de otros programas de la Universidad, en modalidad presencial o en línea. Mismas que serán distribuidas a lo largo de siete de los once semestres de Medicina. Algunas materias de *UofA* son modulares (la duración varía dependiendo de la materia algunas, por ejemplo, son de 7 o 15 semanas).

Artículo 152. El programa de la licenciatura en Salud Pública con énfasis en Salud Global, contempla convalidaciones con la licenciatura de Medicina UVM, las cuales deberán ser presentadas y aceptadas por los estudiantes inscritos antes del inicio de su primera materia con la *UofA*.

Artículo 153. La distribución de las asignaturas adicionales al plan de estudios de Medicina de la Universidad y que en su conjunto complementan la formación en Salud Pública con énfasis en Salud Global por parte de la *UofA*, será determinada por la Dirección Nacional del Programa de Medicina y Odontología (DNP) y la Dirección de Internacionalización (DI) de la Universidad en consenso con los responsables académicos de la *UofA*.

Artículo 154. El programa de DT contempla tres cursos que se imparten en el verano en línea distribuidos conforme se estipule por la DNP y la DI para cada generación inscrita.

Artículo 155. Este programa de DT, se oferta para los estudiantes inscritos en cualquiera de los dos planes de estudios de Medicina (2012 y 2022), siempre y cuando cumplan con las consideraciones descritas en el **artículo158**.

Artículo 156. Al inicio de cada generación de estudiantes inscritos en el programa, se les hará saber la propuesta de avance académico que seguirán hasta el egreso.

Artículo 157. Cada año, la DI en conjunto con la DNP, publicarán la convocatoria de inscripción anual en el programa.

Artículo 158. Podrán aspirar a inscribirse al programa los estudiantes inscritos en la licenciatura en Medicina que cubran los siguientes requisitos:

- I. Podrán inscribirse estudiantes que inicien 2° o 3° semestre de la licenciatura en Medicina de la Universidad en el C1 de cada año.
- II. Ser estudiante activo de la Universidad de 2° o 3° semestre de Medicina.
- III. Nivel idioma inglés (B2 / C1).
- IV. Promedio general mínimo de 8¹⁶ se deberá enviar historial académico.
- V. Registro mediante formato de ingreso en línea.
- VI. Carta compromiso firmada.
- VII. Carta de exposición de motivos de inscripción al programa dirigido al Equipo de Trabajo Académico Nacional de la Doble Titulación, máximo 2 cuartillas y en idioma inglés.
- VIII. El estudiante no deberá contar con antecedentes de sanciones disciplinarias en su expediente.

Artículo 159. Las materias del programa de Salud Pública con énfasis en Salud Global con la *UofA*, se ofertarán anualmente. En caso de reprobación alguna materia que no tenga seriación podrá continuar con las otras materias acorde al programa de DT y podrá inscribirla al siguiente año que se oferte. En caso de reprobación alguna de las materias de *UofA* que tienen pre-requisito, no podrá inscribir la seriación. Podrá cursar si la oferta de *UofA* lo permite, alguna otra del DT.

Artículo 160. Las materias por acreditar con la *UofA* y el tiempo máximo considerado para acreditar las materias de la DT será notificado por la Coordinación Académica y Responsable de Oficina Internacional en cada campus al momento del registro.

Artículo 161. Respecto a la obtención del DT de licenciatura en Salud Pública con énfasis en Salud Global por parte de *UofA*, el estudiante podrá iniciar su trámite de titulación sin costo, una vez completado el 100% de créditos de la misma, acreditando todas las materias y teniendo un GPA mínimo de 2.0 en los cursos y convalidaciones de *UofA*. Excepto HED 102A y HED 102 B cuya calificación es acreditado o no acreditado. Lo señalado anteriormente, no los exime de completar el 100% de créditos de la licenciatura en Medicina en la Universidad para iniciar su trámite de titulación, con el costo que corresponda.

Artículo 162. El estudiante que desee darse de baja de alguna materia del programa, deberá hacerlo dentro de los primeros cinco días hábiles del inicio del ciclo, de no suceder así, el inscrito deberá cubrir las parcialidades completas del módulo o semestre internacional.

¹⁶ Estudiantes con promedio menor a 8 serán evaluados para su aceptación en el programa por el Equipo de Trabajo Académico de la DT.

Artículo 163. Al causar baja del programa de Medicina de la Universidad, en automático se considera baja también del DT de Salud Pública con énfasis en Salud Global de la *UofA*.

Artículo 164. El estudiante podrá tomar un receso por una sola ocasión no mayor al equivalente a dos semestres del programa inscrito con la *UofA*, en caso de exceder este tiempo, no podrá reincorporarse al DT.

Artículo 165. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será analizada por el Equipo de Trabajo Académico Nacional de la DT integrada por autoridades de *UofA* y la Universidad.

CURSOS CORTOS, INTERCULTURALIDAD INTERNACIONAL, ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL O AFINES CON LA UofA.

Artículo 166. Cada año se publicarán los diferentes programas de verano, intercambio, estancias de investigación, etc., que se desarrollen de manera presencial o en línea con la *UofA*.

Artículo 167. El estudiante interesado en inscribirse a los cursos cortos con la *UofA*, deberá cubrir los requisitos publicados en cada convocatoria, además de ser estudiante activo de las licenciaturas de ciencias de la salud que determine la Universidad.

Artículo 168. En caso de existir asignaturas convalidables, el estudiante deberá aceptarlas antes del inicio del curso. Las materias convalidables deberán contar con la autorización de DNP y Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

Artículo 169. Para el caso de las materias convalidables, se considera como mínimo aprobatorio 7.0 para la Universidad– “C” o 2.0 escala de conversión en *UofA*.

Artículo 170. La integración a programas cortos de internacionalización para las licenciaturas de ciencias de la salud estará condicionada a tener un promedio mínimo de 8 (sin redondeo); pudiendo ser mayor para algunos programas específicos, según la convocatoria.

Artículo 171. Observar las normas de comportamiento y conducta, así como atender a las indicaciones específicas de la *UofA* en el momento de estar participando en el programa o durante el desarrollo de este.

**TÍTULO OCTAVO.
CAMBIOS DE CAMPUS Y CARRERA, Y LA SEGUNDA CARRERA**

CAPÍTULO I. DEL CAMBIO DE CAMPUS O DE CARRERA

Artículo 172. En la institución el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

El Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), tiene la atribución de recibir, desahogar y resolver las solicitudes de los estudiantes, tutores o sus representantes legales, relacionadas con cambio de campus de estudiantes en términos de lo señalado en el presente Reglamento.

El cambio de carrera o de Programa se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de estudios a otro diverso, dentro de la Universidad sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 173. Los requisitos a cubrir para cambiar de campus los validará el CIPE y son:

- I. Presentar la solicitud de cambio de campus;
- II. No haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional por razones disciplinarias; ni estar en un supuesto de caso fuera de reglamento que impidan o condicionen su reinscripción.
- III. Estar dentro del límite establecido para concluir la carrera;
- IV. Realizar los trámites dentro del periodo de inscripciones;
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente;
- VI. Efectuar el pago de derechos correspondiente, y
- VII. En caso de que el estudiante se encuentre becado, la institución no garantiza la continuidad de la misma, por lo que tendrá que realizar el trámite de obtención de beca ante el campus receptor.

Lo temas operativos relacionados con el presente artículo deberán verificarse en el Proceso para el cambio de campus de estudiantes, así como los casos no previstos o las posibles excepciones.

Artículo 174. Para cambiar de carrera o de Programa dentro del mismo campus se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud por escrito y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- II. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o Programa que actualmente cursa;
- III. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de la resolución de equivalencia de estudios;
- IV. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- V. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.
- VI. En los casos de estudiantes que estén considerados dentro de las causales de baja institucional prevista en el **artículo 193, fracciones V y VI**, solo podrán cambiarse de Programa en una sola ocasión.

CAPÍTULO II. DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 175. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o Programa iniciado con anterioridad en la Universidad se les identificará como carrera o Programa simultáneo. Esta oportunidad no aplica para las Licenciaturas del área

de la Salud; la Licenciatura Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad; la Licenciatura en Negocios Gastronómicos; la Licenciatura Internacional en Gastronomía; la Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas y en las demás que en su caso establezca la Vicepresidencia Académica.

Artículo 176. Para iniciar una carrera o Programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. Aplica para el mismo nivel educativo y debe tener acreditadas todas las asignaturas cursadas y contar con promedio general de 8.0, como mínimo;
- II. Haber acreditado al menos el 50% del total de créditos de la primera carrera o Programa;
- III. Haber acreditado los cursos del (los) idioma(s) extranjero(s) que le corresponda(n), de acuerdo a su Programa académico y avance escolar;
- IV. Cursar por lo menos tres asignaturas de la carrera simultánea, aparte de la carga académica de la primera carrera;
- V. Presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o Programa de posgrado;
- VI. No estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- VII. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o Programa simultáneo; y
- VIII. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido el campus.

Artículo 177. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o Programa simultáneo será el previsto en el **artículo 34**, del presente Reglamento.

Artículo 178. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguna de las carreras o Programas simultáneos, automáticamente la Universidad lo dará de baja en la otra carrera o Programa que se encuentre cursando.

CAPÍTULO III. DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 179. Los estudios de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado o licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del Plan de estudios, acreditación del idioma y demás requisitos de una carrera previa en la Universidad, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo Programa

Artículo 180. Los requisitos para cursar una segunda carrera o Programa son:

- I. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o Programa;
- II. Efectuar el pago de los derechos respectivos, y
- III. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos el campus.

Este artículo no es aplicable para quienes hayan obtenido el título de Profesional Asociado Internacional en Gastronomía o en su caso el 100% de los créditos de esa carrera y pretendan

continuar sus estudios de licenciatura en el Programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía, pero sí será aplicable en caso de que pretendan estudiar una carrera distinta.

Artículo 181. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la segunda carrera o Programa será el establecido en el artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 182. En los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado o de Licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los Programas que curse el estudiante, conforme al Reglamento que al efecto se expida por parte de la Universidad.

TÍTULO NOVENO. BAJAS

CAPÍTULO I. DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 183. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente del departamento académico, la caja del campus y la Dirección de Administración Escolar para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 184. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por cuatro periodos escolares en el caso de Programas de Licenciatura y hasta tres ciclos escolares en el caso de Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y de Posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su programa de estudios, en términos de los señalado en el artículo 34 primer párrafo.

Artículo 185. En las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, sólo podrán darse de baja aquellas asignaturas que duran de 7 a 20 semanas.

Artículo 186. No podrán darse de baja, las siguientes asignaturas:

- a) Las de idiomas, salvo en el caso previsto en el Reglamento de Idiomas;
- b) Las que se hayan inscrito en los Programas de movilidad estudiantil, y
- c) Las demás que en su caso se establezca por otras disposiciones emitidas por la Universidad.

Artículo 187. El estudiante que después de concluir su inscripción decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 188. Salvo lo previsto en los artículos 185 y 186 de este Reglamento, podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del segundo periodo de evaluación parcial.

En aquellos Programas en donde no sea aplicable lo señalado en el párrafo anterior (al no establecer su Programa académico más de dos evaluaciones parciales) así como para los estudios de posgrado, dicha baja deberá realizarse antes de haber cursado el 30% de la totalidad de la asignatura.

Para los Programas de posgrado y XO la baja de asignatura, podrá realizarse solo una vez y de solicitar una segunda, el estudiante deberá presentar un escrito con los motivos específicos y evidencias ante el Coordinador de Programa quien le informará la resolución y resguardará la documentación respectiva, además para que proceda la baja se deberán respetar los plazos y condiciones de permanencia establecidas en el presente Reglamento.

Conforme a lo anterior, aquellas asignaturas que se hayan dado de baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

Artículo 189. El trámite oportuno de las bajas en asignaturas no deslinda al estudiante de los compromisos económicos contraídos al inicio del período escolar, observando lo establecido en el Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México que se identifica como **Anexo G**.

Artículo 190. Es de especial interés para la Universidad conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos.

Artículo 191. El dejar de asistir a clases o en el caso de las carreras o Programas en la modalidad no escolarizada (en línea), el dejar de iniciar sesión en el administrador de cursos de la Universidad, sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Universidad.

Artículo 192. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento. En ningún caso la Universidad podrá retener la documentación referida en el presente artículo.

CAPÍTULO II. DE LAS BAJAS INSTITUCIONALES

Artículo 193. La Universidad dará de baja institucional al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes o bien que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Universidad o bien del Decálogo Ética del Estudiante y que la Comisión de Honor y Justicia considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. Resolución del H. Tribunal Universitario;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;

- IV. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidas por la Universidad (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- V. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular 10 o más de asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su Programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad o en el caso de los estudiantes de posgrado, acumular 3 asignaturas diferentes reprobadas durante sus estudios, aun cuando en su caso ya hubiesen realizado la acreditación de las dos primeras (se incluyen las asignaturas obligatorias no curriculares, introductorias o propedéuticas, para el caso de los Planes de Estudio trimestrales).
- VII. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento;
- IX. Dar uso inadecuado o utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos que se utilizan para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea) y que a juicio de la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente;
- X. Cometer cualquier acción u omisión en la institución nacional o internacional en donde se realicen campos clínicos, internados, prácticas clínicas, se efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- XI. Por la demás acciones u omisiones que la Comisión de Honor y Justicia del campus o el propio Tribunal Universitario califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

Artículo 194. Independientemente de la causa de la baja, la Universidad deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando este haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 195. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy graves no podrán volver a inscribirse o reinscribirse en ningún campus de la Universidad, en ningún nivel.

Artículo 196. En los casos de baja, señalados en las **fracciones I, IX, X y XI** (solo en el caso que la sanción haya sido impuesta por la Comisión de Honor y Justicia del campus) del **Artículo 193** de este Reglamento, podrá interponerse el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario.

Cuando se trate de las causales de baja previstas en las **fracciones V, VI y VIII del citado Artículo 193** y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 50% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de estudios podrá solicitar por escrito y en una sola

ocasión ante el Comité de Ingreso y Permanencia (CIPE) del campus, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior o bien que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

En contra de las causales de baja previstas en las **fracciones II, III, IV y VII del citado Artículo 193** no procede recurso alguno por lo tanto son inapelables.

TÍTULO DÉCIMO. EGRESO

CAPÍTULO I. DE LAS ASIGNATURAS VINCULADAS AL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 197. El modelo educativo de la Universidad, considera como un criterio de evaluación, el desarrollo de la capacidad que debe tener el estudiante para “aprender a aprender”, por ello en el último ciclo de su Plan y Programa de estudios, se diseñan diversas asignaturas que permitan al estudiante hacer un examen general de egreso, que le permita identificar sus fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje.

Artículo 198. En todos los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y licenciatura los estudiantes cursarán en su último período escolar una asignatura terminal, la cual podrá ser curricular, extracurricular, optativa o electiva, tales como (de manera enunciativa, mas no limitativa): Fortalecimiento; Seminario de Temas Actuales; Seminario de Temas Contemporáneos; Taller de Portafolios profesional; Seminario Integrador o aquella que la institución determine que se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una de ellas sobre la calificación final, en éstas se considerarán los aspectos formativos de la asignatura que comprenden: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros;
- II. En Licenciatura Ejecutiva en modalidad mixta y no escolarizada, tendrán dos evaluaciones para ser acreditada, 60% de actividades sumativas acumulativas dentro de la materia y de un 40% correspondiente al resultado del Examen General de Egreso de la Licenciatura. Todos los estudiantes de la modalidad no escolarizada deberán acudir a presentar dicho examen en el campus más cercano a su domicilio, y
- III. Una evaluación parcial que corresponderá al 40% de la calificación final; ésta se obtendrá del resultado logrado en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella.

El estudiante que obtenga un puntaje inferior a 900 en el Examen General de Egreso, no podrá acreditar la asignatura, ya que la calificación correspondiente del tercer parcial será de 0 y la calificación final será inferior de 7.

Lo dispuesto en este artículo no aplica para los Programas de Medicina, Fisioterapia, Enfermería y Nutrición, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Químico Farmacéutico Biotecnólogo, Cirujano Dentista, Psicología, Ingeniería Biomédica, Cultura Física y Deporte, Biología, Ingeniería en Biotecnología, Ingeniería Bioquímica e Ingeniería Química, y las que en su momento se determinen, ya que la aplicación y resultados del citado examen se registrarán por lo establecido en el Reglamento específico de Titulación.

Para la operación y evaluación de las asignaturas descritas en el presente artículo, se deberá observar los lineamientos o la Política de Operación y Evaluación del Examen General de Egreso (EGEL) que se identifica con el **Anexo H**.

Para el caso de los programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado la Institución podrá establecer en cualquier tiempo una evaluación de egreso como requisito de acreditación de una asignatura.

Artículo 199. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través del área Institucional que tenga facultades para ello.

Artículo 200. En los Programas del área de la Salud, que tengan establecido como una opción de titulación el Examen General de Egreso, deberán de estar a lo previsto en el Reglamento de Titulación que emita la Rectoría Institucional.

Artículo 201. A los estudiantes que obtengan un resultado sobresaliente en la presentación del Examen General de Egreso, el organismo evaluador, conforme a sus políticas, podrá entregar una constancia, este documento enriquecerá su currículum y le otorgará distinción ante el medio laboral y académico.

CAPÍTULO II. DEL INTERNADO ROTATORIO DE PREGRADO PARA LA LICENCIATURA EN MEDICINA

Artículo 202. El Internado Rotatorio de Pregrado es la experiencia de aprendizaje que tiene por finalidad ofrecer conocimientos de carácter práctico a los estudiantes de la Licenciatura en Medicina en hospitales o clínicas con quienes la Universidad establezca convenios para ese fin.

Artículo 203. Los estudiantes podrán iniciar el internado una vez que hayan acreditado todas las asignaturas de los nueve primeros semestres de la carrera, incluyendo el idioma extranjero. Se dará preferencia para selección de la institución receptora a los estudiantes, siguiendo la asignación en estricto orden al promedio general del estudiante que establezca la historia académica sin redondeo de las materias curriculares, sin considerar las calificaciones obtenidas en las materias extracurriculares.

Artículo 204. El Internado tendrá una duración de 12 meses continuos a partir de su fecha de inicio, que constituyen el 10° y 11° semestre de la carrera.

Artículo 205. El estudiante que inicie el Internado deberá someterse en lo particular a lo establecido en el presente reglamento y en lo general a la reglamentación interna de la institución de salud donde lo realice.

Artículo 206. En lo específico, el Internado de Pregrado para los estudiantes de la Licenciatura en Medicina se regula por el Lineamiento de Internado Médico de Pregrado, que se identifica con el **Anexo I**.

CAPÍTULO III. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 207. De conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación¹⁷, Ley General de Educación Superior¹⁸ y Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y de su respectivo Reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y las relativas al área de la Salud, todos los estudiantes están obligados a la presentación del Servicio Social. El servicio social de estudiantes tendrá por objeto¹⁹:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público; y
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 208. Para el cumplimiento del servicio social de los Programas del área de la salud, se deberá estar, además, en lo establecido por la Ley General de Salud y por las disposiciones que emitan las autoridades sanitarias o de salud competente, así como a los Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud, que se identifica como el **Anexo J**.

Artículo 209. Para los Programas de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado, se estará, en su caso, a lo establecido en los Planes y Programas de estudios.

Artículo 210. Sin perjuicio de lo previsto en este ordenamiento, la Universidad emitirá el Reglamento específico de Servicio Social, mismo que se identifica como **Anexo K**.

¹⁷Artículo 137 de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.

¹⁸ Artículos 6, fracción XIV y 15 de la Ley General de Educación Superior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021.

¹⁹ Artículo 3 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana (D.O.F. 30 de marzo de 1981).

CAPÍTULO IV. DE LA TITULACIÓN

Artículo 211. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por la UVM.

Artículo 212. En caso de que se haya emitido un título profesional por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Universidad notificará, a la persona que obtuvo dicho título profesional para que comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia del campus y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Universidad, a través de la Secretaría Técnica, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 213. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, la Comisión de Honor y Justicia, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

Artículo 214. Sin perjuicio de lo previsto en el presente ordenamiento, la Vicepresidencia Académica emitirá el Reglamento específico de Titulación, que se identifica como **Anexo L**.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS

Artículo 215. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad y cualquier otro asunto, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Universidad, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Derecho a contar con instalaciones físicas y equipo necesarios para garantizar el desarrollo de sus Programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c) Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Universidad en temas de

naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Universidad;

- d) Profesar o no, cualquier creencia religiosa, ideología económica o política, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Universidad cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e) El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes, y
- g) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Universidad;
- b) Constituir grupos de representación estudiantil identificados como “Comités Estudiantiles de la UVM” de acuerdo con el “Manual de Comités de Estudiantiles”, que al efecto se emitan;
- c) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d) Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Universidad determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- e) Participar en los procesos de Acreditación de Programas académicos que realice la Universidad; y
- f) Participar, cuando así sea su decisión y libre voluntad, activamente en los Programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Derecho a recibir a su ingreso a la Universidad un proceso de inducción que incluya cuando menos: una explicación respecto a la Filosofía Institucional de la Universidad, sus reglamentos y los servicios institucionales que ofrece la Universidad;
- b) Tener acceso permanente a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad, a través de la página electrónica institucional, así como ser informado de cualquier cambio a la misma de manera oportuna;

- c) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Universidad que afecten su actividad escolar;
- d) Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e) Recibir el Programa de estudios o el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

- a) Recibir la credencial documento físico o digital que acredite su calidad de estudiante;
- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar, y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida y si fuera el caso, pagando la cuota correspondiente.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Derecho a acceder a Programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b) Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c) Contar con centros de información, escenarios, laboratorios y talleres, recursos y servicios de apoyo académico; con la calidad, cantidad y actualidad requeridas;
- d) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente o cualquier otro colaborador de la Universidad ante la autoridad interna correspondiente, y
- e) Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan.

VI. La libertad de elección:

- a) Darse de baja de la Universidad siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento y de los otros ordenamientos tanto internos como externos que resulten aplicables.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 216. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, observar y fomentar la misión, principios y valores de la Universidad; cuidar y fomentar el buen nombre de la Universidad dentro y fuera de sus instalaciones, así como los enfoques, perspectivas y principios fundamentales que establecen en el presente Reglamento;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Universidad siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones del campus;
- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el Plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Universidad, incluyendo las disposiciones de su campus;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Participar de manera individual en la vigilancia de la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, cumplir con la prohibición de vender productos de tabaco a personas menores de edad, así como cigarrillos sueltos o por unidad, o cualquier producto de tabaco dentro o fuera de la institución o sus inmediaciones y denunciar a los establecimientos fijos, semifijos o personas vendedoras ambulantes que incumplan dichas disposiciones, así como dar cumplimiento a todo lo relacionado con la ingesta o consumo de cualquier sustancia prohibida dentro de las Instituciones educativas en los términos en los que la Ley General de Salud así lo establezca;
- VII. De ninguna forma comercializar cualquier tipo de producto dentro de la Universidad (independientemente de su naturaleza) sin contar con el consentimiento previo y por escrito de la Rectoría del Campus que corresponda;
- VIII. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- IX. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Universidad;
- X. Observar buena conducta como universitario miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- XI. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Universidad y el papel que como estudiante de la misma se ostenta;
- XII. En las evaluaciones realizadas en línea deberá utilizar las herramientas *proctoring* o aquellas que la Universidad determine cuando se le aplique al estudiante o egresado un método de evaluación que requiera supervisión remota;
- XIII. En las clases presenciales o en línea contribuir a lograr un ambiente escolar positivo y fomentar los valores de respeto, tolerancia, responsabilidad y honestidad hacia compañeros y docentes, así como evitar su interrupción por sí o por terceros;
- XIV. Salvaguardar los derechos de los autores previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- XV. Usar los sistemas, redes sociales e instrumentos determinados por la Institución únicamente para el desarrollo de sus actividades académicas, culturales o deportivas, de emplearse en forma diversa será considera una falta muy grave;

- XVI. Dar uso adecuado y no utilizar para otro fin que no sea el académico, las plataformas y recursos informáticos de la Universidad destinados para cursar asignaturas a través de la modalidad mixta o no escolarizada (en línea);
- XVII. Uso responsable de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales y evitar a través de ellos la agresión, intimidación o discriminación;
- XVIII. Combatir, al informar a las autoridades de la Universidad, cualquier situación de discriminación o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas o miembros de la comunidad universitaria, así como todos los tipos y modalidades de violencia;
- XIX. Fomentar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia;
- XX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Universidad;
- XXI. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XXII. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como a sus exámenes ordinarios y extraordinarios. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe y observar el plan de migración que en su caso se establezca.
Sólo tendrá diez minutos de tolerancia para entrar a clase e iniciar los exámenes ordinarios y/o extraordinarios; pasado este tiempo no se le permitirá el acceso al aula y en el caso de los exámenes perderá el derecho a presentarlo.
- XXIII. Consultar sus calificaciones en la plataforma informática que la Dirección de Administración Escolar tiene habilitada para tal efecto en la página web de la Universidad o bajo el medio que disponga, en cada período de evaluaciones, de acuerdo con el calendario escolar;
- XXIV. Ser notificado y poder consultar en la página web de la Universidad, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables cuando así se disponga en dicha normativa;
- XXV. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XXVI. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XXVII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes, y
- XXVIII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante;
- XXIX. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada;
- XXX. Una vez inscritos dentro de cualquier Programa, deberá utilizar el correo institucional como una vía de comunicación y notificación, así como los medios existentes dentro de la plataforma informática para las asignaturas impartidas en línea;

XXXI. Obtener, revisar y firmar la tira de asignaturas y la historia académica que emita la Universidad.

Artículo 217. Los estudiantes de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud, adicionalmente, deberán apegarse a lo siguiente:

I. Sujetarse en la práctica y experimentación a los principios de bioética, del derecho natural y a las normas de orden público para asegurar el respeto irrestricto a la vida y a la dignidad de las personas;

II. Deberán portar el uniforme, durante las clases teóricas y prácticas que se llevan a cabo en el campus conforme a lo que determine la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, así como en los campos clínicos sin excepción alguna; consecuentemente todos los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Está prohibido usar blusas escotadas o playeras “ombligueras” o minifaldas, o pantalón corto;
- b) Está prohibido el uso de gorras o similares;
- c) Deberán llevar el cabello recogido, así mismo por cuestiones de seguridad e higiene; para ambos sexos se prohíbe el uso de “pearcings” y todos deberán tener las uñas cortas;
- d) No se permite el uso de prendas de mezclilla, excepto al programa de QFBT (pantalón azul de mezclilla sin rasgaduras);
- e) Para la época de frío, se permite el uso de chamarra o abrigo de color claro, oscuro, de un solo color sin diseño, sin color fluorescente, sobre el uniforme y/o suéter blanco bajo la bata o filipina;
- f) Están prohibidas las playeras sin cuello, con dibujos, líneas, logotipos o cualquier otro impreso.
- g) Están prohibidos los zapatos abiertos (sandalias o huaraches), plataformas y tenis;
- h) En los casos de Fisioterapia y Medicina Veterinaria, se autoriza el uso de tenis oscuros, de un solo color, sin diseño y sin colores fluorescentes;
- i) Para campos clínicos y profesionales, todos los estudiantes deberán portar en la solapa izquierda su credencial de la Universidad; de no portar dicha identificación en lugar visible, los docentes estarán autorizados a solicitar al infractor, que abandone el servicio en el que se encuentre realizando sus prácticas; y
- j) Para aquellos estudiantes que acudan a clínicas y hospitales a prácticas, se deberán conducir de acuerdo a las disposiciones propias de la Institución receptora.
- k) Para todas las licenciaturas el uso de bata blanca larga, será obligatoria para todas las actividades dentro de los laboratorios multifuncionales, de estructura y función y en los casos particulares de cada licenciatura.
- l) El diseño y características de los uniformes serán determinados por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, quien los hará del conocimiento a los estudiantes a través de los lineamientos respectivos, avisos, comunicados o cualquier otro medio que determine la institución para su observancia.

Lo previsto en la fracción II, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) de este numeral aplica a los Programas de Medicina– para actividades de laboratorios y unidades de simulación, así como ciclos clínicos, para Internado médico y servicio social–; para el

Programa de Cirujano Dentista; para el Programa de Fisioterapia para actividades en unidades de simulación y ciclos clínicos; para el Programa de Químico Farmacéutico Biotecnólogo e Ingeniería Biomédica y los que en su momento determine la institución.

- III. El infringir cualquiera de las anteriores disposiciones será motivo para impedir el ingreso del estudiante a las aulas, centros de simulación y campos clínicos, hasta que se corrija la infracción, y
- IV. Los estudiantes que sean sorprendidos en alguna falta a lo previsto en este numeral, serán retirados del aula o servicio y recibirán una amonestación escrita para su expediente académico, sin perjuicio de cualquier otra medida que corresponda conforme al presente Reglamento.

Los estudiantes podrán adquirir los uniformes en donde prefieran, previo acuerdo con el Campus sobre el diseño y características antes mencionadas.

Artículo 218. Los estudiantes de los Programas de Gastronomía y Hospitalidad, así como los demás que determine la institución tienen la obligación de usar los uniformes cuyo diseño y características determine la Dirección Nacional de Programas de Hospitalidad de la Vicerrectoría Institucional Académica.

Los estudiantes tendrán la más amplia libertad en realizar la compra de los uniformes y Kit de cuchillos en el lugar que consideren conveniente, debiendo observar los lineamientos respectivos, avisos, comunicados o cualquier otro medio que determine la institución a través de la citada Dirección Nacional.

Se considera parte de la presentación para ambos géneros no usar tipo alguno de joyería y accesorios, así como mantener las uñas recortadas al ras de la punta de los dedos sin usar ningún tipo de esmalte. Las mujeres podrán usar maquillaje discreto y los hombres deberán abstenerse de usar barba y bigote.

Artículo 219. Quienes no porten el uniforme completo requerido y no tengan la presentación adecuada, no se les permitirá el acceso a los escenarios donde se realizan las prácticas de gastronomía, servicio o eventos, por lo tanto tendrán una falta de asistencia.

Artículo 220. Bajo ninguna circunstancia los distintos uniformes se podrán usar sobre otras prendas de vestir, excepto la ropa interior (para los varones se recomienda usar playera de algodón blanca), la única excepción se hará en época de frío o lugares con esa característica.

Artículo 221. Durante la realización de prácticas de gastronomía o de cocina, los estudiantes tienen prohibido recibir visitas o atender asuntos con personas ajenas a su clase.

CAPÍTULO III. DE LA INTEGRIDAD ACADÉMICA

Artículo 222. La integridad académica implica que los estudiantes y egresados deben actuar en forma abierta, responsable, demostrando justicia y transparencia en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.

Todas aquellas acciones u omisiones individuales o colectivas de estudiantes y egresados, dentro o fuera del Campus universitario, en los procesos síncronos o asíncronos, que atenten contra de los valores de la institución, son consideradas faltas a la Integridad Académica, por lo que en forma enunciativa más no limitativa se señalan las siguientes:

- I. Plagio total o parcial en actividades, tareas, trabajos escolares o tesis;
- II. Investigaciones, tesis, ensayos, tareas o actividades sin incluir las fuentes de consulta o referencias bibliográficas;
- III. Exposiciones sin citar la referencia bibliográfica;
- IV. Copiar del examen o exámenes de algún compañero (s), por cualquier medio;
- V. Permitir que un compañero (s) copie un examen o trabajo, tarea o actividad a través de cualquier medio;
- VI. Aceptar créditos en un trabajo, tesis, investigación, tarea o actividad en lo que no ha participado;
- VII. Pagar a terceros para que desarrollen exámenes, trabajos, tesis, investigaciones, tareas o actividades a su nombre a través de cualquier medio o plataforma de la Universidad;
- VIII. Falsificar o alterar documentos físicos o electrónicos de cualquier tipo;
- IX. Suplantación de identidad en cualquier tipo de evaluación parcial, final o en línea;
- X. Hurtar información a cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XI. Sobornar o intentar sobornar a cualquier docente o colaborador;
- XII. Acceder o manipular cuentas de correo o sistemas de información, sin la autorización expresa;
- XIII. El acceso o uso irresponsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en las clases presenciales o en línea o en cualquier proceso de enseñanza aprendizaje de la Universidad;
- XIV. Uso responsable de la inteligencia artificial conforme a la directrices o guía que emita el área competente, y
- XV. Cualquier otra acción u omisión que vaya en contra de los procesos síncronos o asíncronos que lleva a cabo la institución en la impartición de los planes y programas de estudios o educación continua.

Para identificar el plagio se podrá hacer uso de herramientas como el *Safe Assign*, *Turnitin* u otras que la institución determine.

El título profesional, diploma de especialidad o grado académico emitidos por la Universidad podrán ser declarados nulos e invalidarlos al egresado por no cumplir con los principios éticos y de integridad académica previstos en este apartado, así como a los señalados en el Código de

Conducta y Ética de *Laureate Education México* y demás disposiciones internas que resulten aplicables.

Artículo 223. Los estudiantes que lleven a cabo plagio de cualquier obra intelectual para elaborar los trabajos solicitados en cualquiera de las evaluaciones perderán la calificación que corresponda. En estos casos el docente deberá comunicar el hecho a la Dirección Académica responsable del programa al que el estudiante se encuentre inscrito, y será sancionado conforme a lo dispuesto en este reglamento.

En el caso de que la confirmación de plagio sea por primera vez, el estudiante obtendrá cero en dicha evaluación, en el caso de reincidir al estudiante se le aplicará la baja académica.

Lo señalado en el presente capítulo se entenderá como falta muy grave y en su caso se llevará a cabo el procedimiento correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia o Tribunal Universitario, según corresponda.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

Artículo 224. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

Los estudiantes que participan en un Programa internacional deberán cumplir tanto con lo establecido en la normatividad Universitaria como con la legislación del país.

Artículo 225. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;
- III. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación escrita con copia al expediente.
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- IV. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos;
- V. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses y en su caso cambio de campus;

- VI. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo.
- VII. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- VIII. Para los casos señalados en el Título Séptimo Capítulo I, relativo a las responsabilidades aplicables a todos los miembros de la comunidad universitaria y a los estudiantes en particular previstos en el Estatuto General, se podrá imponer la suspensión temporal hasta por un año o la expulsión definitiva de la Universidad.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año y en su caso cambio de campus;
- II. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- III. Pérdida de beca, apoyos económicos o estímulos;
- IV. En su caso, realizar a título gratuito en favor de la comunidad universitaria un programa o proyecto de trabajo;
- V. En su caso, que no se le otorguen distinciones académicas de la Universidad;
- VI. Calificación de cero en la actividad o materia en los casos de faltas a la integridad académica;
- VII. Nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico;
- VIII. En su caso, no reconocer o identificar al egresado como integrante de la comunidad universitaria, cuando no cumpla con los principios éticos y de integridad académica;
- IX. Expulsión definitiva de la Universidad, y
- X. Expulsión definitiva de la Universidad y cuando proceda denuncia y/o querrela a las autoridades competentes.

Ante la existencia de un posible hecho constitutivo de delito se realizarán las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y se dará aviso a la autoridad educativa federal.

Artículo 226. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Según la naturaleza del asunto, se deberá privilegiar el diálogo y demás medios alternativos de solución de conflictos que se consideren conveniente;
- II. Se consideran faltas leves aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- III. Serán faltas graves aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

- Se considerarán también como faltas graves el uso inadecuado de las plataformas informáticas, equipo, material, modelos anatómicos y simuladores de los laboratorios de la Universidad, así como aquellas acciones que atenten contra el patrimonio de los campos clínicos o sitios externos, donde los Estudiantes estén llevando a cabo alguna actividad relacionada con su Programa de Estudios (de manera enunciativa y no limitativa: Servicio Social, Ciclos Clínicos, Prácticas Profesionales, viajes de campo);
- IV. Se consideran como faltas muy graves: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas; prohibidas en los centros educativos de conformidad con la legislación aplicable (incluyendo sin limitar la Ley General de Salud y su normativa), portar explosivos, armas de fuego o cualquier instrumento con el que se pueda intimidar, amenazar, inferir una herida o lesión a cualquier miembro de la comunidad universitaria; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Universidad, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.
 - V. Para la imposición de las sanciones se deberá tomar en consideración la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 227. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el Director del Nivel Educativo y el Coordinador del Programa Académico o puesto equivalente, según la estructura del campus;
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus o Rectoría *Online*, cuyo procedimiento establece su Reglamento que se identifica como **Anexo M**, mismo que será presidido por el Rector del Campus o en su caso por el H. Tribunal Universitario en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.
- III. El Comité de Ética y Cumplimiento de la Universidad podrá revisar el caso de estudio relativo a alguna de las faltas previstas en éste y otros ordenamientos internos, con el objetivo de dictar y ejecutar medidas precautorias inmediatas a los estudiantes cuando se trate de asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la universidad o en la prestación de los servicios educativos en los campus para lo cual, se le deberá solicitar a la Vicepresidencia Académica pida al Tribunal Universitario ejercite dicha la facultad de atracción.

Artículo 228. En cualquiera de los casos citados en el artículo anterior, la autoridad que aplique la sanción, notificará sobre el particular a la Dirección de Administración Escolar del campus, para que ésta tome en consideración la sanción respecto a los alcances administrativos que la misma tenga.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 74 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

Artículo 229. Las sanciones previstas en el presente capítulo gozarán de universalidad tienen aplicación institucional, por lo tanto, las mismas tendrán repercusiones y validez en todos los campus de la Universidad.

Artículo 230. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, Dirección de Administración Escolar deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 231. Son causas directas de sanción para cualquier miembro de la comunidad universitaria, conforme a la clasificación del **artículo 225** de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Universidad;
- II. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- III. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- IV. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- V. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VI. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;
- VIII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- IX. Negarse a mostrar cuando le sea requerido por personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- X. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro, y
- XI. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior del campus o en sus inmediaciones;
- III. Consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o de nicotina que genere emisiones en el interior de la institución, independientemente de que se trate de áreas físicas con acceso al público, espacios cerrados o al aire libre;
- IV. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- V. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en agresiones físicas o verbales, riñas dirigidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;
- VI. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad, y
- VII. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior del campus o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones u omisiones que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus obligaciones previstas en este Reglamento o norma interna de la institución y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Universidad, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Universidad;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, reproducción total o parcial sin citar la fuente de la obra, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir al espacio universitario, cigarros y/o artefactos ligados al consumo o no de productos derivados del tabaco o nicotina, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula; igualmente se sancionará si el estudiante ingresa al Campus con aliento alcohólico o bajo la influencia de cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas;
- VII. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos o artefactos ligados al consumo del tabaco a menores de edad o emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos;
- VIII. Que cualquier persona consuma o tenga encendido cualquier producto relacionado al consumo del tabaco y nicotina, aun cuando el producto consumido no sea hecho a base de estas sustancias en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones;
- IX. El uso, la circulación y comercialización en el interior de la Universidad o sus inmediaciones, cualquiera que sea su procedencia, de los Sistemas Electrónicos de Administración de

- Nicotina, Sistemas Similares sin Nicotina, Sistemas Alternativos de Consumo de Nicotina, cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos vaporizadores con usos similares, así como las soluciones y mezclas utilizadas en dichos sistemas.
- X. Impedir el acceso a la Universidad, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
 - XI. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria, incluyendo mensajes, discursos, imágenes o símbolos de odio que propicien la segregación de la comunidad por su preferencia, identidad, religión, raza o cultura, aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Universidad que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
 - XII. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
 - XIII. Incitar a otros estudiantes o al personal de la comunidad universitaria, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Universidad o a alguno de sus miembros;
 - XIV. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria, y
 - XV. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.
 - XVI. Incurrir en faltas a la integridad académica;
 - XVII. Dejar de observar lo previsto en el “Decálogo Ético del Estudiante UVM”, que se identifica con el **Anexo N**.
 - XVIII. Incurrir en acoso escolar.
 - XIX. Incurrir en conducta u omisiones de acoso u hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el “Protocolo para prevenir y atender actos de acoso y hostigamiento sexual en la UVM”.

CAPITULO V. DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 232. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Universidad, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Universidad;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Universidad; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Universidad.

Artículo 233. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a. **Físico directo:** toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b. **Físico indirecto:** toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videgrabaciones u otras tecnologías digitales;
- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante relacionado con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 234. En los casos de violencia escolar se podrán establecer algunas de las siguientes medidas:

- I. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- II. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- III. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- IV. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- V. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VI. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- VIII. Fijar procedimientos para la pronta notificación de la víctima y, en su caso, el autor;

- IX. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;
- X. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XI. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 235. Cualquier clase de recurso informativo del cual se haga llegar la Universidad, incluyendo sin limitar: testimoniales, declaratorias, así como cualquier recurso tecnológico, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar o disciplinario.

Artículo 236. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación del Programa correspondiente;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Universidad.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del Capítulo IV.

CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 237. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Rector del Campus, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, el Rector procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 79 de 335
------------------------------	-------------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante así como a la Dirección de Administración Escolar del Campus.

En contra de la resolución emitida por el Rector, no procede recurso interno alguno.

Artículo 238. En contra de las sanciones impuestas por faltas graves o faltas muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el **artículo 193** en sus fracciones I, IX, X y XI, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

El interesado presentará el recurso de inconformidad ante el H. Tribunal Universitario, de conformidad con su propio Reglamento que se identifica como **Anexo O**, salvo que la sanción la haya impuesto el propio Tribunal ejerciendo su facultad de atracción, en cuyo caso se estará a lo previsto en el siguiente párrafo.

Contra las determinaciones o resoluciones por el Tribunal Universitario, no procederá recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

Artículo 239. El interesado tendrá un plazo de quince días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismos que se contarán a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Artículo 240. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras el H. Tribunal Universitario no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 241. La resolución del recurso de inconformidad que emita el H. Tribunal Universitario será inapelable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

INSTANCIA COMPETENTE PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 242. Es objeto de este reglamento es regular el sistema interno de quejas y sugerencias relativas al funcionamiento de los servicios y actividades que desarrolla la Universidad.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 80 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	--------------------------------

Artículo 243. Los estudiantes, usuarios y miembros de la comunidad universitaria podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas, dudas o controversias en torno a la aplicación del presente reglamento, así como proponer, en todo momento, convenios para adecuar o modificar el régimen general contemplado en este ordenamiento, con el fin de promover su mejor aplicación a cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área encargada de atender estos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 244. Concepto de queja y sugerencia:

a) Se entiende por queja, a efectos de este Reglamento, cualquier tipo de reclamación presentada por la prestación del servicio educativo, por la que se denuncia alguna supuesta deficiencia, incorrección o disfunción en la prestación de los servicios de competencia de la Universidad, a efecto de que se subsanen o reparen mediante las actuaciones que procedan.

b) Se entiende por sugerencia, a efectos de este Reglamento, la formulación de propuestas dirigidas a los responsables de los centros de información, servicios o áreas de la Universidad con la finalidad de mejorar la calidad de las prestaciones y servicios.

Artículo 245. Las quejas y sugerencias podrán ser formuladas directamente por el interesado o a través de sus representantes legales, siempre y cuando acrediten debidamente su personalidad, incluyendo los Comités Estudiantiles.

Si una misma queja o sugerencia se presenta firmada por varias personas, deberán señalar un representante común a efectos de la comunicación de las actuaciones del procedimiento. De no hacerlo así, las comunicaciones se realizarán al primero de los firmantes de la queja o sugerencia.

Artículo 246. Formas de presentación.

- I. Las quejas y sugerencias podrán presentarse mediante escrito dirigido al Rector de Campus para su recepción y tramitación o bien mediante correo electrónico dirigido al mismo;
- II. Podrán utilizarse para ello los formularios habilitados por la Universidad existentes en las oficinas de registro generales o periféricas y asimismo descargables de la página web. En todo caso, deberán incluirse en la queja o sugerencia el nombre o nombres de los firmantes y una dirección electrónica, o en su defecto domiciliaria, de contacto. Se expondrán con la mayor claridad posible los hechos en que se funda la queja y, en su caso, la petición que se formula;
- III. Al escrito o mensaje electrónico de queja podrán adjuntarse los documentos que se consideren convenientes en relación con su objeto;
- IV. Se deberá seguir el Proceso de atención y seguimiento de quejas establecido por la Universidad.

Artículo 247. Lugar de presentación.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 81 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

- I. Las quejas y sugerencias que se formulen mediante escrito se presentarán en la Rectoría de Campus, señalando al menos los datos siguientes: Motivo de la queja o sugerencia, autoridad responsable (en caso de existir) y fecha del incidente motivo de la queja o sugerencia su titular ordenará el registro correspondiente;
- II. Las quejas y sugerencias podrán presentarse también a través de medios electrónicos, y a efecto de ello, la Universidad habilitará y dará a conocer el correo electrónico destinado a la recepción de quejas y sugerencias de la Universidad.

Artículo 248. El Rector de Campus deberá dar respuesta en primera instancia a las quejas presentadas en un tiempo prudente, mediante los medios indicados por el interesado.

En caso de que el quejoso no acuse la recepción de la queja, esta se entenderá por notificada a los dos días hábiles siguientes a la fecha del envío por correo electrónico o por el medio que haya indicado el quejoso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de Universidad, en el portal institucional de la Universidad, así mismo el medio a través del cual la Universidad promoverá la difusión y publicidad con los estudiantes de este ordenamiento es a través de la página de internet <https://uvm.mx/la-uvm/nuestros-estatutos>.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. Las políticas emitidas a la fecha, relacionadas con la aplicación del Examen General de Egreso, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente Reglamento, esta misma situación se deberá observar respecto a las disposiciones emitidas a la fecha relacionadas con la corrección de calificaciones en historial académico o Kardex.

CUARTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

QUINTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos.

SEXTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Universidad, considerando como uno de los medios de interpretación el contrato de prestación de servicios educativos firmado por el estudiante.

SÉPTIMO. Las directrices o guías a las que hace referencia la fracción XIV del Artículo 195 del Presente Reglamento serán emitidas en el mes abril de 2024, mientras tanto se aplicarán los principios de la integridad académica.

OCTAVO. En el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, así como de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país declarada por la autoridad competente, las modificaciones al presente Reglamento, lineamientos, reglas de operación de carácter técnico-académico, manuales de organización, de procesos y de políticas y procedimientos o cualesquiera otras disposiciones de observancia general para los estudiantes, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el portal institucional de la Universidad, sin que medie la presentación ante la autoridad educativa federal a que hace referencia el artículo 47 del Acuerdo número 17/11/17.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior de la Universidad del Valle de México y Anexos [REG-UVM-REC-ESTU-ST-001-8]” aprobado por Consejo Académico Institucional, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de octubre de 2024.

AUTORIZACIONES

Anexo A: Reglamento de Becas [REG-UVM-VPO-ESTU-RET-001-4].

Reglamento de Becas

Vicepresidencia de
Operaciones

Dirección de Retención
y Reingresos

Junio 2023

TÍTULO I **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **SU RÉGIMEN, COMPROMISO Y DEFINICIÓN**

Artículo 1. Este Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de la **Beca Educación** para estudiantes de la Universidad del Valle de México, S.C. (en lo sucesivo “Universidad del Valle de México” o “UVM”) en planes y programas de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública, a los que hace mención la Ley General de Educación y la Ley General de Educación Superior.

Asimismo, el presente Reglamento regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de los apoyos económicos que la UVM está en condiciones de ofrecer directamente a sus estudiantes y que se enumeran en los numerales I a V del Artículo 2.

La Beca Educación podrá otorgarse de forma concurrente con cualesquiera de los apoyos o becas enumeradas en los numerales I a V del Artículo 2 siguiente.

Artículo 2. La Universidad del Valle de México podrá celebrar contratos, convenios u acuerdos para otorgar otro tipo de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes con sus propios recursos o a través de fundaciones, asociaciones civiles u organizaciones sin fines de lucro o realizará programas para fomentar el desarrollo humano, académico, económico, social y cultural de su comunidad universitaria.

La asignación, renovación y cancelación de estos tipos de apoyos o becas (en adelante y en su conjunto denominados “Becas”) se regularán por el presente Reglamento, normatividad interna de la UVM, así como por los instrumentos jurídicos de la institución o entidad otorgante, las cuales podrán ser, en adición a la Beca Educación, las siguientes:

- I. Apoyo o Beca Académica.
- II. Apoyo o Beca Deportiva.
- III. Apoyo o Beca Cultural.
- IV. Apoyo o Beca Económica.
- V. Apoyo o Becas Descuento Institucional o Local (Convenios Empresariales).

Artículo 3. La Universidad del Valle de México reconoce el compromiso consigo misma y con la sociedad para fomentar el acercamiento a las aulas universitarias de un número mayor de personas que aspira a la superación, por lo que otorgará incentivos a estudiantes con alto rendimiento académico cuya situación económica no les permite cubrir totalmente las cuotas de una institución particular de educación media superior y superior.

En la asignación y renovación de becas, apoyos o estímulos a los estudiantes previstos en el presente Reglamento, queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades para acceder a los mismos.

Artículo 4. Se entiende por **Beca Educación**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico o bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará sujeta al porcentaje establecido en el artículo 14 del presente Reglamento, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 5. Se entiende por Apoyo o **Beca Académica**, al beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos obtener reducciones en las colegiaturas (parcialidades) para realizar o continuar sus estudios en la Universidad. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de la UVM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez, como para su renovación.

Artículo 6. Se entiende por Apoyo o **Beca Deportiva y Beca Cultural**, al beneficio económico otorgado a los estudiantes que demuestren habilidades sobresalientes en alguna disciplina deportiva o cultural. Estas becas estarán condicionadas al presupuesto disponible de UVM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 7. Apoyo o **Beca Económica** es el apoyo en colegiaturas (parcialidades) otorgado al estudiante que cuenta con características académicas insuficientes para acceder a una Beca Académica. Esta beca estará condicionada al presupuesto disponible de UVM o de la institución u organización correspondiente, tanto para otorgar por primera vez como para su renovación.

Artículo 8. Apoyo o **Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** son becas otorgadas a estudiantes derivadas de un acuerdo de voluntades que se establece entre UVM y personas morales, públicas o privadas, o asociaciones, grupos empresariales y cualesquiera sociedades.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 9. Las becas materia de este Reglamento consisten en la aplicación del 100, 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5 por ciento de descuento en el pago de la inscripción y/o colegiaturas (parcialidades).

Artículo 10. Los estudiantes de nuevo ingreso podrán obtener una beca, la cual únicamente será vigente durante el primer ciclo escolar, y para continuar con dicho beneficio, deberán renovarla

en el siguiente ciclo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Título II, Capítulo II del presente Reglamento.

Artículo 11. Las becas de reingreso podrán asignarse para continuar estudios de Bachillerato, Licenciatura o Posgrado, a partir del segundo ciclo escolar al que se reinscriba el estudiante en la Universidad ya sea renovándola, o solicitándola por primera vez, bajo los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual según corresponda al nivel o programa académico. La renovación se entenderá como el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 13. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecargas, cursos de idiomas, intersemestrales o intercuatrimestrales, cursos de recuperación académica ni exámenes de acreditación, internado, giras académicas, visitas de campo.

En los casos de internado médico, la UVM determinará por ciclo y por campus los términos del apoyo que se podrán otorgar a los estudiantes en relación con las becas; vigilando el cumplimiento de las normas oficiales y vigentes tanto estatales como federales.

En los casos de las estancias y/o prácticas profesionales, la beca aplicará siempre y cuando estas figuras sean actividades académicas que se encuentren registradas ante la Secretaría de Educación Pública como asignaturas curriculares del programa educativo que se encuentre estudiando el alumno.

Artículo 14. Las **Becas Educación** que otorgue la institución no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita en cada plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos.

Las **Becas Educación** se otorgarán, con base en el criterio de equidad, a estudiantes que no cuenten con posibilidades económicas para cubrir el servicio educativo, sobresalgan en capacidades académicas o ambas, y que cumplan con los requisitos que la misma establezca para el ingreso y permanencia.

Para dar cumplimiento al monto establecido en el párrafo primero de este artículo, los porcentajes de las **Becas Educación** parciales se sumarán hasta completar el equivalente a una beca de la exención del pago total de las cuotas de inscripción o de colegiaturas (parcialidades) que haya establecido la Universidad.

Artículo 15. Las becas son intransferibles entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el campus que la aprobó.

Cuando el estudiante beneficiado por una beca decida cambiar de campus, deberá realizar el pago de los trámites necesarios, así como cubrir los requisitos estipulados en el presente Reglamento en el campus receptor. El porcentaje de beca se ajustará en el campus receptor al monto descontado en absolutos del campus origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 16. En caso de cualquier cambio de programa (carrera, modalidad u orientación), el estudiante tendrá que cubrir el costo del trámite y notificarlo a la coordinación de becas; el porcentaje otorgado quedará sujeto a un ajuste para mantener el monto descontado en absolutos del programa origen cuando el costo sea mayor.

Artículo 17. Cada campus se sujetará a los lineamientos generales establecidos en este Reglamento y a las políticas institucionales, respecto a los tipos de becas que maneja.

Artículo 18. Las becas distintas a la Beca Educación serán administradas y asignadas conforme al presupuesto disponible de UVM o de la institución u organización correspondiente. Las **Becas Educación**, por su parte, deberán sujetarse al porcentaje establecido en el artículo 14 del presente Reglamento y a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa.

Artículo 19. La **Beca Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** que se otorguen por los acuerdos celebrados entre la Universidad y distintas instituciones públicas o privadas, deberán apegarse y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el presente Reglamento.

TÍTULO II DE LA REGULACIÓN POR TIPO DE BECA

CAPÍTULO I LA CONVOCATORIA

Artículo 20. La Institución emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la UVM, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.

Artículo 21. La convocatoria contendrá los plazos de entrega y recepción de formatos de solicitud de becas, lugares y forma en que deben realizarse los trámites.

Artículo 22. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del campus, como podría ser las ventanillas de la Dirección de Administración Escolar, en el área de cajas, entre otros, según lo determine las autoridades del mismo.

CAPÍTULO II
LA RENOVACIÓN POR TIPO DE BECA

Artículo 23. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 24. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una **Beca Educación** son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, si procederá la renovación de este tipo de beca cuando las materias hayan sido acreditadas para adelantar por alguna de las opciones previstas y autorizadas por el Reglamento Escolar correspondiente.
- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo establecido en la siguiente tabla:

	Promedio
Bachilleratos, Licenciatura escolarizada, no escolarizada (online), ejecutiva y Técnico Superior Universitario	8.5
Licenciatura semestral modalidad Mixta (L6)	9.0
Posgrados	9.0

- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la **Beca Educación** conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.

Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 o 95 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción

y/o colegiaturas (parcialidades), según corresponda. Las **Becas Educación** no aplican para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar, etc.).

Artículo 25. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de un Apoyo o **Beca Académica** son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral o intercuatrimestral.
- IV. Haber obtenido en el periodo ordinario inmediato anterior, el promedio mínimo establecido en la siguiente tabla:

	Promedio
Bachilleratos, Licenciatura escolarizada, no escolarizada (online), ejecutiva y Técnico Superior Universitario	8.5
Licenciatura semestral modalidad Mixta (L6)	9.0
Posgrados	9.0

- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.

Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la **Beca Académica** conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.

Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 o 95 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), según corresponda. Las **Becas Académicas** no aplican

para seguros, RVOE y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar, etc.).

- VI. Realizar los trámites correspondientes para la realización de un nuevo estudio socioeconómico, en caso de que el estudiante solicite un aumento en el porcentaje de su beca.
- VII. La Universidad del Valle de México se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 26. Los requisitos de renovación de un Apoyo o **Beca Deportiva y Beca cultural** son:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- II. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- III. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el periodo ordinario del ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma. En este sentido, no procederá la renovación cuando las materias han sido acreditadas mediante examen extraordinario o curso intersemestral.
- IV. En caso de un Apoyo o **Beca Deportiva y Beca Cultural**, haber obtenido un promedio igual o mayor a 8.0 en el periodo ordinario inmediato anterior.
- V. Contar con un comprobante emitido por alguna institución deportiva federal o en su caso el formato de Tryout o formato de audición emanado de la evaluación de entrenador o docente de UVM, póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores y demás que solicite la Institución a través del portal de becas o convocatoria de renovación.
- VI. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- VII. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de la

Beca Deportiva y Beca Cultural conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.

- VIII. Los becarios que renueven beca del 5, 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95 o 100 cubrirán su pago por el 95, 90, 85, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10 o 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción y/o colegiaturas (parcialidades), según corresponda. Las **Becas Deportivas y las Becas Culturales** no aplican para seguros, RVOE, y misceláneos (gastos extras como uniformes, material didáctico, plan de continuidad escolar etc.).
- IX. La Universidad del Valle de México se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 27. Los requisitos mínimos para participar en la renovación de un Apoyo o **Beca Económica** son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de una beca económica.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- V. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. La Universidad del Valle de México se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 28. Los requisitos mínimos para la renovación de Apoyos o **Becas Descuento Institucional o Local (Convenios empresariales)** son:

- I. Haber tenido en el ciclo inmediato anterior el beneficio de este tipo de beca.
- II. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas y cubrir el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Reinscribir la carga académica completa conforme al mapa curricular diseñado por la Universidad y acorde a la apertura de materias que el ciclo escolar así lo permita.
- IV. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir en inscripción y/o colegiaturas (parcialidades) y no contar con ningún tipo de adeudo en caja; en caso de adeudo en cualquiera de las parcialidades la universidad se reserva el derecho a la cancelación del beneficio otorgado.
- V. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- VI. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por la universidad.
- VII. La Universidad del Valle de México se reserva el derecho de modificar el promedio mínimo de renovación de becas, para lo cual tendrá que dar aviso 60 naturales antes de dicha aplicación mediante convocatoria que emita el campus para cada ciclo escolar.

Artículo 29. No se tomarán en cuenta las asignaturas que repruebe el estudiante en curso intersemestral, siempre y cuando se traten de materias inscritas para adelantar.

Artículo 30. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación, no obstante, estarán sujetas a la disponibilidad de becas que pueda ofrecer el campus.

Artículo 31. La renovación de las becas, distintas a las Becas Educación, podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá del presupuesto asignado para tal efecto por la UVM.

CAPÍTULO III
LA ASIGNACIÓN (BECAS PRIMERA VEZ)

Artículo 32. Los estudiantes que hayan cursado uno o más ciclos escolares en la Universidad y deseen participar en el proceso selectivo para obtener una beca por primera vez, deberán realizar los trámites necesarios cubriendo los requisitos estipulados en el presente Reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 33. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. No tener asignaturas (curriculares o extracurriculares) reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior, incluyendo el idioma.
- II. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.0 en historial académico o superior para los niveles de bachillerato, licenciatura y posgrado.
- III. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria. La Institución se reserva el derecho de definir los requisitos adicionales para su otorgamiento, así como, el presupuesto destinado a cada una de ellas.
- IV. Realizar su reinscripción y/o cubrir su primera parcialidad al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% máximo 3 días antes de la fecha límite para renovación de beca conforme al calendario establecido en la convocatoria, incluyendo el idioma.
- V. Cumplir con las políticas y lineamientos internos establecidos por la universidad.

Artículo 34. A través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se designará a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección para primera vez:

- I. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento.
- II. El promedio.
- III. La historia académica.
- IV. En su caso, el resultado del estudio socioeconómico.
- V. El grado de avance.

VI. La conducta.

VII. El número de becas disponibles conforme al presupuesto de UVM.

Artículo 35. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el proceso de selección, sin que la Universidad esté obligada a otorgar beca alguna.

Artículo 36. La asignación depende de los criterios establecidos para cada tipo de beca, así como de los recursos destinados a la Universidad para este efecto.

TÍTULO III **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS**

CAPÍTULO I **LOS DERECHOS**

Artículo 37. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica.
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando se inscriban en el proceso de renovación de becas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de recursos económicos por parte de la Universidad para el ciclo solicitado.
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos que solicite la UVM.
- IV. Que les sean bonificados los montos que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas, en función al porcentaje de beca otorgado.
- V. Presentar inconformidad por escrito al Rector del Campus, sobre alguna fase del proceso, dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la notificación del dictamen.
- VI. La revisión y evaluación de la inconformidad será a través del proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas y el área Corporativa de Becas, cuya determinación será irrevocable e inapelable.

Artículo 38. La solicitud de mejoría presentada por el estudiante, únicamente garantiza la evaluación del caso en el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, sin que la Universidad esté obligada a aumentar el monto de la misma.

CAPÍTULO II
LAS OBLIGACIONES

Artículo 39. Son obligaciones de los becarios:

- I. Presentar la solicitud de renovación a través del portal de becas;
- II. Para las Becas enumeradas en los numerales I a V del artículo 2 del presente Reglamento deberá cubrir, el monto correspondiente al Plan de Continuidad Escolar (seguro de gastos médicos mayores, plan de protección escolar, futuro seguro, seguro de accidentes personales) que correspondan al nivel académico que cursa el becario, en las fechas establecidas, así como, cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.
- III. Presentar firmado el dictamen de asignación de beca al área correspondiente.
- IV. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al plan de estudios o el mapa curricular diseñado por la universidad.
- V. Aprobar todas las asignaturas (curriculares o extracurriculares) que cursen en el periodo ordinario, con los promedios establecidos según el nivel de estudios, incluyendo idiomas.
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera de su campus.
- VII. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de pagos que tiene por obligación cubrir.
- VIII. Obtener la autorización de su coordinador de programa en caso de querer llevar sobrecarga académica.

TÍTULO IV
DE LA EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS BECAS POR EL COMITÉ DE EQUIDAD Y
CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EDUCATIVA

CAPÍTULO I
SU DEFINICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 40. El proceso de revisión, evaluación y autorización de la **Beca Educación** que realizará el Comité de Equidad y Corresponsabilidad Social Educativa estará supeditado a las disposiciones que para tal efecto emita la autoridad educativa federal, así como a la normatividad interna de la Universidad.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 96 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	------------------

Para verificar el cumplimiento de los requisitos de renovación y asignación establecidos y descritos en este reglamento, para cada tipo de beca, se involucrará al área de becas de cada campus, rector y área corporativa de becas.

Artículo 41. El proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas se realizará cada ciclo escolar, una vez efectuados los rolados de calificaciones finales.

Artículo 42. En el proceso de revisión, evaluación y autorización de Becas, quedarán asentadas las responsabilidades de:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes.
- II. Definir a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas considerando el presupuesto disponible de la UVM para tal efecto.
- III. Resolver las situaciones especiales o quejas que con respecto a la asignación, renovación o cancelación de becas se presenten.

TÍTULO V DE LA CANCELACIÓN

CAPÍTULO I LAS CAUSALES

Artículo 43. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o en este reglamento.
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución.
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.
- IV. Tenga o haya tenido un procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de Campus o Tribunal Universitario donde haya resultado sancionado.

Artículo 44. Los becarios que cometan faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el reglamento de estudiantes correspondiente y que sean acreedores a una sanción, conllevarán la pérdida de su beca a partir de que surta efecto dicha sanción.

Artículo 45. Todo trámite para la obtención o renovación de beca podrá ser anulado en función al presupuesto disponible que UVM designe, tanto en número de becas como montos a otorgar, a

excepción de la **Beca Educación** en la que se respetará el porcentaje previsto en el artículo 14 y las disposiciones legales establecidas por la autoridad educativa, estatal o federal.

TÍTULO V **DE LOS OTROS TIPOS DE BECAS**

Artículo 46. Las becas descritas en los numerales I a V del artículo 2 del presente Reglamento, constituyen una acción afirmativa de la Universidad del Valle de México para contribuir a la equidad y garantizar el derecho de acceso a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 47. Las becas, apoyos o estímulos podrán concederse a estudiantes que vayan a iniciar sus estudios universitarios –educación superior–, o bien, a estudiantes que se encuentren cursando sus estudios de educación media superior en esta institución educativa particular.

Artículo 48. La asignación de este tipo de becas, apoyos o estímulos se realizarán con base en una convocatoria que se dará conocer de manera oportuna, la cual estará supeditada a los términos y condiciones establecidas por la UVM o las instituciones u organizaciones que otorgantes y al presupuesto autorizado. El resultado del proceso de selección o renovación de este tipo de becas será inapelable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en la página institucional de la Universidad

SEGUNDO. Es competencia de la Vicepresidencia de Operaciones, con la opinión y autorización de la Vicepresidencia Legal y Académica, resolver los casos de duda o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; quien en todo momento podrá solicitar la opinión de la instancia que considere procedente.

TERCERO. Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de los mismos, así como los que merezcan autorización por otro tipo de méritos universitarios, en cuyo caso se resolverá previa opinión del área de Becas del Corporativo de la Universidad.

CUARTO. La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

SEXTO. Para el caso de las becas correspondientes a los programas incorporados a la UNAM, la designación de becas se estará a lo dispuesto en los lineamientos de la DGIRE de la citada universidad.

Anexo B: Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura Tradicional Semestral o Cuatrimestral y de los Programas en el nivel de Técnico Superior Universitario [REG-UVM-REC-ESTU-VA-01-2].

Reglamento de Prácticas Profesionales para la Licenciatura Tradicional Semestral o Cuatrimestral y de los Programas en el nivel de Técnico Superior Universitario

v

Vicepresidencia Académica

Vicerrectoría Institucional Académica

Noviembre 2024

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DE SU DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización.
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México (en adelante la Universidad). Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. En este ordenamiento se establecen las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes de la Universidad del Valle de México que cursen los programas de estudio de Licenciatura semestral o cuatrimestral en cualquiera de sus modalidades y de los programas en el nivel Técnico Superior Universitario.

Artículo 5. Se entiende por Prácticas Profesionales a la asignatura obligatoria que está incluida curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios de las carreras de nivel Licenciatura semestral o cuatrimestral en cualquiera de sus modalidades, así como del nivel

Técnico Superior Universitario, administradas y dirigidas, en este último caso, desde la materia de Estadía Laboral o aquella que independientemente de su denominación tenga por objeto la realización de Prácticas Profesionales.

La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requerimiento indispensable para obtener el 100 % de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional.

Las Prácticas Profesionales de los programas de Gastronomía y Hospitalidad, así como de las Escuelas de Ciencias de la Salud, se regirán por su propio Reglamento.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Profesionales curriculares es independiente de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad del Valle de México tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral, para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;
- IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la UVM, para de ser posible, ser contratados y así lograr su primer empleo al egreso.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS PARA CURSARLAS, SU EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y DE LOS PROGRAMAS DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I
DE LOS CRITERIOS ACADÉMICOS PARA CURSARLAS

Artículo 9. Para la realización de las Prácticas Profesionales, se requiere que los estudiantes:

- I. Inscriban en tiempo y forma la asignatura de Prácticas Profesionales, al menos 15 días antes del inicio del 9° periodo escolar como parte de su paquete completo de créditos previsto en el mapa curricular de cada carrera, cubriendo las correspondientes cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad;
- II. Realicen su proceso de colocación durante el 8° periodo escolar apegándose a las fechas que el Coordinador de Enlace establece, especialmente la entrega de la carta de aceptación debidamente requisitada hasta antes de la semana escolar del periodo de colocación, de lo contrario quedará fuera del proceso y no podrá inscribirse a la materia.
Participen en las actividades de información e inducción a las Prácticas Profesionales que se organicen en su Campus, a la pre asignación de plazas;
- III. Sean colocados en una plaza de prácticas profesionales presencial y/o distancia (en línea o mixta) antes de la última semana del 8° ciclo escolar; y
- IV. Entreguen el comprobante de inscripción que avale el pago del Seguro de Gastos Médicos Mayores o la póliza de su seguro personal de Gastos Médicos Mayores vigente al último día de clases del 9° periodo, 15 días antes del inicio de clases.

Artículo 10. Las Prácticas Profesionales, podrán ser realizadas de manera individual o en equipo de máximo 3 integrantes, siempre y cuando sea presentado un proyecto especificando claramente las actividades de cada integrante. La calificación será individual.

Artículo 11. Las horas de prácticas extracurriculares o estancias realizadas por el estudiante antes de la fecha oficial de inicio del 9° semestre/cuatrimestre, no serán válidas para la materia, ni equivalentes o acumulables por lo que no se sumarán a las horas obligatorias para la asignatura de Prácticas Profesionales.

Si a pesar de lo señalado en el párrafo anterior el estudiante decide realizar prácticas extracurriculares o estancias, deberá notificar al Coordinador de Enlace de Campus.

Así mismo, si el estudiante realiza más de 4 horas diarias de práctica durante el ciclo escolar que le corresponde realizarla, las horas extras no se sumarán ni serán retroactivas-

Artículo 12. Los estudiantes que estén realizando prácticas profesionales extracurriculares en alguna organización y que deseen continuar en ella realizando prácticas profesionales curriculares, deberán asegurar que su nuevo periodo de práctica termine mínimo el último día de clases del ciclo escolar donde se cursará la práctica profesional.

Si desean realizar sus prácticas profesionales donde realizan su Servicio Social, tienen que terminarlo mínimo 15 días antes del inicio de clases del 9° periodo. La carta de aceptación debe cubrir las fechas a partir del inicio de clases al último día, abarcando las 20 semanas. Por ningún motivo se podrá ingresar a las prácticas después de la fecha señalada como inicio de clases.

El alumno podrá continuar con su práctica posterior al último día de clases si así fuese previamente convenido por este y la organización, esta deberá de emitir una constancia de prácticas indicando las horas que el alumno lleva cubiertas hasta la penúltima semana del ciclo escolar en sustitución de la carta de terminación. Este periodo de práctica posterior al ciclo escolar será considerado extracurricular.

Artículo 13. Las Prácticas Profesionales de los programas de Licenciatura se cursarán conforme a lo establecido en el Plan y Programa de estudios correspondiente. Los estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 300 horas de Práctica Profesional en una sola sede, y 15 horas de asesoría con docente, haciendo un total de 315 horas. Para los programas L6 los estudiantes deberán cumplir como mínimo 400 horas de Prácticas Profesionales en una sola sede y 20 horas de asesoría con docente, haciendo en total dan 420 horas conforme a lo siguiente:

Práctica Profesional para LS y LC de 15 semanas	300 horas mínimo	Un mínimo de 100 horas por examen parcial para poder calificar
Asesoría con docente y complemento en Blackboard	15 horas mínimo	Durante las 15 semanas del periodo escolar para cuatrimestrales y 16 semanas para semestrales

Práctica Profesional para L6 de 20 semanas	400 horas mínimo	Un mínimo de 133 horas en el primer parcial, 133 horas en el segundo parcial y 134 horas en el tercer parcial para poder calificar
Asesoría con docente y complemento en Blackboard	20 horas mínimo	Durante las 20 semanas del periodo escolar para L6 semestral

Las Prácticas Profesionales serán continuas y abarcarán solo un ciclo escolar.

Artículo 14. Los Coordinadores de Programa de cada Campus deben aprobar la lista de los candidatos a prácticas profesionales en la semana 3 del correspondiente periodo escolar y enviarla al Coordinador de Enlace, tomando en cuenta que a partir de la semana 6 del ciclo escolar inicia la colocación.

Artículo 15. En la semana 4 los coordinadores académicos validarán a los candidatos a Prácticas Profesionales a través de la firma de la carta validación que será entregada por el Coordinador de Enlace, sin este documento no se procederá a la colocación del estudiante, sin embargo, a partir de la semana 12 del ciclo escolar no se permitirá agregar más estudiantes al listado de candidatos. En caso de requerir hacer cambios el Coordinador de Enlace deberá hacer la solicitud por escrito, acompañada del plan de egreso, dirigida a la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales con copia al Gerente de Servicios Escolares, justificando las razones de la alta o baja de candidatos en el listado.

Artículo 16. Las Prácticas Profesionales deberán ser realizadas estrictamente en el área de formación profesional del estudiante para asegurarse de lo anterior, debe existir un Formato de Registro de Proyecto debidamente requisitado por la organización.

Artículo 17. Serán candidatos para cursar Prácticas Profesionales:

- I. Los estudiantes que hayan acreditado mínimo el 88% del avance curricular de su plan y programa de estudios, proyectados al finalizar el periodo próximo anterior a la realización de las Prácticas Profesionales y que no tengan materias adeudadas, se les llamará candidatos regulares.
- II. Los estudiantes que no alcancen el 88% del avance curricular de su plan y programa de estudios proyectados al término del 8° semestre/cuatrimestre, el Director y/o Coordinador de carrera deberán realizar un plan de egreso con máximo dos materias pendientes por acreditar que pueden ser llevadas en sobre-carga o por examen de acreditación o en inter-semestrales.–Dicho plan de egreso deberá ser firmado por el Coordinador de Programa, el estudiante y con el visto bueno de la Director Académico de Educación Superior, y en su caso, autorizado por las autoridades corporativas correspondientes. A estos casos les llamará candidatos irregulares.
- III. Los estudiantes que ingresen por revalidación o equivalencia parcial de estudios, deberán contar con el pre dictamen emitido por la Dirección de Administración Escolar de Campus.
- IV. La movilidad o cambio de campus que decidan realizar los estudiantes, será válida siempre y cuando ésta sea aprobada 15 días antes del inicio de clases del ciclo en que cursarán sus prácticas profesionales, y que cuenten para esa fecha con la carta de aceptación de la organización donde practicarán gestionada por el campus destino. Cabe señalar que su proceso iniciará al término de su octavo periodo y no serán incluidos al listado de candidatos hasta que se apruebe la movilidad.
- V. Los estudiantes que hayan realizado algún intercambio a nivel internacional que cuenten con carta de convalidación y las asignaturas acreditadas al 100%. Además de que cumplan con el 88% de los créditos.
- VI. Los estudiantes conocidos como “regresos” podrán ser incorporados al proceso siempre y cuando se hayan inscrito 15 días antes del inicio de clases y presenten su carta de aceptación antes de esa fecha, para lo que solicitarán el apoyo en su colocación de la Coordinación de Prácticas Profesionales del campus. En caso de requerir plan de egreso acatarán lo descrito en la fracción II de este artículo.
- VII. Para los estudiantes que realicen un programa internacional de Doble Titulación, aplica lo señalado en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 18. Las Prácticas Profesionales, contarán con un docente responsable del seguimiento y evaluación del estudiante aportando el 50% de la calificación y el otro 50% lo asigna el tutor de la organización sede en donde se desarrollará la Práctica Profesional.

Por ningún motivo el docente podrá asignar la calificación del tutor de la organización sede, esto es el 100% de la calificación.

Artículo 19. Las Prácticas Profesionales cuentan con criterios académicos y lineamientos precisos para la aprobación de esta asignatura curricular, mismos que el docente dará a conocer a sus estudiantes el primer día de clases, a través del Syllabus.

Artículo 20. Las Prácticas Profesionales implican un proceso estructurado que deberá ser realizado por el estudiante siempre conforme a la normatividad, tiempos, procedimientos, cédula académica y formatos respectivos que le serán comunicados y otorgados oportunamente por el Líder de Prácticas Profesionales y el Docente de la asignatura. Además, los podrá consultar en la plataforma Blackboard al inicio del ciclo escolar.

Artículo 21. Debido a que el estudiante elige conforme a sus intereses la vacante y la organización a la que se postula, una vez que cuente con la carta de aceptación de la organización no procederá cambio de organización y/o proyecto, incluso antes del inicio de clases. Excepto en los siguientes casos:

- I. Cambio de residencia de la organización.
- II. Cierre o quiebra de la organización.
- III. Si el estudiante las realiza en el lugar donde labora, sólo aplica cambio si es despedido o renuncia. Lo anterior, a solicitud por escrito donde se anexe la carta despido renuncia, de esta manera el Coordinador de Prácticas Profesionales procederá a la asignación en otra organización.
- IV. Incumplimiento en las actividades registradas por parte de la empresa, una vez que esta se manifieste incompetente para continuar ofreciendo al practicante actividades de su carrera por escrito.
- V. No existen las condiciones, herramientas, espacio y/o trato adecuado para el desarrollo de su práctica, o bien, hay incumplimiento en la entrega de apoyos y/o beneficios acordados inicialmente con el alumno.
- VI. Acoso u hostigamiento sexual o actos u omisiones de cualquier otra índole que afecte su integridad o seguridad, previa investigación y teniendo los testimonios de ambas partes.
- VII. Suspensión indefinida de actividades de la organización en caso fuerza mayor o caso fortuito.

Estos cambios, deberán ser reportados inmediatamente y por escrito al Coordinador de Enlace de su Campus quien a su vez enviará a la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales a fin de revisar el caso y dar una resolución.

Artículo 22. Queda estrictamente prohibido que el estudiante por propia cuenta haga cambio de organización y/o que utilice documentos oficiales de la UVM para dicho fin, en caso de realizarlo, será puesto a disposición de la Comisión de Honor y Justicia que se encargará de imponer la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, además que se evaluará la posibilidad de que no inscriba la materia hasta un periodo después del que tendría que cursarla dependiendo de la gravedad de la falta y las circunstancias en las que se cometió la misma.

Artículo 23. Cuando el estudiante reciba su carta de aceptación, deberá entregarla al Coordinador de Enlace, quien, a su vez, le entregará la carta compromiso, código de ética y Reglamento de Prácticas Profesionales, mismos que firmará de enterado y de conformidad con la empresa que eligió, bajo la consigna de que desde ese momento acepta la organización sede, sin tener la posibilidad de realizar cambios ni antes del inicio de las prácticas profesionales ni durante el ciclo escolar.

Artículo 24. En caso de que el estudiante realice estancias en la misma organización donde realizará sus prácticas curriculares, si comete alguna falta durante dicha estancia a los reglamentos de la organización o a su código de ética y la empresa lo da de baja, para que se autorice al estudiante la realización de las prácticas profesionales en la organización sede, su caso deberá revisarse y aprobarse por la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales para determinar la situación del estudiante.

De ser aprobada la inscripción, tendrá que hacerlo del conocimiento a la empresa, estar inscrito mínimo 15 días antes del inicio de clases y firmar una carta que lo condiciona a que, a la mínima muestra de indisciplina tanto en el salón de clases como en la organización será reprobado y sancionado en su caso conforme a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 25. En la asignación de empresas sede para la realización de prácticas profesionales, deberá cuidarse que no se asigne a estudiantes que tengan parentesco consanguíneo, así como lazos afectivos previos o durante la práctica dentro de la organización, a excepción de lo previsto en el artículo 45, fracción II, del presente Reglamento. Si previo a la asignación o durante la práctica el estudiante identifica algún tipo de conflicto de interés, debe notificar al líder de Prácticas Profesionales para que determine lo correspondiente.

Artículo 26. Si el estudiante desea realizar sus prácticas profesionales en alguna organización que no le brinde las herramientas necesarias para realizar su práctica, como lo estipula la UVM, tendrá que firmar una carta responsiva, que al respecto se tiene elaborada.

Artículo 27. El estudiante se obliga a no revelar a terceras personas cualquier información confidencial que no sea del dominio público, relacionada con el negocio u operaciones de la organización donde realice sus prácticas profesionales y no podrá utilizar dicha información para su beneficio o para el beneficio de un tercero, ya sea durante la vigencia de la práctica profesional o con posterioridad a su terminación, considerando las acciones civiles establecidas por el Código

Civil en materia de daños y perjuicios, las acciones administrativas y penales establecidas por la Ley de la Propiedad Industrial que la organización pudiera entablar en su contra por la revelación de dicha información.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 28. Son atribuciones de la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales:

- I. Validar los convenios, vincularse y verificar que las empresas e instituciones registradas cumplan con los requisitos y lineamientos que establece la Universidad;
- II. Notificar a las empresas u organizaciones la aceptación o no de su propuesta de prácticas profesionales. En caso de que la propuesta no sea autorizada la Universidad no estará obligada a emitir ningún reporte que explique los motivos del porqué no fue seleccionada;
- III. Verificar y en su caso, validar que las empresas e instituciones autorizadas integren a sus programas de prácticas profesionales, actividades acordes al perfil de carrera del estudiante.
- IV. Vincularse con los programas autorizados para obtener y promover vacantes en número suficiente donde el estudiante pueda realizar su práctica profesional;
- VI. Supervisar y evaluar la correcta ejecución de los programas de prácticas profesionales a efecto de tomar oportunamente medidas de corrección y/o en su caso proceder a la suspensión o terminación de aquellos programas que no cumplan con las disposiciones del presente reglamento;
- VII. Solicitar información a los Campus a través de los Coordinadores de Enlace que permita integrar la estadística sobre los programas y los practicantes;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de verificación normativa y operativa con relación a las Prácticas Profesionales que aseguren el cumplimiento a las disposiciones legales y procedimientos internos, y
- IX. Atender las controversias que surjan en el desarrollo de la práctica profesional entre el estudiante y las organizaciones receptoras a fin de determinar las acciones y, en su caso, estar a lo dispuesto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 29. Son atribuciones de la Coordinación de Enlace en los Campus:

- I. Asegurar que los estudiantes lleven a cabo su labor de búsqueda, selección, postulación, entrevista y selección, a fin de ser aceptados dentro de alguna empresa autorizada durante el periodo de colocación.
- II. Promover e informar a la Comunidad Estudiantil la realización de la práctica profesional y difundir eficientemente los programas aprobados y vigentes que se encuentren disponibles para la realización de la práctica profesional por parte del estudiante;
- III. Asesorar y resolver las consultas que planteen el estudiante respecto de la práctica profesional;

- IV. Administrar y dar seguimiento al proceso de registro y realización de la práctica profesional del estudiante;
- V. Presentar a la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales las propuestas entregadas por las organizaciones para su validación y la difusión correspondiente de las propuestas autorizadas.
- VI. Mantener actualizados y pertinentes los programas de práctica profesional de su Campus. Igualmente conservar la base de información con los registros al día, y al alcance del estudiante.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 30. La asignatura Prácticas Profesionales para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, será evaluada con calificación de **ceros a diez**, teniendo como criterio mínimo de aprobación la obtención de **siete punto cero**.

Para los programas de Licenciatura Tradicional semestral o cuatrimestral, se deben ponderar los criterios de evaluación señalados en el *Syllabus* cumpliendo las tareas y actividades tanto presenciales como las que señala la plataforma en *Blackboard*. La evaluación en cada parcial será establecida sumando el promedio de la otorgada por el tutor del estudiante en la organización (50%) en donde se desarrolle la Práctica Profesional y la otorgada por el docente (50%) de la asignatura.

Artículo 31. El portafolio de evidencias deberá ser entregado al docente de la asignatura por el estudiante en las fechas ya establecidas, para ser revisado y evaluado con el fin de determinar la calificación final y el estudiante deberá subirlo a la plataforma *Blackboard*.

Artículo 32. De conformidad con lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, el estudiante deberá cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia o conexión a la organización presencial, a distancia (en línea) o mixta que será de 80%, y deberá asistir a la clase por lo menos al 80% de las clases semanales, esto es, podría faltar en dos ocasiones a su clase en todo el ciclo escolar, una tercera falta lo hace acreedor a reprobación.

Artículo 33. En caso de inasistencias presenciales o virtuales por motivos de salud o causas de fuerza mayor en la organización sede es indispensable que el estudiante presente el respectivo justificante médico o, en su caso, reporte por escrito que deberá exhibir a la brevedad posible, con objeto de que se integre a su expediente, recabando lo acuses respectivos, tanto del responsable de seguimiento de la organización, el docente y el Coordinador de Enlace a la sesión inmediata siguiente. Así como avisar vía telefónica o por correo electrónico a su tutor sobre los motivos de la falta presencial o virtual el mismo día de la inasistencia, preguntando cuál sería el justificante que específicamente le valdrá la organización para justificar dicha falta.

Artículo 34. De no acreditar la materia el estudiante tendrá que cursarla en el ciclo escolar siguiente ya que no aplica la presentación de exámenes de acreditación, ni cursos inter-semestrales o cuatrimestrales, conforme a lo señalado en los artículos 77 y 83 del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Para recurrir la materia se tiene que volver a iniciar el proceso de asignación para lo que tendría que contactarse con el Coordinador de Enlace para ser añadido al listado de candidatos y cumplir con todos los pasos de dicho proceso, un periodo antes de cursarla.

Los estudiantes, en términos de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, contarán con tres oportunidades para aprobar la asignatura de Prácticas Profesionales, en caso de no aprobarla se considerará caso de análisis del Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) y podrá causar baja de la carrera.

Artículo 35. Los estudiantes que hayan sido asignados en tiempo y forma a una organización como practicantes y al iniciar el ciclo no se inscriban a la materia o apliquen baja temporal, tienen la obligación notificar al Coordinador de Enlace dicha decisión con objeto de que éste informe a la empresa la baja por escrito.

Artículo 36. En caso de que el estudiante repruebe la asignatura, éste no podrá volver a realizar sus Prácticas Profesionales en la misma organización a la que asistió la primera ocasión.

Artículo 37. El estudiante deberá presentar en tiempo y forma todos los documentos, reportes o evaluaciones que le sean requeridos por el responsable de seguimiento de la empresa, el docente y/o Coordinador de Enlace, así como subir a la Plataforma Blackboard los documentos que conforman el portafolio de evidencias.

Artículo 38. El estudiante deberá cumplir al 100% con el calendario de trabajo definido y con el número de horas a las que se comprometió, con la empresa, institución u organismo donde realizará su Práctica Profesional.

CAPÍTULO IV

DE LA ACREDITACIÓN DE LA ASIGNATURA DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 39. Para obtener la acreditación de la asignatura de Prácticas Profesionales los interesados requieren cumplir a más tardar el último día de clases con lo siguiente:

- I. Haber cumplido con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación de la Práctica Profesional expedida por el responsable en la empresa o institución donde se haya realizado, esta debe estar impresa en hoja membretada y sellada por la misma, se hará constar que el interesado ha cumplido con un mínimo de 300 horas para LS y LC, para L6 400 horas y las actividades que le fueron asignadas;

- III. Entregar al docente y subir a la plataforma *Blackboard* los formatos de evaluación por parte del tutor y los componentes del portafolio de evidencias de prácticas profesionales; y
- IV. Acreditar la evaluación del docente y del tutor en la organización con calificación mínima aprobatoria de **siete punto cero**, durante los tres parciales.

Artículo 40. Si el estudiante es dado de baja por la empresa durante sus Prácticas Profesionales, automáticamente reprobará la asignatura, siempre que haya precedido:

- I. Ausentismo injustificado;
- II. Incumplimiento a las actividades y horarios asignados;
- III. Mal manejo de equipo y material de trabajo otorgado por la empresa para el desempeño de las Prácticas Profesionales;
- IV. Desapego a una conducta puntual, indisciplina o falta a algún Reglamento o Código de Ética de la organización o de la Universidad;
- V. Falta de respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual en todas sus formas y revelación de información confidencial de la organización por cualquier medio.
- VI. No realice las prácticas y pretenda acreditar u obtener con medios falsos sus bitácoras o carta de terminación.
- VII. Presentar cualquier documento apócrifo o que se demuestre que el estudiante no cumplió con las horas y demás obligaciones que este reglamento establece.
- VIII. Conductas o actos que afecten el nombre y/o patrimonio de la organización, la Universidad o de alguno de los involucrados en el ejercicio de su práctica.
- IX. Para el caso de los estudiantes que realizan su práctica dentro de la empresa donde laboran, si durante la evaluación, el docente o el Coordinador de Enlace detectan y comprueban que el estudiante está utilizando horas de su jornada laboral para liberar sus horas de práctica.

Artículo 41. En el caso de realizar Prácticas Profesionales con una organización intermediaria (léase Probecarios, ANIQ, Manpower, etc), se respetarán sus políticas respecto al envío de calificaciones y seguimiento, siempre y cuando, la organización explique por escrito el modo de proceder para emitir la calificación y proporcione el nombre del contacto que enviará las evaluaciones.

Artículo 42. Cualquier circunstancia o suceso que se presente en el desarrollo de las Prácticas Profesionales, deberá ser reportado a la brevedad al docente, al Coordinador de Enlace del Campus o equivalente para su conocimiento, valoración y resolución.

Cuando sea un incidente de gravedad, el Coordinador de Enlace deberá de levantar un reporte de incidencias y enviarlo por escrito a la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales para recibir la orientación de cómo tratar el caso, o veredicto, antes de ejecutar cualquier acción.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 43. Los programas de Prácticas Profesionales se clasifican en interno y externos.

- I. Se identificarán como programas internos a aquellos en donde el estudiante se incorpora en programas ofrecidos dentro de la misma universidad, en cualquiera de sus campus, áreas o corporativo. Las actividades deben estar vinculadas directamente con el perfil de carrera del practicante. En todos los casos, los programas requerirán la autorización previa de la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales;
- II. Serán programas externos aquellos que vinculen a los estudiantes con los sectores productivos, empresariales y/o sociales, ya sean de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

Artículo 44. Para efectos de lo señalado en la fracción I del Artículo 43, se considera como Programas internos, lo siguientes:

- I. Programas autorizados por la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales en áreas o departamentos dentro de la Universidad donde el alumno ponga en práctica sus conocimientos y perfil propio de la carrera, teniendo las condiciones y herramientas necesarias para coadyuvar al logro de los objetivos y proyectos asignados.
- II. Realización de proyectos de investigación con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera, en contacto directo con la organización;
- III. En los programas de Incubadoras o Centros de Negocios previamente autorizados aplicando los conocimientos adquiridos en un proyecto emprendedor y/o asesorar Incubadoras y/o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;
- IV. Estudiantes que trabajen en la UVM en el momento de cursar las Prácticas Profesionales, debiendo realizar un proyecto al interior de la organización diferente a su trabajo cotidiano, enfocado a su área profesional y con el visto bueno del área de Recursos Humanos.
- V. En los programas de Prácticas Profesionales internos, no se contempla ayuda económica para los estudiantes.

Artículo 45. Para efectos de lo señalado en la fracción II del Artículo 43, se consideran como programas externos:

- I. Empresas constituidas legalmente con una antigüedad mínima de 5 años de cualquier magnitud (micro, pequeña, mediana y grande), ya sea de giro: Industrial, comercial o de servicios;
- II. Negocios familiares legalmente constituidos, excepto si el negocio es del estudiante que cursará las Prácticas Profesionales y su régimen es de Persona Física con actividad Empresarial, ya que no puede ser juez y parte en la aplicación de la calificación;
- III. Cualquier organización de la sociedad civil sin fines de lucro, legalmente constituida y con Clave CLUNI: de tipo asistencial, cultural, deportivo y recreacional, urbano gremial, medio-ambiental, de promoción de la salud, de promoción de los Derechos Humanos, de atención a grupos vulnerables, fundaciones empresariales, entre otras;

- IV. Instituciones educativas legalmente constituidas y que cuenten con el reconocimiento de validez oficial de estudios o autorización por parte de la autoridad educativa competente;
- V. Cualquier instancia del Sector Público o Gubernamental de los tres niveles de Gobierno;
- VI. Realización de proyectos de investigación en empresas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas o en el sector gubernamental, con el fin de proponer soluciones a problemas del entorno organizacional mediante la aplicación del método científico y el conocimiento teórico y técnico obtenido durante su carrera;
- VII. En Incubadoras o Centros de Negocios reconocidos por la Secretaría de Economía;
- VIII. Estudiantes que deseen realizar las Prácticas Profesionales en la organización donde laboran, realizando un proyecto diferente a su trabajo cotidiano, enfocado 100% a su área profesional, fuera de su horario de trabajo, con una actividad diferente por la que le pagan y con el visto bueno del área de recursos humanos de la organización.

Es responsabilidad de la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales, revisar que las propuestas de Programas de Prácticas tanto internas como externas cumplan con los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 46. Las Prácticas Profesionales podrán ser desarrolladas en el Extranjero, y considerarse para equivalencia únicamente como parte de las asignaturas de un programa de Doble Titulación.

- I. Para obtener el reconocimiento y en su caso la acreditación de la asignatura de Prácticas Profesionales, ésta deberá incluirse en la Tabla de Convalidación de Doble Titulación, con el visto bueno de la Dirección de Internacionalización, previo a realizar el proyecto en el extranjero;
- III. El estudiante cuente con el avance curricular de por lo menos el 75%
- IV. El estudiante notifique que es de su interés realizar las Prácticas Profesionales en el extranjero a su Coordinador de Programa, a fin de obtener el visto bueno. No se reconocerá ningún trámite realizado por el estudiante sin contar previamente con el visto bueno antes señalado.
- V. El estudiante esté notificado y de acuerdo con el plan que le presente su Coordinador de Programa para la conclusión de sus estudios en la Universidad;
- VI. El estudiante se encuentre inscrito en el nivel correspondiente, y continúe cumpliendo con sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la UVM;
- VII. El estudiante cumpla las normas académicas y disciplinarias de la Universidad y las de la organización en cuestión;
- IX. El estudiante se encargue de los gastos de viaje y manutención que se deriven de las Prácticas Profesionales en el Extranjero;
- X. Las horas de práctica profesional no curricular realizadas en organizaciones del extranjero, no serán convalidadas a la asignatura de Prácticas Profesionales.

Artículo 47. Los proyectos de Prácticas Profesionales autorizados, registrados y que se encuentren vigentes, aplicarán para todos los campus y estudiantes de la Universidad, siempre y cuando su cobertura sea institucional.

TÍTULO TERCERO **DE LOS TRÁMITES CON LAS ORGANIZACIONES Y EL PROCESO DE COLOCACIÓN Y LOS INSTRUMENTOS DE VINCULACIÓN**

CAPÍTULO I **DE LOS TRÁMITES CON LAS ORGANIZACIONES Y EL PROCESO DE COLOCACIÓN**

Artículo 48. Las organizaciones deberán enviar al Coordinador de Enlace el Formato de Registro de Proyecto debidamente requisitado junto con la documentación legal establecida en el procedimiento. De ser autorizados, deberán y llevar a cabo el proceso de selección con los candidatos que elijan practicar con ellos y dar retroalimentación al Coordinador de Enlace sobre la aceptación o no del candidato/a.

Artículo 49. El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus presentará a los candidatos las vacantes disponibles para la realización de las Prácticas Profesionales, mediante listados y plataformas existentes.

Artículo 50. El estudiante tendrá hasta tres oportunidades de postularse en las plazas que ofrece la Universidad, de conformidad con el calendario que establezca el Coordinador de Enlace, en caso de no ser aceptado o no estar interesado, el estudiante tendrá que hacer la búsqueda de plaza por su cuenta y referirla en las fechas establecidas por el Coordinador de Enlace.

Artículo 51. El área responsable de Prácticas Profesionales de cada campus formalizará la autorización para la realización de las Prácticas mediante una carta de presentación extendida al interesado siempre y cuando la organización así lo solicite, dicha carta deberá entregarse por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que realizará su Práctica Profesional en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

CAPÍTULO II **DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

Artículo 52. La Universidad del Valle de México, suscribirá los Instrumentos de Vinculación (convenios para personas morales o físicas con actividad empresarial) que resulten pertinentes con los objetivos establecidos para las Prácticas Profesionales, a fin de que sus estudiantes estén en condiciones de llevarlas a cabo.

La duración de los convenios estará en función de lo pactado entre ambas partes.

Artículo 54. En caso de que el estudiante esté interesado en realizar sus Prácticas Profesionales en alguna organización con la que no se tenga firmado Instrumento de Vinculación, deberá referirla

al Coordinador de Enlace para la formalización del mismo proporcionando el nombre de la organización, el nombre y datos del contacto correspondiente para iniciar dicho proceso de vinculación y posible autorización.

Si la empresa/organización no cuenta con el convenio de colaboración o no desea formalizar el estudiante podrá ingresar una carta solicitud acompañado de la propuesta de la práctica señalada en el artículo 17 de este reglamento con su Coordinador de Enlace, el cual enviará a la Gerencia Nacional de Prácticas Profesionales quien analizará la petición y la conveniencia de la misma, y podrá o no, autorizar al alumno el realizar su práctica en esta organización.

Si durante la evaluación el docente o el Líder Prácticas Profesionales detectan y comprueban que el estudiante no está realizando actividades acordes a su perfil laboral o que está utilizando horas de su jornada laboral para liberar sus horas de práctica, la asignatura se tendrá como reprobada, independientemente de la sanción que le resulte aplicable.

TÍTULO CUARTO

DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES DEL NIVEL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 55. En los programas de Técnico Superior Universitario se debe cumplir un mínimo de 480 horas de Práctica Profesional y 15 horas de asesoría con docente, haciendo un total de 495 horas y conforme a su correspondiente Plan y Programa de estudios.

Los Títulos Tercero y Quinto del presente Reglamento serán aplicables en lo que no se oponga a los programas de Técnico Superior Universitario, los casos no previstos deberán consultarse con el área corporativa encargada de llevar las prácticas profesionales en los citados programas.

TÍTULO QUINTO

LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 56. Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 57. Son deberes de las Empresas y Organizaciones receptoras de practicantes:

- I. Conocer y cumplir con el presente reglamento;
- II. Contribuir a la formación académica y profesional del estudiante que realice su práctica profesional dentro de su programa;
- III. Ubicar al estudiante en temas donde enfrente situaciones relacionados con su profesión;

- IV. Brindar al estudiante el ambiente, condiciones y espacio adecuado para el desarrollo de sus actividades, y poner al alcance de los practicantes la tecnología que le permita desarrollar adecuadamente su programa, en el caso de llevarlo a cabo a distancia;
- V. Colaborar en los procesos de control, supervisión y validación que realice la Universidad a su programa y a sus estudiantes además de supervisar y evaluar el desempeño de los practicantes;
- VI. Validar y llevar el control de la correcta realización de la práctica del estudiante de acuerdo a lo establecido en este Reglamento;
- VII. Contar con un responsable dentro de la organización, quien será asignado como tutor del alumno el cual deberá supervisar y asesorar al estudiante;
- VIII. Mantener contacto directo y continuo con la Universidad y el Docente para dar solución de cualquier situación que pudiera presentarse y que impidiera el adecuado funcionamiento del desempeño del estudiante inscrito en el Programa;
- IX. Revisar, firmar y entregar a tiempo las bitácoras de actividades semanales de los estudiantes a su cargo, así como la realización de las tres evaluaciones parciales siguiendo las instrucciones del docente en cuanto al formato, tiempos y formas;
- X. Mantener comunicación estrecha con el estudiante en todo lo relacionado a la realización de su práctica profesional;
- XI. Notificar en forma oportuna y por escrito a la Universidad de cualquier situación en donde el estudiante no cumpla con las normas internas siempre y cuando no viole las normas del presente reglamento; igualmente informar de los cambios en el programa tales como actividades, carreras solicitadas, apoyos, responsables, contactos, teléfonos, cuentas de correos, direcciones etc., y
- XII. Presentar para autorización a la Universidad el perfil de actividades de la nueva o nuevas carreras que desee agregar a su Programa.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 58. Quienes no cumplan con las obligaciones derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 59. Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 116 de 335
------------------------------	-------------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo y quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo C: Reglamento de Prácticas Profesionales de los Programas de Gastronomía y Hospitalidad [REG-UVM-REC-ESTU-VA-02-2].

Reglamento de Prácticas Profesionales de los Programas de Gastronomía y Hospitalidad

Vicepresidencia
Académica

Vicerrectoría
Institucional
Académica

Noviembre 2024

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en los ciclos específicos para el desarrollo de las prácticas profesionales de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente ordenamiento establece las bases para la realización de las Prácticas Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Gastronomía y Hospitalidad de la Universidad del Valle de México.

La apertura de una materia de prácticas profesionales estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes inscritos que la Universidad establezca.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se entiende por Prácticas Profesionales a las asignaturas obligatorias que están incluidas curricularmente en cada uno de los Planes y Programas de Estudios las carreras de nivel Licenciatura (Semestral o Cuatrimestral) pertenecientes a los programas de Gastronomía y Hospitalidad.

La acreditación de esta asignatura por parte de los estudiantes, es un requisito indispensable para obtener el 100% de los créditos y constituye un requisito para obtener el título profesional.

Artículo 6. Las realizaciones de las horas de Prácticas Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 7. Las Prácticas Profesionales tienen por objeto general que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Profesionales deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 8. De manera específica, las Prácticas Profesionales en la Universidad del Valle de México tienen por objeto:

- I. Brindar al estudiante una experiencia laboral para encauzarlo en la empleabilidad en correspondencia con sus competencias y capacidades profesionales;
- II. Propiciar una intensa interacción con el sector productivo, público y social que permita, adicionalmente la construcción de procesos de investigación y extensión universitaria, teniendo precisamente como soporte la inserción estratégica de los estudiantes mediante el fortalecimiento de sus competencias profesionales;
- III. Construir a través de estas prácticas, estrategias sistemáticas de vinculación y confianza entre la Universidad y el sector productivo;
- IV. Permitir que el sector productivo y los empresarios constaten las habilidades y destrezas de los estudiantes de la UVM.

CAPÍTULO II DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 9. Los estudiantes deberán de realizar las Prácticas Profesionales en el semestre correspondiente a su plan de estudio, en el ámbito laboral acorde con la especialización elegida.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 120 de 335
------------------------------	-------------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------

Artículo 10. Los estudiantes deberán de realizar por lo menos la cantidad de horas estipuladas con base en su plan de estudios y conforme a lo siguiente:

- 960 horas durante un ciclo escolar

Los estudiantes deberán de iniciar sus Prácticas Profesionales desde el primer día de clases y terminarlas el último día de clases; independientemente de las horas de práctica. En caso de que las empresas anfitrionas soliciten al estudiante realizar más horas, éstas aportarán herramientas para el fortalecimiento de sus competencias, habilidades personales y profesionales.

Artículo 11. De acuerdo con los planes de estudio los estudiantes desarrollan sus Prácticas Profesionales durante el cuarto y noveno ciclos escolares, si el estudiante lo decide las puede hacer a nivel nacional o internacional.

Artículo 12. Solo podrán inscribirse a las Prácticas Profesionales los estudiantes que no tengan más de dos asignaturas pendientes por acreditar en ciclos anteriores, por lo tanto y para no incurrir en una situación que les impida la inscripción, quienes hayan reprobado asignaturas anteriores, deberán acreditarlas en los cursos intersemestrales previos según corresponda al inicio de las estancias.

NO SE PUEDEN INSCRIBIR AL SEMESTRE	SI ADEUDAN ASIGNATURAS DE LOS SEMESTRES
4°	1° AL 3°
5°	1° AL 3°
6°	1° AL 4°
7°	1° AL 5°
8°	1° AL 7°
9°	1° AL 7°

Artículo 13. Quienes tengan pendientes de acreditar como máximo dos asignaturas de los semestres anteriores, podrán inscribirse a las estancias prácticas, siempre y cuando el estudiante realice sus prácticas profesionales en alguna ciudad en donde exista una UVM que ofrezca los programas de Hospitalidad o bien si la materia es multi campus o a distancia y esta circunstancia no afecte el desarrollo de las mismas, es compromiso y responsabilidad del estudiante cumplir con todas sus actividades.

El estudiante que vaya a realizar su primera estancia práctica, en el territorio nacional, deberá tener en cuenta las siguientes opciones para acreditar los cursos del idioma inglés que corresponda:

- No se llevará ningún idioma durante semestre de prácticas con el fin de no afectar los compromisos contraídos para la estancia práctica con la empresa anfitriona. Por lo que el idioma se acreditara conforme al siguiente esquema:

Periodo	Primer Idioma	Segundo idioma
1°	Inglés general I	
2°	Inglés general II	
3°	Inglés general III	Francés general I
5°	Inglés general IV	Francés general II
6°	Inglés general V	Francés general III
7°		Francés general IV
8°		Francés general V

- II. En caso de que el estudiante se desfase de nivel según la tabla anterior o repruebe su nivel correspondiente a su asignación de EXUBI, se perderá la gratuidad y el idioma será con costo. No se pierde la gratuidad con la pausa del semestre de prácticas al estar regular.
- III. Tomar el curso ordinario en su campus si realizan la estancia práctica en la ciudad donde residen o en cualquier otra donde existan uno o varios campus que impartan los programas de Hospitalidad, Gastronomía, Turismo y Gestión e Innovación Hotelera y Turística e Innovación Culinaria y Gestión.
- IV. Para todos los casos, es necesario que el estudiante se asegure de no afectar los compromisos contraídos para la realización de la estancia práctica.

Artículo 14. Los estudiantes solo se podrán colocar para sus Prácticas Profesionales en empresas u organizaciones con convenio vigente. Una vez que el estudiante haya realizado su colocación y esté aceptado, no puede cambiar de empresa.

Los gastos de transporte, alojamiento, manutención y personales en el lugar donde se realizan las prácticas correrán por cuenta del estudiante.

Artículo 15. Los estudiantes deberán cubrir las cuotas de inscripción y colegiaturas establecidas por la Universidad para el período escolar en que realizan sus prácticas profesionales.

Artículo 16. La Universidad del Valle de México dará seguimiento a los estudiantes por medio de sus líderes académicos de Hospitalidad antes, durante y al final de su estancia práctica.

Artículo 17. Los estudiantes no podrán llegar tarde, faltar o ausentarse de sus Prácticas Profesionales, tampoco podrán abandonar la empresa donde estén realizando su estancia; quien incurra en estas prácticas podrá hacerse acreedores a la sanción que corresponda según la empresa anfitriona.

Así mismo, las prácticas profesionales no generan relación laboral; sin embargo, el establecimiento puede ofrecer relación laboral con base al desempeño que el estudiante tenga durante su estancia

de práctica. Esta misma será decisión del estudiante siempre y cuando no abandone o interrumpa su proceso de las prácticas.

Artículo 18. Los estudiantes están obligados a cumplir con entregables en BB durante su estancia práctica, de no cumplir con estas disposiciones afectará en su calificación final, con riesgo de reprobación.

Artículo 19. La evaluación de las prácticas profesionales considera el desempeño del estudiante como evidencia principal de su competencia. El criterio de evaluación que se aplica en cada práctica es diferente y varía en función de los elementos y la proporción en que estos intervienen, según se muestra a continuación:

- | | | |
|-----|---------------------------------------|-----|
| I. | Primer estancia práctica: | |
| | a) Evaluación por parte del hotel | 50% |
| | b) Materia en Blackboard | 50% |
| II. | Segunda estancia práctica: | |
| | a) Evaluación por parte de la empresa | 50% |
| | b) Materia en Blackboard | 50% |

Artículo 20. Las estancias prácticas se acreditarán siempre y cuando se obtenga como resultado de la evaluación una calificación mínima de **siete punto cero**.

Artículo 21. Los procesos de inducción y capacitación que la empresa determine y a los que el estudiante debe someterse para tener derecho a realizar su práctica, al igual que el cumplimiento del reglamento interno de trabajo y los ex profesos para practicantes serán considerados dentro de su evaluación del desempeño.

Artículo 22. Para obtener una calificación aprobatoria, el estudiante deberá demostrar por medio de su desempeño (evaluación de la empresa) en la práctica que además del conocimiento necesario ha obtenido la competencia en las distintas actividades realizadas.

Artículo 23. Si un estudiante es dado de baja del programa de Prácticas Profesionales por parte de la empresa: se solicitará un reporte escrito a la empresa y una relatoría al estudiante; automáticamente reprobará la asignatura correspondiente al semestre en curso. Cuando la coordinación del programa determine que la falta sea expuesta al Comisión de Honor y Justicia de Campus será este último quien determinara con previo análisis de pruebas y documentos, la resolución del caso.

CAPÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS INTERNAS

Artículo 24. Todos los estudiantes del área de Hospitalidad, Gastronomía, Turismo y Gestión e Innovación Hotelera y Turística e Innovación Culinaria y Gestión que dentro de su plan de estudios requieran llevar prácticas internas deberán de cumplirlas de acuerdo a los lineamientos citados en el Manual de Prácticas Profesionales.

- I. En el 1° semestre deberán cubrir el 40% o más;
 - II. En el 2° semestre deberá cubrir otro 40% o más; y
 - III. En el 3° semestre deberá cubrir el 20% o el porcentaje restante.
- Del total de horas que cubra el estudiante, estas están divididas en:

- I. Hospitalidad, Turismo y Gestión e Innovación Hotelera y Turística - 100 de Servicio, 100 de Cocina, 100 de división cuartos, eventos, congresos, visitas o giras, spas, agencias de viajes, clases prácticas etc. de 1º a 3º, para un total de 300 horas.
- II. Innovación Culinaria y Gestión - 100 de servicio, 100 de Cocina y 100 en Repostería, estas podrán cubrirse también con eventos, congresos, visitas o giras, clases prácticas, etc. de 1º a 3º, para un total de 300 horas.

Artículo 25. Los estudiantes que realicen horas internas, deberán usar el uniforme completo correspondiente al tipo de actividad al que se les convocó.

Artículo 26. En caso de que el estudiante genere tres faltas, en cualquiera de las áreas donde realice sus prácticas internas, sus horas de prácticas internas acumuladas serán anuladas.

Artículo 27. El coordinador de prácticas y/o director de programa, emitirá una convocatoria para dar oportunidad a los estudiantes de participar en los distintos eventos que signifiquen la realización de una práctica interna.

Artículo 28. Cada intervención del estudiante será supervisada y evaluada por el profesor, administrativo del área que corresponda o coordinador de prácticas. La evaluación de las prácticas internas se realizará tomando en cuenta los siguientes criterios y proporciones:

- | | |
|------------------------------|-----|
| I. Imagen | 25% |
| II. Trabajo en equipo | 25% |
| III. Puntualidad | 25% |
| IV. Aplicación de la técnica | 25% |

CAPÍTULO III PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL EXTRANJERO

Artículo 29. Las Prácticas Profesionales Externas I y II podrán ser desarrolladas en el extranjero solo a través de una agencia autorizada por la Universidad; si el estudiante así lo decide y cumpliendo con lo siguiente:

- I. Para obtener el reconocimiento y en su caso la acreditación de la asignatura de Prácticas Profesionales, ésta deberá incluirse en la Tabla de Convalidación de Doble Titulación, con el visto bueno de la Dirección de Internacionalización, previo a realizar el proyecto en el extranjero;
- II. El estudiante se encuentre inscrito en el nivel correspondiente, y continúe cumpliendo con sus obligaciones académicas, económicas y administrativas con la UVM;
- III. El estudiante cumpla las normas académicas y disciplinarias de la Universidad y las de la organización en cuestión;
- IV. Los estudiantes quedan enterados que los trámites migratorios deberán realizarlos en forma personal. Así mismo, si el permiso es negado por alguna circunstancia, la Universidad no se hace responsable del mismo y el estudiante tendrá que quedarse en el país realizando prácticas nacionales.
- V. El estudiante deberá conocer y conducirse bajo las leyes del país donde realice las Prácticas Profesionales Externas, la empresa y la universidad ya que en caso de infringir la normatividad que le resulte aplicable, deberá apegarse y sujetarse a las sanciones correspondientes;
- VI. El estudiante es responsable de la selección de agencia para realizar prácticas profesionales en el extranjero;
- VII. La Universidad es una facilitadora de información con las agencias que tienen convenio vigente, para realizar prácticas en el extranjero;
- VIII. Una vez que se firme contrato con la agencia, se tiene que cumplir y respetar las políticas que establece dicha agencia;
- IX. El estudiante debe conocer el idioma, destino, lugar al que tiene el interés de realizar sus prácticas profesionales;

TÍTULO SEGUNDO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 30. Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 31. Si algún estudiante sufre de *bullying*, acoso, maltrato deberá de ser comunicado de manera inmediata a su Coordinador de Programa para seguimiento del caso y cumplir con los protocolos institucionales.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 32. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 125 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------

Artículo 33. Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. La Rectoría Institucional emitirá el Manual de Procedimientos Académicos para las Prácticas Profesionales Curriculares de la Universidad del Valle de México, mismas que sus disposiciones son de observancia obligatoria.

CUARTO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo D: Reglamento de Prácticas Clínicas y Profesionales de los Programas de Salud [REG-UVM-REC-ESTU-VA-03-1].

Reglamento de Prácticas Clínicas y Profesionales de los Programas De Salud

Vicepresidencia
Académica

Vicerrectoría Institucional
Académica

Junio 2023

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas, Lineamientos que emanen o deriven de éste, así como Manuales y reglamentación de las instituciones externas sedes y subsedes de las prácticas.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Filosofía Institucional: Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente ordenamiento tiene la finalidad de regular las actividades que se realizan en las Prácticas Clínicas y Profesionales de los estudiantes pertenecientes a los programas de Ciencias de la Salud de la Universidad del Valle de México; establecer criterios a seguir tanto de

los alumnos que acuden a los campos clínicos y profesionales, así como de los docentes que asesoran este proceso en los diferentes escenarios de práctica, con los que la Universidad del Valle de México ha establecido acuerdos y convenios.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento se consideran prácticas clínicas y profesionales las actividades diseñadas para el desarrollo de habilidades y competencias de acuerdo al perfil de egreso de cada programa y que se imparten transversalmente en el mapa curricular.

Todo estudiante que acuda a prácticas clínicas y profesionales, deberá previamente cumplir con lo estipulado en el Manual para protección y seguridad del estudiante en prácticas, campos clínicos, internado rotatorio y servicio social para ciencias de la salud de la UVM, y que se marcan en la NOM – Norma Oficial Mexicana -036 -SSA2-20212, prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

Artículo 6. La realización de las horas de Prácticas Clínicas y Profesionales curriculares son independientes de las prestadas en el Servicio Social, y por ningún motivo unas suplen a otras, o son equivalentes a excepción de los programas de Técnico Superior Universitario, cuando el programa de estudios correspondiente así lo prevea.

Artículo 7. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Práctica de campo:** Las actividades extra aula que brindan la oportunidad de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases;
- II. **Prácticas obligatorias curriculares:**
 - a) Prácticas de campo / práctica en las Instituciones de Salud;
 - b) Visitas técnicas/ visitas guiadas / visitas observadas;
- III. **Prácticas no obligatorias:**
 - a) Concursos-Actividades deportivas (competencias);
 - b) Congresos-Foros académicos-Seminarios;
 - c) Intercambios-Estancias académicas-Intercambios estudiantiles.
- IV. **Sede:** Campo clínico reconocido por la unidad administrativa competente y las Instituciones de Educación Superior bajo convenio de colaboración académica y en el cual se desarrollan los programas académicos de Educación Clínica y Profesional;
- V. **Campo Clínico:** Es el establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y plantilla docente necesaria para el desarrollo de los programas académicos y operativos de los ciclos de las licenciaturas de la escuela de ciencias de la salud;
- VI. **Ciclos Clínicos:** Son los ciclos académicos del plan de estudios de las licenciaturas de la escuela de ciencias de la salud que se cursan en campos clínicos previo al internado médico de pregrado o servicio social en ciencias de la salud;
- VII. **Campo profesional:** Es el área de la sede que cuenta con los recursos necesarios y acordes al programa específico o de colaboración que haya celebrado la institución a la que pertenece;

- VIII. **Convenio Específico de Colaboración en materia de campos clínicos y profesionales:** Es el documento de concertación que celebran las instituciones educativas y de salud, así como las Empresas seleccionadas, en el que se acuerdan los mecanismos de coordinación, los derechos, obligaciones y compromisos de las partes;
- IX. **Práctica Profesional:** Es un proceso formativo que permite que los alumnos enfrenten los problemas reales que implica el ejercicio de su carrera, a través de estancias en donde llevan a cabo actividades profesionalizantes;
- X. **Práctica Clínica:** Son las intervenciones que realizan los alumnos de la Escuela de Ciencias de la Salud bajo su supervisión con base en su formación profesional para proporcionar cuidado integral al paciente en sus diferentes etapas de vida ya sea sana o enferma dentro de los diferentes servicios de las Instituciones del sector salud, Instituciones privadas y Empresas;
- XI. **Práctica Comunitaria:** Son las intervenciones que se realizan con individuo, familia y población siempre con un enfoque educativo, preventivo, de promoción, de restauración y de protección específica para la salud tanto en unidades ubicadas en el primer nivel de atención, así como en estancias infantiles, escuelas primarias, casa hogar para ancianos; y
- XII. **Visitas Guiadas o Visitas Técnicas:** Son las actividades académicas que se realizan en espacios específicos fuera del Campus y tienen como finalidad fortalecer los conocimientos teóricos establecidos en los programas del Plan de Estudios.

CAPÍTULO II DE SU OBJETO

Artículo 8. Las Prácticas Clínicas y Profesionales tienen por objeto general vincular al estudiante con el ámbito laboral de acuerdo al perfil profesional de cada licenciatura, permitiéndole reconocer el contexto mediante el cual se desarrolla la atención clínica y profesional.

De igual forma, este reglamento de prácticas invita al estudiante a que aplique los conocimientos adquiridos en el aula, implementando las habilidades inherentes a su profesión en el ámbito laboral bajo condiciones reales supervisadas que lo familiarizarán con la realidad actual en su profesión. Esto a su vez, desarrollará en él la capacidad de analizar y evaluar situaciones representativas que le permitirán mostrar las competencias adquiridas durante su formación teórica.

En consecuencia, las actividades y demás labores realizadas por los estudiantes de la Universidad como Prácticas Clínicas y Profesionales, deben tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios.

TÍTULO SEUNDO DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES

Artículo 9. La planeación, operatividad, control y evaluación de las prácticas clínicas y profesionales es responsabilidad del docente de la asignatura, en conjunto con los Coordinadores de Programa y Coordinadores de Campo Clínico y Servicio social, los cuales también participarán en la propuesta de los sitios receptores de prácticas.

Artículo 10. Será responsabilidad del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud o equivalente, así como de la Coordinación de campos clínicos definir y establecer el vínculo con la sede receptora (hospital, clínica, institución de salud, empresa o laboratorio) donde se vayan a realizar las Prácticas Clínicas y Profesionales; esta responsabilidad deberá realizarse en tiempo y forma durante la planeación de grupos anexando la distribución de los estudiantes por sede.

Artículo 11. Corresponderá al Director de la Escuela de Ciencias de la Salud o equivalente, así como de la Coordinación de campus clínicos del Campus concertar con la Dirección Nacional de Enfermería y Campos Clínicos la elaboración de convenios específicos para Prácticas Clínicas y Profesionales, apegándose a la revisión limitada o cuando se requiera a la revisión completa.

Artículo 12. Todo convenio establecido por los campus con respecto a la realización de Prácticas Clínicas y Profesionales de la Escuela de Ciencias de la Salud deberá contar con la revisión previa y autorización de la Dirección Legal de UVM.

Artículo 13. No se podrán realizar Prácticas Clínicas y Profesionales por iniciativa del estudiante o del docente como trabajo extracurricular.

Artículo 14. El (la) estudiante que se encuentre en Prácticas Clínicas y Profesionales estará bajo la supervisión directa de la persona que designe la institución de salud correspondiente y con el seguimiento del docente clínico a cargo y del Coordinador de Campos Clínicos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, así como de los criterios y protocolos de buenas prácticas que establezca la institución receptora.

CAPÍTULO II DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Artículo 15. Los planes de estudio de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud consideran los siguientes tipos de asignaturas:

- I. Teóricas;

- II. Teórico Prácticas o práctico teóricas; y
- III. Prácticas.

Artículo 16. Durante el curso, el aprendizaje de los componentes teóricos, se valorarán considerando los siguientes criterios:

- I. Se asigna el 60% a los exámenes escritos y el 40% a la evaluación continua; y
- II. La evaluación continua corresponde a las investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y otras actividades realizadas de forma periódica a lo largo del periodo lectivo, así como exposiciones de temas diversos y participaciones en clase. El conjunto de todos o sólo de algunos de ellos constituye el 40% de la evaluación.

Artículo 17. Durante el curso, el aprendizaje de los componentes prácticos se valorarán considerando los siguientes criterios:

- I. Se asigna el 40% a los exámenes prácticos y el 60% a la evaluación continua; y
- II. La evaluación continua corresponde a las investigaciones, elaboración de trabajos, ensayos, ejercicios y otras actividades realizadas de forma periódica a lo largo del periodo lectivo, así como exposiciones de temas diversos y participaciones en clase. El conjunto de todos o sólo de algunos de ellos constituye el 60% de la evaluación.

CAPÍTULO III

DE EXÁMENES NACIONALES ESTANDARIZADOS (ENE)

Artículo 18. En el caso de aquellas asignaturas que cuenten con un examen nacional estandarizado, su evaluación será del 100% del resultado del examen en el segundo periodo parcial (incluyendo componente teórico y práctico).

CAPÍTULO IV

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

Artículo 19. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de **cero a diez**, siendo **siete** la calificación mínima y **diez** la máxima para acreditar la asignatura.

Artículo 20. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan, se registrará en número entero y un decimal o, en su caso, conforme lo establece el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

TÍTULO TERCERO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Los derechos y obligaciones de los Practicantes, se encuentran previstos en el Título Décimo Primero, Capítulo I y II del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 22. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en las Prácticas Clínicas y Profesionales, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos que resulten aplicables en su caso, no podrán obtener la acreditación de la asignatura correspondiente.

Artículo 23. Le serán aplicables a los Practicantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL DOCENTE EN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS Y PROFESIONALES

Artículo 24. Son obligaciones del docente:

- I. Elaborar su planeación didáctica.
- II. Seleccionar los servicios donde se realizará la práctica de acuerdo a la capacidad autorizada por la institución en relación con el Coordinador de Campo clínicos o equivalente.
- III. Presentar en tiempo y forma el programa de docencia clínica o profesional a las instancias correspondientes.
- IV. Plantear estrategias para el inicio de las prácticas: orientación a la práctica general y en la institución.
- V. Ser ejemplo a seguir por los estudiantes.
- VI. Brindar asesoría a los estudiantes y disipar dudas en el desarrollo de competencias.
- VII. Portar la credencial docente, cumplir y respetar los reglamentos y disposiciones de las instituciones en las que se realice la práctica
- VIII. Deberá cubrir el número de horas establecidas en el Plan de Estudios y de acuerdo a los requisitos de cada institución del sector salud.

- IX. Ser puntual en su práctica y permanecer el tiempo asignado en el campo clínico, comunitario o profesional.
- X. Pasar lista de asistencia, al entrar y salir de la práctica con la finalidad de verificar quienes llegaron o salieron ese día, para ver cumplimiento de la asistencia.
- XI. No suspender la práctica antes del horario establecido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Institución, así como todas aquellas que se opongan a este Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre realizando Prácticas Profesionales se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo E: Reglamento de Idiomas para los Programas de Técnico Superior Universitario y Licenciatura [REG-UVM-REC-ESTU-ST-012-1].

Reglamento de Idiomas para los Programas de Técnico Superior Universitario Y Licenciatura

Vicepresidencia
Académica

Junio 2023

8

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU RÉGIMEN Y FINES**

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento rige la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en la Universidad, así como lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación.

Lo previsto en este reglamento, será aplicable a los programas de Licenciatura en modalidad, escolarizada duración cuatrimestral o semestral, mixta (ejecutiva) o modalidad no escolarizada (en línea), el cual será un requisito de titulación y conforme a lo previsto en el mapa operativo correspondiente.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo al nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios, mapa curricular o mapa operativo, tanto de manera escrita como oral.

Artículo 6. En lo general, para cursar y acreditar las asignaturas del área de idiomas, el estudiante deberá cumplir las disposiciones del presente reglamento, y en su caso a lo establecido en el correspondiente plan de estudios, mapa curricular o mapa operativo.

Artículo 7. El área responsable de idiomas de cada campus en coordinación con la Dirección General de Idiomas son los facultados para operar lo concerniente a los idiomas extranjeros que imparte la Universidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que al efecto se emitan.

Artículo 8. La Universidad ofrecerá los idiomas extranjeros contemplados en los planes de estudio, mapas curriculares o mapas operativos de cada una de las Licenciaturas, siendo el inglés, el primer idioma obligatorio a cursar en todas ellas a partir del primer ciclo escolar.

Artículo 9. Cada uno de los campus de la Universidad ofrecerá para cada uno de los idiomas extranjeros tantos cursos como estén contemplados en el Plan de Estudios o mapa curricular de cada Licenciatura; así como, los propios definidos por el campus, siempre y cuando se cubran los requisitos mínimos de apertura de grupo-materia.

CAPÍTULO II

LA OBLIGATORIEDAD DE LOS IDIOMAS EXTRANJEROS

Artículo 10. El idioma extranjero es obligatorio y es requisito previo para la titulación, siendo además curricular en los casos en los que así se establezca en el correspondiente plan y programa de estudios.

Artículo 11. El estudiante inscrito debe acreditar el o los idiomas extranjeros que correspondan de conformidad con su plan y programa de estudios o en su caso en el mapa curricular, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- I. Deberá cursarse desde el primer nivel, a menos que al ingresar, en el examen de ubicación que aplica la Universidad de acuerdo a lo establecido por la Dirección General de Idiomas,

- el estudiante compruebe tener mayores conocimientos y dominio, en cuyo caso deberá inscribirse en el curso del nivel indicado de acuerdo a resultados;
- II. En los programas académicos en que se exige el conocimiento de uno, dos o tres idiomas extranjeros se debe acreditar primero el idioma inglés, seguido del segundo idioma, **todos** antes de concluir la licenciatura;
 - III. Cumplir con los requisitos de reingreso y permanencia previstos en el Título Segundo, Capítulo IV, del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior;
 - IV. El estudiante que tenga calificación menor a 7 (siete) en la evaluación de mitad de curso, deberá acudir obligatoriamente a las asesorías ofrecidas por la Coordinación de Idiomas de su Campus;
 - V. Para obtener y/o conservar su beca, el estudiante debe tener acreditado el o los cursos de los idiomas extranjeros del ciclo anterior y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas.

Artículo 12. Las calificaciones del idioma extranjero y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la Universidad otorga, por lo tanto, quien no cumpla con estos requisitos no podrá acceder a las mismas. Esta disposición también aplica para los programas que consideren la asignatura de idiomas como no curricular.

TÍTULO SEGUNDO LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Artículo 13. Al aspirante a ingresar a la Universidad se le practicará un examen de ubicación al idioma inglés con carácter de obligatorio, para que inicie en el primer ciclo escolar con el nivel que le corresponda cursar. De ser el caso, se aplicarán los exámenes de ubicación al segundo idioma extranjero.

Artículo 14. Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio que el estudiante tiene de un determinado idioma extranjero.

- I. Sólo está permitido realizar un examen de ubicación por idioma al ingreso a la universidad siendo el resultado inapelable e irrenunciable;
- II. Si el resultado obtenido en este examen de ubicación es considerado como acreditado para uno o más niveles, se deberá registrar en Kardex con las siglas "AC"; en consecuencia, el alumno será ubicado en el nivel del idioma UVM que corresponda y deberá cursar los niveles restantes a partir del ciclo escolar en el que queda inscrito, (de acuerdo con la tabla del **artículo 17 o aplicar lo previsto en los artículos 38 o 39, según corresponda**) hasta llegar a terminar con el requisito; y

- III. El caso de cambio de nivel se aprobará únicamente a través de la coordinación de idiomas en campus, durante las primeras dos semanas de clase, con las herramientas adicionales adecuadas emitidas por la Dirección General de Idiomas (examen y entrevista). El resultado de este examen y entrevista, se deberá notificar a la Dirección de Administración Escolar de campus para realizar el registro del nivel acreditado.

Artículo 15. No existe la modalidad de exento en los exámenes de ubicación de los idiomas. La renuncia al examen de ubicación tiene como consecuencia que al estudiante se le ubique e inicie en el primer ciclo escolar en el nivel 1. Dicha renuncia deberá realizarse por medio de una carta firmada al momento de tramitar su inscripción ante la coordinación de idiomas en campus, quien deberá remitirla al área de nuevo ingreso y a la Dirección de Administración Escolar para su integración en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO II FORMAS DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 16. En la Universidad del Valle de México existen diferentes formas de acreditación de los idiomas extranjeros, las cuales cubren los estándares académicos por igual. El estudiante podrá elegir libremente la forma siempre y cuando cumpla en tiempo y forma con los requisitos establecidos en este Reglamento y la normatividad institucional que le resulte aplicable.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS SEMESTRALES, CUATRIMESTRALES Y DE LAS CARRERAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 17. En los *Cursos Ordinarios* el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo a la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes esquemas.

PERIODO	1er IDIOMA	2ndo IDIOMA
1°	Inglés I	
2°	Inglés II	
3°	Inglés III	
4°	Inglés IV	Segundo idioma, nivel 1*
5°	Inglés V	Segundo idioma, nivel 2*
6°	Inglés VI *	Segundo idioma, nivel 3*

7°	Inglés VII *	Segundo idioma, nivel 4*
8°	Inglés VIII *	Segundo idioma, nivel 5*
9°		

*Para las licenciaturas cuyo Plan de Estudios así lo requiera o así esté previsto en el mapa curricular.

En el caso de las diversas carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, los estudiantes deberán acreditar el conocimiento del idioma inglés al cubrir el 75% de los créditos correspondientes en términos de lo establecido en su correspondiente plan y programa de estudios o mapa curricular.

Artículo 18. La observancia del anterior esquema le permite al alumno gozar de los beneficios del idioma con “*costo cero*”. En caso de reprobar uno o varios niveles, el alumno tendrá que cubrir el costo del (o los) nivel(es) de idiomas en desfase.

Se deberá acreditar el nivel reprobado a través de cursos intersemestrales, ofrecidos en el campus de origen, mismos que tendrán costo. El estudiante recupera los beneficios del plan de idioma con “*costo cero*” siempre y cuando acredite el curso intersemestral en el ciclo inmediato posterior a aquel en que no acreditó el nivel correspondiente.

En el caso de los programas cuatrimestrales el estudiante tendrá que pagar y recurrar el nivel reprobado en el siguiente ciclo y si el nivel es acreditado se podrá recuperar la promoción de idioma con “*costo cero*”, contando para ello, con una sola oportunidad para regularizarse.

Artículo 19. Para la aplicación del programa del “*costo cero*”, se debe de considerar lo siguiente:

- I. No se permiten las bajas a los cursos de idiomas;
- II. La gratuidad de los cursos depende de que el estudiante no suspenda, difiera o repruebe curso alguno;
- III. No hay justificación de faltas para las materias de idioma; el porcentaje de inasistencias contempla asistencias a conferencias, prácticas de la carrera, vinculación académica, enfermedad, etc.;
- IV. Si por incapacidad médica comprobable, se rebasa el 20% de inasistencia, el estudiante deberá realizar el trámite de baja correspondiente, y en su oportunidad, volver a cursar la materia sin que esta le cause costo;
- V. La incapacidad sólo se puede validar por la coordinación de idiomas, cumpliendo con los requisitos necesarios para esta excepción, contando con el vo.bo. según los lineamientos emitidos por la Dirección General de Idiomas;
- VI. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Coordinación de Idiomas en campus, con la autorización de la Dirección General de Idiomas y de la Secretaría Técnica en el ámbito institucional.

Artículo 20. Se exime al estudiante del pago de la cuota del segundo y/o tercer idioma siempre y cuando los acredite regularmente dentro de los periodos escolares que la Institución establece para este efecto, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- I. El estudiante podrá inscribir simultáneamente dos idiomas a partir del primer cuatrimestre o semestre (primer ciclo escolar que curse), siempre y cuando haya acreditado los tres niveles iniciales del idioma inglés;
- II. De no haber acreditado los tres niveles iniciales de inglés, el estudiante deberá cumplir con el avance especificado en la tabla del **artículo 17, así como lo previsto en los numerales 39 y 40** de este Reglamento.

Artículo 21. El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción del idioma dentro de los plazos y formas establecidas, sin importar el nivel en el que haya sido colocado no podrá cursar su nivel en el ciclo escolar por iniciar y se le programará su inscripción para el ciclo subsecuente, en ese caso el estudiante podrá obtener los beneficios del programa del "costo cero" en el periodo para el cual se le programe (a excepción de lo marcado en el art. 32 inciso XII del Reglamento General de Estudiantes de tipo Superior).

Artículo 22. Para los cursos de idiomas, el estudiante deberá adquirir los materiales designados por la Universidad a través de la Dirección General de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos temáticos. El estudiante podrá adquirir los textos en el lugar que considere conveniente.

Asimismo, el estudiante deberá cubrir el costo del nivel reprobado como el material correspondiente de ser el caso.

Artículo 23. Los cursos ordinarios de idiomas en el ciclo de licenciatura que la Universidad ofrece a sus estudiantes, tienen una duración total de 75 horas de clase por período escolar para los programas semestrales e intersemestrales, y de 70 horas para los programas cuatrimestrales.

Para los programas académicos de UVM-GLIÓN, Administración de Empresas Turísticas, Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad, Negocios Gastronómicos e Internacional en Gastronomía, se deberá estar a lo previsto en su capítulo específico.

Artículo 24. La apertura de un grupo de idiomas estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes inscritos que la Universidad establezca en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior. El cupo máximo para los grupos no debe exceder 27 alumnos por salón y cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 25. La asignación de grupo de idioma se realizará de manera prioritaria para aquellos alumnos que hayan cumplido todos los requisitos de reinscripción y los trámites obligatorios para tal fin.

Artículo 26. Los cursos intersemestrales cumplen con el número de horas de clase establecidas en el programa oficial de idiomas con una duración de 75 horas, impartidos en 5 semanas.

- V. Se autorizará la programación de cursos presenciales en periodos intersemestrales, siempre y cuando se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos;
- VI. Cubren el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; así como el uso de la plataforma LMS;
- VII. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en los programas ordinarios.

Artículo 27. Los cursos de Idiomas intersemestrales se ofrecerán para recuperar niveles cursados y reprobados; por lo que el estudiante deberá cubrir la cuota correspondiente. Los cursos intersemestrales, **-salvo lo previsto en el artículo 45 fracción I-** bajo ninguna circunstancia se ofrecerán para adelantar niveles.

Artículo 28. El estudiante podrá tomar el curso intersemestral según su avance regular, y sin pagar la cuota correspondiente, siempre y cuando su nivel por cursar no se hubiera aperturado en ningún horario en el periodo anterior inmediato. La apertura del curso intersemestral, estará sujeto a lo previsto por el **artículo 24 del presente reglamento.**

Artículo 29. Los instrumentos diseñados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes son de carácter departamental, de tipo comunicativo, encaminados a evaluar las competencias definidas para cada uno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (CEFR Common European Framework of Reference) y orientados a evaluar las cuatro habilidades del idioma en cuestión:

- I. Expresión oral;
- II. Expresión escrita;
- III. Comprensión de la lectura;
- IV. Comprensión auditiva, y
- V. Trabajo en la plataforma.

Artículo 30. La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

Artículo 31. La escala de calificaciones para cursos ordinarios e intersemestrales que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 32. Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tendrá un valor del 50% de la evaluación total, considerando los

criterios descritos en la siguiente tabla, y su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

La evaluación total de los cursos de idiomas se pondera de la siguiente manera:

I. Inglés:

Componente teórico				Componente práctico
Portafolio de trabajo 10%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 40%	Proyecto 20%	Actividades en la plataforma LMS 10%	Actividad de Producción Clase presencial 20%
Gramática	Gramática	Producto	Gramática	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Vocabulario	Comprensión auditiva

Artículo 33. La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases;
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura;
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno debe cumplir con el requisito de examen de salida que establece la Dirección General de Idiomas. El alumno que no presente el examen de salida, requisito de Inglés, **NO TENDRÁ** derecho de calificación, o tendrá calificación reprobatoria (5). El examen no lleva créditos curriculares ni formará parte de la calificación del alumno.

Artículo 34. La acreditación de los idiomas extranjeros de la Universidad se hará válida para el estudiante que esté cursando una licenciatura simultánea o una segunda licenciatura.

Artículo 35. El Diploma o Certificado de una Organización Externa con validez internacional es la opción que tiene el estudiante, para acreditar la totalidad del idioma, de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. Constancia oficial del examen TOEFL IBT (Internet Based Test) con 84 puntos como mínimo. Con vigencia no mayor a 2 años;
- II. Cambridge Examinations con vigencia no mayor a 2 años.
 - a. Diploma “First Certificate in English” FCE of the University of Cambridge con calificación de A o B.
 - b. Diploma “Certificate in Advanced English” CAE of the University of Cambridge con calificación mínima de B.
 - c. Diploma “Certificate of Proficiency in English” CPE of the University of Cambridge con calificación mínima de C.
 - d. Diploma “International English Language Testing System” IELTS of the University of Cambridge con calificación mínima de Banda 6.5 general.

Artículo 36. La Universidad del Valle de México no reconoce para efectos de acreditación de la materia las “Certificaciones para Profesores para la Enseñanza del Idioma” como dominio del idioma.

Artículo 37. El/los Curso(s) realizado(s) en el Extranjero es la opción mediante la cual el estudiante podrá acreditar el nivel o niveles de idioma, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Dar aviso y contar con el visto bueno del área responsable de idiomas del campus o del área de idiomas en el ámbito institucional;
- II. Presentar el diploma o certificado expedido en el lugar de origen, en el cual se especifique el total de horas de duración del curso, siendo la fecha de emisión no menor a tres meses, así como el contenido temático;
- III. La acreditación se realizará a razón de un nivel por cada 75 horas comprobables de curso acreditado en el extranjero;
- IV. Presentar y aprobar con calificación mínima de 8.0 el examen del nivel que corresponda al estudiante y se aplicará por el responsable del área de idiomas en su campus; quienes reprobren el examen no tendrán una segunda oportunidad para acreditar por ese medio los niveles correspondientes, por lo tanto deberán buscar la acreditación por medio de cursos ordinarios o intensivos.

Artículo 38. La única instancia autorizada para emitir el dictamen final de validez de la documentación que el estudiante entrega como “*Diploma o Certificado de una Organización Externa*” o *Curso(s) realizado(s) en el Extranjero*, es la Dirección General de Idiomas quien a través

de la Coordinación de Idiomas del mismo Campus, enviará el fallo de “aprobado” o “no aprobado” mediante una carta de revalidación de la Dirección de Administración Escolar. La documentación tendrá validez de un año. La calificación por nivel para los casos aprobados por cursos realizados en el extranjero se deberá de registrar en Kardex como “AC”.

CAPÍTULO IV. DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA EN MODALIDAD MIXTA (EJECUTIVA) O MODALIDAD NO ESCOLARIZADA (EN LÍNEA).

Artículo 39. Los estudiantes de Licenciatura en la modalidad mixta (ejecutiva) y de Licenciatura en modalidad no escolarizada (online), será necesario comprobar un nivel mínimo de B1 (de acuerdo al Marco Europeo de Referencia para las Lenguas, MEQR) esto lo podrá realizar presentando cualquiera de las siguientes certificaciones:

- I. Diploma “*First Certificate in English*” FCE of the University of Cambridge con calificación mínima de C;
- II. Diploma “*Certificate in Advanced English*” CAE of the University of Cambridge con calificación mínima de C;
- III. Diploma “*Certificate of Proficiency in English*” CPE of the University of Cambridge con calificación mínima de C;
- IV. Diploma “*International English Language Testing System*” IELTS of the University of Cambridge con calificación mínima de Banda 5.5 general.
- V. TOEFL IBT con 41 puntos como mínimo;
- VI. O bien podrá acercarse a la Coordinación de Idiomas de Campus para poder agendar un ELET, obteniendo una calificación mínima de B1.

Los referidos documentos deberán enviarse a la Dirección General de Idiomas para validar su autenticidad y realizar la acreditación correspondiente.

Artículo 40. Los documentos que presenten los estudiantes que no estén previstos en el artículo anterior, también deberán enviarse a la Dirección General de Idiomas para su revisión y validación de autenticidad y con objeto de que dicha Dirección General determine lo procedente.

Artículo 41. En caso de que existan estudiantes que pretendan cursar el idioma extranjero en la institución se estará a la disposiciones que emita la Vicepresidencia Académica en conjunto con la Dirección General de Idiomas.

CAPÍTULO V. DE LOS PROGRAMAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS, INTERNACIONAL EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DE LA HOSPITALIDAD, NEGOCIOS GASTRONÓMICOS E INTERNACIONAL EN GASTRONOMÍA

Artículo 42. En lo general los idiomas para los programas del presente apartado se cursarán siguiendo las disposiciones anteriores, excepto por lo que se determina en este capítulo.

Artículo 43. La Universidad se reserva el derecho de decisión sobre el mecanismo de consulta que se aplique para determinar el nivel de entrada de los prospectos. Este examen consta de cuatro habilidades y no será válido de faltar alguna de ellas.

Artículo 44. El alumno que llegue a acreditar por ese mecanismo, solo acredita los niveles de inglés general y hasta el cuarto nivel de inglés específico, por lo que en su caso, se le canalizará al nivel 6 de inglés específico.

Artículo 45. Los idiomas extranjeros son curriculares para los programas académicos para las carreras de Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad e Internacional de Administración de Empresas de la Hospitalidad, Turismo y Gastronomía, así como aquellos programas que así lo establezca su correspondiente Plan de Estudios autorizado por la SEP; por lo que de manera general, el estudiante deberá acreditar el idioma inglés al concluir el quinto semestre de la carrera, de acuerdo al siguiente esquema:

PERIODO	PRIMER IDIOMA	INGLÉS ESPECÍFICO	SEGUNDO IDIOMA
1°	Inglés I	Inglés Específico I	
2°	Inglés II	Inglés Específico II	
Intersemestral	Inglés III	Inglés Específico III	
3°	Práctica profesional		
4°	Inglés IV	Inglés Específico IV	
5°	Inglés V	Inglés Específico V	
6°			

Artículo 46. Los estudiantes en el programa de la Licenciatura Internacional en Gastronomía, Negocios Gastronómicos y Administración de Empresas Turísticas deberán acreditar por lo menos el conocimiento del idioma inglés al concluir el sexto semestre de acuerdo al esquema siguiente:

PERIODO	PRIMER IDIOMA
1º	Inglés 1
2º	Inglés 2
3º	Inglés 3
5º	Inglés 4
6º	Inglés 5

Artículo 47. Cada curso del idioma inglés tendrá una duración de horas de acuerdo a su Plan de Estudios:

- I. 75 horas, entre teoría y práctica, de inglés general.
- II. 75 horas, entre teoría y práctica, de inglés específico.

Artículo 48.- El estudiante que vaya a realizar su primera estancia práctica, en el territorio nacional o en el extranjero, deberá tener en cuenta la siguiente opción para acreditar los cursos del idioma inglés que correspondan, según el programa al que pertenezcan:

- I. Para el tercer semestre podrá adelantar el curso en su campus de origen en un período intersemestral previo sin costo para el estudiante, siempre y cuando vaya al corriente con los idiomas;

Para todos los casos, es necesario que el estudiante se asegure de no afectar los compromisos contraídos para la realización de la estancia práctica.

TÍTULO TERCERO

LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I

EL EXAMEN DE UBICACIÓN

Artículo 49.- Por su naturaleza y modelo educativo, no existe examen de ubicación en el nivel Técnico Superior Universitario debiendo todos los alumnos de este nivel cursar las materias correspondientes a idiomas.

CAPÍTULO II FORMAS DE ACREDITACIÓN

Artículo 50. Para los cursos de idioma de los programas de Técnico Superior Universitario el estudiante deberá adquirir los materiales designados por la Dirección General de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos del programa de estudios.

Artículo 51. La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

Artículo 52. La escala de calificaciones para cursos de idioma que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7 (siete)** la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 53. Para los idiomas la calificación final es el resultado de la suma de las dos evaluaciones parciales considerando los criterios descritos en la siguiente tabla y, su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

Portafolio de trabajo 10%	1 examen presencial o en línea conformado por las 4 habilidades 20%	1 proyecto 10%	Actividades de laboratorio y en la plataforma LMS 10%
Gramática	Gramática	Producto	Producción escrita
Funciones (Competencias del programa)	Funciones (Competencias del programa)	Producción oral	Producción Oral
Lectura Comprensión	Lectura Comprensión	Producción escrita	Lectura Comprensión
Vocabulario	Vocabulario		Comprensión auditiva

Artículo 54. La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- I. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- II. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases.
- III. Estar al corriente en el pago de la colegiatura.
- IV. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno debe cumplir con el requisito de examen de salida que establece la Dirección General de Idiomas de idiomas. El estudiante que no presente el examen de salida, tendrá calificación no aprobatoria, en términos de lo señalado en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicepresidencia Académica a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo F: Reglamento de Idiomas par los Programas de Licenciatura L6 [REG-UVM-REC-ESTU-ST-013-1].

Reglamento de Idiomas para los Programas de Licenciatura L6

Vicepresidencia
Académica

Junio 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y FINES

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- III. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- IV. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento rige la planeación, organización, desarrollo y evaluación de cursos de idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio y mapas curriculares de los Programas que se imparten en los niveles de Técnico Superior Universitario y Licenciatura en la Universidad, así como lo referente al examen de ubicación, inscripción, reinscripción y sus modos de acreditación.

Lo previsto en este reglamento, será aplicable a los programas L6: Licenciatura duración semestral veinte semanas impartida en modalidad mixta, siempre y cuando el idioma extranjero se integre al Plan de Estudios o mapa curricular correspondiente.

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se entiende como idioma extranjero aquella lengua diferente del idioma español, que el estudiante deberá adquirir y dominar de acuerdo con el nivel de egreso que se oferta para cada plan de estudios o mapa curricular, tanto de manera escrita como oral.

Artículo 6. En lo general, para cursar y acreditar las asignaturas del área de idiomas, el estudiante deberá cumplir las disposiciones del presente Reglamento, y en su caso a lo establecido en el correspondiente plan de estudios o mapa curricular.

Artículo 7. El área responsable de idiomas de cada campus en coordinación con la Dirección General de Idiomas son los facultados para operar lo concerniente a los idiomas extranjeros que imparte la Universidad, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que al efecto se emitan.

Artículo 8. La Universidad ofrecerá los idiomas extranjeros contemplados en los Planes de Estudio o mapas curriculares de cada una de las Licenciaturas, siendo el inglés, el primer idioma curricular a cursar en todas ellas a partir del primer ciclo escolar y francés (no curricular) el segundo idioma, siempre y cuando el estudiante haya acreditado el tercer nivel de inglés y todas las materias correspondientes al primer semestre de su programa, sólo así podrá iniciar con el segundo idioma.

Artículo 9. Cada uno de los campus de la Universidad ofrecerá para cada uno de los idiomas extranjeros tantos cursos como estén contemplados en el Plan de Estudios o mapa curricular de cada Licenciatura; así como, los propios definidos por el campus, siempre y cuando se cubran los requisitos mínimos de apertura de grupo-materia.

CAPÍTULO II

LA OBLIGATORIEDAD DE LOS IDIOMAS EXTRANJEROS

Artículo 10. El idioma extranjero es obligatorio y es requisito previo para la titulación, siendo además curricular en los casos en los que así se establezca en el correspondiente plan y programa de estudios.

Artículo 11. El estudiante inscrito debe acreditar el o los idiomas extranjeros que correspondan de conformidad con su plan y programa de estudios o en su caso en el mapa curricular, para lo cual debe considerar lo siguiente:

- VI. Deberá cursarse desde el primer nivel, a menos que al ingresar, en el examen de ubicación (EXUI/EXUF) que aplica la Universidad de acuerdo con lo establecido por la Dirección

- General de Idiomas, el estudiante compruebe tener mayores conocimientos y dominio, en cuyo caso deberá inscribirse en el curso del nivel indicado de acuerdo con los resultados;
- VII. Si el estudiante cuenta con una certificación vigente a su ingreso, es decir, con un máximo de dos años de haber sido emitida, con nivel igual o superior a B2 de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER), podrá presentarla para ser considerado y, de esa manera, poder acreditar los niveles de inglés. Bajo ningún motivo se aceptará certificación alguna cuando el estudiante esté ya cursando inglés o cuente con niveles acreditados por EXUI.
 - VIII. En los programas académicos en que se exige el conocimiento de dos idiomas extranjeros se debe acreditar primero el idioma inglés, seguido por francés como el segundo idioma, todos antes de concluir la licenciatura, de acuerdo con el mapa curricular y con lo estipulado en el presente reglamento;
 - IX. Cumplir con los requisitos de reingreso y permanencia previstos en el Título Segundo, Capítulo IV, del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior;
 - X. El estudiante que tenga calificación menor a 7 (siete) en la evaluación de mitad de curso, deberá acudir obligatoriamente a las asesorías ofrecidas por la Coordinación de Idiomas de su Campus;
 - XI. Para obtener y/o conservar su beca, el estudiante debe tener acreditado el o los cursos de los idiomas extranjeros del ciclo anterior y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Becas.

Artículo 12. Las calificaciones del idioma extranjero y la oportunidad de su acreditación serán tomadas en cuenta para la obtención de las distinciones académicas que la Universidad otorga, por lo tanto, quien no cumpla con estos requisitos no podrá acceder a las mismas. Esta disposición también aplica para los programas que consideren la asignatura de idiomas como no curricular.

TÍTULO SEGUNDO LOS IDIOMAS EXTRANJEROS EN LICENCIATURA

CAPÍTULO I EL EXAMEN DE UBICACIÓN (EXUI)

Artículo 13. Al aspirante a ingresar a la Universidad se le practicará un examen de ubicación del idioma inglés (EXUI) con carácter de obligatorio, teniendo como fecha límite un día hábil antes del inicio formal del ciclo, con objeto de que en su carácter de estudiante inicie en el primer ciclo escolar con el nivel que le corresponda cursar. De ser el caso, se aplicará el examen de ubicación al segundo idioma (EXUF) cuando se emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 14. Se entiende por examen de ubicación el instrumento por medio del cual se evalúa el nivel de dominio que el estudiante tiene de un determinado idioma extranjero.

- IV. Sólo está permitido realizar un examen de ubicación por idioma al ingreso a la Universidad siendo el resultado inapelable e irrenunciable;

- V. Si el resultado obtenido en este examen de ubicación es considerado como acreditado para uno o más niveles, se deberá registrar en el Historial Académico con la calificación numérica obtenida en el mismo, esta puede ser 8, 9 o 10; en consecuencia, el estudiante será ubicado en el nivel del idioma UVM que corresponda y deberá cursar los niveles restantes a partir del ciclo escolar en el que queda inscrito.
- VI. El caso de cambio de nivel se aprobará únicamente a través de la coordinación de idiomas en Campus, durante las primeras dos semanas de clase, con las herramientas adicionales adecuadas emitidas por la Dirección General de Idiomas (examen y entrevista). El resultado de este examen y entrevista se deberá notificar al área de Administración Escolar y Secretaría Técnica para realizar los cambios en el registro del nivel acreditado.
- VII. Podrán acreditar el idioma francés los estudiantes que hayan obtenido el resultado exigido por el área de idiomas en la presentación del examen de ubicación (EXUF), siempre y cuando se ajusten a los esquemas señalados en la tabla del artículo 17 del presente Reglamento y cumplan con los requisitos de haber acreditado los tres primeros niveles de inglés y que hayan aprobado las materias asignadas en el primer ciclo de inscripción..

Artículo 15. No existe la modalidad de exento en los exámenes de ubicación de los idiomas. La renuncia al examen de ubicación tiene como consecuencia que al estudiante se le ubique e inicie en el primer ciclo escolar en el nivel 1. Dicha renuncia deberá realizarse por medio de una carta firmada al momento de tramitar su inscripción ante la coordinación de idiomas en Campus, quien deberá remitirla al área de nuevo ingreso y al área de administración escolar para su integración en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO II LOS PROGRAMAS SEMESTRALES

Artículo 16. En los *Cursos Ordinarios* el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo con la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes esquemas.

PERIODO	1er IDIOMA	2do IDIOMA
1°	Inglés General I	
2°	Inglés General II	
3°	Inglés General III	
4°	Inglés General IV	Segundo idioma, francés nivel 1*

5°	Inglés General V	Segundo idioma, francés nivel 2*
6°		Segundo idioma, francés nivel 3*
7°		Segundo idioma, francés nivel 4*
8°		Segundo idioma, francés nivel 5*
9°		

*Para las licenciaturas cuyo Plan de Estudios así lo requiera o así esté previsto en el mapa curricular.

Artículo 18. Para los estudiantes de Hospitalidad (Gastronomía, Gastronomía Internacional y Administración Turística y Hotelera), en los *Cursos Ordinarios* el estudiante debe cursar y acreditar el idioma o los idiomas que le correspondan, de acuerdo a la carrera que curse en los tiempos y formas estipuladas en el presente Reglamento, conforme a los siguientes esquemas.

PERIODO	1er IDIOMA	2ndo IDIOMA
1°	Inglés I	
2°	Inglés II	
3°	Inglés III	Segundo idioma, nivel 1*
4°	Inglés IV	
5°	Inglés V	Segundo idioma, nivel 2*
6°	Inglés VI *	Segundo idioma, nivel 3*
7°	Inglés VII *	Segundo idioma, nivel 4*
8°	Inglés VIII *	Segundo idioma, nivel 5*
9°		

*Para las licenciaturas cuyo Plan de Estudios así lo requiera o así esté previsto en el mapa curricular.

Artículo 19. El cumplimiento a cabalidad del anterior esquema le permite al estudiante gozar de los beneficios del idioma con “costo cero”. En caso de reprobar un nivel de cualquiera de los dos

idiomas, el alumno tendrá que cubrir el costo del (o los) nivel(es) de idiomas en desfase hasta concluir el mismo, así como el costo de los materiales necesarios.

Se deberá acreditar el nivel reprobado a través de cursos intersemestrales, ofrecidos en el Campus de origen, mismos que tendrán costo, sin embargo, el estudiante ya no podrá recuperar los beneficios del plan de idioma con “costo cero”. O bien en ciclo posterior al reprobado para no retrasar su egreso, considerando que para inglés no hay otras opciones de acreditación por ser materia curricular.

Artículo 20. Para la aplicación del programa del “costo cero”, se debe de considerar lo siguiente:

- VII. No se permiten las bajas a los cursos de idiomas;
- VIII. La gratuidad de los cursos depende de que el estudiante no suspenda, difiera o repruebe curso alguno;
- IX. No hay justificación de faltas para las materias de idioma; el porcentaje de inasistencias contempla asistencias a conferencias, prácticas de la carrera, vinculación académica, enfermedad, etc.;
- X. Si por incapacidad médica comprobable, se rebasa el 20% de inasistencia, el estudiante deberá realizar el trámite de baja correspondiente, y en su oportunidad, volver a cursar la materia sin que esta le cause costo, sin embargo, el alumno deberá cubrir el costo del material correspondiente;
- XI. La incapacidad sólo se puede validar por la coordinación de idiomas, cumpliendo con los requisitos necesarios para esta excepción y contando con el vo.bo. de la Dirección General de Idiomas;
- XII. Cualquier caso no contemplado en este Reglamento será resuelto por la Coordinación de Idiomas en campus, con la autorización de la Dirección General de Idiomas y de la Secretaría Técnica en el ámbito institucional.

Artículo 21. Se exime al estudiante del pago de la cuota del segundo idioma siempre y cuando los acredite regularmente dentro de los periodos escolares que la Institución establece para este efecto, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- III. El estudiante podrá inscribir simultáneamente dos idiomas a partir del segundo cuatrimestre o semestre (segundo ciclo escolar que curse), siempre y cuando haya acreditado los tres niveles iniciales del idioma inglés y las materias del primer ciclo de su programa en su totalidad;

Artículo 22. El estudiante que no realice los trámites de inscripción o reinscripción del idioma dentro de los plazos y formas establecidas, sin importar el nivel en el que haya sido colocado, no podrá obtener o refrendar los beneficios que ofrece el programa del “costo cero” en el periodo escolar correspondiente.

Artículo 23. Para los cursos de idiomas, el estudiante deberá adquirir los materiales designados por la Universidad a través de la Dirección General de Idiomas para cada nivel, mismos que están alineados a los contenidos temáticos. El estudiante podrá adquirir los textos en el lugar que considere conveniente. Asimismo, el estudiante deberá cubrir tanto el costo del nivel reprobado, como el material correspondiente de ser el caso.

Artículo 24. Los cursos ordinarios de idiomas en el ciclo de licenciatura que la Universidad ofrece a sus estudiantes, depende del programa y modalidad a cursar. En este caso de Inglés curricular en la licenciatura semestral de 20 semanas: 3 horas de trabajo con docente y 2 horas de trabajo en plataforma por 20 semanas dando un total de 100 horas por semestre.

Artículo 25. La apertura de un grupo de idiomas estará sujeta a la cantidad mínima de estudiantes inscritos que la Universidad establezca en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior. El cupo máximo para los grupos no debe exceder 27 alumnos por salón.

Artículo 26. Los cursos intersemestrales deberán cumplir con el total de horas establecidas en el Artículo 23 de este Reglamento dependiendo de la modalidad y programa. La duración es de 60 horas con docente y 40 horas en plataforma en 4 semanas.

- VIII. Se autorizará la programación de un curso presencial en el periodo intersemestral de verano, siempre y cuando se cumpla con la política institucional sobre el mínimo de estudiantes requeridos. Se abre la opción de realizar cursos intersemestrales en línea con participantes de diferentes de campus.
- IX. Cubran el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura; así como el avance en la plataforma CLMS;
- X. Aseguran el logro de los objetivos de aprendizaje previstos en los programas ordinarios.

Artículo 27. Los cursos de Idiomas intersemestrales se ofrecerán para recuperar niveles cursados y reprobados; por lo que el estudiante deberá cubrir la cuota correspondiente. Los cursos intersemestrales, en ninguna circunstancia, se ofrecerán para adelantar niveles.

Artículo 28. Los instrumentos diseñados para evaluar el aprendizaje de los estudiantes son de carácter departamental, de tipo comunicativo, encaminados a evaluar las competencias definidas para cada uno de los niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, (CEFR *Common European Framework of Reference*) y orientados a evaluar las cuatro habilidades del idioma en cuestión:

- VI. Expresión oral;
- VII. Expresión escrita;
- VIII. Comprensión de la lectura;
- IX. Comprensión auditiva.

Artículo 29. La evaluación de los idiomas se debe realizar dos veces durante el ciclo escolar, uno a la mitad y otro al final del ciclo.

Artículo 30. La escala de calificaciones para cursos ordinarios e intersemestrales que se debe aplicar en las evaluaciones a los estudiantes es del tipo numérico, dentro del rango de cero a diez por cada parcial, siendo **7.0 (siete punto cero)** la calificación mínima aprobatoria y **10 (diez)** la máxima. En todos los casos se deberá registrar en número entero y un decimal (de forma natural, sin redondear).

Artículo 31. Para los idiomas, la calificación final es el resultado de la suma de las dos evaluaciones parciales. Cada evaluación parcial tendrá un valor del 50% de la evaluación total, considerando los criterios descritos en la siguiente tabla, y su registro se asentará en el sistema en números enteros y será de carácter irrenunciable.

La evaluación total de los cursos de idiomas se pondera de la siguiente manera:

II. Inglés:

BUS 2020			
Portafolio de trabajo 20%	1 examen presencial en línea conformado por las 4 habilidades 30%	Proyecto 20%	Actividades en la plataforma LMS 30%
Evidencia del desempeño y en clase	Uso del Idioma	Producción oral o escrita	Gramática y vocabulario
	Funciones (Competencias del programa)		Funciones (Competencias del programa)
	Evaluación de las habilidades de comprensión y producción		Comprensión Lectora y Auditiva

III. Francés:

Nuevo Programa			
Portafolio de trabajo 20%	1 examen presencial en línea conformado por las 4 habilidades 30%	Proyecto 20%	Actividades en la plataforma LMS 30%
Evidencia del desempeño y en clase	Uso del Idioma	Producción oral y escrita	Gramática y vocabulario
	Funciones (Competencias del programa)		Funciones (Competencias del programa)
			Comprensión Lectora y Auditiva

Artículo 32. La acreditación final del curso requiere que el estudiante satisfaga como mínimo lo siguiente:

- V. Acumular como mínimo en las evaluaciones parciales practicadas el 70% del total de los puntos, conforme a la escala y criterios que tiene establecidos la Universidad para este efecto.
- VI. Tener por lo menos 80% de asistencia a clases;
- VII. Estar al corriente en el pago de la colegiatura;
- VIII. Para acreditar el nivel 5 de inglés, además de lo anterior, el alumno deberá presentar el examen de salida correspondiente establecido por la Dirección General de Idiomas. La calificación correspondiente al examen final de nivel 5 de inglés dependerá del resultado que se obtenga en la evaluación de salida ELET, conforme al siguiente esquema:

Resultado ELET	Calificación
A1	5
A1+ A2-	6
A2	7
A2+	8
B1-	9

Artículo 33. La acreditación de los idiomas extranjeros de la Universidad se hará válida para el estudiante que esté cursando una licenciatura simultánea o una segunda licenciatura.

Artículo 34. El Diploma o Certificado de una Organización Externa con validez internacional es la opción que tiene el estudiante, para acreditar la totalidad del idioma, siempre y cuando presente el documento al momento de su inscripción, de acuerdo con las siguientes opciones:

- III. Constancia oficial del examen TOEFL IBT (Internet Based Test) con 84 puntos como mínimo. Con vigencia no mayor a 2 años;
- IV. Cambridge Examinations con vigencia no mayor a 2 años.
 - e. Diploma “B2 First” de la Universidad de Cambridge con calificación de A o B.
 - f. Diploma “C1 Advanced” de la Universidad de Cambridge con calificación mínima de C.
 - g. Diploma “C2 Proficiency” de la Universidad de Cambridge con calificación mínima de C.
 - h. Diploma “International English Language Testing System” IELTS de la Universidad de Cambridge con calificación mínima de Banda 6.5 general.
- V. Para el idioma francés el estudiante de cualquier generación tendrá derecho a presentar y acreditar, siempre y cuando presente las constancias de acreditación o diplomas originales del DELF B1, con vigencia no mayor a dos años, emitida por cualquier Centro de Aplicación DELF autorizado.

Artículo 35. La Universidad del Valle de México no reconoce para efectos de acreditación de la materia las “Certificaciones para Profesores para la Enseñanza del Idioma” como dominio del idioma.

Artículo 36. El/los Curso(s) realizado(s) en el Extranjero es la opción mediante la cual el estudiante podrá acreditar el nivel o niveles de idioma, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- V. Dar aviso y contar con el visto bueno del área responsable de idiomas del campus o del área de idiomas en el ámbito institucional;
- VI. Presentar el diploma o certificado expedido en el lugar de origen, en el cual se especifique el total de horas de duración del curso, siendo la fecha de emisión no menor a tres meses, así como el contenido temático;
- VII. La acreditación se realizará a razón de un nivel por cada 100 horas comprobables de curso acreditado en el extranjero;
- VIII. Presentar y aprobar con calificación mínima de 8.0 el examen del nivel que corresponda al estudiante y se aplicará por el responsable del área de idiomas en su campus; quienes

reprueben el examen no tendrán una segunda oportunidad para acreditar por ese medio los niveles correspondientes, por lo tanto, deberá inscribir el nivel correspondiente.

Artículo 37.- La única instancia autorizada para emitir el dictamen final de validez de la documentación que el estudiante entrega como “*Diploma o Certificado de una Organización Externa*” o *Curso(s) realizado(s) en el Extranjero*, es la Dirección General de Idiomas quien, a través de la Coordinación de Idiomas del mismo Campus, enviará el fallo de “aprobado” o “no aprobado” mediante una carta de revalidación al área de Administración Escolar. La documentación tendrá validez de un año. La calificación por nivel para los casos aprobados por cursos realizados en el extranjero se deberá de registrar en la Historia Académica de acuerdo al promedio obtenido en los exámenes aplicados (8, 9 o 10).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo G: Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios [REG-UVM-FIN-ESTU-001-6].

REGLAMENTO DE PAGOS PARA ASPIRANTES, ESTUDIANTES, EGRESADOS Y USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

Vicepresidencia de
Finanzas

Noviembre 2024

I.- DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1.- Para efectos del presente Reglamento y de cualesquiera disposiciones o actos que se refieran al mismo, se entiende por:

- a) **Aspirante:** Persona que ha iniciado, mas no finalizado, el Proceso de Admisión e Inscripción a la Universidad. Este carácter lo tendrán también los Egresados y las personas que hubieran ostentado y después perdido por otro motivo el carácter de Estudiantes, desde el momento en que inicien un nuevo Proceso de Admisión e Inscripción.
- b) **Aspirante sustituto:** Persona que, pese a contar con los medios y la disponibilidad para hacerlo, no ha podido iniciar o completar el Proceso de Admisión e Inscripción a la Universidad, por no existir plazas disponibles en el Ciclo Escolar objeto de su solicitud; y que, por tanto, acepta sujetarse al régimen especial de preferencia contemplado en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.
- c) **Boletín de Cuotas:** Instrumento por el que se dan a conocer las cuotas aplicables a todos los servicios que son prestados o facilitados por la Universidad.
- d) **Calendario Escolar:** Documento por el cual se programan los plazos para la realización de las actividades académicas y de gestión escolar en cada Ciclo Escolar.
- e) **Ciclo Escolar:** Lapso que fija el Calendario Escolar para la impartición de clases en los diversos niveles y programas, pudiendo ser éste bimestral, trimestral, cuatrimestral, semestral o anual.
- f) **Colegiatura:** Contraprestación que debe pagarse por los servicios educativos que son prestados por la Universidad, correspondientes a un Ciclo Escolar.
- g) **Egresado:** Persona que concluye sus estudios en la Universidad mediante el acreditamiento de todas las asignaturas y/o créditos que forman parte del programa académico contratado, así como mediante el cumplimiento de todos los requisitos y procedimientos previstos por los reglamentos institucionales para adquirir ese carácter.
- h) **Estudiante:** Persona que finalizó el Proceso de Admisión e Inscripción, de modo que puede recibir los servicios educativos que presta la Universidad en un determinado Ciclo Escolar, así como reinscribirse para gozar de esos servicios en ciclos posteriores. También serán Estudiantes las personas que lo sean respecto de otras instituciones educativas, siempre que se hallen debidamente inscritos en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional.
- i) **Exámenes de Admisión:** Se refiere a todos los instrumentos que puede aplicar la Universidad para determinar si acepta o no a los Aspirantes que soliciten su ingreso a ésta, sin importar la forma o la denominación que tales instrumentos reciban, por lo que se incluyen en este

concepto los medios de evaluación y nivelación preliminar como cursos propedéuticos y otros análogos.

- j) **Nivel Educativo:** Cada una de las etapas que forman un tipo educativo y cuya secuencia propedéutica debe cumplir cualquier persona. El cual al finalizar y tratarse de estudios terminales se le otorga un certificado de acreditación del nivel en cuestión.
- k) **Oyente:** Es la persona que no tiene la calidad de Estudiante y/o no ha cubierto totalmente la cuota de inscripción o reinscripción, pese a lo cual intenta o consigue provisionalmente asistir a clases o gozar de otros servicios educativos que no tiene derecho a recibir.
- l) **Pago:** En sentido general, es la cantidad de dinero en Moneda Nacional que deben entregar los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios, por sí o través de sus representantes, para recibir los servicios que son prestados directa o indirectamente por la Universidad o que ésta contrata en beneficio de los referidos Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios. Cuando en el presente Reglamento se hable de “pagos”, se atenderá al sentido específico, es decir, al tipo de pago que debe cubrirse por cada tipo de servicio.
- m) **Parcialidad:** Es la parte proporcional de la Colegiatura que debe pagarse en cada periodo del Ciclo Escolar, como dispone el artículo 5 del presente Reglamento, en los plazos y en la forma que fijen el Calendario Escolar y el Boletín de Cuotas.
- n) **Proceso de Admisión e Inscripción:** Aquel que tiene por objeto acreditar que el Aspirante cumpla con todos los requisitos económicos y académicos para inscribirse y convertirse en Estudiante. Inicia con la presentación de solicitud de admisión y concluye con la inscripción del Aspirante.
- o) **Programas:** Clave académica de identificación de una carrera.
- p) **Reglamento:** Este Reglamento de Pagos para Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios de la Universidad del Valle de México.
- q) **Representante Legal:** Persona en ejercicio de la patria potestad o tutela respecto de Solicitantes, Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios que sean menores de edad o mayores incapaces.
- r) **Solicitante:** Persona que solicita su ingreso al Proceso de Admisión e Inscripción en cualquier campus de la Universidad.
- s) **Universidad: Universidad del Valle de México, S.C.** o cualquier otra persona moral que sea usuaria legítima de los Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios otorgados a la Universidad del Valle de México, o que por algún otro título preste servicios educativos o administrativos a nombre y/o por cuenta de la Universidad.

- t) **Usuario:** La persona que contrata el uso de las instalaciones de la Universidad y/o que recibe algún servicio de cualquier índole, distintos a los servicios educativos y a los de tipo administrativo que estén relacionados con ellos, incluyendo, de manera enunciativa, los servicios educativos que se prestan sin Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por la Universidad, tales como cursos y diplomados; las actividades deportivas y las actividades culturales.
- u) **Usuario con pago parcial:** Es la persona que ha realizado un pago parcial respecto del concepto de pago inicial quien podrá tomar el servicio educativo con el compromiso de cumplir los requisitos académicos y administrativos antes del cierre de inscripciones. Las excepciones serán aprobadas por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.

Artículo 2.- El presente Reglamento establece los derechos y obligaciones de contenido económico derivadas de las relaciones de prestación de servicios educativos que mantenga la Universidad del Valle de México con sus Estudiantes de todos los niveles que se imparten con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, así como en las relaciones jurídicas que mantenga con sus Aspirantes, Egresados y Usuarios.

Adicionalmente, las normas y principios aquí contenidos se aplicarán supletoriamente en todo lo no previsto por los demás reglamentos, lineamientos e instrumentos normativos de la Universidad.

Artículo 3.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios están obligados a efectuar el pago que corresponda por cada servicio contratado con la Universidad.

Artículo 4.- La Universidad no está obligada a prestar servicios a Oyentes. Los servicios educativos, ya sea en cursos regulares o especiales, sólo podrán prestarse a los que tengan el carácter de Estudiantes o Usuarios, según el caso, que cubran íntegra y puntualmente las cuotas y los requisitos académicos que se requieran para cada tipo de servicio, nivel y modalidad. La calidad de Oyente no se presumirá y deberá acreditarse en cada caso, pero su comprobación permitirá impedir o restringir el ingreso de la persona a las instalaciones, plataformas y espacios universitarios, sin perjuicio de que el Oyente quede obligado a cubrir las cuotas que correspondan por los servicios educativos que llegue a recibir provisionalmente.

Artículo 5.- La Universidad cobra sus servicios por Ciclo Escolar, para lo cual fijará por cada uno el precio de dichos servicios. Sin embargo, como una facilidad para los Estudiantes, acepta cobrar algunos conceptos en cierto número de parcialidades que no necesariamente vencerán conforme al transcurso de los meses del año calendario, sino conforme a una distribución de fechas de pago basada en los días del Calendario Escolar y en el Boletín de Cuotas.

Artículo 6.- Antes del periodo de inscripciones para un Ciclo Escolar, la Universidad publicará en su página de internet y/o en el área de caja de cada campus un Boletín de Cuotas del nivel superior y medio superior o equivalente, que contenga el monto de las cuotas a pagar durante ese Ciclo, tanto por servicios educativos como por servicios administrativos y adicionales, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 7.- Tratándose de cuotas aplicables a los servicios educativos, administrativos y adicionales relacionados con el nivel medio superior o equivalente, la publicación del Boletín de Cuotas se realizará con una anticipación mínima de sesenta días naturales al periodo de inscripción que corresponda, ya sea en la página web de la Universidad o en el área de caja de cada campus.

Artículo 8.- En el caso al que se refiere el artículo anterior, una vez publicado el Boletín de Cuotas y siempre que no haya concluido el periodo de inscripción del Ciclo Escolar a que esté referido, podrá ser objeto de todas las observaciones y propuestas que lleguen a formular los interesados.

Artículo 9.- Las cuotas publicadas en el Boletín de Cuotas, serán definitivas en cuanto concluya el periodo de inscripciones para el Ciclo Escolar, por lo que no podrán modificarse durante el mismo. Se exceptúan de lo anterior, las cuotas relacionadas con servicios prestados por terceros, pues ese tipo de cuotas sólo tienen carácter informativo y quedarán sujetas a confirmación.

Artículo 10.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8 del presente Reglamento, las cuotas que se publiquen podrán presentar, respecto de las cuotas vigentes en el Ciclo Escolar inmediato anterior, un incremento general que considere tanto la inflación acumulada en el Ciclo Escolar concluido como la inflación proyectada para el Ciclo Escolar en curso y, en su caso, el riesgo de incumplimiento o retraso en el pago de cuotas que se calcule a partir de la cartera vencida en cada campus. En caso de que, por cualquier motivo, no llegue a publicarse el Boletín de Cuotas para un Ciclo Escolar, las cuotas a pagar serán las últimas que hubieran sido publicadas con ese carácter.

Artículo 11.- Todos los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios deberán pagar sus cuotas mediante depósito bancario a la cuenta referenciada que individualmente les corresponda, a través de la página de internet; o bien, directamente en las cajas de cada campus, a través de cheques personales librados a nombre de la Universidad o de quien ésta designe, tarjeta de crédito, carta de crédito, dinero en efectivo o cualquier otro medio que, en su caso, autorice la Universidad. Cuando el pago se realice en las cajas, el personal de cada campus expedirá el comprobante respectivo.

Artículo 12.- Cualquiera que sea el medio de pago utilizado por los Aspirantes, Estudiantes, Egresados, o Usuarios para cubrir sus cuotas, la factura que al efecto se expida deberá descargarse desde el portal de la Universidad, al cual se transmitirá en el transcurso del día hábil siguiente. El recibo de operación de la caja de la universidad deberá conservarse, pues constituye el único medio para acreditar el pago.

Artículo 13.- Los interesados deberán verificar que las facturas por los pagos efectuados señalen la fecha en que se realizó el pago, el concepto, el monto y que sus datos personales sean correctos al momento de recibir la factura o al canjear el comprobante al que se refieren los artículos anteriores, con el propósito de que sea modificado en ese momento. La cancelación y emisión de una nueva factura se sujetará a los criterios y procedimientos que establezca la Universidad, y podrá generar la cuota que, para dicho servicio administrativo, señale el Boletín de Cuotas.

Artículo 14.- Todos los créditos y saldos que tengan a su favor los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, incluyendo los que se originen por pagos en exceso, serán compensables con los adeudos que éstos mantengan con la Universidad. En caso de tener adeudos por diversos conceptos, sus créditos se compensarán primero con los recargos, intereses u otros accesorios y sólo después con el principal de los adeudos, hasta su entera liquidación.

Artículo 15.- La Universidad podrá ceder todos los créditos exigibles que tenga a su favor, derivados de adeudos económicos de los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios, siempre que dichos créditos no pudieran ser compensados en términos del artículo anterior o que, aun siendo compensables, no llegaran a serlo por la renuncia expresa del deudor a la compensación. En todo caso, la cesión deberá notificarse al deudor conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículos que anteceden, la Universidad podrá hacer valer todas las acciones y medios de cobranza que considere necesarios para exigir los créditos a su favor, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II.- DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN:

Artículo 17.- Para iniciar el Proceso de Admisión e Inscripción, por sí o a través de sus Representantes Legales, los Solicitantes deberán manifestar su voluntad por escrito, expresando su conocimiento y aceptación de este Reglamento y de todos los demás que resulten aplicables a los servicios que deseen contratar, así como su conocimiento y aceptación del Boletín de Cuotas que hubiere sido publicado para el Ciclo Escolar a que esté dirigido el Proceso de Admisión e Inscripción de que se trate o Contrato de Prestación de Servicios Educativos. En ese mismo documento se expresará que el Solicitante y sus Representantes legales, en su caso, conocen el contenido y la forma de acceder a la página de internet y a los demás medios de difusión de la Universidad.

Artículo 18.- Las solicitudes de admisión deberán presentarse en la Dirección de Admisiones o en la Dirección de Administración Escolar del campus de que trate, según lo determine el personal del mismo, haciendo uso del formato que la Universidad facilite para tal efecto.

Artículo 19.- Con la presentación de la solicitud de admisión o, en su caso con la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Educativos se constituye la relación jurídica entre la Universidad y el sujeto Aspirante. Sin embargo, esa relación y sus efectos quedarán condicionados a que el Aspirante satisfaga todos los requisitos económicos y académicos previstos por la normatividad aplicable.

Artículo 20.- Cuando así aplique, atendiendo al perfil de ingreso y a los demás objetivos de cada plan de estudios, los Aspirantes deberán aprobar los Exámenes de Admisión o su equivalente con la calificación requerida para cada Ciclo Escolar en el nivel educativo de que se trate. El pago que se efectúe para sustentar dichas evaluaciones, por sí solo, no otorga derecho a cursar estudios de ningún tipo en la Universidad.

Artículo 21.- Una vez aprobados los Exámenes de Admisión o su equivalente, en los términos del artículo anterior, el Aspirante deberá acreditar que cumple con todos los requisitos académicos previstos en los reglamentos aplicables, a fin de solicitar su ingreso al Ciclo Escolar en curso o al inmediato posterior, previo pago de los conceptos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 22.- El pago inicial comprende el costo de la inscripción o reinscripción al Ciclo Escolar, así como el de otros conceptos que deban cubrirse con anticipación al inicio del Ciclo Escolar, de conformidad con el Boletín de Cuotas, así como con el presente Reglamento, tales como derechos por incorporación, registro y/o verificación ante la autoridad educativa (que podrán recibir la designación “RVOE” o alguna otra semejante en los comprobantes de pago) y cuotas por servicios adicionales, en su caso. De forma adicional, para los Estudiantes que tengan o hayan presentado algún adeudo o retraso en el pago de Colegiatura en los ciclos escolares anteriores, el pago inicial podrá comprender el monto de un depósito que, en su caso, se determine en el Boletín de Cuotas para garantizar el pago de futuras cuotas, así como la responsabilidad que llegue a producirse por su incumplimiento. Este depósito deberá reconstituirse o mantenerse en cada Ciclo Escolar, y será reembolsado o compensado después de la baja o egreso del Estudiante.

Artículo 23.- Una vez efectuado su pago inicial, el Aspirante se considerará inscrito económicamente y tendrá derecho a registrar en el área de Administración Escolar las asignaturas que le corresponda cursar, así como a que se le asignen su grupo y horario. Sólo hasta ese momento se considerará inscrito académicamente y se le reconocerá el carácter de Estudiante. Esta misma disposición será aplicable, en lo conducente, al proceso de reinscripción de los Estudiantes.

Artículo 24.- Los Aspirantes o Estudiantes deberán cubrir el total del pago inicial durante los periodos de inscripción y reinscripción que sean correspondientes al Boletín de Cuotas publicados en la página de internet o en el área de caja de cada campus de que se trate. A falta de la referida publicación, el pago inicial deberá cubrirse con una anticipación de por lo menos treinta días naturales a la fecha fijada para el inicio de clases.

Artículo 25.- Los Aspirantes o Estudiantes podrán realizar su inscripción o reinscripción aun después del periodo a que se refiere el artículo anterior, siempre que sea viable su regularización y que con ello no se contravengan los reglamentos académicos u otras disposiciones aplicables. De lo contrario, el pago inicial efectuado extemporáneamente se aplicará al que corresponda por el Ciclo Escolar inmediato siguiente, o bien, si el interesado así lo solicita, se considerará como un saldo a su favor que podrá devolverse o aplicarse en compensación, según corresponda en términos del artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 26.- Los Aspirantes que realicen su pago de inscripción de forma extemporánea no estarán obligados a cubrir recargo alguno. Los Estudiantes tampoco serán acreedores a recargos por su reinscripción extemporánea, siempre que realicen su pago a más tardar el día de inicio de clases, pues de lo contrario deberán cubrir un cargo adicional conforme a lo previsto en el Boletín de Cuotas o en su caso a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 27.- El cargo adicional previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes que hayan cubierto de forma conjunta el total de las parcialidades del Ciclo Escolar al que se reinscriban.

Artículo 28.- Quienes realicen su inscripción o reinscripción extemporáneamente deberán cumplir con todas las indicaciones que el personal docente señale para su recuperación académica, incluyendo la de asistir a los cursos de regularización que, en su caso, sean prestados por la Universidad, mismos que tendrán el costo adicional que prevea el Boletín de Cuotas y, en su caso el Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

Artículo 29.- Los montos pagados por inscripción o reinscripción podrán reembolsarse si el Aspirante o Estudiante presenta su solicitud de baja o aviso por escrito de no poder participar en el curso, siempre que la baja o el aviso se produzcan con una anticipación de sesenta días naturales al inicio del Ciclo Escolar, si éste es anual; o de treinta días naturales, en caso de ciclos menores. No procederá devolución alguna cuando la solicitud de baja o el aviso escrito de no poder participar en el curso se presenten después de esas fechas.

Artículo 30.- Los Aspirantes que no hubieran cubierto todos los conceptos obligatorios del pago inicial, pero sí un pago parcial de tales conceptos, podrán adquirir la calidad especial de Usuario con pago parcial, siempre que se comprometan a liquidar los conceptos obligatorios del pago inicial y a cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos necesarios para obtener la calidad de Estudiante antes del cierre del periodo de inscripciones; y siempre que, además, la aplicación de este régimen de excepción sea aprobada por la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo. De ocurrir esto último, el personal del campus podrá emitir al Usuario con pago parcial una tira de materias provisional y otros documentos que se requieran para generar su alta en el sistema y aplicar correctamente sus pagos. Además, la Universidad podrá realizar, de manera provisional y anticipada, todas las gestiones que sean necesarias para salvaguardar la expectativa de una eventual inscripción del Usuario con pago parcial.

Artículo 31.- Los Solicitantes que no hubieran podido completar el Proceso de Admisión e Inscripción por no existir plazas disponibles en el Ciclo Escolar solicitado, podrán adquirir la calidad de Aspirantes en la modalidad de Aspirante sustituto, para lo cual deberán acreditar los requisitos contemplados en los artículos 15 a 19 del presente Reglamento y expresar su voluntad de someterse al régimen de este precepto. Quienes lo hagan, deberán cubrir un pago inicial anticipado y condicional, por un monto igual al que fije el Boletín de Cuota para el pago inicial; así como una cuota de reserva, por monto igual al que señale el Boletín de Cuotas para la primera parcialidad de Colegiatura. Contra esos pagos, que serán reembolsables (en dinero o en especie, a su elección) o compensables en caso de no verificarse el ingreso, el Aspirante sustituto obtendrá un derecho preferente de ingreso a las plazas que lleguen a liberarse durante el Ciclo Escolar.

Artículo 32.- La admisión y la inscripción por la que paguen anticipadamente los Aspirantes sustitutos no surtirá efectos inmediatamente, sino que estará condicionada a que se haya verificado la liberación de plazas en el Ciclo Escolar objeto de la solicitud y a que no se hayan otorgado las plazas liberadas a otros Aspirantes sustitutos que hubieren cubierto el pago inicial y la cuota de reserva con anterioridad. Mientras no se actualicen esas condiciones, la inscripción no

será eficaz y el Aspirante sustituto no se considerará Estudiante ni Usuario, por lo que no podrá usar las instalaciones ni ejercer derecho alguno inherente a dichas calidades; y tampoco gozará de los descuentos, promociones u otros beneficios que se ofrezcan a otros Aspirantes o a los Estudiantes, Egresados y Usuarios. Sin embargo, la Universidad podrá realizar, de manera provisional y anticipada, todas las gestiones necesarias para salvaguardar la expectativa de un eventual ingreso del Aspirante sustituto; y podrá, por consiguiente, solicitar a éste que exhiba todos los documentos necesarios para realizar tales gestiones.

III.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LA PARCIALIDAD:

Artículo 33.- El pago de Colegiatura otorga derecho a recibir los servicios educativos de acuerdo con los planes de estudio y con los reglamentos académicos aplicables a cada caso, así como a ser evaluado en las distintas asignaturas, sin que exista garantía alguna de aprobación, ya que para acreditar cada asignatura se deberán cubrir los criterios fijados en los programas de estudio y disposiciones aplicables para cada nivel de estudio.

Artículo 34.- La Colegiatura del Ciclo Escolar (año, semestre, cuatrimestre, trimestre o bimestre, según corresponda) deberá pagarse en una sola exhibición. Sin embargo, con el ánimo de facilitar su cumplimiento, la Universidad ha estructurado el pago único en parcialidades.

Artículo 35.- Las parcialidades se establecerán por Ciclo Escolar y número de asignaturas a cursar. En cada Ciclo Escolar, el Aspirante o Estudiante podrá inscribir, en función de las posibilidades académicas y de la disponibilidad de tiempo, el número de asignaturas que permitan el mapa curricular, el plan de estudios y/o el reglamento de Estudiantes que corresponda, de acuerdo **con el nivel de estudios, la duración y la opción educativa que cursa.**

Artículo 36.- El importe a pagar por el Ciclo Escolar y, por tanto, el de las parcialidades, corresponde al paquete de asignaturas que, de acuerdo **con el plan de estudios y/o el mapa curricular** diseñado por la Universidad, debe cursar un Estudiante de forma regular, sin incluir idiomas.

Artículo 37.- Cuando la Universidad acepte su inscripción o reinscripción fuera del periodo señalado para ese fin, es decir, en periodo extemporáneo, no obstante que las clases hubieran ya iniciado en los grupos en que quedó inscrito, el Estudiante deberá pagar las parcialidades íntegras para quedar al corriente en sus cuotas hasta el número de parcialidad que en ese momento esté corriendo.

Artículo 38.- Los Estudiantes que no realicen el pago de su parcialidad en las fechas fijadas por el Calendario Escolar, por los calendarios de pagos y/o por el Boletín de Cuotas, se harán acreedores a un cargo por extemporaneidad, el cual será acumulable mientras no se liquide el adeudo. El recargo por mora está establecido en el Boletín de Cuotas.

Artículo 39.- Si no llegarán a publicarse las fechas por medio de los instrumentos que señala el artículo anterior, los Estudiantes deberán cubrir sus pagos de parcialidad el primer día hábil de cada mes.

Artículo 40.- El cargo por extemporaneidad no será exigible para los Estudiantes de bachillerato si estos realizan el pago de la parcialidad durante los diez primeros días naturales del mes o durante los diez días naturales siguientes a la fecha fijada para el pago, según corresponda.

Artículo 41.- Cuando un Estudiante haya pagado anticipadamente el total de las parcialidades del Ciclo Escolar y decida darse de baja por cualquier causa, podrá solicitar el reembolso del importe pagado y no compensado de las parcialidades completas no devengadas. Se tendrá por devengado el servicio educativo aun si el Estudiante no asiste a las clases o a cualquier otra actividad académica programada en el periodo que abarca el pago parcial realizado.

Artículo 42.- Cuando un Estudiante se retrase en cubrir sus pagos de Colegiatura, la Universidad notificará a éste y, en su caso, a su Representante Legal, la posibilidad de suspender la prestación de los servicios educativos en los términos del presente artículo. Si, a pesar de ello, la mora subsiste por tres o más parcialidades, equivalentes a tres o más meses, y siempre que hayan transcurrido al menos quince días hábiles desde la notificación realizada en términos de este precepto, la Universidad podrá suspender la prestación de los servicios educativos. La suspensión permanecerá vigente hasta que se cubra el adeudo principal y sus accesorios.

Artículo 43.- Como efecto de la suspensión, los Estudiantes no podrán reinscribirse a un Ciclo Escolar posterior mientras mantengan adeudos de Colegiatura. Sin embargo, la Universidad no dejará de realizar las evaluaciones relativas a los estudios cursados ni de prestar los servicios administrativos que sean indispensables para que los Estudiantes puedan ejercer su derecho a la educación, incluyendo la expedición de constancias académicas, siempre que cubran la cuota aplicable a cada uno de esos servicios.

Artículo 44.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Estudiantes becados que no paguen a tiempo y en forma íntegra el monto de la parcialidad, conforme se establezca en el Boletín de Cuotas o en este Reglamento, perderán, desde que se constituyan en mora, tanto su beca como el derecho a renovarla, por lo que deberán concursar por obtener otra beca para un Ciclo Escolar posterior, si así lo pretenden, en las mismas condiciones que fije el reglamento aplicable para quienes concursen por primera vez.

Artículo 45.- Lo previsto en el artículo anterior no será aplicable a los Estudiantes de bachillerato, quienes sólo podrán perder la beca por mantenerse en mora por tres o más parcialidades, equivalentes a cuando menos tres meses, o por actualizar alguna otra causa igualmente grave así calificada por los reglamentos académicos aplicables.

Artículo 46.- El pago que realicen los Aspirantes, Estudiantes, Egresados o Usuarios por concepto de evaluaciones o cursos diferentes a los ordinarios, no obliga a la Universidad a prestar esos servicios si el interesado no cumple con los requisitos académicos para cursarlos o presentarlos. Esta disposición es aplicable tanto para los cursos de nivelación, recuperación o regularización, como para los intercuatrimestrales, intersemestrales o cualesquiera otros que sean de naturaleza análoga, sin importar cuál sea el periodo en el que deban cursarse.

IV.- DE LOS SERVICIOS ADICIONALES:

Artículo 47.- La Universidad está facultada para prestar o contratar con terceros la prestación de servicios adicionales en beneficio de Estudiantes, Aspirantes o Usuarios. Estos últimos servicios pueden incluir seguros, transporte, planes de protección, financiamientos, servicios relacionados con la utilización directa o indirecta de medios tecnológicos, etcétera. Para aprovechar estos beneficios, los Estudiantes o Usuarios tendrán que cubrir, por conducto de la Universidad, las cuotas que correspondan por los servicios mismos y, en su caso, por el de intermediación en la contratación de aquéllos. Dichas cuotas se incluirán en el Boletín de Cuotas respectivo o en el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y se cubrirán, en su caso, de forma conjunta con el pago inicial.

Artículo 48.- En caso de no publicarse el Boletín de Cuotas o de que su publicación no incluyera las cuotas de los servicios adicionales para un Ciclo Escolar específico, las cuotas a cubrir por cada concepto serán las últimas que hubieran tenido vigencia y podrán pagarse en el mismo plazo que exista para cubrir el pago inicial.

Artículo 49.- En todos los campus, la Universidad podrá ofrecer, con sus propios medios, un plan de protección escolar que beneficie académicamente a los Estudiantes afectados por la ausencia de quienes se hagan cargo de su educación. Además de lo señalado por el artículo que antecede, para acceder a este beneficio serán aplicables, en lo conducente, los requisitos que prevea el reglamento que corresponda en materia de becas.

Artículo 50.- La Universidad podrá, por sí o a través de terceros, ofrecer, comercializar y/o facilitar la comercialización de uniformes, material didáctico y otros bienes relacionados directa o indirectamente con los servicios que se presten a los Aspirantes, Estudiantes o Usuarios, quienes no estarán obligados a adquirir los bienes de éste tipo que sean comercializados y/o facilitados por la Universidad.

V.- DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Artículo 51.- Para que proceda la expedición de cualquier documento y la prestación de cualquier servicio administrativo por parte de la Universidad (incluyendo, de manera enunciativa, la expedición de constancias, certificados de estudios, historias académicas, títulos, diplomas o grados académicos, así como la tramitación de asesorías de tesis, solicitudes de crédito educativo, prórrogas de pago, bajas, cambios de carrera, cambios de campus y otros que lleve a cabo el personal administrativo del campus y repercutan en una actualización de estatus en el sistema de la Universidad), los Estudiantes, Egresados o Usuarios que lo soliciten deberán cubrir las cuotas que al efecto señale el Boletín de Cuotas para cada uno de esos servicios. A falta de publicación de ese Boletín o de previsión expresa en el mismo, la expedición de documentos tendrá el costo equivalente a la última cuota publicada para ese servicio.

Artículo 52.- El Estudiante que haya causado baja o egresado de la Universidad podrá solicitar, sin costo alguno, la devolución de todos los documentos que haya presentado al momento de su inscripción o con motivo de ésta, tales como el acta de nacimiento o el certificado de estudios.

Esta solicitud deberá realizarse por medio de escrito dirigido a la Dirección de Administración Escolar del campus que corresponda, en cuyas oficinas quedarán a su disposición los documentos dentro de los quince días naturales siguientes. La devolución mencionada se efectuará contra la firma del acuse de recibo correspondiente y sólo podrá entenderse con el interesado o con un representante que acredite su personalidad en el acto.

Artículo 53.- El plazo para solicitar la entrega de los documentos expedidos y, en general, la prestación de cualquier otro servicio administrativo, será de tres meses a partir de la fecha de pago, siempre y cuando le sea posible al interesado, de acuerdo con el Calendario Escolar, efectuar los trámites que se hubieren solicitado en ese periodo. Si ese plazo vence sin que los Estudiantes, Egresados o Usuarios completen sus trámites o sin que hayan acudido para recibir sus documentos o aprovechar los servicios contratados, éstos dejarán de ser exigibles y aquéllos serán destruidos, por lo que los interesados deberán pagar nuevamente el importe que corresponda si aún desean gozar de tales servicios.

Artículo 54.- Tratándose de trámites de titulación o de expedición de certificados de estudios, el plazo para concluir el trámite será de un año. Además, una vez que se expidan los títulos o constancias, los mismos no serán destruidos, sino que permanecerán a disposición de los interesados por todo el tiempo que señale la normatividad aplicable.

VI.- DE LA BAJA Y SUS EFECTOS:

Artículo 55.- Los Estudiantes podrán solicitar la baja definitiva o temporal en todo momento, mediante la entrega del Formato de Solicitud de Baja de manera física en la Dirección de Administración Escolar del Campus que le corresponda, manifestando y expresando en forma clara su voluntad de dar por terminada o de suspender su relación con la Universidad. En el mismo acto, deberán expresar su renuncia los derechos y beneficios que sean inherentes a su calidad de Estudiantes o a su carácter de Estudiantes activos en determinado escolar, según el caso.

Artículo 56.- En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las bajas podrán realizarse vía correo electrónico, con base en los procesos que defina la Universidad.

Artículo 57.- Dejar de asistir a clases no implica el cese automático de las obligaciones económicas del Estudiante. La baja no se presumirá y, por lo tanto, quienes abandonen sus estudios en el transcurso del Ciclo Escolar al que se hayan inscrito, sin solicitar y concluir totalmente los trámites correspondientes a su baja, deberán cubrir en su totalidad los pagos de parcialidades y los recargos correspondientes hasta la fecha en que la solicitud de baja sea notificada en términos del artículo 55 anterior.

Artículo 58.- El artículo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho que tienen los Estudiantes de solicitar la devolución de los documentos a que se refiere el artículo 52 de este Reglamento, mismos que serán puestos a su disposición en los términos de ese precepto. Si esto ocurre antes de que la baja sea tramitada, la entrega de los documentos hará sus veces y producirá los mismos efectos.

Artículo 59.- En cualquier caso, la solicitud de baja de asignaturas deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Administración Escolar dentro del plazo establecido en el Boletín de Cuotas, siempre antes de que concluya el Ciclo Escolar, en términos del artículo 55.

Artículo 60.- En caso de bajas temporales o definitivas, la fecha a considerar para el cómputo del servicio devengado a cargo del Estudiante será la fecha en que dicha baja se haya notificado en términos del artículo 55.

Artículo 61.- Tratándose de Estudiantes becados, la solicitud de baja de materias sólo procederá si en ella se hace constar expresamente la renuncia del solicitante a la beca y a los demás beneficios que, como consecuencia de la baja, tendrían que quedar cancelados o suspendidos.

VII.- OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 62.- La Universidad podrá emitir, por sí o a través de quien designe para tal efecto, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento y de los demás reglamentos y disposiciones institucionales, mismos que se publicarán en el sitio web de la Universidad y/o en los planteles donde se prevea su aplicación. Los criterios así publicados quedarán sujetos a observaciones y recomendaciones de los interesados durante el plazo de diez días hábiles. Transcurrido ese periodo, el texto de los criterios pasará a formar parte integrante de este Reglamento.

Artículo 63.- Los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios podrán acudir a la Universidad para plantear sus quejas o solicitudes de aclaración sobre la interpretación y aplicación del presente Reglamento y de cualquier otro reglamento institucional, así como proponer, en todo momento, la celebración de convenios para ajustar o modificar, de forma razonable y equitativa, el régimen general contemplado en este Reglamento y en los demás que resulten aplicables, con el fin de promover su mejor interpretación y aplicación en cada caso concreto. La Universidad podrá contar con un área o una instancia encargada de atender esos planteamientos, la cual deberá responder sobre los mismos en un tiempo breve y proporcionar una respuesta concreta sobre cada uno de ellos.

Artículo 64.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Reglamento y de todos los demás reglamentos institucionales, la Universidad, los Aspirantes, Estudiantes, Egresados y Usuarios se someten a lo establecido por el Código Civil para la Ciudad de México, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Reglamento de Pagos para Estudiantes (REG-FIN-001-3), publicado en marzo del año 2005, u otras disposiciones que contravengan al presente. En caso de

duda se estará a lo previsto en el Boletín de Cuotas vigente y, en su caso al Contrato de Prestación de Servicios Educativos.

TERCERO.- La Universidad podrá emitir, por conducto de su Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, así como por la Supervisión Administrativa, conjunta o separadamente, criterios de interpretación e integración sobre el contenido del presente Reglamento.

CUARTO.- Para efectos de su registro ante las autoridades educativas, se acompaña modelo de Boletín de Cuotas como Anexo 1.

Anexo H: Política de Operación y Evaluación del Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) [POL-ESTU-001-16 (1)].

POLÍTICA DE OPERACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL)

Vicepresidencia
Académica

Junio 2016

OBJETIVO

Establecer la fundamentación académica, operación, criterios de evaluación, asignación docente y calendarización del Examen General de Egreso, conforme al modelo educativo de la Universidad del Valle de México, que lo considera como un criterio de evaluación, para el desarrollo de la capacidad que debe tener el estudiante para “aprender a aprender”, por ello durante el transcurso de su programa de estudios, se diseñan diversas asignaturas que permitan al estudiante identificar sus fortalezas y debilidades en el proceso de aprendizaje.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Corporativo	Región/Campus
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rectoría Institucional. ▪ Vicerrectoría Institucional. ▪ Secretaría Técnica. ▪ Los demás que resulten competentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Directores Operativos Regionales ▪ Directores Operativos Académicos. ▪ Rector de Campus. ▪ Coordinador/Director del Programa. ▪ Directores Académicos. ▪ Docente/coordinador del Taller de Fortalecimiento al Egreso. ▪ Director de Administración Escolar de Campus. ▪ Los demás que resulten competentes.

GLOSARIO

Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL): Instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL), que tiene como objetivo el identificar la medida en que los egresados de la Licenciatura de la Universidad cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio del ejercicio profesional en el país.

Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL): Es una asociación civil sin fines de lucro cuya actividad principal es el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, así como el análisis y la difusión de los resultados que arrojan las pruebas. (ref. <http://www.ceneval.edu.mx>).

Planeación Didáctica: Es el documento guía que establece los objetivos, estrategias de enseñanza, experiencia de aprendizaje e indicadores de evaluación para la impartición de la asignatura terminal, la cual podrá ser curricular, extracurricular, optativa o electiva, tales como (de manera enunciativa, mas no limitativa): Fortalecimiento; Seminario de Temas Actuales; Seminario de Temas Contemporáneos; Taller de Portafolios profesional; Seminario Integrador o aquella que la institución determine, por parte del profesor-coordinador asignado.

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU OBJETO**

Artículo 1. La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar la presente Política así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que ésta le resultará aplicable a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de esta Política, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Lineamiento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación de la presente Política, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. En todos los programas de licenciatura los estudiantes cursarán en su último período escolar una asignatura terminal, la cual podrá ser curricular, extracurricular, optativa o electiva, tales como (de manera enunciativa, mas no limitativa): Fortalecimiento; Seminario de Temas Actuales; Seminario de Temas Contemporáneos; Taller de Portafolios profesional; Seminario Integrador o aquella que la institución determine en el último ciclo escolar, se evaluarán conforme a los siguientes criterios:

- I. Dos evaluaciones parciales con un valor del 30% cada una de ellas sobre la calificación final en el formato longitudinal o una evaluación parcial con valor del 60% en el formato modular; en éstas se considerarán los aspectos formativos de la asignatura que comprenden: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros, y
- II. Una evaluación parcial que corresponderá al 40% de la calificación final; ésta se obtendrá del resultado logrado en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella.
- III. El estudiante que obtenga un puntaje inferior a 900 en el Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL), no podrá acreditar la asignatura, ya que la calificación correspondiente del segundo o tercer parcial sea el formato longitudinal o modular, será de 0 y la calificación final será inferior de 7.

Lo dispuesto en este artículo no aplica para los programas de Medicina, Fisioterapia, Enfermería y Nutrición y las que en su momento se determinen, ya que la aplicación y resultados del citado examen se registrarán por lo establecido en el Reglamento específico de Titulación.

Para la operación y evaluación de las asignaturas descritas en el presente artículo, se deberá observar los lineamientos o políticas que al respecto emita la Rectoría Institucional.

Artículo 5. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través del área Institucional que tenga facultades para ello.

Artículo 6. En los programas del área de la Salud, que tengan establecido como una opción de titulación el Examen General de Egreso de la Licenciatura, deberán de estar a lo previsto en el Reglamento de Titulación que emita la Rectoría Institucional.

Artículo 7. A los estudiantes que obtengan un resultado sobresaliente en la presentación del Examen General de Egreso de la Licenciatura, el organismo evaluador le entregará una constancia, este documento enriquecerá su currículum y le otorgará distinción ante el medio laboral y académico.

TÍTULO SEGUNDO DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO

CAPÍTULO I FUNDAMENTACIÓN ACADÉMICA Y OBJETIVOS

Artículo 8. La asignatura terminal prevista en todos los programas de licenciatura se cursará en su último período escolar, está diseñada bajo el Modelo Educativo de la Universidad del Valle de México, que orienta al desarrollo, integración de competencias y reforzamiento de su formación integral. Para lograrlo, promueve un proceso educativo sólido, centrado en el aprendizaje y con el

apoyo profesional de docentes que fungen como catalizadores y coordinadores del mismo, al final de la licenciatura.

Entre los objetivos se encuentran validar y medir los conocimientos y habilidades logrados por los egresados de la Universidad, que coadyuvarán a un desempeño exitoso en las actividades laborales de su profesión. Por ello, se busca que los estudiantes:

- I. Reconozcan cuáles son las competencias profesionales y transversales de su carrera, así como el perfil del egresado que han sido definidos por la UVM;
- II. Identifiquen cuáles son los conocimientos y habilidades que los Comités Técnicos del CENEVAL consideran propios de las funciones profesionales y que son necesarios para desempeñarse en el ejercicio laboral en su carrera o las carreras afines.

A partir del conocimiento de los perfiles y competencias profesionales, se promueve en los estudiantes la integración de los conocimientos y habilidades a lo largo de sus estudios, para reforzar su capacidad de realizar las actividades típicas de los ámbitos de actuación profesional.

Artículo 9. Su objetivo es muy amplio y se centra en el aprendizaje y el desarrollo profesional del estudiante, una consecuencia de su adecuada operación es su incidencia en los resultados del Examen General de Egreso de Licenciatura (EGEL) de CENEVAL.

Los buenos resultados no sólo prestigian los Programas Académicos y a la Universidad como un todo, sino son una de las cartas de presentación de los graduados ante empleadores y escuelas de posgrado. Por ello, la retroalimentación de los resultados es esencial para cumplir los fines establecidos y contribuir a la apropiación del perfil profesional por parte del estudiante y promover su éxito en la vida laboral.

CAPITULO II

DEL EXAMEN GENERAL DE EGRESO DE LA LICENCIATURA Y SU RECONOCIMIENTO

Artículo 10. De acuerdo con el CENEVAL, el EGEL es una prueba estandarizada que provee información válida y confiable, permitiendo identificar si los egresados de una licenciatura cuentan con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio profesional; por ello, los resultados de esta prueba contribuyen a determinar, fundamentalmente, cuatro aspectos:

- I. El grado de idoneidad de cada egresado con respecto a un estándar de formación y desempeño de carácter nacional;
- II. El nivel de eficacia y pertinencia de los distintos programas y modalidades de formación profesional que administran las instituciones de educación superior (IES);
- III. Los indicadores de rendimiento, a partir de los cuales los organismos acreditadores respectivos pueden identificar los méritos de los programas de licenciatura en instituciones de educación superior específicas, y

IV. La integración de los Programas Académicos en el Padrón de Licenciaturas de Alto Desempeño del CENEVAL.

En tal sentido, el EGEL se ha convertido en el estándar nacional de medición de los conocimientos y habilidades profesionales de los egresados de las IES públicas y particulares, avalado por la Secretaría de Educación Pública (SEP), la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Educación Superior (ANUIES), el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A.C. (COPAES), los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior (FIMPES) y los diversos Colegios y Asociaciones Profesionales.

Además, como consecuencia de la evolución de resultados del EGEL, el Indicador del Desempeño Académico por Programa de Licenciatura (IDAP – CENEVAL) se ha convertido en la estrategia e instrumento de la política pública para el aseguramiento de la calidad de la educación superior, pasando a formar parte de los indicadores de evaluación institucional y de Programas Académicos, lo cual nos compromete con la mejora de los resultados de nuestros estudiantes en esta prueba como prioridad institucional.

**CAPITULO III
CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

Artículo 11. Para efectos de lo previsto en la fracción II del artículo 4 del presente ordenamiento, se entenderá que el puntaje otorgado de acuerdo al resultado logrado en el Examen General de Egreso de la Licenciatura (EGEL) corresponderá al 40% de la calificación total, asignando dicho porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Resultados EGEL	Examen CON testimonio	Testimonio TDSS (Sobresaliente)	40% (es decir 10/10 en la calificación en el 2do o 3er parcial según sea el caso longitudinal o modular)	Segunda o Tercera evaluación según sea el caso longitudinal o modular, máximo 40% de la calificación total de la asignatura, de acuerdo al resultado EGEL.
		Testimonio TDS (Suficiente)	30% (es decir 8/10 en la calificación en el 2do o 3er parcial según sea el caso longitudinal o modular)	
	Examen SIN testimonio	Puntaje 950 puntos y mayor	20% (es decir 5/10 en la calificación en el 2do o 3er parcial según sea el caso longitudinal o modular)	

		Puntaje entre 900 y 949 puntos	10% (es decir 3/10 en la calificación en el 2do o 3er parcial según sea el caso longitudinal o modular)	O a la que según corresponda en la modalidad mixta ejecutiva
		Puntaje inferior a 900 puntos	0% (0/10 en la calificación en el 2do o 3er parcial según sea el caso longitudinal o modular)	

Las actividades, criterios de evaluación y ponderaciones antes mencionadas tienen como objetivo el generar una mayor comprensión sobre el EGEL de CENEVAL, tanto en su importancia como en su estructura y formato. De igual forma, el proveer a los estudiantes de refuerzo de aquellos temas o áreas débiles conforme a los diagnósticos aplicados por el (los) profesores que apoyan el curso de la asignatura terminal.

Artículo 12. La asignatura terminal vinculada al EGEL, es un curso estándar que forma parte de los planes de estudio UVM, en el entendido que es uno de los requisitos para completar el 100% de los créditos establecidos en dichos planes y poder iniciar los trámites de titulación.

Artículo 13. Los estudiantes que no acrediten la asignatura terminal podrán reinscribirse y/o cursar la asignatura en su totalidad o bien presentar nuevamente el EGEL correspondiente como opción de Examen de Acreditación.

Artículo 14. Queda estrictamente prohibido cualquier arreglo o acuerdo que modifique las disposiciones señaladas en la presente política. Cualquier anomalía será sancionada conforme al Código de Ética Laureate y las Comisiones de Honor y Justicia en los Campus, acordes a los reglamentos de estudiantes y académicos de la UVM.

Artículo 15. El detalle de las actividades a realizar, así como objetivos y estrategias de aprendizaje se encuentran incorporados en la *Planeación Didáctica*, que es el documento guía para impartición de este curso por el profesor-coordinador responsable, mismo que se acompaña de las ligas y documentos de apoyo oficiales del CENEVAL y materiales de ejercicios.

Artículo 16. Esta asignatura, deberá operarse en forma MODULAR o LONGITUDINAL buscando concentrar el máximo de horas de trabajo con los estudiantes para asegurar el encuadre, revisión de materiales, repastos y asesorías previas a la aplicación del EGEL.

Artículo 17. En el caso del formato MODULAR, la programación se hará en el módulo inicial del cuatrimestre. Dado que la calificación del EGEL es reportada por el CENEVAL posteriormente a la finalización del módulo, **EL CAMPUS DEBE ASEGURAR QUE EL DOCENTE PROGRAMADO PARA LA MATERIA VINCULADA AL EXAMEN GENERAL EGRESO ESTÉ ACTIVO EN EL MÓDULO FINAL DEL CUATRIMESTRE**, para que pueda capturar la calificación final, cuando así se requiera.

Artículo 18. En el caso del formato LONGITUDINAL, el EGEL se aplica antes del término del ciclo escolar. Esto deja algunas sesiones posteriores para temas complementarios propios de la asignatura.

Artículo 19 Cualquier cambio o corrección de calificación deberá hacerse estrictamente conforme al Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN, FECHAS Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DEL EGEL-CENEVAL

Artículo 20. El estudiante deberá inscribirse ante el CENEVAL para poder tener acceso al EGEL correspondiente a su programa académico. Este proceso se realiza en línea, usualmente en las primeras 2 semanas del ciclo escolar y conforme al calendario establecido por la Coordinación de Evaluación de los Aprendizajes, mismo que se incluye en el Calendario Institucional UVM. El procedimiento general para dicha inscripción en línea, se incluye en la Planeación Didáctica del curso respectivo, y es parte de las actividades a realizar durante el primer mes de actividades.

Las fechas de aplicación del EGEL, también se incluirán en cada Calendario Institucional de UVM, y el procedimiento de aplicación será enviado por la propia Coordinación de Evaluación de los Aprendizajes a los Directores de Operación Académica al menos 3 semanas antes de la fecha de aplicación del EGEL, de acuerdo con las instrucciones y lineamientos que el propio CENEVAL establece para la UVM.

CAPÍTULO V

PERFIL DEL PROFESOR-COORDINADOR

Artículo 21. El responsable al frente del curso deberá ser preferentemente el coordinador/director de programa afín a las carreras de los estudiantes que conforman el grupo, considerando que cumple el perfil profesional, el conocimiento de la trayectoria de sus estudiantes y la gestión/comunicación en el Campus para hacerse apoyar de profesores expertos en otras áreas o disciplinas que sean requeridas para los repasos a los estudiantes.

En el caso de que no sea posible conformar grupos afines por disciplina, el profesor-coordinador responsable deberá ser por igual uno de los coordinadores/directores de programa en el Campus que, por su rol y perfil, tendrá la capacidad de organizar grupos en que puedan ser apoyados por otros profesores/coordinadores invitados para los trabajos de repaso y asesoría, bajo el modelo de “enseñanza por equipos” o en inglés “*team-teaching*”. La coordinación de estos equipos de profesores/estudiantes estará a cargo del profesor-coordinador designado para el curso.

Artículo 22. Derivado de las mejores prácticas observadas en Campus que sobresalen en los resultados del EGEL, así como la lógica de apoyar a los estudiantes de la mejor manera, se resumen un conjunto de roles y responsabilidades de los profesores-coordinadores asignados al curso correspondiente, como sigue:

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 183 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------

- I. El profesor deberá conocer los resultados históricos de las carreras asignadas a su curso, de manera que tenga una idea clara de las áreas de oportunidad a reforzar en los estudiantes. Esta información deberá ser provista por las Direcciones Académicas de los Campus;
- II. El profesor deberá conocer a profundidad las competencias del perfil de egreso de la carrera y las competencias transversales del Modelo Educativo de la UVM, pudiendo apoyarse de otros profesores o coordinadores invitados al curso;
- III. El profesor deberá conocer a profundidad las Guías del EGEL (estructura, áreas, sub-áreas, contenidos y pesos asociados al EGEL correspondiente);
- IV. El profesor debe asegurarse que los estudiantes conozcan el perfil de egreso de la UVM y la lista de conocimientos y habilidades profesionales definidas por los Comités Técnicos del CENEVAL;
- V. El profesor deberá aplicar un examen diagnóstico para determinar las áreas de oportunidad a reforzar en los estudiantes;
- VI. El profesor podrá apoyarse de otros profesores de las academias para organizar talleres específicos de las áreas en las cuales los estudiantes requieran refuerzo, y en las que el propio profesor no es especialista. En esta labor el Coordinador de Programa o de Academia es responsable de asignar a los profesores de apoyo;
- VII. El profesor deberá motivar y dar a conocer la importancia de la obtención de un buen resultado en los exámenes de egreso;
- VIII. El profesor podrá organizar a los estudiantes en grupos de pares, de carreras similares, para motivar un aprendizaje colaborativo y refuerzo grupal;
- IX. El profesor deberá asegurarse que los estudiantes analicen los “reportes de resultados” individuales del EGEL y que analicen la explicación de los niveles de desempeño;
- X. El profesor podrá organizar dinámicas colaborativas y esfuerzos grupales para que los estudiantes definan sus proyectos de formación continua y su plan de desarrollo profesional para reforzar su perfil profesional y facilitar su éxito en la inserción laboral;
- XI. Así como aquellas actividades que la Región y las Direcciones Académicas Institucionales designen.

La Planeación Institucional del curso deberá ser entregada al profesor-coordinador responsable previo al inicio del curso por las Direcciones Académicas de los Campus.

CAPÍTULO VI

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR/DIRECTOR DEL PROGRAMA

Artículo 23. En el caso de los Coordinadores de Programa, sean o no responsables de algún grupo de la asignatura terminal, además de estar vigilantes y supervisando el avance de dichos cursos en conjunto con sus Academias, se requiere que estén presentes el día de aplicación del EGEL para dar la bienvenida a sus estudiantes, motivarlos y estar al pendiente durante el desarrollo del examen hasta su conclusión.

Las fechas de aplicación de los exámenes EGEL de CENEVAL son definidas y comunicadas por la Coordinación de Evaluación de Logros del Aprendizaje de la Rectoría Institucional.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 184 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	---------------------------------

CAPÍTULO VII
RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS

Artículo 24. El Director Académico, Director de Departamento o Director de Licenciatura, según sea el caso deberá:

- I. Informar a los estudiantes que la asignatura terminal vinculada al EGEL, es un curso estándar que forma parte de los planes de estudio UVM, en el entendido que es uno de los requisitos para completar el 100% de los créditos establecidos en dichos planes;
- II. Entregar la planeación didáctica de la materia antes del inicio de ciclo escolar.
- III. Entregar a cada profesor titular de la materia, los resultados de anteriores aplicaciones, como parte del diagnóstico a fin de que el profesor identifique las áreas de oportunidad para cada programa académico.
- IV. Asignar docentes que participen en calidad de “invitados” para reforzar los temas en los que los estudiantes requieran apoyo;
- V. Así como aquellas actividades que la Región y las Direcciones Académicas Institucionales designen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Política entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de la misma naturaleza jerárquica u otra que se opongan a lo establecido en la presente Política.

TERCERO.- Los casos no previstos en la presente Política serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo I: Lineamiento de Internado Médico de Pregrado [LIN-UVM-REC-ESTU-VA-001-2].

LINEAMIENTO DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

Vicepresidencia Académica

Vicerrectoría Institucional
Ciencias de la Salud

Noviembre 2024

ÍNDICE

I. OBJETIVO DEL LINEAMIENTO	4
II. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
III. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE MEDICINA	4
1. Misión de la Escuela de Medicina	4
2. Visión de la Escuela de Medicina	6
IV. ASPECTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y OPERATIVO DE INTERNADO MÉDICO	6
1. Definiciones	6
2. Referencias Normativas	7
V. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERNADO MÉDICO	7
1. Promociones Generacionales	
2. Planeación de los campos clínicos	7
3. Esquema Sede - subsede	
4. Planeación y programación de las rotaciones	8
4.1 Programación de asignatura /rotación con parte periodo	
VI. DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO	
1. Del cumplimiento del Plan de Estudios ante la SEP	9
2. Finalidad del Programa Operativo	
3. Contenidos generales del Programa Operativo	9
VII. DEL ACTO PÚBLICO	9
1. Propósito	9
2. Responsabilidad del Coordinador de Campo Clínico, IMP y SS	9
3. Responsabilidades del Interno	10
4. Estudiantes irregulares	10
5. Elección, asignación y adscripción a plazas de internado	10
VIII. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DEL IMP	
1. Del ingreso	11
2. De la permanencia	
3. De la culminación	12
IX. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO MÉDICO	12
X. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE INTERNADO MÉDICO	13
XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	15
XII. PROGRAMA ACADÉMICO DE INTERNADO MÉDICO	
1. Competencias clínicas genéricas y específicas	
2. Habilidades técnicas generales a desarrollar	16
3. Programa Académico de Ginecología y obstetricia	17
4. Programa Académico de Medicina Familiar	18
5. Programa Académico de Urgencias	19
6. Programa Académico de Cirugía General	20
7. Programa Académico de Medicina Interna	21
8. Programa Académico de Pediatría	22
XIII. PROGRAMA OPERATIVO	

1.	Datos generales de la sede / subsede	23
2.	Directorio de estudiantes	
3.	Directorio de tutores	24
4.	Planeación de las rotaciones, guardias, vacaciones.	25
5.	Programación de clases por rotación	26
6.	Programación de clases por tutor	26
7.	Aval Conjunto del Programa Operativo	27
XIV.	SUPERVISIÓN DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO	
1.	Propósito	27
2.	Supervisión: en dos etapas: BITÁCORA DE SUPERVISIÓN (Anexo 2).	28
3.	Cronograma de planeación a largo plazo. 2024- 2025	
3.1	Acciones Generales para Operación de IMP	28
3.2	Evaluación global de actividades médico-académicas en las que ha participado / Calendario de supervisión semanal (Anexo 3)	30
3.3	EVALUACION GLOBAL DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MÉDICAS GENÉRICAS	31
4.	SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO POR ROTACIÓN	
4.1	Actividades a realizar en ginecología y obstetricia	32
4.2	Actividades a realizar en pediatría	33
4.3	Actividades a realizar en medicina familiar	34
4.4	Actividades a realizar en medicina interna	35
4.5	Actividades a realizar en cirugía general	36
4.6	Actividades a realizar en urgencias	37
4.7	REPORTE DE INCIDENCIAS	38
XV.	EVALUACIÓN PRÁCTICA DE INTERNADO MÉDICO	39
1.	Fase I. Atención Del Paciente	40
2.	Fase II. Presentación y Fundamentación de Resultados del caso ante Jurado	41
3.	Escala de calificación por puntaje obtenido	42
4.	ACTA DE EXAMEN	42
XVI.	CÉDULA DE EVALUACIÓN INICIAL DE SEDES	43
XVII.	EVALUACIÓN FINAL DEL INTERNADO	44
1.	Encuesta de salida de estudiantes sobre formación	44
2.	Encuesta de salida de estudiantes sobre experiencia en los servicios de las sedes	45
XVIII.	INFORME ANUAL	47
XIX.	PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN EL IMP ANTE CONTINGENCIA POR COVID-	49

CAPÍTULO I

I. OBJETIVO DEL LINEAMIENTO

El presente lineamiento tiene como objetivo marcar las directrices normativas y actividades operativas del Internado Médico de Pregrado (IMP) de la Licenciatura en Medicina.

El lineamiento integra:

1. Descripción de las actividades indicadas por la autoridad federal y estatal en salud para todo estudiante de noveno semestre en adelante de la licenciatura en medicina inscrito en la Universidad del Valle de México, las cuales deberán cumplir para la asignación de plaza de IMP.
2. Las actividades, plazos y disposiciones normativas por la autoridad en salud y que la UVM debe cumplir para la operación oficial del IMP.
3. Requisitos que deben cumplir los estudiantes de IMP establecidos por la normatividad federal con ejecución estatal.
4. Derechos y obligaciones de los Internos Médicos de Pregrado.
5. Protocolo de Bioseguridad en el IMP ante contingencias sanitarias.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En estudiantes de noveno semestre concluido con 100% de créditos, así como estudiantes del décimo y décimo primer semestre, esto es la aprobación de materias curriculares y no curriculares de la Licenciatura en Medicina de la Universidad del Valle de México.

El IMP es de observancia obligatoria y deberá de cubrirse en primera instancia en territorio nacional mexicano, en sedes público y privadas conveniadas con la UVM y autorizadas por el Sistema Nacional de Salud en el catálogo estatal de campos clínicos. En caso de que se tenga una sede fuera del territorio mexicano, se deberá evaluar y aprobar por la Dirección Nacional de Campus Clínicos.

III. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL DE LA ESCUELA DE MEDICINA

1. MISIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA

“Ampliamos el acceso a la formación integral de médicos generales competentes, de calidad global con pensamiento crítico, reflexivo y científico, actitud ética y humanista que permita

ser productivo en el ámbito clínico, académico y de investigación agregando valor a la sociedad y comprometidos con su actualización continua incluyendo programas de especialización y posgrado”.

FORMACIÓN INTEGRAL. La formación en UVM promueve que el estudiante realice un manejo clínico integral que permita preservar o restaurar la salud del paciente considerando los aspectos biológicos, psicológicos, sociales y multiculturales, mediante un plan de estudios basado en competencias, que se preocupa por el desarrollo de habilidades técnicas, actitudes y comportamiento ético y humanístico, valores morales y de respeto a la diversidad humana.

PENSAMIENTO CRÍTICO, REFLEXIVO Y CIENTÍFICO. La formación en UVM le brinda al estudiante las herramientas y capacidades para utilizar el conocimiento teórico, científico, epidemiológico y clínico con la finalidad de tomar decisiones médicas, a fin de elaborar modelos que permitan promover la salud, disminuir riesgos, limitar los daños y proponer abordajes viables a los problemas de salud, adecuándose a las necesidades y condiciones de los pacientes, la comunidad y sociedad, a través de un currículo que ofrece disciplinas que desarrollan éstas competencias en conjunto a programas de investigación y complementándose con prácticas profesionales en ambientes realísticos controlados que fortalecen el razonamiento clínico y la toma de decisiones basadas en la evidencia científica.

CAPACIDAD ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN. La formación en UVM le brinda al estudiante los enfoques metodológicos de la investigación cualitativa y cuantitativa, así como los derivados de las humanidades, necesarios para tomar decisiones bien sustentadas, mejorar la calidad de los servicios de salud, avanzar en el conocimiento del proceso salud-enfermedad y contribuir al desarrollo humano sostenible con equidad y justicia, mediante actividades de investigación y enseñanza ofrecidas al largo de la formación. El médico es el profesional preocupado por el bienestar que favorece la promoción y educación en salud para la prevención de enfermedades en la población. Participa reflexivamente en la instrumentación y evaluación de las políticas, planes y programas nacionales y regionales de salud buscando, ampliar los beneficios para la salud individual y colectiva.

ACTITUD ÉTICA Y HUMANISTA. Durante la formación en UVM se fomenta el actuar de acuerdo con los valores que identifican a la profesión médica, mostrando su compromiso con los pacientes, sus familias, la comunidad y sociedad en general, a fin de dar respuesta a las necesidades de salud, mediante un proceso de enseñanza-aprendizaje que favorece la discusión y la reflexión en base en la evidencia científica y comportamiento ético profesional, en conjunto a un cuerpo docente distinguido por su calidad y principios que fomentan un comportamiento ejemplar.

ACTUALIZACIÓN CONTINUA. La formación en UVM genera la necesidad en el estudiante para la actualización continua y autoestudio, a través de actividades centradas en el estudiante que promueven la búsqueda del conocimiento, el contacto con la tecnología e

innovación educativa, así como eventos de actualización profesional mediante una rica experiencia estudiantil se adquieren los hábitos que favorecen el autoestudio y actualización permanente posterior a el egreso de su carrera, incluyendo los estudios de posgrado.

MÉDICOS GENERALES COMPETENTES. La formación en UVM le brinda al estudiante las herramientas y capacidades para responder satisfactoriamente a las necesidades de salud, de los individuos, familias y comunidades de manera oportuna, efectiva, accesible, confiable y basada en las mejores prácticas, evidencia científica actualizada, estimulando el trabajo en equipo a través de un currículo por competencias que promueve la interdisciplinariedad, integración básico-clínico, educación clínica supervisada y temprana tanto en ambientes simulados como realísticos.

El desarrollo de todo lo anterior, permitirá lograr la:

2. VISIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE UVM

“Ser la Escuela Privada de Medicina más influyente en el desarrollo sustentable de México”

CAPÍTULO II

IV. ASPECTOS GENERALES PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y OPERATIVO DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

1. DEFINICIONES

Campo Clínico: establecimiento para la atención médica que cumple con la infraestructura, equipamiento y roster de profesores indispensables para el desarrollo de los programas académicos y operativos de los ciclos clínicos e internado médico de pregrado.

Catálogo Estatal de Campos Clínicos: al registro sistematizado de la información correspondiente a los campos clínicos a nivel estatal.

Catálogo Nacional de Campos Clínicos: al registro sistematizado de la información correspondiente a los catálogos estatales de campos clínicos.

Convenio de Colaboración Académica: documento jurídico que establece el común acuerdo entre la institución de salud y la Institución de Educación Superior (IES), donde se clausulan los mecanismos de coordinación para el desarrollo de los programas académicos y operativos correspondientes a ciclos clínicos e internado médico de pregrado.

DAP: Dispersión Automatizada de Pagos.

Internado Médico de Pregrado (IMP): ciclo académico obligatorio del plan de estudios de la Licenciatura en Medicina y que se desarrolla en campos clínicos. Se lleva a cabo ~~desarrolla~~ mediante la rotación en unidades de los tres niveles de atención, en sedes hospitalarias públicas y/o privadas que garanticen la rotación en los 6 servicios básicos en un posible esquema sede/subsede: Medicina Interna, Pediatría, Gineco-obstetricia, Cirugía General, Urgencias y Medicina Familiar.

Interno (a): estudiante inscrito en una institución de educación superior, que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para realizar el IMP.

Plaza: figura de carácter administrativo, temporal, unipersonal e impersonal que tiene una adscripción a una sede para realizar el IMP, sin que ello implique relación laboral alguna.

Programa Académico: el programa académico elaborado y aprobado por la Institución de Educación Superior para el desarrollo de los contenidos declarados en la malla curricular de la Licenciatura en Medicina y enfocados al desarrollo de competencias en el IMP.

Programa Operativo: el calendario y desarrollo de las actividades declaradas en el programa académico, por parte de la Institución de Educación Superior.

Sede: campo clínico reconocido por la unidad administrativa competente y la IES para desarrollar la totalidad o la mayor parte (más de 3 rotaciones) de los programas académico y operativo del IMP.

Subsede: campo clínico complementario a la sede.

2. REFERENCIAS NORMATIVAS

El internado de pregrado se fundamenta en;

- 2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA-2023, Educación en Salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.
- 2.2. Pautas para la asignación de rotaciones clínicas y otros puestos para alumnos *Laureate*.
- 2.3. Manual para protección y seguridad del estudiante en prácticas, campos clínicos, internado rotatorio y servicio social para ciencias de la salud de la UVM.
- 2.4. Reglamentación interna de las Instituciones de Salud convenidas.

- 2.5. Los códigos de ética, así como buenas prácticas nacionales e internacionales aplicables a la formación y el ejercicio de la medicina.

V. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

1. **Promociones generacionales.** El IMP se podrá realizar en las promociones de enero-diciembre o julio-junio de cada año, de acuerdo a las generaciones que aperture su respectivo Campus.
2. **Planeación de los campos clínicos.** Se llevará a cabo por la Escuela de Ciencias de la Salud a través del Coordinador (a) de Campos Clínicos, Internado Médico y Servicio Social o equivalente, a quien corresponde gestionar los campos clínicos y además deberá:
 - 2.1. **Elaborar el listado de candidatos regulares a internado 6 (seis) meses antes de la promoción.** El cual deberá enviar a la Dirección Nacional de Campos Clínicos, se debe de considerar solamente a los candidatos que potencialmente puedan requerir campo clínico a internado médico para la promoción correspondiente (alumnos con el 100% de créditos al noveno semestre cumplidos en asignaturas curriculares y no curriculares).
 - 2.2. **Elaborar listado de candidatos irregulares.** Anexar al listado anterior, los aspirantes irregulares, especificando el motivo del rezago, así como el expediente del estudiante donde conste la autorización para reincorporarse a la promoción siguiente. Los internos que pasen a un estatus de “irregular”, podrán tomar plaza, al final de la promoción regular en el acto público.
 - 2.3. **Elaborar el listado definitivo.** Con dos meses de anticipación al inicio de la promoción, deberá estar el catálogo preautorizado, con promedio de candidatos regulares e irregulares. Así mismo deberá entregarlo y capturarlo en los sistemas interinstitucionales que haya lugar, con el apoyo de los responsables de las Direcciones de Administración Escolar y el área de finanzas correspondiente quien deberá validar en dicho listado aquellos que no tengan adeudos o hayan incurrido en una baja institucional.
 - 2.4. **Colaborar con el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos correspondiente.** Para el cumplimiento de los aspectos contemplados en la Normatividad oficial en la materia y en los acuerdos al interior de dicho grupo colegiado.
 - 2.5. **Realizar la gestión de Convenios específicos con las Instituciones de Salud sede -sub sede** de acuerdo a criterios de regionalización, garantizando que estén actualizados. “Importante”: Solo se podrán programar sedes -subsedes para IMP las unidades con convenio de colaboración académica o carta de intención formato

CIFRHS cuando el convenio este en flujo de aprobación: No se permite que los estudiantes gestionen sus campos clínicos.

- 2.6. **Llevar acabo la realización del Acto público.** Conjuntamente con el CEIFRHS o la autoridad en salud correspondiente, para el concurso de asignación de plazas, vigilando el cumplimiento de la normatividad respectiva. Deberá contar con apoyo de la Dirección de Administración Escolar respecto al rolado vigente de calificaciones y bajo la parte periodo efectiva, correspondientes al cierre del noveno semestre.
 - 2.7. El promedio de calificaciones al cierre del noveno semestre, NO contempla asignaturas no curriculares como lo son el idioma extranjero.
 - 2.8. **Asegurar la calidad del IMP y con el cumplimiento de lo establecido en el presente lineamiento.** Conduciendo y verificando las actividades del Coordinador de Campos clínicos, IMP y SS a su cargo. consideradas en el mismo como evaluación de sedes o subsedes, cronograma de actividades de supervisión para verificar el cumplimiento del programa operativo y académico, gestión y asignación docente, procesos de evaluación y de atención a incidencias.
3. **Esquema sedes - subsedes.** Se considerará sede a la unidad médica que cuenta con la capacidad de proporcionar campo clínico al menos para tres rotaciones. Las subsedes pueden otorgar para una o dos rotaciones. En general el IMP se organiza con la combinación de sedes y subsedes.
4. **Planeación y programación de las rotaciones.** El Coordinador (a) de Campo clínico, IMP y SS deberá planear con al menos 2 (dos) meses de anticipación al inicio de la promoción, conjuntamente con las instituciones de salud sede - subsede, los periodos en que rotarán cada uno de los estudiantes y elaborará el programa operativo por cada uno de estos esquemas anuales por grupo de estudiantes, a fin de que se conozca la programación de las rotaciones y autoridades con quienes deberán presentarse en cada periodo.

Esta programación, deberán contener todos los elementos para garantizar el cumplimiento y control anual en cada promoción y deberán ser firmados por las autoridades de Salud y de la UVM.

- 4.1. **Programación de asignatura/rotación con parte periodo:** Se deberá de realizar la carga correspondiente de asignatura/ rotación máximo en la semana 10 (diez) de haber iniciado el IMP en banner con la **parte periodo YNC**, para cumplir con tiempo y forma con la captura de calificaciones.

VI. DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO

- 1. Del cumplimiento del Plan de Estudios ante la SEP.** En cumplimiento al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación Pública al Plan de estudios de la carrera de medicina vigente en la Universidad del Valle de México, el desarrollo del IMP, se llevará a cabo mediante los programas de estudio de cada rotación.

Para tal fin, cada Campus conjuntamente con las unidades de salud sedes, elaborarán para cada promoción y sede con sus respectivas subsedes (cuando aplique), el respectivo programa operativo acordes con la normatividad nacional en la materia, asegurando el cumplimiento del Programa Académico marcado por la UVM.

- 2. De la finalidad del Programa Operativo.** Los programas operativos tienen como finalidad que la Universidad tenga el control conjuntamente con las Instituciones de Salud, de las actividades que deberá realizar cada estudiante en IMP, a fin de prevenir desviaciones y asegurar la formación de calidad durante esta fase académica.
- 3. De los contenidos generales del Programa Operativo.** Para cada promoción de internos y en cada grupo y sede los programas operativos, deberán contener, como mínimo la programación de los periodos de rotación, las actividades teóricas, guardias, vacaciones, y las prácticas clínicas que garanticen el desarrollo de este periodo académico. Como anexos a los Programas Operativos de IMP, se deberá contar con un directorio de los Coordinadores y tutores o médicos responsables de cada una de las rotaciones y de los mecanismos para la supervisión del cumplimiento del programa académico y operativo, los de evaluación del aprendizaje, registro de incidencias, derechos y obligaciones ante la Institución de Salud.

VII. DEL ACTO PÚBLICO

- 1. Propósito.** Esta actividad tiene como finalidad organizar y transparentar la asignación de plazas de IMP y apegarse al punto 2.6 y 2.7 del presente lineamiento.
- 2. Responsabilidad del Coordinador de Campo Clínico, IMP y SS.**

Conjuntamente con el CEIFRHS, deberá organizar el acto público, ofertando oportunamente a los estudiantes el catálogo estatal de campos clínicos a concursar y la fecha de realización de dicho evento.

- 3. Responsabilidades del Interno.** Los estudiantes, para participar deberán:

3.1. Haber acreditado el 100% de las asignaturas de los nueve semestres de la carrera, incluyendo el idioma extranjero. Para lo anterior es recomendable que solicite un

certificado total de estudios, a fin de que pueda realizar alguna aclaración previo al acto público.

- 3.2. Cumplir en tiempo y forma, con la entrega de la documentación que solicite la UVM previo al acto público.
 - 3.3. No presentar ningún adeudo en parcialidades e inscripción a la Universidad, dos meses antes del inicio de la promoción, ni haber incurrido en algún supuesto de baja voluntaria o institucional.
 - 3.4. Asistir puntual, personalmente y uniformado al acto público. Ninguna persona puede tomar plaza en su lugar. No se aceptan cartas poder.
 - 3.5. Mantener orden y respeto desde el inicio y hasta el fin del acto público.
 - 3.6. En caso de ausencia por justificación de causa mayor documentada debidamente ante Dirección Académica de Medicina,²⁰ incluido el motivo de adeudos y en tanto estos hayan sido resueltos quince días antes del inicio de la promoción, esta instancia asignará las plazas disponibles, de lo contrario pasara a la siguiente promoción de forma irregular.
- 4. Estudiantes irregulares.** Para el caso de los estudiantes irregulares, podrán tomar plaza en acto público:
- 4.1. En la promoción subsecuente a la que le corresponda, cuando el motivo haya sido personal, al término de la asignación de plazas para la generación regular en el grupo de irregulares en orden de promedio.
 - 4.2. En la segunda promoción subsecuente a la de su generación regular, cuando se trate de causa no justificada, por baja por suspensión temporal o bajo desempeño académico, por abandono del IMP. Al término de la asignación de plazas para la generación regular en el grupo de irregulares en orden de promedio.
- 5. Elección, asignación y adscripción a plazas de internado.**
- 5.1. El estudiante deberá elegir la plaza del catálogo estatal de campos clínicos en el momento que le corresponda de acuerdo al punto 5.6 de este inciso. No se permite que ceda o permute lugares para tomar plaza en un lugar diferente al que haya sido elegido.

²⁰ Dirección académica de medicina, es la máxima autoridad de la UVM a cargo de la licenciatura de medicina. Depende en línea directa del Director de la Escuela de Ciencias de la Salud.

- 5.2. Respetar la plaza elegida y firmar la carta de asignación. No está permitido permutas de plazas asignadas, ni en la sede ni en las subsedes.
- 5.3. Realizar las rotaciones en el esquema sede/subsede que conformen su programa operativo.
- 5.4. Asistir a los cursos de inducción que indiquen la Universidad del Valle de México y la Institución de Salud.
- 5.5. Realizar en tiempo y forma los trámites y entrega de documentación a la sede para quedar debidamente adscrito en la sede.
- 5.6. Se dará preferencia para selección de la institución receptora a los estudiantes, siguiendo la asignación en estricto orden al promedio general del estudiante que establezca la historia académica sin redondeo de las materias curriculares, sin considerar las calificaciones obtenidas en las materias extracurriculares.

VIII. DEL INGRESO, PERMANENCIA Y CULMINACIÓN DEL IMP

- 1. **Para el ingreso al IMP**, el estudiante deberá cumplir en tiempo y forma con los requisitos estipulados por la UVM y por las Instituciones de salud sede y subsedes. Los hombres, deberán prever haber realizado el servicio militar obligatorio y todos los documentos que se requieran por la institución de salud, previo al Acto Público, de lo contrario la elección será cancelada y el estudiante deberá tomar la plaza que otorgue la Universidad en acuerdo con la Autoridad de Salud.
- 2. **Para la permanencia en el IMP**, los estudiantes deberán cumplir con:
 - 2.1. El programa operativo y académico.
 - 2.2. Atender cabalmente y con respeto, a las indicaciones que den los jefes de enseñanza, jefes de servicio, tutores y responsables de los servicios médicos donde se encuentren rotando.
 - 2.3. No tener sanciones que ameriten su baja temporal o definitiva.
 - 2.4. Aprobar cada una de las rotaciones. **La reprobación de una rotación, será motivo de baja temporal y deberá concursar nuevamente en el ciclo subsecuente, como estudiante irregular.**
 - 2.5. Comunicar por escrito, en tiempo y forma, a las autoridades de la sede y de la UVM, las dificultades o incidencias personales o de la sede que puedan afectar su desarrollo académico.

2.6. Observar la normativa interna de las sedes – subsedes y de la Universidad del Valle de México, así como en las demás disposiciones aplicables;

3. **Para la culminación del IMP**, los estudiantes deberán solicitar a la institución de salud la carta de terminación correspondiente y entregar una copia a la Coordinación de Campo clínico, IMP y SS y verificar que esta instancia tenga todas las calificaciones de cada una de las rotaciones con calificación aprobatoria.

IX. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES DE IMP

1. Recibir por parte de la Universidad, los apoyos que señala la Norma Oficial Mexicana correspondiente vigente, y conforme a lo que se establezca en el convenio correspondiente.
2. La Universidad en apego a los plazos y procesos internos de su Dirección de Finanzas, le dará al interno la opción de elegir que la beca se le asigne en una de las siguientes modalidades:
 - a) En el ciclo escolar de internado médico de pregrado (décimo y onceavo semestre), se aplicará en descuento a las parcialidades directamente en partes proporcionales.
 - b) Carta DAP conforme a las disposiciones establecidas en el inciso que antecede.

La aplicación de la beca en cualquiera de sus modalidades está sujeta a que el interno no sea dado de baja definitiva (Punto XI. Medidas disciplinarias, Inciso 7 del presente lineamiento) por parte de la sede de adscripción por conducta inapropiada o alteración del orden, o alguna situación que ponga en detrimento los acuerdos convenidos. El interno (a) perderá los derechos totales a volver a recibir el apoyo señalado en el punto 1 del presente capítulo.

La asignación de la beca que recibirá el interno estará determinada en el “Tabulador de becas para los internos de pregrado” la cual incluye el monto establecido en el artículo tercero del acuerdo emitido por la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, consultable en la página oficial del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Salud (COMERI) vigente.

El estudiante deberá manifestar por escrito la elección de la modalidad de la asignación de la beca, que será vigente y no modificable durante los dos ciclos del internado médico, conforme al formato de carta que como **Anexo 1** [el estudiante acepta que dicho beneficio pudiese ser cobrado por su tutor registrado en la Universidad].

3. Recibir las clases teóricas y enseñanza clínica tutorial y supervisada, de acuerdo al Programa Académico y Operativo de cada rotación.

4. Acudir a las asesorías que el Campus proporcione en su caso, para programas de UVM como la preparación del EGEL de CENEVAL para la sustentación de este examen.
5. Dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se les concederán de acuerdo al calendario establecido en el Programa Operativo y con previa autorización de la sede.
6. Tener permiso de baja temporal en caso de gravidez, enfermedad general y otras causas que lo ameriten, privilegiando la salud del estudiante, por lo que, en estos casos extraordinarios, podrán concursar de nuevo en acto público conforme a su lugar por promedio. Si ya concluyó el primer semestre del internado, podrá continuar con el segundo semestre de acuerdo a la disponibilidad y autorización de campos clínicos de sedes. En estos casos, al reincorporarse el estudiante deberá responsabilizarse de su seguro médico y uniformes.
7. Recibir trato digno por parte del personal de la institución de salud donde cursa las rotaciones de internado. Cualquier desviación a este punto, deberá notificarla inmediatamente por escrito, a la Coordinación de Campo clínico, IMP y SS del Campus.
8. Recibir de la sede, un curso de inducción al IMP, así como la Reglamentación interna de la misma.
9. Tener acceso a las instalaciones de la Institución sede para las acciones relacionadas con el desarrollo del programa académico y operativo de cada rotación.
10. Seguro de responsabilidad civil que otorga la Universidad del Valle de México.
11. Disponer de un área adecuada de descanso, servicios sanitarios, facilidad para aseo personal, durante las guardias (para este punto, queda estipulado cuando la rotación lo amerite y la sede cuente con la infraestructura, de lo contrario no es responsabilidad de la Universidad).
12. Conocer el resultado de su evaluación al término de cada rotación.

X. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE IMP

1. Cumplir con la reglamentación de la Universidad del Valle de México y de cada Institución de Salud externa.
2. Cumplir con la documentación previa al acto público que solicite la UVM.
3. Previo al acto público deberá contar con la documentación específica para la adscripción que solicite la institución de salud. (Cartilla del servicio militar, **constancias de salud**, certificado total de estudios, **pruebas psicométricas**, comprobante de seguridad social pública o privada y otros que correspondan.)

4. Concurrar la plaza de internado con base en el Catálogo que se presenta en el Acto Público que organice el Campus donde cursa la licenciatura de medicina.
5. Cumplir con los programas académico y operativo del IMP.
6. Asistir puntualmente a las actividades programadas para su formación desde el curso de inducción y permanecer en los servicios asignados en el tiempo que corresponda a sus actividades.
7. Responsabilizarse de mantener en orden el Expediente Clínico, así mismo, apoyar al médico residente y adscrito en la actualización diaria de las indicaciones, en las notas de evolución, solicitudes de exámenes de laboratorio y gabinete, interconsultas a otros servicios y procedimientos necesarios para el diagnóstico y tratamiento de cada uno de los pacientes del área donde desarrolle sus prácticas.
8. Contar con el esquema de vacunación correspondiente y cumplir con lo estipulado en el Manual para protección y seguridad del estudiante en prácticas, campos clínicos, internado rotatorio y servicio social para ciencias de la salud de la UVM.
9. Comunicar por escrito y oportunamente al Jefe de enseñanza y/o Coordinador de Internado, y/o al de la rotación de la sede Tutor y a las respectivas autoridades de la UVM, cualquier irregularidad o incidencia que comprometa su integridad o el funcionamiento de los servicios.
10. Cumplimiento al proceso de atención de incidencias. Las incidencias que se reporten por los estudiantes a la Coordinación de Campo clínico, IMP y SS y/o a la Dirección Académica de Medicina, serán atendidas por estas instancias y se informará a los padres de familia de la situación y resolución de las mismas por el Director Académico de medicina o el Director de Ciencias de la Salud. **Por ningún motivo se permite la intervención de los padres de familia en las sedes clínicas. La transgresión a este punto puede ser motivo de suspensión temporal para el estudiante e incluso definitiva en caso de recurrencia.**
11. Dirigirse con respeto a todas las personas y tratar con calidez y humanismo a los pacientes y sus familiares.
12. Manejar con cuidado y preservar la integridad de, la documentación, materiales, equipo, insumos e instalaciones de la sede.
13. Conducirse con respeto y ética profesional durante su estancia en la sede y subsede, tanto hacia el personal médico, como paramédico, administrativo y de servicios generales.
14. Realizar las actividades asistenciales que corresponden a su nivel, rotación y programa académico y operativo.

15. Cumplir con el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior de UVM y el Decálogo Ético del Estudiante UVM.
16. Cumplir con la normatividad que fundamenta el presente lineamiento. El incumplimiento a la normatividad nacional, interna de las Instituciones sede -subsedes o educativa o cualquier irregularidad, acto de agresión física, verbal o digital, inasistencia no justificada adecuada y oportunamente, será motivo de la sanción que dictaminen conjuntamente la Institución de salud y las autoridades del Campus.
17. No presentarse bajo el influjo de bebidas alcohólicas o drogas ilícitas, acciones irrespetuosas o incongruentes con la ética o actos de negligencia, imprudencia o descuido que expongan la seguridad de los pacientes. El incumplimiento a este punto, será motivo de baja definitiva del internado y en caso de que existan consecuencias a terceros o recurrencia, será motivo de baja definitiva de la Universidad.
18. **Para el dictamen de las sanciones que haya lugar, por los motivos mencionados en el presente u otros, el Coordinador de Campo clínico, IMP y SS, Director de Programa y el Director de la Escuela de Ciencias de la Salud del Campus y las autoridades de la sede que esta determine, constituirán un Grupo revisor del caso, elaborarán un expediente y emitirán una Acta conjunta con las medidas disciplinarias que dictaminen.** En caso de faltas que considere muy graves este grupo revisor, el caso deberá ser elevado a la consideración de la Comisión de Honor y Justicia del Campus quien emitirá el dictamen final.
19. Las faltas se considerarán leves, moderadas o graves con base en el análisis de los reportes y evidencias que haga el Comité revisor.

XI. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Dependiendo del Dictamen que emita el Grupo Revisor, estas podrán ser:

1. **Amonestación.** Deberá emitirse por escrito, con motivo de faltas consideradas leves, por el jefe de enseñanza de la sede conjuntamente con el Director Académico o Coordinador de Campo clínico, IMP y SS.
2. **Segunda amonestación,** será motivo de suspensión por dos días en los que el estudiante sancionado, deberá realizar un trabajo de análisis y reflexión sobre ética o profesionalismo.
3. **Extrañamiento.** Deberá emitirse por escrito con la firma conjunta de la Universidad y la Sede -Subsede. Será por faltas consideradas moderadas.
4. **Segundo extrañamiento.** será motivo de suspensión por tres días en los que el estudiante sancionado, deberá realizar un trabajo de análisis y reflexión sobre ética o profesionalismo y el análisis de un caso clínico.

5. **Baja temporal.** Deberá emitirse por escrito con la firma conjunta de la Universidad y la sede - Subsede. Será por faltas consideradas graves pero que no exponen la seguridad de los pacientes. El estudiante deberá esperar una promoción para poder reanudar el internado. Concursará en su momento como estudiante irregular.
6. **Carta de demérito.** Deberá emitirse por escrito con la firma conjunta de la Universidad y la Sede - Subsede. Será por faltas consideradas **graves que si exponen la seguridad de los pacientes. El estudiante deberá esperar un año, para poder reanudar el internado**, tomará plaza al término de la generación o en la sede que designe la Universidad.
7. **Baja definitiva.** Deberá solicitarse por escrito por el grupo revisor, con la firma conjunta de la Universidad y la Sede - Subsede. Será por faltas consideradas muy graves que si exponen la integridad de cualquier participante en el programa o la seguridad de los pacientes. El dictamen final lo emitirá la Comisión de honor y justicia del Campus y en caso de ratificación de la solicitud, el estudiante quedará definitivamente sin derecho a reinscribirse a la UVM.

CAPÍTULO III

XII. PROGRAMA ACADÉMICO DE INTERNADO MÉDICO²¹²²

1. COMPETENCIAS CLÍNICAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS²³²⁴

El estudiante durante el internado de pregrado, deberá consolidar la capacidad de mantener en cualquier circunstancia prioridad por el respeto e integridad de la vida del paciente, actuar conforme a los principios éticos, protocolos, normas y guías para garantizar la seguridad del paciente manteniendo una actitud de calidez y empatía con los pacientes y sus familiares.

Durante cada rotación, desarrollará las competencias específicas para realizar bajo supervisión del personal médico de la sede, procesos de atención médica, preventiva y de rehabilitación, de acuerdo a su nivel de formación, de manera colaborativa con el equipo de salud, basado en las guías de práctica clínica, el análisis científico médico conforme a evidencias, en la normatividad nacional y sistema de referencia y contrarreferencia acordes al modelo de atención vigente y de la Institución de Salud.

²¹ Ver. Programa de estudios y Syllabus

²² Reglamento por el que se establecen las bases para la realización del Internado de Pregrado de la Licenciatura en Medicina. DOF. 09/12/1983

Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado. DOF 06/01/2005

²³ Norman. La competencia clínica comprende: Habilidades clínicas: Conocimientos y comprensión; Atributos interpersonales;

Solución de problemas y juicio clínico y Habilidades técnicas.

²⁴ Southgate: La competencia clínica implica ejecutar las actividades médicas relevantes en el contexto del ambiente social para resolver problemas de salud individuales y grupales de una manera eficiente, efectiva, económica y humana. Considera el comportamiento correcto conforme a la situación y basados en la ética.

2. HABILIDADES TÉCNICAS GENERALES A DESARROLLAR

- Realización de historia clínica completa, (con exploración específica, ano rectal, genital, venosa, arterial, neurológica, etc.) conforme a la situación de cada paciente.
- Elaboración de notas de ingreso, evolución y egreso.
- Elaboración y fundamentación de Dx., Px y Tx.
- Colaboración en el aseguramiento de la integridad del expediente clínico conforme a la NOM vigente.
- Elaboración de solicitudes de estudios de laboratorio y gabinete y colaboración en la interpretación.
- Realización de curaciones, colocación y retiro de sondas.
- Participación en el paso de visita.
- Solicitud de consentimiento informado.
- Participación en sesiones generales y de servicio.
- Participación en eventos académicos y protocolos de investigación.

4. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA			
COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de realizar las acciones de atención médica preventiva, curativa, de promoción y de rehabilitación para la atención a la mujer en el ciclo de vida a través de los programas de salud pública y guías de práctica clínica para la conservación de la salud y manejo de las patologías prevalentes en el primer nivel de atención en el campo de la Ginecología y Obstetricia.			
UNIDADES DE CONTENIDO	Propedéutica ginecológica.	HABILIDADES Y DESTREZAS MÉDICAS ESPECÍFICAS	Realización de exploración Gineco-obstétrica manual e instrumental.
	Anatomía y alteraciones funcionales		Seguimiento de embarazo normal.
	Infecciones y patología vulvo-vaginal		Identificación y referencia de embarazo patológico.
	Patología del cuello y cuerpo uterino		Toma de citologías
	Patología de ovario y mama		Realización de reanimación neonatal.

Urología ginecológica	<p>Colaboración en partos normales y por cesárea.</p> <p>Participación en cirugías ginecológicas y obstétricas.</p> <p>Realización de Monitoreo fetal.</p> <p>Indicación e interpretación de US Gineco-obstétrico.</p> <p>Indicación e interpretación de marcadores tumorales.</p>
Climaterio y menopausia	
Clínica de embarazo de bajo riesgo	
Clínica de atención de parto eutócico	
Clínica de atención del parto distócico	
Casos clínico-patológicos	
Auxiliares diagnósticos en el embarazo	
Salud pública en las enfermedades Gineco-obstétricas	

5. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN MEDICINA FAMILIAR

COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de realizar acciones de fomento de la salud, protección específica, diagnóstico temprano, tratamiento oportuno, limitación del daño y rehabilitación, el manejo integral de patologías de alta prevalencia e incidencia en el primer nivel de atención, así como reconocer aquellos casos que requieren referencia a otros niveles de atención.

UNIDADES DE CONTENIDO	Medicina familiar y comunitaria. Introducción	HABILIDADES Y DESTREZAS MÉDICAS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Participación e implementación de acciones en los programas de salud pública generales y por grupo etario. • Atención de Niños de 0 a 5 años • Atención de Niños de 6 a 12 años • Adolescentes de 14 a 19 años. • Atención de Hombre y mujer de 20 a 59 años. • Atención de Hombre y mujer de 60 y más años. • Participación en Campañas regulares y emergentes de salud. • Participación en Casos de contingencia y desastres. • Elaboración de familiograma
	Salud y enfermedad en el niño y el adolescente		
	Salud y enfermedad en el adulto		
	Salud y enfermedad en la mujer		
	Salud y enfermedad en el adulto mayor		

6. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN URGENCIAS MÉDICAS.

COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de dar soporte vital e identificar los padecimientos que requieren atención urgente, clasificar las prioridades y tipo de manejo clínico a o quirúrgico, a solicitar los estudios de laboratorio y gabinete necesarios y colaborar con el equipo de salud para el diagnóstico diferencial y el manejo integral y en su caso médico legal, de estos pacientes.

UNIDADES DE CONTENIDO	Urgencias. Introducción.	HABILIDADES Y DESTREZAS MÉDICAS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Participación en cirugías. • Realización de punción lumbar, suturas y colocación de catéteres de venas superficiales. • Realizar el manejo de líquidos y electrolitos. • Realizar la clasificación del paciente urgente. • Colocación de férulas, vendajes, taponamientos nasales. • Dar soporte básico al paciente politraumatizado. • Realizar las medidas primarias para el paciente quemado o intoxicado. • Participación en el manejo de pacientes urgentes en contingencias o desastres. • Colaborar en la atención del parto. • Indicar e interpretar ECG, EEG, Gasometrías. • Conocer y analizar estudios específicos: SEGD, manometrías, TAC, US,
	Salud pública en las enfermedades atendidas de emergencia y epidemiología de las urgencias		
	Atención al paciente con trauma		
	Quemaduras		
	Urgencias cardiovasculares		
	Urgencias metabólicas		
	Medicina en casos de desastres		
	Intoxicaciones y envenenamientos		
	Atención de parto eutócico.		

7. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN CIRUGÍA GENERAL

COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de identificar los padecimientos que requieren manejo quirúrgico programado y urgente, solicitar los estudios de laboratorio y gabinete necesarios para el diagnóstico integral, colaborar con el equipo de salud en el manejo pre, trans y post-quirúrgico de los pacientes sometidos a cirugía.

UNIDADES DE CONTENIDO	Cirugía. Introducción	HABILIDADES Y DESTREZAS MÉDICAS ESPECÍFICAS	<p>Participación en cirugías abiertas y laparoscópicas gastrointestinales, cardiotorácicas, de vías biliares, páncreas, bazo, de defectos de pared.</p> <p>Realización de procedimientos: punciones de venas superficiales, colocación y retiro de sondas.</p> <p>Colaboración en procedimientos: tomas de biopsia, colocación y retiro de drenaje torácico, catéter peritoneal.</p> <p>Colaboración en el seguimiento del paciente postoperado.</p>
	Salud pública y principales enfermedades quirúrgicas en nuestro país		
	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del aparato digestivo		
	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos en hígado, vías biliares, páncreas y bazo		
	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del aparato respiratorio		
	Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del sistema cardiovascular		
	Diagnóstico y manejo de complicaciones en cirugía		

8. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN MEDICINA INTERNA

COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de realizar las acciones de atención médica preventivas, de promoción y terapéuticas del adulto y adulto mayor, con base en el manejo de los programas de salud pública y las guías de práctica clínica para asegurar la conservación de la salud y el manejo con calidad de la patología prevalente en el primer nivel de atención así como la referencia para la atención de enfermedades de mayor complejidad.

UNIDADES DE CONTENIDO	Medicina interna. Introducción al estudio de la salud y la patología prevalente del adulto.	HABILIDADES Y DESTREZAS MÉDICAS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de estudios específicos para identificación de síndrome metabólico. • Solicitud e interpretación de estudios para Identificación den ERC. • Solicitud e interpretación de estudios para identificación de neoplasias en el hombre y la mujer. • Identificación de enfermedad cerebrovascular.
	Salud pública, perfil epidemiológico y prevalencia de ECNT en México.		
	Prevención y Patología Cardiovascular		
	Prevención y Patología Respiratoria		
	Enfermedad metabólica		
	Prevención y Patología Gastrointestinal.		
	Prevención y Patología en Urología y Nefrología.		
	Prevención y Patología Neurología.		

9. PROGRAMA ACADÉMICO DE IMP. ROTACIÓN PEDIATRÍA

COMPETENCIA ESPECÍFICA. El estudiante será capaz de realizar los proceso de atención médica preventivas, de promoción y terapéuticas de niño y adolescente, con base en el manejo de los programas de salud pública, normatividad y las guías de práctica clínica para asegurar la conservación de la salud.y manejo con calidad de la patología de mayor prevalencia así como la referencia de enfermedades de

UNIDADES DE CONTENIDO	Recién nacido normal y patológico	HABILIDADES TÉCNICAS ESPECÍFICAS	<ul style="list-style-type: none"> • Realización de reanimación neonatal e identificación de los trastornos congénitos más frecuentes. • Solicitud e interpretación de estudios para identificación de problemas metabólicos, inmunológicos y neoplásicos en niños y adolescentes. • Identificación, soporte inicial y referencia de niños y adolescentes en situación de violencia familiar, escolar o comunitaria. • Diagnóstico y manejo de las infecciones más frecuentes en niños y adolescente. • Diagnóstico de adicciones.
	Enfermedades infecciosas		
	Problemas quirúrgicos frecuentes en el niño		
	Líquidos y electrolitos		
	Accidentes, intoxicaciones traumatismos y violencias en el niño		
	Malformaciones congénitas más frecuentes		
	Medicina interna pediátrica		

XIII. PROGRAMA OPERATIVO

1. DATOS GENERALES DE LAS UNIDADES MÉDICAS SEDE /SUBSEDE

CICLO ESCOLAR ENERO-DICIEMBRE DE 20 ____			
DATOS GENERALES			
Fecha de inicio _____ Fecha de término _____			
GRUPO 1 SEDE:			
Domicilio:			
Teléfono de la Sede:			
Jefe de enseñanza:		Mail:	
Coordinador de Internado de la Sede:		Mail:	
Profesor titular del grupo UVM		Mail:	
Nombre de la Unidad	No. Total de estudiantes	No. De estudiantes en el ciclo en cada unidad	
SEDE			
SUBSEDE 1			
SUBSEDE 2			

SUBSEDE ROTACIÓN ____ (anotar que rotación _____):			
Domicilio:			
Teléfono de la Sede:			
Jefe de enseñanza:		Mail:	

Coordinador de Internado:		Mail:	
---------------------------	--	-------	--

2. DIRECTORIO DE ESTUDIANTES EN IMP.

DATOS DE LOS ESTUDIANTES EN EL GRUPO

Nombre del estudiante - matrícula	Teléfono	e-mail:

3. DIRECTORIO DE TUTORES EN INTERNADO MÉDICO

RESPONSABLES DE TUTORIA EN LAS ROTACIONES

Rotación	Nombre del tutores	Teléfonos	e-mail
Medicina Interna			
Cirugía general			
Pediatría			
Gineco-obstetricia			

Urgencias			
Medicina familiar			

Nota: Se consideran tutores a los médicos adscritos o médicos residentes de la sede que son designados por el jefe de enseñanza del hospital para impartir las clases teóricas y/o prácticas del programa académico y operativo de internado médico.

Dependiendo de lo estipulado en el convenio de colaboración académica pueden ser: Profesor titular, profesor adjunto, docente clínico de campo clínico.

4. ORGANIZACIÓN DE LAS ROTACIONES

CALENDARIZACIÓN DE LAS ROTACIONES POR ESTUDIANTE												
Servicio:	Rotación 1		Rotación 2		Rotación 3		Rotación 4		Rotación 5		Rotación 6	
ESTUDIANTE	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic

5. ORGANIZACIÓN DE LAS GUARDIAS Y PERIODOS VACACIONALES.

	Asignación de guardias: A, B, C ó A,B,C,D. Programación de periodos vacacionales. (Semanas: 1, 2, 3, 4)											
ESTUDIANTE	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sep	Oct	Nov	Dic
1.												
2.												
3.												
4.												
5.												

6. ORGANIZACIÓN DE LAS CLASES POR ROTACIÓN.

CALENDARIZACIÓN DE CLASES POR ROTACIÓN												
ANOTAR LOS DÍAS QUE SE LLEVARÁN A CABO (L, M, MI, J, V, S)												
ROTACIÓN	Bimestre											
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sep	Oct	Nov	Dic
MI												
CG												
GO												
PED												
URG												
MF												

7. ORGANIZACIÓN GENERAL DE LAS CLASES POR TUTOR

ROTACIÓN	DISTRIBUCION DE CLASES		
	HORARIO	LUGAR	TUTOR
MI			
CG			
GO			
PED			
URG			
MF			

8. AVAL CONJUNTO DEL PROGRAMA OPERATIVO²⁵

NOMBRE Y FIRMA DE LAS AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y DE LA INSTITUCION DE SALUD	
JEFE DE ENSEÑANZA DE LA SEDE	DIRECTOR ACADÉMICO DE MEDICINA
LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA	SELLO

XIV. SUPERVISION DE INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

1. Propósito:

La supervisión del IMP tiene como finalidad dar seguimiento al cumplimiento del programa operativo el cual asegura el cumplimiento de lo establecido en el programa académico de UVM, así como identificar las áreas de oportunidad en los estudiantes, docentes, personal y recursos, para valorar las alternativas a fin de colaborar con mejoras del ciclo académico.

2. La supervisión contempla:

2.1 Programa operativo²⁶. La elaboración conjunta entre cada campus de UVM y el titular de enseñanza de cada sede a través del cual se organizan las actividades académicas y asistenciales para el desarrollo óptimo del año académico. Para asegurar su cumplimiento se elaborará:

2.2 Calendario a mediano plazo. Con las actividades generales para la gestión y aseguramiento de los campos clínicos a la promoción siguiente.

2.3 Cronograma de supervisión semestral. Cada Coordinador de Campo clínico, IMP y SS Campus elabora un Calendario de visitas de supervisión el cual será del conocimiento de la sede. Se debe realizar al menos 6 visitas por semestre a cada sede.

2.4 Supervisión conforme al calendario. Con la participación de estudiantes, jefe de enseñanza y al menos uno de los docentes.

2.5 Manejo de incidencias. Se registrarán y atenderán conjuntamente en el momento en que sucedan.

Supervisión: en dos etapas:

2.6 1º. Entrevista con el grupo de estudiantes en la sede.

2.7 2º. Entrevista con el titular de enseñanza, profesores. Para documentar la supervisión se utilizará la Bitácora de supervisión, **Anexo 2**.

2.8 Cuando se trate de estudiantes cuya justificación sea que la familia radique en una Entidad diferente a la del domicilio del Campus y de los respectivos convenios que tenga suscritos con los Estados aledaños, en caso de que exista Campus de UVM en

²⁶ Independientemente de algunos programas operativos de los CEIFRHS, debe realizarse como se establece en este documento

dicha Entidad, podrán ser supervisados por el personal a cargo del campus receptor o vía electrónica cuando la distancia sea mayor a 2 horas del Campus.

2.9 Análisis conjunto y acuerdos de mejora y seguimiento. En su caso sanciones o reconocimientos a estudiantes, docentes y otro personal que colabora en el cumplimiento del programa operativo.

2.10 Las bitácoras de supervisión deberán firmarse por la autoridad de la sede como por la propia Coordinación de Campo clínico, IMP y SS o equivalente.

3. CRONOGRAMA DE PLANEACIÓN A LARGO PLAZO 2020-2023

3.1 ACCIONES GENERALES PARA OPERACIÓN DE IMP				
ACCIONES	2020	2021	2022	2023
Culminación de internado médico Última semana de diciembre o junio, gestión de cartas de terminación con IS.	Diciembre Junio	Diciembre Junio	Diciembre Junio	Diciembre Junio
Inducción al internado de pregrado. Primera semana. Seguimiento con Jefes de enseñanza de las sedes. Entrega de carpetas con lineamiento de IMP UVM.	Enero Julio	Enero Julio	Enero Julio	Enero Julio
Reunión cuatrimestral con Jefes de Enseñanza de sedes clínicas. 3ª o 4ª. Semana. Para Seguimiento del ciclo vigente.	*Febrero Mayo Septiembre	*Febrero Mayo Septiembre	*Febrero Mayo Septiembre	*Febrero Mayo Septiembre
Organización conjunta y compilación de Programas Operativos. Ajustados por sede y por promoción.	Enero Julio	Enero Julio	Enero Julio	Enero Julio

Firmados y sellados por Jefes de Enseñanza de las sedes y subsedes y por UVM.				
Supervisión. Al menos 6 supervisiones por promoción por sede en 2020 para verificación del cumplimiento y asesoría del Programa Operativo. Calendario (Anexo 3)	*Ene a Dic **Jul a Jun			
Seguimiento de la Evaluación de los estudiantes. Compilación de las evidencias de evaluación al término de cada rotación, para verificación y asesoría de su uso.	Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre.	Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre.	Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre.	Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre, Diciembre.
Planeación del ciclo subsecuente. Reunión y acuerdo entre el Campus con la sede de salud para la ratificación o rectificación de número de campos clínicos a requerir tres meses antes del inicio	*Septiembre **Abril	*Septiembre **Abril	*Septiembre **Abril	*Septiembre **Abril
Promoción regular * Ene - Dic **Promoción intermedia Jul- Jun.				
<p>***Presencial o con transmisión vía Zoom o con la que se cuente.</p> <p>Se deberán firmar las actas de reunión independientemente de la vía de su realización.</p> <p>Se deberán adecuar para cada promoción los cronogramas y esquemas de organización</p>				

3.2 EVALUACIÓN GLOBAL DE ACTIVIDADES MÉDICO-ACADÉMICAS EN LAS QUE HA PARTICIPADO							
En las rotaciones que ha cursado, anote la frecuencia a las que ha asistido o participado en las siguientes actividades:							
Más del 85% de las veces 4		Entre el 70 y 84% de las veces 3	Entre el 41 y 69% de las veces 2	Entre el 20 y 40% de las veces 1	No lo realicé 0		
ROTACIÓN	Paso de visita *	Clases en aula sobre el temario	Sesiones Generales	Sesiones del servicio	Presentar casos	Evento académico	Investigar
MEDICINA INTERNA							
GINECO-OBSTETRICIA							
PEDIATRÍA							
CIRUGÍA GENERAL							
MEDICINA FAMILIAR							
URGENCIAS MÉDICAS							
*En el caso de medicina familiar: Participar en el otorgamiento de la consulta médica.							

3.3 EVALUACION GLOBAL DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MÉDICAS GENÉRICAS									
En las rotaciones que ha cursado, anote la frecuencia con que ha realizado los siguientes actos médicos.									
Más del 85% de las veces 4		Entre el 70 y 84% de las veces 3		Entre el 41 y 69% de las veces 2		Entre el 20 y 40% de las veces 1		No lo realicé	
ROTACIÓN	Elaborar HC	Proponer Dx, Px y Tx	Elaborar notas: evolución	Identificar y derivar paciente crítico	Curaciones, colocar/retirar sondas	Acta de nacimiento o defunción	Solicitar/Interpretar	EPS	
MEDICINA INTERNA									
GINECO-OBSTETRICIA									
PEDIATRÍA									
CIRUGÍA GENERAL									
MEDICINA FAMILIAR									
URGENCIAS MÉDICAS									
<p>Dx, Px, Tx.= Diagnóstico, Pronóstico, Tratamiento</p> <p>EPS. Acciones de educación para la salud con fines de promoción de estilos de vida saludables para el paciente y la familia y prevención primaria y secundaria.</p>									

4. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO Y OPERATIVO POR ROTACIÓN

Instrucciones: cada estudiante deberá llenar la o las cédulas que correspondan a las rotaciones que han realizado al momento de la supervisión. En las actividades clínicas, poner cuantas actividades

4.1 ROTACIÓN GINECO-OBSTETRICIA ACTIVIDADES REALIZADAS			
TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Num.
Propedéutica ginecológica.		Consulta de Planificación familiar	
Anatomía y alteraciones funcionales		Seguimiento de embarazo normal.	
Infecciones y patología vulvo-vaginal		Identificación y referencia de embarazo patológico.	
Patología del cuello y cuerpo uterino		Realización de exploración Gineco-obstétrica manual e instrumental	
Patología de ovario y mama		Toma de citologías	
Urología ginecológica		Realización de reanimación neonatal.	
Climaterio y menopausia		Colaboración en partos normales y por cesárea	
Clínica de embarazo de bajo riesgo		Participación en cirugías ginecológicas y obstétricas.	
Clínica de atención de parto eutócico		Realización de Monitoreo fetal.	

Clínica de atención del parto distócico		Indicación e interpretación de US Gineco-obstétrico.	
Casos clínico-patológicos		Indicación e interpretación de marcadores tumorales.	
Auxiliares diagnósticos en el embarazo		Otras. Especificar	
Salud pública en las enfermedades Gineco-obstétricas			

4.2 ROTACIÓN PEDIATRÍA

ACTIVIDADES REALIZADAS

TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Núm.
Recién nacido normal y patológico		Realización de reanimación neonatal e identificación de los trastornos congénitos más frecuentes.	
Enfermedades infecciosas		Solicitud e interpretación de estudios para identificación de problemas metabólicos, inmunológicos y neoplásicos en niños y adolescentes.	
Problemas quirúrgicos frecuentes en el niño		Identificación, soporte inicial y referencia de niños y adolescentes en situación de violencia familiar, escolar o comunitaria.	
Líquidos y electrolitos		Diagnóstico y manejo de las infecciones más frecuentes en niños y adolescente.	

Accidentes, intoxicaciones traumatismos y violencias en el niño		Diagnóstico de adicciones.	
Malformaciones congénitas más frecuentes		Realización de reanimación neonatal e identificación de los trastornos congénitos más frecuentes.	
Medicina interna pediátrica		Solicitud e interpretación de estudios para identificación de problemas metabólicos, inmunológicos y neoplásicos en niños y adolescentes.	
		Otras. Especificar	

4.3 ROTACIÓN MEDICINA FAMILIAR

ACTIVIDADES REALIZADAS

TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Núm.
Medicina familiar y comunitaria. Introducción		Consultas otorgadas a niños de 0 a 5 años	
Salud y enfermedad en el niño y el adolescente		Consultas otorgadas niños de 6 a 12 años	
Salud y enfermedad en el adulto		Consultas otorgadas adolescentes de 14 a 19 años.	
Salud y enfermedad en la mujer		Consultas otorgadas hombres y mujeres de 20 a 59 años.	
Salud y enfermedad en el adulto mayor		Consultas otorgadas hombres y mujeres de 60 y más años.	
		Participación en semana nacional de salud	
		Participación en atención emergente por alguna contingencia o desastres.	
		Participación en Campañas de vacunación aplicando vacunas.	
		Familiograma	
		Otros. Especificar.	

4.4 ROTACIÓN MEDICINA INTERNA

ACTIVIDADES REALIZADAS

TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Núm.
Medicina interna. Introducción al estudio de la salud y la patología prevalente del adulto.		Solicitud e interpretación de estudios específicos para identificación de síndrome metabólico.	
Salud pública, perfil epidemiológico y prevalencia de ECNT en México.		Solicitud e interpretación de estudios para Identificación den ERC.	
Prevención y Patología Cardiovascular		Solicitud e interpretación de estudios para identificación de neoplasias en el hombre	
Prevención y Patología Respiratoria		Identificación de enfermedad cerebrovascular.	
Enfermedad metabólica		Solicitud e interpretación de estudios de pacientes con patología respiratoria	
Prevención y Patología Gastrointestinal.		Solicitud e interpretación de estudios para Identificación den ERC.	
Prevención y Patología en Urología y Nefrología.		Solicitud e interpretación de estudios para identificación de neoplasias la mujer.	
Prevención y Patología Neurología.		Atención a pacientes con enfermedad ácido-péptica	

		Manejo de paciente adulto infectado.	
		Otros. especificar	

4.5 ROTACIÓN CIRUGÍA GENERAL ACTIVIDADES REALIZADAS			
TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Núm.
Cirugía. Introducción		Participación en cirugías abiertas y laparoscópicas gastrointestinales, cardiorácicas, de vías biliares, páncreas, bazo, de defectos de pared.	
Salud pública y principales enfermedades quirúrgicas en nuestro país		Realización de procedimientos: punciones de venas superficiales, colocación y retiro de sondas.	
Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del aparato digestivo		Colaboración en procedimientos: tomas de biopsia, colocación y retiro de drenaje torácico, catéter peritoneal.	
Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos en hígado, vías biliares, páncreas y bazo		Colaboración en el seguimiento del paciente postoperado.	
Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del aparato respiratorio		Participación en cirugías abiertas y laparoscópicas gastrointestinales, cardiorácicas, de vías biliares, páncreas, bazo, de defectos de pared.	

Diagnóstico y tratamiento quirúrgico de los principales padecimientos del sistema cardiovascular		Realización de procedimientos: punciones de venas superficiales, colocación y retiro de sondas.	
Diagnóstico y manejo de complicaciones en cirugía		Otros especificar:	
Cirugía. Introducción			

4.6 ROTACIÓN URGENCIAS MÉDICAS

ACTIVIDADES REALIZADAS

TEMAS VISTOS EN CLASE	SI/NO	ACTIVIDADES CLÍNICAS REALIZADAS	Núm.
Urgencias. Introducción.		Realizar la clasificación del paciente urgente. Realización de RCP	
Atención al paciente con trauma		Dar soporte básico al paciente politraumatizado	
Quemaduras		Realizar las medidas primarias para el paciente quemado o intoxicado.	
Urgencias cardiovasculares		Dar soporte básico al paciente cardiovascular urgente	
Urgencias metabólicas		Dar soporte básico al paciente metabólico urgente	
Medicina en casos de desastres		Participación en el manejo de pacientes urgentes en contingencias o desastres.	
Intoxicaciones y envenenamientos		Manejo de paciente intoxicado o envenenado	
Atención de parto eutócico.		Atender partos eutócicos	

Estudios para el paciente urgente		Indicar e interpretar ECG, EEG, Gasometrías. Conocer y analizar estudios específicos: SEGD, manometrías, TAC, US	
Primera respuesta en urgencias		Realización de Inmovilización, vías permeable, férulas, vendajes, taponamientos nasales.	
Salud pública en las enfermedades atendidas de emergencia y epidemiología de las urgencias		Manejo de normatividad en materia de urgencias y realización de clasificación legal de lesiones	
		Otros. Especificar.	

4.7 REPORTE DE INCIDENCIAS. INTERNADO MÉDICO 2020

Estimado Profesor/ Jefe de enseñanza de la sede: En caso de se presente algún incidente, agradeceremos que en el presente documento se haga el registro correspondiente lo cual será la base para la atención procedente.

DR: _____ Director Académico de Medicina del Campus _____ de la Universidad del Valle de México. Comunicamos a usted, la siguiente incidencia, relacionada con el interno de pregrado que se menciona.

Nombre del estudiante (s)	Fecha del reporte:
Reporte:	
Nombre y Firma de autoridades de la sede	

XV. EVALUACIÓN PRÁCTICA DE INTERNADO MÉDICO

EVALUACIÓN PRÁCTICA				Fecha		Tipo de examen:	
UVM Campus:						Final	
Nombre del Estudiante:							
Sede:				Rotación:			
JURADO:							
Presidente							
Secretario:				Vocal:			
Secretario:				Vocal 1:			
Vocal 2:				Vocal 3:			
Paciente; Iniciales.	Edad:	Género:	Ambulatorio:	Hospitalizado:	Real Estandarizado		
<p>El paciente debe ser adulto o niño de 10 a 12 años con el padre o tutor, estar consciente, estable, en Consulta externa u Hospitalización, cooperador, tener un padecimiento relacionado con los problemas agudos o crónico-degenerativos más frecuentes. Debe contar con expediente completo, con estudios de laboratorio y gabinete. Real o estandarizado. Firmar carta de consentimiento para participar en la evaluación.</p>							
<p>El estudiante deberá realizar las acciones necesarias para la atención del paciente, integrar y fundamentar su hipótesis diagnóstica, así como sus decisiones de realizar estudios complementarios y medidas terapéuticas.</p>							
<p>El examen tiene dos fases: en la 1ª. el jurado observará al estudiante en el proceso de atención médica. En la 2ª. El estudiante presentará ante el jurado las conclusiones del proceso anterior y responderá las preguntas de los sinodales.</p>							

El jurado debe constituirse por al menos 3 integrantes y máximo 5. Los sinodales llenarán cada uno, una cédula y el Secretario hará el concentrado de todas, emitiéndose el resultado final conforme a la escala que se señala. El tiempo estimado para cada fase es de 30 minutos.

INSTRUMENTO DE EVALUACION PARA EXÁMEN PRÁCTICO DE INTERNADO				
FASE I. ATENCIÓN DEL PACIENTE				
<p>1. Calidez y profesionalismo: Se presenta puntual, con uniforme completo. Saluda al paciente con cordialidad y se dirige a él con respeto en todo momento. Obtiene su consentimiento para realizar el interrogatorio y la exploración física. Atiende las necesidades del paciente en cuanto a bienestar, pudor, confidencialidad e información sensible.</p>				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Necesita mejorar	Debilidades importantes
<p>2. Habilidades para la anamnesis y semiología clínica: Realiza la entrevista en forma completa y organizada, con preguntas claras y precisas para el motivo de consulta, escucha lo que el paciente le comunica y reacciona ante ello, usa un lenguaje claro y entendible para el paciente. No realiza comentarios o expresiones inapropiadas.</p>				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Suficiente pero Necesita mejorar	Debilidades importantes
<p>3. Habilidades y destrezas para la exploración física: Realiza la palpación, auscultación y percusión de forma sistemática y organizada, cuenta con los instrumentos necesarios (estetoscopio, otoscopio, oftalmoscopio, cinta métrica, lámpara, abatelenguas, martillo de reflejos) ejecuta correctamente los procedimientos exploratorios necesarios al caso y maneja el instrumental de forma correcta.</p>				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Necesita mejorar	Debilidades importantes

4. Razonamiento Clínico: Ordena, selecciona lo relevante e interpreta de manera adecuada la información recabada clínicamente y su relación con los estudios diagnósticos, considera los determinantes sociales, culturales, económicos, biológicos, psicológicos que contribuyen en el estado de salud del paciente.				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Necesita mejorar	Debilidades importantes

INSTRUMENTO DE EVALUACION PARA EXÁMEN PRÁCTICO DE INTERNADO				
FASE II. PRESENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE RESULTADOS DEL CASO ANTE JURADO				
5. Conclusión diagnóstica. Establece y fundamenta el diagnóstico de manera correcta de acuerdo a los referentes o guías clínicas vigentes. Reconoce limitaciones conforme al contexto y su nivel profesional				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Necesita mejorar	Debilidades importantes
6. Decisión terapéutica: Establece y fundamenta medidas terapéuticas de manera correcta de acuerdo a los referentes o guías clínicas vigentes. Reconoce limitaciones conforme al contexto y su nivel profesional				
10	9	8	7	5
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado		Necesita mejorar	Debilidades importantes
7. Habilidades de Comunicación: Brinda al paciente y/o cuidador información adecuada y precisa sobre el padecimiento, provee indicaciones claras respecto a la terapéutica del caso así como a sus medidas de prevención y/o rehabilitación, permite que el paciente y/o cuidador realice preguntas y las contesta de forma clara y amable.				
10	9	8	7	5

Desempeño destacado	Realiza lo adecuado	Necesita mejorar	Debilidades importantes
8. Organización y profesionalismo: Presenta la información de manera organizada. Utiliza el tiempo de manera razonable. Interactúa con el jurado con interpelaciones acordes al caso y los cuestionamientos así como de manera respetuosa.			
10	9	8	7
Desempeño destacado	Realiza lo adecuado	Necesita mejorar	Debilidades importantes

Escala de calificación por puntaje obtenido			
Aciertos	Calificación	Dictamen	Mención
78 a 80	100	Aprobado	Honorífica
75 a 77	95	Aprobado	Mérito
71 a 74	90	Aprobado	Felicitación
68 a 70	85	Aprobado	Cumplimiento adecuado
63 a 67	80	Aprobado	
59 a 62	75	Aprobado	Necesita mejorar
56 a 58	70	Aprobado	
55 y menos	50	No aprobado	Debe recurrar

ACTA DE EXAMEN		
Nombre del estudiante		
Rotación evaluada:	Tipo de examen: Final	

Sede		Fecha	
Puntaje final	Calificación		
Dictamen	Mención		
JURADO			
Nombres		Firmas	
Presidente:			
Secretario:			
1er. Vocal:			
2o. Vocal:			
3er. Vocal:			
Estudiante:			
Comentarios adicionales.			

XVI. CÉDULA DE EVALUACIÓN INICIAL DE SEDES DE IMP

UNIDAD MÉDICA SEDE:		
REQUISITOS	CUMPLE	OBSERVACIONES
CARACTERÍSTICAS DE LA SEDE		

30 O MÁS CAMAS CENSABLES		
60% DE OCUPACIÓN		
HOSPITALIZACIÓN		
MEDICINA INTERNA		
GINECO-OBSTETRICIA		
PEDIATRÍA		
CIRUGÍA GENERAL		
URGENCIAS		
MEDICINA FAMILIAR		
CONSULTA EXTERNA		
AUXILIARES DE DIAGNÓSTICO.		
LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO.		
GABINETE DE IMAGENOLOGÍA.		
LABORATORIO DE ANATOMÍA PATOLÓGICA		
UN MÉDICO RESPONSABLE DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, ASESORÍA Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DURANTE EL DESARROLLO DEL CURSO, POR CADA ÁREA DE ROTACIÓN		
PERSONAL MÉDICO LEGALMENTE RESPONSABLE DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LAS 24 HORAS DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO		
PERSONAL DE BASE O CONTRATADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL.		
INSTALACIONES DE APOYO A LOS ESTUDIANTES:		
AREAS DE DESCANSO.		

AREAS DE ASEO PERSONAL.			
COMEDOR.			
DICTAMEN	ACEPTADA	NO ACEPTADA	
FIRMAN:			
COORDINADOR DE CC E IM DE UVM.		DIRECTOR ACADÉMICO DE MEDICINA	

XVII. EVALUACIÓN FINAL DEL INTERNADO.

Deberá aplicarse al término del internado con fines de mejora continua.

Estimado estudiante, te agradeceremos que contestes las siguientes preguntas que coadyuvarán en la mejora del internado de pregrado. Al final puedes expresar de manera abierta, lo que consideres importante para que sigamos mejorando. La información es de carácter reservado.

Encuesta de salida para Estudiantes al término del IMP.					
El internado médico fue una fase muy importante en mi formación como médico porque:	Califica en cada una de las preguntas, en qué nivel de importancia contribuyó el internado en tu formación.				
	Completamente 100%	En buena medida	Suficiente 70%	Insuficiente 60%	No contribuyó
Participé en procesos de atención médica de gran importancia en la salud de los pacientes.					
Mejoré mis habilidades de comunicación y logré establecer buena relación médico-paciente.					
Consolidé la capacidad de trabajar en un equipo profesional de salud					

Mejoré mi pensamiento crítico y mi capacidad de razonamiento clínico					
Desarrollé mis habilidades médicas para la toma de decisiones terapéuticas					
Fortalecí mis valores éticos.					
Adquirí la capacidad de manejar mejor el estrés					
Fue un año excelente de mi formación					
Comentarios y propuestas.					
Nombre y firma.					

ENCUESTA DE OPINIÓN DE ESTUDIANTES					
EXPERIENCIA EN LAS SEDES Y SUBSEDES					
10/ Excelente, 9/ Buena, 7/ Regular, 5/ Mala	Anota el nombre de la sede: Califica en cada una de las preguntas, cual fue tu experiencia				
Los servicios de las unidades médicas donde roté :	10	9	7	5	Comentarios
Medicina Interna: Sede:					
Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					
Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					
Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					
Pediatria : Sede:					

Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					
Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					
Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					
Gineco-obstetricia: Sede:					
Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					
Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					

Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					
Cirugía General : Sede:					
Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					
Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					
Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					
Urgencias: Sede:					
Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					

Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					
Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					
Medicina familiar: Sede:					
Trato de los adscritos y residentes fue gentil					
Apoyo para el aprendizaje de los adscritos y residentes					
Trato del personal de enfermería					
Apoyo del personal de enfermería para mi aprendizaje					
Las guardias fueron una experiencia de aprendizaje significativo					
Que consideras que se debe mejorar en este servicio.					

A quien reconocerías de la sede a y porqué:	

XVIII. INFORME ANUAL DEL DIRECTOR ACADÉMICO DE MEDICINA.

Deberá realizarse cada año como aportación del Director de Ciencias de la Salud. Estos informes deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Medicina y Odontología y a la Dirección Nacional de Campos Clínicos.

Son elaborados por el Coordinador de Campos Clínicos, IMP y SS quien aportará el análisis y propuestas de mejora.

Se presentan en el formato a continuación los elementos básicos de dicho informe sin que estos sean excluyentes de otros que aporten a la realimentación con fines de mejora continua del plan de estudios.

INFORME ANUAL SOBRE EL INTERNADO MÉDICO AÑO ____	
Tema	Metas
Propuestas y estrategias implementadas del año anterior para la mejora del internado médico.	100% Cumplimiento.
Planeación de Internado:	Describir si se llevó a cabo: En tiempo y forma Logrando el 100% de plazas necesario, sin déficit ni excederse en la solicitud. Con asistencia de 100% al acto público de estudiantes y autoridades. Ocupación de plazas al 100% Deserción del internado del 0%

	Incidencias y forma de resolverlas
Docentes e instructores	Planta docente (titulares) 100% en tiempo y forma. Instructores clínicos. Número, reconocimiento.
Supervisión	100% de estudiantes supervisados y evidencias 100% de las sedes supervisadas y evidencias 100% de cédulas de supervisión recabadas. 100% de las cédulas de supervisión y analizadas con reporte de resultados anexo a este informe. 100% de las cédulas de supervisión 100% de programa académico cumplido en todas las sedes 100% de programas operativos cumplidos en todas las sedes Núm. De incidencias de detectadas. 100% de incidencias resueltas.
Áreas de oportunidad	
Fortalezas	
Propuestas para realimentar el Plan de estudios en materia de internado y su operación, con fines de mejora continua.	

Firma: Elaboración: Coordinador de CC, IMP y SS	Firma: Conducción de la elaboración y validación del informe.
--	--

XIX. PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD EN EL IMP ANTE CONTINGENCIA POR COVID-19

En caso que alguno de nuestros estudiantes – internos o pasantes se encuentre con sospecha o diagnóstico de COVID-19, se deberá seguir el **Protocolo para la atención de estudiantes internos y pasantes de ciencias de la salud** [PROT-UVM-REC-002-1].

XX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO: Se abroga el Manual de Internado Médico (sin nomenclatura) de junio de 2017.

SEGUNDO: Para el caso de duda o interpretación, así como los casos no previstos en el presente Lineamiento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría Institucional Académica, quien en su caso deberá solicitar la opinión de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo o del área de la Universidad que se determine para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Lineamiento de Internado Médico de Pregrado”, aprobados por la Vicepresidencia Académica y la Vicerrectoría Institucional Académica, en la Ciudad de México, a los 23 días del mes de septiembre de 2021.

XXI. ANEXO 1

CARTA DE ELECCIÓN DE MODALIDAD DE BECA

_____ a ____ de _____ del _____

Universidad del Valle de México, Campus _____
Presente

Yo _____ con número de matrícula _____
 en mi carácter de estudiante regular en el programa Licenciatura en Medicina en el décimo ciclo del internado médico de pregrado, manifiesto que es mi libre elección, escoger la modalidad _____ de beca que me asignará la Universidad del Valle de México, la cual estará vigente y no podrá ser sujeta a modificación durante los dos ciclos del internado médico de pregrado.

Estoy consciente que la aplicación de la beca en cualquiera de sus modalidades está sujeta a que si soy dado con baja definitiva (Punto XI. Medidas disciplinarias, Inciso 7 del presente lineamiento) por parte de la sede de adscripción por conducta inapropiada o alteración del orden, o alguna situación que ponga en detrimento los acuerdos convenidos, perderé el beneficio de beca que la Universidad me está otorgando.

En caso que yo no pueda recoger el beneficio personalmente, designo al tutor declarado en mi expediente académico, para que sea él (ella) quién pueda recibir el cheque referido en el inciso b) del Lineamiento de Internado Médico de Pregrado.

Nombre completo de estudiante: _____

Firma: _____

XXIII. ANEXO 3

CALENDARIO DE SUPERVISIÓN SEMANAL

CALENDARIO DE SUPERVISIÓN A INTERNADO MÉDICO DE PREGRADO

SEMANA DE **21/11/20** AL **15/11/20**

Coordinador: _____
Campus: _____



Universidad
del Valle de México
LAUREATE INTERNATIONAL UNIVERSITIES*

Supervisión/SEDE	LUN	MAR	MIÉ	JUE	VIE	SÁB/DOM	FIRMA SEDE
Hospital Juárez de México	Ejemplo: visita de 8:00 - 11:00	notas	notas	notas	notas	notas	
Hospital General de Zona Morelos	notas	Supervisión vía telefónica con la jefatura de enseñanza	notas	notas	notas	notas	
ISSSTE Regional	notas	notas	notas	notas	notas	notas	
Secretaría de Salud	notas	notas	notas	notas	notas	notas	
Otro	notas	notas	notas	notas	notas	notas	

Anexo J: Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud [LIN-OPRA-013-18].

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO SOCIAL PARA CIENCIAS DE LA SALUD

RECTORÍA
INSTITUCIONAL

Julio 2018

I. DEL OBJETIVO DEL LINEAMIENTO

El objetivo de este lineamiento es entregar las directrices del proceso operativo del Programa Nacional de Servicio Social para las Licenciaturas de Ciencias de la Salud que operan con plazas por Asignación en acto público, por Proceso de Vinculación con organizaciones de la sociedad Civil en las que se tenga convenio y que se cuenta con un registro de proyecto vigente, así como por asignación de proyecto interno de la UVM. En general este lineamiento integrará:

1. Descripción del proceso federal y estatal que todo estudiante debe cumplir si está inscrito en las licenciaturas pertenecientes a Ciencias de la Salud de la Universidad del Valle de México, para la asignación de plazas de Servicio social de acuerdo a las tres modalidades.
2. Proceso con acciones, tiempos y disposiciones reglamentarias determinadas por la Secretaría de Salud y que la UVM debe respetar teniendo en cuenta la posibilidad de variación de fechas por parte de la Secretaría de Salud, así como cumplir con los tiempos y fechas cuando la solicitud del campo clínico sea en otra entidad federativa y respetar la decisión tomada por el estado receptor.
3. Protocolo para que todos los estudiantes de las licenciaturas en Ciencias de la Salud a nivel Nacional deben cumplir con el servicio social de la misma manera y como dicten los criterios establecidos en este procedimiento federal con operación estatal.
4. Para todos los casos de la Licenciatura de Medicina se deben respetar lo descrito en el Manual de Internado Médico y Servicio Social de la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud de UVM.
5. Fomentar la realización de protocolos de investigación durante internado y de protocolos o diagnósticos de salud durante su servicio social. La investigación es una actividad inherente al quehacer de la Universidad del Valle de México UVM, ya que en ella se produce la generación de conocimiento que se debe transferir a los estudiantes que en ella se están formando.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En las Licenciaturas del área de conocimiento de Ciencias de la Salud se debe presentar el servicio social según la siguiente tabla:

Programa	Tiempo de Servicio Social	Tipo de Campo Clínico	Inicio de Servicio Social	de Presenta Normativa específica
Medicina	1 año de servicio social	Campos Clínicos de Instituciones de salud del Programa Nacional de Servicio Social en los servicios de salud; o del Programa Nacional de Servicio Social en Investigación o del “Programa Salud en Tu escuela” dependiendo el estado donde se realice que se desarrollan en el Sistema Nacional de Salud. Programas Universitarios a cargo de UVM y Programas de Vinculación firmados con Instituciones de Salud, educativas y de la Sociedad civil, con convenio vigente y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.	inicia al cumplirse el 100% de los créditos del plan de estudios	Bases para la instrumentación del Servicio Social de las profesiones para la salud. Norma Oficial Mexicana NOM-009ssa3-2013, Educación en Salud. Criterios para la utilización de establecimientos para la atención medica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.
Odontología	1 año de servicio social	Campos Clínicos de Instituciones de salud del Programa Nacional de Servicio Social en los servicios de salud; o del Programa Nacional de Servicio Social en	inicia al cumplirse el 100% de los créditos del plan de estudios	Bases para la instrumentación del Servicio Social de las profesiones para la salud. Norma Oficial Mexicana NOM-009ssa3-2013,

		<p>Investigación o del “Programa Salud en Tu escuela” dependiendo el estado donde se realice que se desarrollan en el Sistema Nacional de Salud. Programas Universitarios a cargo de UVM y Programas de Vinculación firmados con Instituciones de Salud, educativas y de la Sociedad civil, con convenio vigente y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.</p>		<p>Educación en Salud. Criterios para la utilización de establecimientos para la atención medica como campos clínicos para la prestación del servicio social de medicina y estomatología.</p>
Enfermería	1 año de servicio social	<p>Campos Clínicos de Instituciones de salud del Programa Nacional de Servicio Social en los servicios de salud; o del Programa Nacional de Servicio Social en Investigación o del “Programa Salud en Tu escuela” dependiendo el estado donde se realice que se desarrollan en el Sistema Nacional de Salud. Programas Universitarios a cargo de UVM y Programas de Vinculación firmados con Instituciones de Salud, educativas y de la Sociedad civil, con</p>	<p>Cumpliendo con el 100% de los créditos del Plan de Estudios</p>	<p>Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM- 010-SSA3-2012, Educación en salud. Utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas y el servicio social de enfermería</p>

			convenio vigente y registro de proyecto vigente, así como proyecto interno.		
Fisioterapia	1 año de servicio social	Plazas públicas Programa Nacional de Servicio Social, Por sistema de Vinculación con OSC que tengan convenio y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.	Cumpliendo con el 100% de los créditos del Plan de Estudios	No	
Nutrición	1 año de servicio social	Plazas públicas Programa Nacional de Servicio Social, Por sistema de Vinculación con OSC que tengan convenio y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.	Cumpliendo con el 100% de los créditos del Plan de Estudios	No	
Psicología	6 meses	Plazas públicas Programa Nacional de Servicio Social, Por sistema de Vinculación con OSC que tengan convenio y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.	Cumpliendo con el 70% de los créditos del Plan de Estudios	No	
Medicina Veterinaria y Zootecnia	6 meses	Plazas públicas Programa Nacional de Servicio Social, Por sistema de Vinculación con OSC que tengan convenio y registro de proyecto vigente o por	Cumpliendo con el 70% de los créditos del Plan de Estudios	No	

medio de proyecto interno.

Químico	6 meses	Plazas públicas	Cumpliendo	No
Fármaco		Programa Nacional de Servicio Social, Por sistema de Vinculación con OSC que tengan convenio y registro de proyecto vigente o por medio de proyecto interno.	con el 70% de los créditos del Plan de Estudios	
Biotecnología				

III. DEFINICIONES

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

I.- Campo clínico: Establecimiento para la atención de la salud del Sistema Nacional de Salud o bien alguna de sus áreas o servicios que cuentan con la infraestructura, equipamiento, población usuaria, personal médico, de enfermería, paramédico y administrativo, que está autorizado para que se apliquen los conocimientos derivados de los programas académicos del plan de estudios de y alcanzar los objetivos curriculares.

II.- Carreras afines a salud, son todas aquellas carreras que pueden o no ser ramas de la medicina, pero que dentro de su formación implica el abordaje hacia la salud física o mental de un individuo.

III.- Catálogo de plazas y campos clínicos para servicio social: Documento que concentra la información de las plazas y los campos clínicos autorizados para la prestación del servicio social.

IV.- CIFRHS, Comité Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud a nivel Federal, organismo el cual dictaminara las plazas de Servicio Social disponibles para su uso y ocupación por los pasantes de Servicio social de las áreas de Ciencias de la Salud.

V.- CEIFRHS, Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de los Recursos Humanos en Salud, es el componente Estatal del CEIFRHS, coordina la asignación de plazas a nivel Estatal.

VI.- Convenio de colaboración: Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen las obligaciones, las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollan las prácticas clínicas y el servicio social, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

VII.- Cédula de Supervisión, documento previamente aprobado por Secretaría Técnica en el cual mediante una serie de indicadores a buscar de manera intencionalmente, se evaluará el desempeño del pasante de Servicio Social, así como la sede donde se encuentra, este será realizado por el coordinador de Servicio Social o su equivalente.

VIII. CLUES: Clave Única de Establecimientos de Salud, al identificador único, consecutivo e intransferible que asigna la DGIS a cada establecimiento de salud (unidad médica, laboratorio, farmacia, centros de diagnóstico, centros de tratamiento, oficinas administrativas) que exista en el territorio nacional, sea público o privado, y con la cual se identifica todo lo reportado por el mismo a cada uno de los subsistemas del SINAIS.

IX. Estudiante: Aquel que se encuentra inscrito en una institución educativa para recibir en los campos clínicos instrucción académica, después de cursar los ciclos básicos requeridos por la Institución Educativa.

X.- Evaluación del pasante a la institución sede del SS, documento mediante el cual, el pasante podrá evaluar a la institución sede, expresando su opinión con respecto a su estancia durante el ejercicio de su Servicio Social.

XI.- Institución de Salud: Toda organización con personalidad jurídica de derecho público o privado, con capacidad para ofertar servicios de salud y responder de su orden, estructura y prestaciones en uno o más establecimientos para la atención de la salud.

XII.- Ley General de Salud, emana del artículo 4° constitucional y que reglamenta el derecho a la protección de la salud sustentado en el artículo 4°, y que además dentro de sus artículos propios se encarga de regular el servicio social de los profesionistas de la salud y sus ramas afines.

XIII.- Pasante de servicio social, al estudiante de una institución de educación superior que cumple con los requisitos académicos, administrativos y jurídicos para prestar el servicio social en un campo clínico.

XIV.- Plaza, a la figura de carácter temporal, unipersonal e impersonal que tiene presupuestal y administrativamente una adscripción para ocupar un campo clínico, sin que ello implique relación laboral alguna, para los efectos de la prestación del servicio social.

XV.- Programa académico, al instrumento elaborado por la institución de educación superior en concordancia con los Programas Nacional y Estatales de Salud, que describe los propósitos formativos, contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación, que debe desarrollar el pasante durante la prestación del servicio social.

XVI.- Programa operativo, al instrumento elaborado por la institución de salud en coordinación con la institución de educación superior y con base en el programa académico, tomando en cuenta las necesidades epidemiológicas y demográficas de la entidad.

XVII.- Programa Nacional de Servicio Social, programa emanado de los artículos constitucionales 4° y 5° y de la Ley General de Salud en su capítulo dos, contenidos en los artículos 84 al 88 de la misma, involucrando a las Ciencias de la Salud y afines a la misma.

XVIII.- Reportes mensuales, son aquellos informes escritos en los cuales los pasantes de Servicio Social de las diversas carreras de Ciencias de la Salud entregaran a su coordinador de Servicio Social o equivalente con el fin de demostrar fehacientemente sus actividades en torno a su Servicio Social y que además sean de acuerdo con sus programas operativos previamente estipulados y correspondientes con la carrera estudiada.

XIX.- Reporte de la institución al pasante de Servicio Social, documento en el cual la institución sede del pasante de servicio social se encarga de evaluar sus habilidades y destrezas.

XX.- Reporte global de actividades, documento en donde se evidencia y narra todos los procesos con el fin de mostrar evidencias de las actividades habilidades y destrezas desarrolladas durante su Servicio Social.

XXI.- Servicio social, al trabajo de carácter temporal, que ejecutan y prestan los pasantes o estudiantes en interés de la sociedad y del Estado.

XXII.- SIASS, Sistema de Información para la Administración de Servicio Social, plataforma digital en donde los pasantes de Servicio Social tendrán que registrarse para alimentar la estadística nacional y así apoyar a la asignación de plazas de Servicio Social a las diversas instituciones educativas.

XXIII.- Sistema Rotatorio de Servicio Social, modalidad empleada por Secretaría de Salud y el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el cual el pasante de servicio social rotara por diversas plazas de Servicio Social en diversos lugares, logrando mejorar las capacidades actitudes y aptitudes de cada pasante.

XXIV.- Supervisión de Servicio Social y campos clínicos, son aquellas visitas planeadas previamente y con previa autorización de rectoría institucional en donde el coordinador de Servicio Social de Ciencias de la Salud de cada campus o su equivalente acudirá a las sedes de realización de Servicio Social de cada pasante para la recolección de datos y evidencias de Servicio Social, los cuales posteriormente se enunciarán.

XXV. UVM: Universidad del Valle de México es una Institución particular con reconocimiento de validez oficial de estudios que desempeñan labores de docencia, investigación, difusión y extensión, que cuentan con infraestructura, planes y programas de estudio debidamente registrados ante la autoridad educativa competente, estudiantes, personal académico, directivo y administrativo, para la formación de recursos humanos del tipo educativo superior.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El servicio social de las profesiones del área de ciencias de la salud son responsabilidad de la UVM y se llevará a cabo conforme a lo establecido en estos Lineamientos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2.- Los aspectos docentes y el programa académico del servicio social, se deben regir por lo que establece la UVM, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones propias de su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

Artículo 3.- Para que un establecimiento para la atención médica se constituya como campo clínico para la prestación del servicio social, debe celebrar el Convenio correspondiente entre la institución de salud y la UVM, así como cumplir con lo dispuesto por la Secretaría de Salud.

Artículo 4.- Los Coordinadores o equivalentes deben realizar la programación de estudiantes en sus campos clínicos de común acuerdo con las Instituciones de Salud, previendo los que se realicen con otras entidades de las diversas entidades federativas.

Así mismo, se deben implementar mecanismos entre la Coordinación Académica y Servicio Social para simplificar y hacer eficiente el registro de los estudiantes en periodo de internado o campo clínico.

Artículo 5.- Los directores académicos o coordinadores académicos no podrán por voluntad propia asignar sedes de servicio social a los estudiantes de igual manera no podrán otorgar cartas de terminación o de liberación de servicio social.

Artículo 6.- Realizar supervisiones al menos una vez al mes a los pasantes de servicio social de 480 horas y de manera semestral a los pasantes con planes de 960 horas.

Artículo 7.- EL Coordinador de Servicio Social o su equivalente, no podrá gestionar en favor de los estudiantes, algún tipo de plaza en la entidad federativa a la que pertenezca. La asignación de plazas en las organizaciones públicas se hará en base al promedio de egreso, puesto que el proceso de transparencia en el macro proceso de asignación de sede de Servicio Social, establece la manera de seleccionar su plaza o sede de Servicio Social, la cual será de acuerdo al promedio obtenido a lo largo de su carrera.

Así mismo, se abstendrá de influir en la toma de decisiones de los estudiantes para beneficio suyo o de un tercero, ya que la decisión de la selección de plaza es únicamente del estudiante mientras dicha plaza se encuentre vigente.

Artículo 8.- Respecto de las plazas foráneas, el Coordinador de Servicio Social o su equivalente, gestionará con la Secretaría de Salud de su estado y la del estado receptor la posibilidad de plazas de Servicio Social mediante las instituciones de Salud correspondientes.

V. DEL MACRO PROCESO DE ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PLAZAS DE SERVICIO SOCIAL POR ACTO PÚBLICO.



VI. DE LA PLANEACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE MANERA GENERAL

Artículo 9.- Las plazas públicas y por Proceso de Vinculación con organizaciones de la sociedad Civil en las que se tenga convenio y que se cuenta con un registro de proyecto vigente, se deben gestionar de la misma manera, cumpliendo con todas las acciones descritas en este Lineamiento.

Artículo 10.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar tener acceso al Servicio Social, para esta acción cualquier Institución Educativa debe obtener un número de CLAVE de incorporación al Programa Nacional de Servicio Social y al Catálogo de Escuelas incorporadas a éste, dependientes de la Secretaría de Salud del estado dónde se encuentre el campus en el área de educación e investigación.

Artículo 11.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar que la CLAVE asignada por campus, sirva para acceder a las gestiones administrativas, así como de acceso al Sistema de Administración del Servicio Social para la Salud (SIASS).

Artículo 12.- En caso de que la asignación de plazas públicas no sea suficiente, se hará la asignación conforme a lo previsto en los siguientes apartados.

VII. DE LAS GESTIONES PARA LOGRAR CONVENIOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

Aspectos Generales

Artículo 13.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá conocer la Normatividad para la Operación del Programa Nacional de Servicio Social de todas las licenciaturas que operen en el Sistema Nacional de Salud.

Artículo 14.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá conocer que es **REQUISITO** celebrar convenios para la obtención de PLAZAS por vinculación para Servicio Social, en Organizaciones Públicas y de la Sociedad Civil que formen o no parte del Catálogo de Instituciones autorizadas con CLAVE CLUES.

Artículo 15.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe debe asegurar la obtención y vigencia de los convenios de la Secretaría de Salud que corresponda a su entidad federativa, tomando como base el siguiente ejemplo: de la Ciudad de México, en Altadena para Segundo y Tercer Nivel de Atención y Xocongo para las Jurisdicciones del Primer nivel de Atención de la Ciudad de México, instituciones públicas de salud de las diferentes delegaciones de la Ciudad de México y el ISSEMyM e ISEM del Estado de México.

Artículo 16.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá conocer que en el caso de IMSS se deberá gestionar un Convenio General y un Específico a nivel central, que son requisitos para obtener convenios en cada Delegación del IMSS, para acceder a plazas; sobre todo, para obtener plazas de trabajadores del IMSS. Es necesario tener convenios en las delegaciones

Norte y Sur de la Ciudad de México, Oriente y Occidente del Estado de México, así como en todos los estados dónde se ubiquen los Campus de la UVM.

Artículo 17.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá contemplar en el ISSSTE, la necesidad de gestionar convenios a nivel central, una vez que se haya obtenido la opinión técnica académica favorable del plan y programas de estudio vigente (la vigencia es de cinco años) por parte de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS) Federal y/ Estatal, según corresponda y la acreditación por parte de COPAES o CIEES a cada carrera integrada en la escuela de ciencias de la salud (**Anexo I**)

Artículo 18.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá verificar la existencia y entrega del Programa Operativo de Servicio Social de cada carrera al establecimiento de salud sede de pasantes de Ciencias de la Salud con quien haya suscrito el convenio específico de colaboración.

En caso de que el Campus no cuente con dicho documento se deberá solicitar a la vertical de cada carrera, y en el caso de no existir dicho documento, deberá crearse de manera inmediata para definir la forma de trabajar de cada carrera dentro del Servicio Social.

Artículo 19.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar en tiempo y forma una proyección del número de egresos aproximado por ciclos y verificar los documentos de soporte de estudiantes que sean trabajadores, enfermos o deseen efectuar el servicio social en otra entidad federativa, diferente a la propuesta por la misma Dirección.

VIII. PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 20.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar la programación de campos clínicos para servicio social de las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud mediante las gestiones necesarias ante el Comité Estatal Interinstitucional para la formación de recursos humanos en Salud (CEIFRHS).

Artículo 21.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar que para los programas de Licenciatura en Medicina o Médico Cirujano Partero de acuerdo al programa de cada campus, Cirujano Dentista, Licenciatura en Enfermería, Licenciatura en Nutrición y Licenciatura en Fisioterapia la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado realizará la programación de acuerdo a estos lineamientos en coordinación con las instituciones del Sector Salud, Educativo y en su caso, con la asesoría de la Unidad Administrativa correspondiente al Servicio Social de cada Estado:

- I. El CEIFRHS y la Unidad Administrativa correspondiente al Servicio Social del Estado verificarán que mínimo el 70% del total del egreso de las escuelas, se asigne al primer nivel de atención.

- II. Hasta el 30% restante de las plazas se podrá asignar a segundo nivel de atención, una vez confirmada las plazas por la Secretaría de Salud Estatal.
- III. Ante la falta de plazas autorizadas por CEIFRHS, se deberán asignar plazas de Servicio Social a los estudiantes mediante los programas de Vinculación con Instituciones Gubernamentales y de la Sociedad Civil en las que se cuente con convenio, registro de proyecto vigente y proyectos internos con un beneficio hacia la sociedad.

Artículo 22.- La dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe verificará que, para la programación de campos clínicos de servicio social, la Secretaría de Salud Estatal a través del CEIFRHS deberá tomar en cuenta:

- I. De los establecimientos de salud, sedes de servicio social.
- II. La suscripción de convenios específicos de colaboración vigentes con la institución educativa y,
- III. La existencia del Programa Operativo de Servicio Social de cada licenciatura, el cual deberá desarrollarse de manera conjunta con la institución educativa y con base al Programa Académico de Servicio Social.

La UVM opta por dejar abierto a los requerimientos de las instituciones y sólo deberá entregar al final un informe de actividades de los servicios que tuvo la experiencia de trabajar. El tercer nivel de atención se utilizará preferentemente para los pasantes de nivel licenciatura que realicen el servicio social en investigación.

Artículo 23.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar que la supervisión, evaluación y asesoría de pasantes quede bajo la responsabilidad de la autoridad correspondiente al establecimiento de salud y la Coordinación de Campos Clínicos y Servicio Social de la UVM o sus equivalentes, quienes deberán acudir a las sedes y conversar con la coordinadora de enseñanza sobre sus actividades.

Artículo 24.- En los centros hospitalarios donde específicamente solicitan que los visiten 2 veces o más, la dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá asegurar un programa de visitas.

Artículo 25.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá programar una reunión con todos los pasantes según su promoción 2 semanas antes que inicien su Servicio Social.

Artículo 26.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá de asegurar que los estudiantes de la UVM hagan su Servicio Social en Instituciones Receptoras con convenios vigentes.

Artículo 27.- Deberá llenarse en cada supervisión, una cédula de supervisión, en la cual se podrá evaluar tanto al estudiante, como a la institución receptora en cuestiones de infraestructura, mejora de procesos, y mejoras en las habilidades y destrezas del pasante.

En caso de resultados negativos por parte del pasante o de la institución, el Coordinador de Servicio Social de Ciencias de la Salud o su equivalente, deberá dar resolución a la problemática basándose en los lineamientos establecidos en el Reglamento de Servicio Social tanto de la UVM como de la institución receptora.

Artículo 28.- La Coordinación de Servicio Social de Ciencias de la Salud, deberá generar reuniones trimestrales con los pasantes de servicio social de cada carrera, con el fin de exponer de manera verbal o escrita las situaciones o experiencias que se presentan durante su estancia en cada institución, así mismo servirán para dar información correspondiente al Servicio social o a las áreas de Titulación.

Artículo 29.- Las reuniones trimestrales de igual manera servirán como punto de partida para revisión de temas académicos, asesorar a los pasantes hacia los Exámenes Generales de Egreso (CENEVAL, ENARM, ETC) capacitación por parte del área de investigación, revisión y entrega de protocolos de investigación y/o Diagnósticos de Salud, realizados en su Servicio Social.

IX. DE LA PROMOCIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 30.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe debe informar a los estudiantes en sus juntas con jefes de grupos de una manera constante, sobre el tiempo de duración del Servicio Social para cada Licenciatura de la Escuela de Ciencias de la Salud y explicar que las gestiones de plazas se deben preparar con al menos 6 meses de anticipación.

Artículo 31.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe debe comentar en las juntas de jefes de grupo a contar del 6° semestre o en semestres cercanos al egreso en cada carrera de la Salud, que existen dos ciclos de promoción para hacer el Servicio Social:

- I. El ciclo que inicia del 1 de febrero al 31 de enero se inician las gestiones en la **semana 1 del ciclo C3.**
- II. En el ciclo que inicia del 1 de agosto al 31 de julio se inician las gestiones en la **semana 1 del ciclo C1.**

Artículo 32.- Cabe destacar, que estas fechas de inicio son para las todas las carreras de Ciencias de la Salud que soliciten plazas en campos clínicos regulados por Secretaría de Salud; sin embargo, las carreras afines a salud como Psicología, Químico Farmacéutico (QFBT) y Medicina Veterinaria podrán iniciar al cumplir el requisito de 70% de créditos y en cualquier periodo del año.

Artículo 33.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá informar a los Jefes de Grupo dos semestres antes de su egreso que aquellos estudiantes que no logren obtener la acreditación del 100% del programa académico dentro del ciclo esperado, se incorporarán a la siguiente promoción de servicio social.

Artículo 34.- La coordinación académica de programa Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá identificar el número de plazas que requerirá y generará la información oficial, misma que se debe entregar al Coordinador de Campo Clínicos y Servicio Social para que gestione las plazas en la semana 5 del ciclo de C1 para la promoción de agosto, y semana 5 del ciclo C3 para la promoción de febrero.

Es necesario ser puntual con estas fechas porque son las ideales, sin embargo, la entrega de documentos a la Secretaría de Salud, puede variar debido a sus procesos internos, es importante mantener una adecuada comunicación con dicho organismo.

Artículo 35.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá manejar los formatos oficiales para la solicitud de plazas de servicio social que deberá revisar frecuentemente en la página de la Secretaría de Salud.

- I. Promoción de agosto se entregarán los formatos para su llenado la semana 3 del ciclo C1.
- II. Promoción de febrero se entregarán los formatos para su llenado la semana 3 del ciclo C3.

Artículo 36.- Los formatos oficiales son:

- I. Formato del SIASS contiene a todos los datos de identificación de los estudiantes que egresarán (**Anexo II**)
- II. Formato de Cédula para cada uno los trabajadores de la Federación, se deberá elaborar un expediente del trabajador con el objetivo de definir su opción de liberación de servicio social (**Anexo III**)
- III. Listado de Catálogo de CLUES:
http://www.dgjs.salud.gob.mx/contenidos/intercambio/clues_gobmx.html
- IV. Reglamento y Lineamiento de Servicio Social

X. DE LA PUBLICACIÓN DE CALENDARIO DEL SERVICIO SOCIAL EN SIASS

Artículo 37.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá monitorear las actualizaciones del calendario SIASS de la Secretaría de Salud a partir de la semana 1 del ciclo C1 para la promoción de agosto y la semana 1 del ciclo C3 para las promociones de febrero, de igual manera mantener el contacto permanente con dicho organismo, por el posible retraso o apertura previa de la plataforma, esto debido a procesos internos.

La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe una vez confirmado el calendario de cada promoción Iniciará las gestiones descritas en los artículos 30 a 36.

Artículo 38.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe tiene como **obligación** acudir a las juntas bimestrales de la Secretaría de Salud que corresponda con sus trámites y deberá entregar a los Servicios Estatales de Salud y a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud los Formatos asociados a los estudiantes que realizaran el Servicio Social que se detallan a continuación:

- I. Listado de egreso en formato SIASS y CURP (**Anexo IV**).
- II. Programación general de forma semestral y cartas de aceptación como respaldo.

La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá de asegurar que esta documentación sea entregada entre las semanas 8 del ciclo C1 para la promoción de agosto y la semana 4 del ciclo C3 para la promoción de febrero, según lo programado el calendario del SIASS. Recordar que las fechas pueden variar de acuerdo a los procesos internos de los organismos públicos.

Artículo 39.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá de asegurar que la documentación sea entregada y enviada vía correo electrónico, mensajería o paquetería según los tiempos marcados por el programa del SIASS.

XI. DEL REGISTRO EN LÍNEA DE LOS POSIBLES PASANTES DEL SERVICIO SOCIAL EN EL SISTEMA SIASS

Artículo 40.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá subir al Programa SIASS de la Secretaría de Salud en la semana que indique el calendario SIASS por **primera vez todo el listado de estudiantes candidatos al egreso y con posibilidad de realizar el servicio social.**

Artículo 41.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá programar el registro en línea de los candidatos a servicio social para que **los pasantes puedan subir sus datos** al Sistema Nacional de Administración del Servicio Social (SIASS), en la semana 1 a

la semana 10 del ciclo C1 para la promoción de agosto y de la semana 1 a la semana 10 del ciclo C3 para la promoción de febrero, según la programación del SIASS.

Artículo 42.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe en la semana 13 del ciclo C1 para la promoción de agosto y la semana 4 del ciclo C3 para la promoción de febrero, debe tener listo un archivo con las fotografías tamaño infantil, blanco y negro, de cada estudiante que hará el servicio social, rigurosamente peinados y uniformados, esta fotografía el estudiante la subirá al darse de alta al sistema SIASS, el archivo de fotografías se cargará en una carpeta en cada computadora para que los estudiantes la bajen e incorporen en su alta, o de acuerdo con las indicaciones de la Secretaría de Salud de cada estado.

Artículo 43.- La dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe en conjunto con la coordinación de campos clínicos y servicio social del Campus deberá reservar una sala de cómputo con impresora o cercana al centro de copiado para el ingreso de los estudiantes al sistema.

Artículo 44.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá citar a los estudiantes a una hora determinada ya que el registro se lleva al cabo en 15 minutos y deben recuperar una copia de la evidencia de alta en el sistema.

Artículo 45.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe debe informar al estudiante que suba su nombre y CURP correctamente pues es la forma como saldrá su asignación de Plaza.

Artículo 46.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe después de darlos de alta, deberá imprimir dos copias de la evidencia de registro, una copia se queda con el estudiante, misma que debe llevar el día del acto público, y la otra copia servirá al Campus para hacer una relación de los estudiantes que se registraron y que oficialmente están listos para asignarles una plaza en el acto público.

Artículo 47.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá solicitar apoyo al área de TI de cada Campus para abrir la página Web del SIASS, con el objetivo de contar con una red exclusiva para subir el archivo con las fotos y apoyar que fluya el proceso.

XII. DEL PROGRAMA DE INDUCCIÓN AL SERVICIO SOCIAL

Artículo 48.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe realizará un programa de Inducción al Servicio Social en la semana 0 del ciclo C1 para la promoción de agosto y en la semana 0 del ciclo C3 para la promoción de febrero, en el que precisará lo siguiente:

- I. Normatividad del Servicio Social.
- II. Orientación sobre el Servicio Social.
- III. Requisitos de liberación de Servicio Social.

- IV. Invitación a Jefes de Hospitales o Centros de Salud a donde irán los pasantes a realizar Servicio Social, presentarán a su institución, fotografías, proyectos, actividad.
- V. Explicar las funciones y las actividades que realizará el pasante en las siguientes áreas, según las plazas autorizadas:
 - a. De Promoción de la Salud, en lo referente a Saneamiento, Nutrición y Educación para la Salud.
 - b. De Atención Preventiva, en lo referente a control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y planificación familia.
 - c. De Atención Curativa, en lo referente a cirugía, curaciones y asistencia materno-infantil.
 - d. De Desarrollo de la Comunidad, en lo referente a organización y aprovechamiento de los recursos de las comunidades para el cuidado de la salud.
 - e. Otras acciones específicas por cada licenciatura.

XIII. DE LAS PLAZAS AUTORIZADAS

Artículo 49.- La dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá de asegurar que todos los Servicios Estatales de Salud envíen a la UVM con un mes de anticipación del inicio de la promoción, los campos clínicos autorizados, según el Catálogo de Unidades. Es importante revisarlas para que estén completas, preparar un reporte de requisitos, domicilios y becas para que todos los estudiantes tengan la información al momento de seleccionar su plaza de Servicio Social en el Acto Público.

XIV. ACTO PÚBLICO

Artículo 50.- El acto público es para todos los estudiantes de las Licenciaturas cuyo servicio social tenga al menos 1 año de servicio. En dicho acto público la asignación de plazas será mediada por el promedio de cada estudiante, iniciando con el primer lugar de la generación y posterior en orden decreciente.

Artículo 51.- La asignación de plazas de los programas de vinculación con Organizaciones gubernamentales y de la Sociedad Civil con quienes se cuente con convenio y Registro de Proyecto vigentes será el mismo día para no retrasar cuestiones de logística, preferentemente se efectuará en el momento en que las plazas públicas de organismos gubernamentales se hayan agotado.

Artículo 52.- En el caso de que un estudiante tenga el deseo realizar su Servicio Social ingresando al Programa de Vinculación o por Proyecto interno, deberá otorgar a su Coordinador de Servicio social o equivalente, una carta de petición de este tipo de plazas.

La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá confirmar en la tercera reunión de servicio social con las autoridades estatales la fecha para el acto público.

XV. DEL PROCESO PREVIO AL ACTO PÚBLICO

Artículo 53.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá entregar y publicar en el Campus los requisitos de cada uno de las plazas autorizadas para la realización del servicio social, con el objetivo de mantener siempre informados a los estudiantes y que ellos acepten mediante una carta de compromiso (**Anexo V**) las reglas de operación del servicio social en cada Institución receptora asociadas a horarios, días libres, becas, uniformes, reglamentos internos, entre otros temas.

Artículo 54.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá publicar en un lugar visible, 15 días antes del acto público, la siguiente información:

- I. Listado de campos clínicos autorizados y sus requisitos de calificaciones, monto de beca, documentos a entregar y domicilio del campo clínico.
- II. Recomendar a los estudiantes elegir tres opciones y juntar la información que dice en los requisitos.
- III. Fecha y hora del acto público; así como, la indicación de portar el uniforme de manera impecable.
- IV. Preparar 2 juegos con listas de promedios ordenados de mayor a menor, una para la Secretaría de Salud otra para Coordinador de Servicio Social.
- V. Preparar las papeletas de las plazas a ofertar indicando:
 - a. Institución de Salud
 - b. Nombre del Campo Clínico.
 - c. Delegación.
 - d. Clave CLUE.
 - e. Número de Campo Clínico, ordenadas por institución de Salud y papeletas a color (SSA, IMSS, ISSSTE, DIFDF, OTRAS, DIF Nacional).

Artículo 55.- Cada dirección o coordinación académica de licenciatura entregará a la coordinación de campos clínicos y servicio social las actas de calificaciones finales con los promedios de todos los semestres aprobados cumpliendo con el 100% de los créditos del plan de estudios y acreditación del idioma Inglés, de esta manera la coordinación de campos clínicos podrá elaborar las listas de promedios de mayor a menor autorizada por la Dirección de Administración Escolar y hacer las siguientes actividades previas al acto público.

- I. Reservar un auditorio o salón grande para el Acto Público y dos o tres salas adicionales para que esperen los estudiantes información requisito de los campos elegidos.
- II. Solicitar 3 computadoras con internet por cada 100 estudiantes y una impresora ágil.
- III. Colocar el número de sillas igual a la cantidad de estudiantes a participar en el Acto Público.
- IV. Solicitar la cantidad de insumos necesarios (Hojas de papel tamaño carta, Plumas, Clips, Tóner, Grapadora, etc.).

Artículo 56.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá de informar a los pasantes el pago por concepto de la carta de presentación para el servicio social:

- I. Presentar el pago en la Dirección de Administración Escolar con el propósito de que se elabore y entregue la carta de presentación para el servicio social dirigido a la dirección o coordinación académica de cada licenciatura. Este es un requisito para el registro de inicio de servicio social dentro del área de escolares.

XVI. DEL PROCESO DURANTE EL DÍA DEL ACTO PÚBLICO

Artículo 57.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe solicitara a los pasantes que se formen en el orden del listado de promedios de mayor a menor.

Artículo 58.- La adscripción de pasantes a los campos clínicos se realizará en el mes anterior al inicio de la promoción de acuerdo al calendario de la Secretaría de Salud.

Artículo 59.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe en coordinación con las Instituciones de Salud, determinarán la fecha del acto público de selección de los campos clínicos, que deberá efectuarse en la UVM según el Campus donde ocurra la promoción.

Artículo 60.- La selección de los campos clínicos por los pasantes, se realizará por estricto orden de promedio decreciente y sólo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la Institución Educativa.

Artículo 61.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe llenará los datos personales del pasante en la **Carta de Asignación de Plaza de Servicio Social (Anexo VI)**, entregando el original al pasante, quien deberá revisar cuidadosamente que sus datos estén correctos.

Artículo 62.- En el acto público el estudiante seleccionará campo clínico siempre y cuando esté en el catálogo estatal de plazas autorizadas, en coordinación con las instituciones de salud y la UVM. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe explicará a todos los pasantes el flujo que se va a seguir durante el proceso de selección de plazas:

- I. Estación 1: Una persona con una lista de estudiantes por promedios que controle el flujo
- II. Estación 2: Área de exposición de papeletas con los detalles de las plazas a seleccionar diferenciando por color a las instituciones.
- III. Estación 3: Mesa con equipo de cómputo e impresora y una lista de promedios finales de calificaciones.
- IV. Estación 4: Una mesa para firmar las 3 copias de la Carta de Asignación de Plaza de Servicio Social.

- V. Estación 5: Una persona que tenga un control con el nombre de los estudiantes y promedios y les preguntará cual plaza eligieron, el estudiante mostrará la papeleta y la persona con este control, anotará el nombre de la institución elegida.

La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe manejará turnos o caminos para limitar el paso y dar orden.

Artículo 63.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá de asegurar que a los estudiantes se les otorgue una constancia de adscripción y aceptación emitida por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, y por los Directores de Administración Escolar una **Carta de Presentación para la institución de salud (Anexo VII)**

Artículo 64.- En el acto público se otorgará el pasante las indicaciones para recoger su “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud” en los casos que así corresponda, excepto los pasantes con plaza vinculación.

Artículo 65.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá informar a los estudiantes que los establecimientos de salud receptores de pasantes, autorizarán el inicio del servicio social únicamente a aquellos pasantes que presenten el original del **documento “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud” y/o Carta de Asignación de Plaza de Servicio Social (Anexo VIII).** La asignación al campo clínico deberá ser especificada en estos dos documentos.

Artículo 66.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá informar a los pasantes que en la primera semana de inicio de la promoción recibirá el curso de inducción por parte de la institución de salud de adscripción.

Artículo 67.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá explicar a los pasantes que los Institutos y Hospitales Federales deben efectuar el trámite de pago de becas ante la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud, adjuntando copia de la CURP y de la Dirección General de Recursos Humanos.

Todos los datos previos están sujetos a cambios en fecha o en la logística de acuerdo a las condiciones estructurales de cada campus, logísticas empleadas y tiempos de las organizaciones.

XVII. DEL PROCESO POSTERIOR AL ACTO PÚBLICO

Artículo 68.- La coordinación de campos clínicos y servicio social o quien se designe deberá enviar en un plazo no mayor a dos días posteriores a la reunión mediante correo electrónico o memorándum las indicaciones como son dirección, horarios, persona con quien dirigirse, fechas y requisitos para la obtención de la “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud” emitida con posterioridad al Acto Público.

Artículo 69.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe actuará cuando por necesidades del servicio en las unidades receptoras del pasante requiera adscribirlo a un campo clínico diferente al señalado en la Constancia de Adscripción y Aceptación, deberá verificar que dicho campo clínico esté registrado en el Catálogo Estatal de plazas autorizadas y recabar una carta de aceptación del pasante, así como oficio de aprobación de la escuela. Cubiertos estos requisitos, se efectuará el cambio y se informará a los Servicios Estatales de Salud en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de efectuado el cambio.

Artículo 70.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe informará a los pasantes cuando los Servicios Estatales de Salud aprueben este cambio, deberán informarlo a la Unidad Administrativa correspondiente a la Secretaría de Salud, con oficio en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de su autorización.

Artículo 71.- La dirección académica, coordinación académica o quien se designe deberá gestionar la información de la lista de control de salida para que la coordinación de campos clínicos y servicio social genere una carta a cada campo clínico de servicio social con la presentación de cada estudiante más una carta a las instituciones del listado de estudiantes adscritos, sus promedios y un calendario de actividades propias de UVM en que los estudiantes necesitarán autorización para salir del servicio social y acudir al Campus (EGEL, ENARM, Graduación, seguimiento de actividades, otros).

XVIII. DEL SEGUIMIENTO A LOS PASANTES

Artículo 72.- La dirección o coordinación académica de cada licenciatura, o quien se designe deberá explicar a los estudiantes que el servicio social será evaluado de acuerdo a sus habilidades y destrezas, así como aptitudes y actitudes y su comportamiento general, dicha evaluación será permanente por parte de la Secretaría de Salud y la UVM, teniendo un mayor énfasis al momento de realizar la supervisión. La evaluación dictaminará si el Pasante se encuentra infringiendo el reglamento interno de la institución o el de la UVM, de ser así será acreedor a una sanción de acuerdo a lo establecido en conjunto entre el Reglamento de Servicio Social de la institución y de la UVM.

Artículo 73.- El pasante de Servicio social tiene la obligación de informar a su Coordinador de Servicio social o equivalente, algún tipo de cambio de sede, periodo vacacional (para no

entorpecer la logística de las supervisiones) y algún tipo de injusticia o mal trato por parte de un tercero.

Artículo 74.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá explicar que en las Instituciones receptoras podrán solicitar como medio de evaluación del servicio social el cumplimiento de los requerimientos institucionales como también de un desempeño en docencia, investigación y/o atención clínica.

Artículo 75.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe solicitará al pasante un informe final de actividades y experiencias obtenidas en su servicio social, firmada por la coordinadora de enseñanza de la institución como parte de sus requisitos para su liberación del servicio social.

Artículo 76.- La coordinación de enseñanza de la Institución receptora, evaluará y firmará a los pasantes en los Formatos de Evaluación UVM (**Anexo IX**).

XIX. DE LOS REQUISITOS PARA LA LIBERACIÓN Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 77.- La dirección o coordinación académica de cada licenciatura, o quien se designe deberá de gestionar y solicitar a los pasantes:

- I. Carta de término de la Institución receptora dirigida a la Dirección de Administración Escolar de Campus
- II. Formatos de evaluación UVM al programa inscrito, llenado y firmado por el prestador.
- III. Carta de terminación de servicio social, emitida, firmada y sellada por la Secretaría de Salud.
- IV. Reporte narrativo y numérico en el formato institucional, donde se describan las actividades realizadas durante todo el servicio social.

Artículo 78.- El pasante deberá entregar en la Dirección de Administración Escolar los originales de los documentos mencionados anteriormente, a más tardar 30 días hábiles después de haber concluido el Servicio Social, de lo contrario se dará por cancelado el trámite. Antes de entregar los documentos para su liberación deberá fotocopiar cada uno de ellos como respaldo.

Después de la entrega de documentos, el estudiante esperará de 3 a 5 días hábiles para recoger el documento de liberación por parte de la Universidad.

Artículo 79.- Es de exclusiva potestad de la UVM la capacidad de liberación de servicio social. Para el caso en que la liberación sea de una plaza pública o correspondiente a las otras dos vertientes de Plazas de Servicio social (Vinculación y Proyectos internos).

Opción de liberación de servicio social ordinario para plazas públicas con clave CLUE

Artículo 80.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe gestionará las plazas de servicio social según lo indicado en el apartado V de este capítulo. Bajo esta opción serán considerados a todos los estudiantes en el proceso de gestión y liberación de servicio social con el respaldo de la carta que asegure que el estudiante completó todos los requisitos de asistencia y evaluación en las instituciones receptoras.

- I. Opción de liberación de servicio social Pertenecientes al Programa de Vinculación y Proyectos Internos.
- II. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe gestionará las plazas de servicio social según lo indicado en el apartado V de este capítulo.

XX. ASIGNACIÓN DE PLAZA DE SERVICIO SOCIAL EXTRAORDINARIA PARA TRABAJADORES DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 81.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá identificar a todo trabajador de la Federación, de Instituciones de Salud Estatales con clave “CLUE” que desempeñen funciones diferentes a la de un Licenciado en la carrera de estudio, para optar a realizar su servicio social en su misma plaza sin tener que contemplar becas o gestión de cupos a nivel federal.

- I. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe gestionará las plazas de servicio social según lo indicado en el apartado V de este capítulo. Bajo esta opción serán considerados a todos los estudiantes en el proceso de gestión y liberación de servicio social.
- II. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe de manera Inicial debe contemplar a este estudiante en la lista de solicitud y tramites de Servicio Social, aun así, en los procesos de ajustes de la Secretaría de Salud.
- III. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe verificará el cumplimiento de entrega de la documentación por parte del estudiante a su empleador o sindicato para poder eliminar del listado de plazas solicitadas en cada promoción.
- IV. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá informar a los estudiantes que en la semana 5 del semestre que antecede el servicio social, deben traer al Campus una carta firmada y sellada por el representante legal del sindicato o Jefatura de RRHH de la Institución en que se desempeña laboralmente el estudiante, solicitando que el trabajador realice su servicio social en la misma plaza que labora.
- V. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá tener en cuenta que esta opción es de expresa solicitud de los estudiantes y que se debe

comprometer a respetar el acuerdo y modalidad de servicio social mediante firma de carta compromiso.

- VI. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe en relación a los posibles candidatos deberá asegurar que la UVM solicite la carta de no inconveniente ante el Comité Estatal Interinstitucional de la entidad federativa donde esté ubicado el campus con la autorización para la realización del Servicio Social en el lugar de trabajo. En la semana 1 del semestre que antecede el Servicio Social.
- VII. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe tramitará con la carta de no inconveniente del Comité Estatal Interinstitucional de la entidad federativa el trámite en la Jefatura de Enseñanza de la entidad federativa donde pretende efectuar el servicio social el estudiante.

Artículo 82.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe con esta carta de no inconveniente deberá efectuar el trámite ante los Servicios Estatales de Salud del Estado donde el estudiante pretende efectuar el servicio social.

Los Servicios Estatales de Salud que reciben al estudiante deberán extender carta de no inconveniente y entregarla a la UVM.

Artículo 83.- En la reunión del Comité Estatal Interinstitucional para la programación de campos clínicos, de la entidad federativa en la cual está ubicada el campus universitario, la coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá presentar ambas cartas de no inconveniente, para que sea programado el estudiante.

La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe solicitará por escrito a la institución donde labora el estudiante, un cupo de campo clínico para el empleado, con el objetivo de desarrollar el Servicio Social con su misma plaza, comprometiéndolo a la Institución de Salud, a rotarlo por los diferentes servicios de la Unidad Hospitalaria durante el Servicio Social.

Opción de liberación de servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 84.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá conocer y explicar el artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, a toda la organización y estudiantes en la reunión del 7º semestre, para mayor ilustración se transcribe dicho numeral:

“**Artículo 91.-** Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones.”

Artículo 85.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe podrá otorgar a los estudiantes la opción de quedar exentos del Servicio Social por el artículo 91, pero aun así los que deseen hacer el Servicio Social de manera voluntaria, se procederá como lo indica el presente Lineamiento.

Artículo 86.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe dará a conocer que las Licenciaturas de Medicina, Odontología, Enfermería, Nutrición y Fisioterapia, que no podrán ser liberadas por esta vía.

Artículo 87.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe deberá efectuar la solicitud ante el Comité Estatal Interinstitucional, acompañada de todos los formatos completos detallados en el apartado VII de esta Lineamiento y respetar los tiempos sin excepción detallados en el calendario operativo de la Secretaría de Salud de cada estado incluido en el programa SIASS que se actualiza semestralmente.

- I. Los Servicios Estatales de Salud para incluir este tipo de pasantes en la programación deberán verificar que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Ser trabajador de base.
 - b. Antigüedad mínima de seis meses más un día.
 - c. Los dos puntos anteriores deben justificarse con documentos soporte (hoja de servicio y copia de los dos últimos talones de pago).
 - d. Llenado de la cédula de trabajador con los datos completos y letra legible.
 - e. Oficio de solicitud por parte del Sindicato o Jefatura de RRHH para la liberación inmediata del Servicio Social por el Art. 91.
 - f. Incluir documentos soporte antes mencionados en el envío del acta de programación de campos clínicos.
 - g. Una hoja con datos personales, dirección, números telefónicos del domicilio, número de teléfono móvil (celular) y dirección de correo electrónico.
 - h. La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe asistirá a la reunión del CEI de programación de plazas, para la entrega de los documentos sobre los soportes de los casos especiales.

Artículo 88.- La coordinación de campos clínicos y servicio social, o quien se designe una vez llenado todos los formatos oficiales y el dictamen de los estudiantes que cumplen con los requisitos de liberación del Servicio Social por el Art. 91 deberán de elaborar un expediente exclusivo que se detalla a continuación:

- I. El expediente se deberá de entregar en dos copias de manera general y tres copias cuando se traten de trabajadores del IMSS, los cuales deberán ser folders rojos con el nombre del trabajador en la cejilla. Cumpliendo la entrega en la semana 3 del ciclo C1 para la promoción de agosto y semana 3 del ciclo C3 para la promoción de febrero.
- II. Folder con membrete:
 - a. Historial Académico.
 - b. Acta de nacimiento.
 - c. Fotocopia legible del CURP.
 - d. Oficio comprobatorio de antigüedad en la unidad.
 - e. Fotocopia de los dos últimos recibos de pago.
 - f. Credencial de trabajo.
 - g. Comprobante de Domicilio.
 - h. Escáner de 1 fotografía infantil en blanco y negro, con vestimenta formal, hombres con cabello corto; mujeres puede ser cabello recogido o suelto. El escaneo no debe de pesar más de 200kb, para el expediente electrónico.

Liberación por incumplimiento del artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

Artículo 89.- De acuerdo al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, se encuentran exentos de prestar el servicio social:

- I. Todo aquel pasante mayor de 60 años
- II. Por impedimento de enfermedad grave

Podrá ser absuelto de realizar las funciones de Servicio social, dicho artículo no aplica a las Licenciaturas de Medicina, Odontología, Fisioterapia, Nutrición y Enfermería.

XXI. DE LA SUPERVISIÓN DE PASANTES

Artículo 90.- La Dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá de asegurar la función de supervisión por parte de coordinación de campos clínicos y servicio social de los campus en las Instituciones receptoras.

La dirección de Ciencias de la Salud, o quien se designe deberá de organizar una reunión semestral de seguimiento de servicio social con los pasantes donde se recomienda que:

- I. El supervisor de pasantes, deberá tener un programa de supervisión de los campos clínicos dónde tienen plazas los pasantes.
- II. El supervisor, tendrá comunicación estrecha con las autoridades de la unidad de salud donde este el pasante de servicio Social.
- III. El supervisor será el que gestione lo relacionado a conflictos, o bajas de pasantes.
- IV. El supervisor tendrá control de los pasantes y se asegurará que cumpla con los informes y trabajos de los pasantes que se solicitan en los programas operativos de servicio social
- V. Las supervisiones podrán ser virtuales como presenciales, si se solicita en lineamiento que por lo menos una supervisión sea presencial con la evidencia de sello y firma de la coordinación de enseñanza de la institución receptora como también al menos dos visitas al año para cada promoción de servicio social de las licenciaturas de Ciencias de la Salud.
- VI. La cantidad de Supervisiones, en el caso del Servicio social de 480 horas se realizará en una ocasión programada y de manera extraordinaria en caso de requerirse. En el caso de las carreras donde el Servicio social tenga una duración de 960 horas se deberán programar dos visitas, una en cada semestre y de manera extraordinaria en caso de requerirse.
- VII. Mantener comunicación permanente con los pasantes de Servicio social, ya que, tomando el ejemplo de la carrera de Medicina, su servicio tiende a ser de carácter rotatorio y se encontraran en sedes diferentes en cada semestre.
- VIII. Asegurar que la supervisión, evaluación y asesoría de pasantes quede bajo la responsabilidad de la autoridad correspondiente al establecimiento de salud y la Coordinación de Campos Clínicos y Servicio Social de la UVM o sus equivalentes, quien deberá acudir a las sedes y conversar con la coordinadora de enseñanza sobre sus actividades usando la **Cédula de Supervisión (Anexo X)**

XXII. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES HACIA LOS PASANTES DE SERVICIO SOCIAL.

Artículo 91.- Los derechos y obligaciones, se encuentran previstos en el Título Cuarto del Reglamento del Servicio Social.

Artículo 92.- Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento, así como en los instrumentos normativos del campus al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 93.- Le serán aplicables a los Pasantes por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Lineamiento las sanciones previstas en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, y en su caso, a las que señalen las políticas internas de la organización involucrada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones de la misma naturaleza jerárquica que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

TERCERO. - Para el caso de duda o interpretación, así como los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, quien deberá solicitar la opinión de la Secretaría Técnica o del área que en su caso considere competente.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expide el “Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud”, aprobado por la Dirección de Normatividad de la Secretaría Técnica en coordinación con la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Anexo k: Reglamento del Servicio Social [REG-UVM-REC-ESTU-ST-014-3].

Reglamento del Servicio Social

Vicepresidencia
Académica

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Noviembre 2024

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Las carreras del área de la salud, se regirán además por lo dispuesto en los artículos 84 al 88, los Lineamientos del Servicio Social para Ciencias de la Salud, demás relativos y aplicables de la Ley General de Salud, así como por los lineamientos vigentes que sobre el particular establezca la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFHRS).

Artículo 2. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 3. El Servicio Social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales correspondientes, tiene el carácter de obligatorio, y en la Universidad es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en los niveles de Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 4. Se entiende por Servicio Social el trabajo de carácter temporal que puede ser remunerado o no a favor de la sociedad y el Estado Mexicano.

Artículo 5. Las actividades que realicen los estudiantes de la Universidad como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del plan de estudios que otorga el título profesional.

Artículo 6. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II. DE LA FINALIDAD

Artículo 7. El Servicio Social en la Universidad tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 8. En términos de lo previsto por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Universidad con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Universidad;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

CAPITULO III. DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 9. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 10. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los estudiantes o egresados de la Universidad que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 11. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 12. Los supuestos contemplados en los artículos 10 y 11, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento. Los mecanismos de acreditación equivalentes al servicio social que estable la Ley General de Educación, como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente, serán determinados por la autoridad educativa o la Universidad a través del Gerencia de Servicio Social Corporativa en conjunto con la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo a fin de establecer las políticas y requisitos para su liberación.

Para que la vía de excepción prevista en el artículo anterior aplique en los programas de ciencias de la salud, se cumplirá con lo siguiente:

- I. Contar con base y un mínimo de antigüedad de un año dentro la institución gubernamental;
- II. Acreditar su calidad de empleado de la Dependencia Gubernamental mediante carta laboral emitida por la institución con firma y sello del departamento de Recursos Humanos o corresponda;
- III. Talón de pago (de un mes/ dos quincenas) últimas del mes que solicite su exención, y
- IV. Reporte de actividades establecido en la guía de servicio social de ciencias de la salud, acorde a su perfil profesional.

CAPITULO IV. DE SU DURACIÓN

Artículo 13. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

En el caso de las carreras de Médico Cirujano (Medicina), Enfermería, Nutrición, Fisioterapia y Cirujano Dentista (Odontología), Psicología (cuando sea profesionalizante) e Ingeniería Biomédica, el Servicio Social tendrá una duración de un año, debiendo cubrir 960 horas efectivas y deberá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 100% de los créditos de su Plan de Estudios. Esta misma situación, se deberá observar en aquellas carreras en las que así lo determine la autoridad educativa o de salud o la propia Universidad.

Para el caso de QFBT, Veterinaria y Psicología (no profesionalizante) el Servicio Social tendrá una duración de 480 horas y podrá iniciarse una vez que el estudiante haya obtenido el 70% de créditos de su plan de estudios.

Artículo 14. La asignación de las sedes para la realización del Servicio Social en las carreras del área de la salud, se realizará a través de los procedimientos establecidos por la autoridad de salud competente, el candidato a prestar el Servicio Social deberá sujetarse a la sede asignada y en consecuencia se encuentra obligado a prestar su Servicio Social en dicha sede. Serán consideradas como sedes para la prestación del servicio social en las carreras del área de salud, los campos clínicos y profesionales en general.

Artículo 15. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

Los estudiantes del área de la Salud se sujetarán a lo dispuesto por las normas que establezca la institución en donde se preste el Servicio Social; a falta de disposición expresa se estará a lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO SEGUNDO. LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 16. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Rectoría Institucional y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Universidad.

En las carreras del área de la salud, adicionalmente estará sujeto a lo que dispongan las autoridades educativas y de salud nacionales y estatales correspondientes.

Artículo 17. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 18. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en algún área de la Universidad u organizaciones públicas o privadas, siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

Artículo 19. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en organizaciones públicas o privadas;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte, tanto de programas gubernamentales como los de Organizaciones Civiles;

- III. Servicio docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional, solo para estudiantes que cursen la Licenciatura en modalidad mixta ejecutiva (LX), (XO) o para aquellos egresados laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo;
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 20. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas u organizaciones privadas que tengan convenio con la Universidad del Valle de México y tengan un programa que beneficie a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 21. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Rectoría Institucional, aplicarán para todos los Campus y estudiantes de la Universidad.

Artículo 22. La Universidad establecerá convenios con otras instituciones u organizaciones para la realización del Servicio Social, buscando ante todo que éstos ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las instituciones que los ofrezcan. La duración de los convenios estará en función de lo que las partes convengan.

Artículo 23. En los programas de Servicio Social que se lleven a cabo en cualquiera de las áreas de la Universidad no se contemplará ayuda económica para los prestadores del Servicio Social.

TÍTULO TERCERO.

LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 24. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. De manera general, que hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada plan de estudios de la carrera de Profesional Asociado o de Licenciatura. Para el caso de las carreras del área de la salud, se deberá estar a lo previsto por el artículo 13 del presente Reglamento;
- II. En caso de que el estudiante elija la opción de titulación de estudios de Especialidad, Maestría o *Máster* deberá iniciar el servicio social autorizado por la Universidad antes de concluir el primer ciclo escolar de estas opciones; para ello deberá firmar una carta compromiso en la

cual acepta que en caso de no iniciar su servicio social tendrá impedimento para reinscribirse al siguiente ciclo escolar.

Si existe renuncia del estudiante a esta opción de titulación o baja de la Especialidad, Maestría o *Máster*, deberá cumplir con los requisitos de titulación establecidos en las disposiciones que les resulten aplicables y no existirá reembolso;

- III. No tengan adeudo alguno con la Universidad;
- IV. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su campus;
- V. Realicen en tiempo y forma ante la Dirección de Administración Escolar, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar; y
- VI. Participen en las actividades de información e inducción al Servicio Social que se organicen en su campus;
- VII. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, contar con seguro de gastos médicos mayores, cuyo costo estará a cargo del estudiante. Además deberá cumplir con el protocolo y tiempos designados por la Secretaría de Salud competente para la asignación de plazas de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 25. Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área normativa de Servicio Social de la Rectoría Institucional.

Artículo 26. El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de intercambio básico o doble titulación, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su campus de origen.

CAPÍTULO II DE LOS TRÁMITES

Artículo 27. El área responsable de Servicio Social en el campus formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante una carta de presentación extendida al interesado.

En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, se dará preferencia para la selección de la institución receptora a los estudiantes con mayor calificación natural (no redondeada) obtenida. Lo anterior de conformidad con los lineamientos o criterios que establezca en su caso la autoridad de salud competente.

Artículo 28. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 29. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación del responsable del área, en la institución u organización donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada así como el sello de la institución.

Artículo 30. La carta de aceptación deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área responsable del Servicio Social en el campus, en un lapso no mayor a diez días hábiles.

En el caso de las carreras del área de la salud se deberán sujetar a los lineamientos o criterios emitidos por las autoridades de salud competente, se deberá estar al procedimiento y tiempo que al efecto se determine por dicha autoridad.

Artículo 31. No se reconocerá retroactivamente la prestación del Servicio Social, por lo tanto, el estudiante deberá realizar en tiempo y forma su registro al programa ante la instancia correspondiente.

TÍTULO CUARTO LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 32. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores de Servicio Social tendrán los siguientes derechos.

- I. Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades de la organización donde preste el Servicio Social;
- II. Manifestar su inconformidad ante el área responsable de Servicio Social de su campus, por irregularidades dentro de la organización pública o privada donde realice su Servicio Social o porque no se cumplan con las condiciones contempladas en el programa para el desarrollo de las actividades;
- III. Recibir por parte del campus al que pertenece una mención especial cuando su participación en el Servicio Social implique representar a la Universidad en eventos o concursos y obtenga en ellos un lugar preponderante;

- IV. Ser informado por parte de la autoridad correspondiente del campus si comete alguna falta al Reglamento de Servicio Social y, en su caso, hacer de su conocimiento, la razón por la que fue dado baja del programa.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 33. Además de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, los prestadores del Servicio Social de la Universidad tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Universidad;
- II. Cumplir el presente Reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades universitarias. Así como la normatividad de la Institución en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Universidad del Valle de México;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas;
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- VI. Respetar en lo general las obligaciones establecidas en el Reglamento de estudiantes que le sea aplicable;
- VII. En el caso de las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, deberá mantener vigente la póliza de Seguro de Gastos Médicos Mayores, durante la prestación del Servicio Social. El estudiante deberá informar a la Universidad sobre cualquier situación que afecte o que incida en la vigencia de la póliza, la Universidad queda eximida de toda responsabilidad en caso de que el estudiante no mantenga vigente la póliza;

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Quienes no cumplan con las obligaciones y responsabilidades derivadas de su participación en el Servicio Social, conforme a lo señalado en el presente Reglamento así como en los instrumentos normativos del campus al que pertenecen, no podrán obtener la carta de liberación correspondiente y por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 35. Los estudiantes que no cumplan con sus obligaciones, serán sancionados dependiendo de la naturaleza de su incumplimiento (leve, grave, muy grave), de conformidad con lo previsto en el Capítulo de Sanciones del Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 36. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del campus, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 37. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurran un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

TÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I VÍA ORDINARIA

Artículo 38. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la organización pública o privada donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- III. Entregar al Área de Servicio Social de su campus la carta de terminación tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación del mismo.

Artículo 39. La emisión de la carta de Liberación no deberá exceder de 30 días hábiles, a partir de la fecha de término de la prestación del Servicio Social.

Artículo 40. La Universidad podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, incluso si al estudiante ya se le liberó el servicio social.

CAPÍTULO II VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 41. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 42. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 43. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja.
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarquen los últimos 6 meses;
- III. Los dos últimos recibos de pago por honorarios con validez ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Artículo 44. En términos de lo señalado por el artículo 12 párrafo segundo del presente Reglamento esta vía de excepción, no aplica para los estudiantes de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Artículo 45. Para el caso de los estudiantes de los Programas de Técnico Superior Universitario la prestación del Servicio Social estará sujeta a lo establecido en su modelo académico y curricular. En el supuesto que dicho modelo no prevé la prestación del Servicio Social, se deberá observar lo previsto en el artículo 13 primer párrafo de este Reglamento y de sus disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 46. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 47. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 48.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. En caso de que el estudiante se encuentre prestando el Servicio Social se deberá estar a lo previsto en las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Anexo L: Reglamento de Titulación [REG-UVM-REC-ESTU-ST-002-5].

Reglamento de Titulación

Vicepresidencia
Académica

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Noviembre 2024

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3.- En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse el otorgamiento de los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos de los estudiantes de la Universidad del Valle de México.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por titulación al proceso que permite obtener el título profesional, diploma de especialidad o grado académico una vez cubiertos los requisitos del plan de estudios y demás exigencias reglamentarias.

Artículo 6. El trámite de titulación en la Universidad se realizará a petición expresa del egresado, una vez que concluye sus estudios y cumple con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 7. La Vicepresidencia Académica de la Universidad a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo es el área que validará, registrará y autenticará los títulos, diplomas o grados académicos en el Módulo Electrónico de Títulos (MET), con objeto que los estudiantes estén en condiciones de obtener la cédula profesional electrónica. Lo mismo se observará para la emisión de los certificados totales o parciales que se generen a través del Módulo Electrónico de Certificación (MEC).

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS

Artículo 8. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes para lograr la titulación en la Universidad son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos en cada una de las áreas curriculares que comprende el plan de estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las materias extracurriculares, optativas, electivas y propedéuticas, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos o incurrir en faltas a la integridad académica;
- III. Acreditar el idioma inglés ya sea curricular o extracurricular;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el campus de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Obtener de la Dirección de Administración Escolar del respectivo campus, la revisión de estudios correspondiente.

Artículo 9. La revisión de estudios, es el documento expedido por los Directores de Administración Escolar en cada campus, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos en cada una de las áreas que componen su plan y programa de estudio, en el que además indicarán que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación, como es el no cumplir los requisitos de inscripción, reinscripción o permanencia o haber presentado un documento no auténtico, falso o carente de validez oficial de estudios o de los requisitos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Todos los estudiantes de técnico superior universitario y licenciatura para alcanzar su titulación en la Universidad, deberán cubrir adicionalmente los requisitos siguientes:

- I. Los estudiantes como parte de su programa de estudio deben cursar en su último período escolar una asignatura terminal, en la que deben obtener el puntaje mínimo establecido en el Reglamento General de Estudiantes del Tipo Superior en el Examen General de Egreso que al efecto realice la Universidad o el organismo evaluador designado por ella; esta disposición aplica para las asignaturas curriculares, optativas, electivas o extracurriculares y que se encuentren vinculadas a la aplicación del citado examen. En las carreras del área de la Salud, la aplicación y resultado del Examen General de Egreso se registrará por lo señalado en el Título Segundo del presente Reglamento;
- II. Acreditar el o los idiomas extranjeros, dentro del límite reglamentario para su conclusión;
- III. Tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente, tal como lo señala el reglamento respectivo;
- IV. En el caso de la Licenciatura Internacional en Gastronomía; en Administración de Empresas Turísticas; Internacional en Administración de Empresas de la Hospitalidad; y en los programas de Profesional Asociado Internacional en Turismo, Hospitalidad y Gastronomía y las Licenciaturas Internacionales en Administración de Empresas Turísticas, Administración de Empresas de la Hospitalidad, Administración de Empresas Gastronómicas y Administración de Empresas Ecoturísticas), será requisito adicional, el haber cumplido con el total de horas de prácticas internas, conforme a lo establecido en su plan y programa de estudios o mapa curricular. Esta misma situación se deberá observar para aquellos programas que esté prevista el desarrollo de las citadas prácticas.
- V. Que una vez realizada la respectiva revisión de estudios, no exista impedimento alguno para su titulación.

El requisito a que se refiere la fracción II del presente artículo, no será exigible a los egresados de las Licenciaturas en modalidad mixta (ejecutivas) o modalidad no escolarizada (en línea).

Artículo 11. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 8 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 12. Para las carreras de la Escuela de Ciencias de la Salud, además de lo previsto en el artículo 5 de este Reglamento, se deberán apegar a lo señalado en el Título Segundo, Capítulos I, II, III y IV.

Artículo 13. El pago de derechos a que se refiere el artículo 8, fracción IV, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 14. Los programas de Ciencias de la Salud considerados en este apartado son: Medicina, Enfermería, Odontología, Químico Farmacéutico Biotecnólogo, Nutrición, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Fisioterapia, Psicología, Ingeniería Biomédica; así como Cultura Física y Deporte, Biología, Ingeniería en Biotecnología, Ingeniería Bioquímica e Ingeniería Química.

Artículo 15. Las opciones de titulación que aplican de forma general para las licenciaturas de la Escuela de Ciencias de la Salud son:

- I. Obtener la categoría o nivel de desempeño **Sobresaliente o Satisfactorio** en el Examen General de Egreso (EGEL) correspondiente a la licenciatura;
- II. El Examen General de Egreso que defina la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud, acreditándolo con una calificación mínima de **siete punto cinco**;
- III. Examen teórico-práctico aplicado y definido por la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud. El componente práctico consistirá en un examen estructurado por objetivos, acreditándolo con una calificación mínima de **siete punto cinco**;
- IV. Por Maestría relacionada con el área de Ciencias Biológicas y de la Salud, según sea el caso, al cubrir el 50% de los créditos del programa de posgrado;
- V. Por Especialidad conforme Plan de estudios afín y deberán cubrir el 100% de los créditos;
- VI. Elaboración de tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por la Universidad;
- VII. Publicación de artículo en revista indexada donde se especifique el nombre del estudiante como autor principal o secundario, así como su adscripción a la Universidad del Valle de México, así mismo cumplir con lo previsto en el presente Reglamento; y
- VIII. Casos clínicos, en términos de lo establecido en el presente Reglamento.

El detalle específico para cada licenciatura deberá ser consultado en la Coordinación del programa.

Artículo 16.- El estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Licenciatura que corresponda, para obtener el título respectivo.

CAPÍTULO I. EXAMEN GENERAL DE EGRESO

Artículo 17. El Examen General de Egreso (EGEL) es el instrumento diseñado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (CENEVAL) que tiene como objetivo identificar la medida en la que los sustentantes cuentan con los conocimientos y habilidades esenciales para el inicio profesional en el país.

Artículo 18. Los estudiantes que hayan obtenido como resultados la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, podrán obtener la titulación eligiendo cualquiera de las opciones de titulación previstas en el **artículo 15** presente Reglamento, a excepción de los que pertenezcan a la licenciatura de medicina, ya que ellos para que puedan titularse **obligatoriamente** deberán sujetarse al resultado de un examen teórico-práctico aplicado y definido por la Dirección General de la Escuela de Ciencias de la Salud, el cual incluirá estudio de casos clínicos.

Artículo 19. Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Sobresaliente o Satisfactorio**, su titulación será de forma **automática**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 8 y 10 del presente ordenamiento.

Artículo 20. Los estudiantes deberán presentar el acta de testimonio **Sobresaliente o Satisfactorio** emitida por organismo evaluador que determine la Universidad.

Artículo 21. Para aquellas licenciaturas donde el organismo evaluador no cuente con el respectivo examen de egreso, éste lo definirá internamente la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 22. Los estudiantes que presenten el Examen General de Egreso definido por la Universidad, podrán titularse siguiendo los criterios específicos para cada uno de los programas, para lo cual se le entregará al sustentante una guía temática basada en el objetivo general y los específicos del plan de estudios que corresponda, treinta días antes de la fecha señalada para la primera etapa del examen.

Artículo 23. Los estudiantes que presenten el Examen General de Egreso determinado por la Universidad, podrán titularse siguiendo los criterios específicos para cada uno de los programas, dicha evaluación estará conformada por un examen escrito y un examen práctico definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 24. Los estudiantes que hayan acreditado el examen conforme a lo previsto en el artículo que antecede, deberán presentar la constancia que compruebe que acreditó los exámenes teóricos prácticos.

CAPÍTULO II. EXAMEN TEÓRICO-PRÁCTICO

Artículo 25. Los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, su titulación estará sujeta al resultado de un examen teórico-práctico definido por la Universidad a través de la Vicerrectoría Institucional de Ciencias de la Salud. Los programas de Medicina y Fisioterapia, presentarán un examen teórico y un examen práctico. El examen práctico será un examen estructurado por objetivos, aplicado y definido por la Universidad.

Artículo 26. El examen teórico – práctico aplicado por la Universidad del Valle de México a través de la Vicerrectoría Académica, a los estudiantes que hayan obtenido la categoría o nivel de desempeño **Aún sin Testimonio**, estará conformado por:

- I. Un examen teórico diseñado por la Universidad; y
- II. Examen estructurado por objetivos, aplicado y definido por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 27. Los estudiantes con la categoría o nivel de desempeño **Aún sin testimonio**, y que hayan acreditado el examen teórico – práctico correspondiente, podrán titularse, previo cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 del presente Reglamento, debiendo presentar acta de nivel de desempeño **Aún sin testimonio** emitida por organismo evaluador que determine la Universidad, así como presentar constancia que compruebe la acreditación del examen teórico - práctico.

Artículo 28. Si el estudiante no acredita el examen teórico - práctico en el supuesto de **Aún sin Testimonio**, podrá optar por presentar nuevamente el examen con el organismo evaluador que determine la Universidad (siendo responsabilidad del estudiante realizar los trámites y pagos que correspondan, directamente ante ese órgano evaluador), o bien, otro examen teórico–práctico determinado por UVM, dentro de los seis meses contados a partir de que se le entregó el resultado al estudiante, siendo la Vicerrectoría Académica, la que fije la fecha de la nueva aplicación.

Si el estudiante elige la opción de presentar el examen directamente ante el organismo evaluador que determine la Universidad, para iniciar su proceso de titulación, deberá obtener el testimonio de **Sobresaliente**, presentando el acta correspondiente.

Artículo 29. En caso de que el estudiante no acreditara nuevamente el examen del organismo evaluador que determine la Universidad o el examen teórico práctico, ya no tendrá otra oportunidad de presentar alguno de ellos, por lo que podrá optar por otra de las modalidades de titulación, siempre y cuando no haya rebasado el plazo establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

CAPÍTULO III. DE LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 30. Los estudiantes podrán titularse por estudios de Maestría, con excepción de la Licenciatura de Medicina, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 8 y fracciones II y III del artículo 10, del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Maestría deberá contar con reconocimiento de validez oficial de estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Maestría deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura, a juicio de la Coordinación del Programa que corresponda de cada Campus;

- III. Obtener la autorización correspondiente por la Dirección de Administración Escolar de su Campus, para cursar una Maestría como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Maestría como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo el cincuenta por ciento de los créditos totales del plan de estudios de la Maestría de que se trate; y
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Maestría cursada, legalizado por la autoridad educativa.

CAPÍTULO IV. DE LA TESIS

Artículo 31. Los estudiantes de los programas de Ciencias de la Salud podrán optar por la elaboración de tesis, bajo cualquiera de las siguientes dos modalidades:

- I. Tesis individual o colectiva; y
- II. Participación en un proyecto de investigación.

Artículo 32. La tesis individual es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, con visto bueno de la Vicerrectoría Institucional de la Escuela de Ciencias de la Salud.

Artículo 33. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado por lo menos el 80% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo al programa educativo, en algunos casos por requerimiento de la Secretaría de Salud, tendrá que ser el 100% de créditos;
- II. Tener preferentemente el servicio social concluido o haberlo iniciado;
- III. El trabajo podrá ser colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica del programa que corresponda, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres;
- IV. Contar con un Director de Tesis y con un máximo de dos asesores, uno de los cuales puede fungir como Codirector, mismos que deberán ser académicos de la Escuela de Ciencias de la Salud, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo o Codirector autorizado por el Coordinador del Programa, pero además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- V. Registrar la Tesis. El interesado presentará ante el Comité Académico **cuatro** copias del proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de Tesis, los dos asesores y el Coordinador del Programa; y

- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el Director de la Tesis y los asesores.

Artículo 34. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su tesis, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulado, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, **dentro de un plazo no mayor a un año.**

Artículo 35. El plazo señalado en el **artículo 37** del presente Reglamento, podrá prorrogarse por ÚNICA OCASIÓN a seis meses más, con autorización del Comité Académico y que se encuentre plenamente justificado.

Artículo 36. El incumplimiento a los plazos establecidos en los **artículos 37 y 38** del presente Reglamento, causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 37. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis, son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, que se encuentra agregado al presente reglamento como anexo “A”.

Artículo 38. Una vez concluida la Tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada como trabajo recepcional. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración del documento (tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XI. Conclusiones.

La revisión por parte de este Comité, deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al tesista para que las subsane, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta liberando el contenido y formato del trabajo escrito, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 39. Con la carta de liberación, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos y tres digitales a la Coordinación del Programa.

Artículo 40. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como asesor externo expedido por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

CAPÍTULO V. DE LA PUBLICACIÓN EN REVISTA INDEXADA

Artículo 41. Si el estudiante opta por participar en un Proyecto de Investigación para su titulación, deberá presentar una constancia de publicación de la investigación en una revista científica indexada donde se incluya el nombre del interesado.

Para esta opción de titulación; el sustentante deberá de presentar para el trámite correspondiente al menos el acta/acuse de recibido del manuscrito para su publicación de la revista indexada.

CAPÍTULO VI. DEL CASO CLÍNICO

Artículo 42. El caso clínico es un tipo de publicación biomédica que hace un reporte detallado de síntomas, signos, resultados de estudios auxiliares, tratamiento, complicaciones del tratamiento y seguimiento de un paciente individual real, esquematizado bajo una breve descripción lógica y racional. Haciendo énfasis en su discusión de la característica única por la que fue reportado.

Artículo 43. La resolución de un caso clínico deberá incluir el reporte de caso clínico y la defensa oral. El reporte del caso clínico debe estar construido con apego al lineamiento para caso clínico; mientras que la defensa oral debe cumplir con lo estipulado en los artículos 38, 39 y 40 del presente Reglamento, correspondientes a la tesis.

TÍTULO TERCERO.

DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA DURACIÓN SEMESTRAL VEINTE SEMANAS IMPARTIDA EN MODALIDAD MIXTA (L6)

CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. Las opciones de titulación que ofrece la institución para los programas académicos L6, son:

- I. Estudios de Especialidad o Maestría, y
- II. *Máster* que determine la institución.

Artículo 45. El estudiante que opte titularse mediante la realización de estudios de Especialidad o Maestría que se imparten en la Universidad, deberá sujetarse a las siguientes reglas:

- I. Ser egresado de Posgrado de cualquiera de los planes de estudios ofrecidos por la Universidad;
- II. Acreditar las asignaturas de los tres primeros ciclos de una Maestría o el 100% de créditos de una Especialidad conforme al Plan de estudios, con calificaciones mínimas de ocho, y
- III. Tener afinidad directa con el contenido de los estudios que realizó en su programa de licenciatura, conforme a la correspondencia que establezca la propia institución.

Artículo 46. El estudiante con esta opción de titulación podrá realizar su Especialidad o Maestría en otra institución de educación superior, para ello, debe reunir las siguientes características:

- I. Realizar los estudios en Instituciones acreditadas, con un reconocido nivel académico;
- II. Presentar a la Dirección Administración Escolar, el plan y programas de estudios que desea cursar y obtener la autorización expresa para iniciar sus estudios;
- III. Cubrir el 50% de créditos de una Maestría o el 100% de créditos de una Especialidad conforme al Plan de estudios, con calificaciones mínimas de ocho, y
- IV. Para estudiantes que efectúen estudios de Posgrado en el extranjero, deberán realizar la revalidación de los estudios.

Artículo 47. El estudiante que opte por titularse mediante *Máster*, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Seleccionar alguno de los *Máster* impartidos por la Universidad afín a su carrera, conforme a la correspondencia que establezca la propia institución;
- II. Solicitar por escrito y expresamente a la Dirección de Administración Escolar de Campus, y
- III. Acreditar el 100% de las materias que integran el *Máster*.

El estudiante tendrá un plazo de dos años máximo, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Licenciatura que corresponda, para iniciar el Máster y obtener el título profesional.

Artículo 48. Los estudios de Maestría o Especialidad que imparta la institución, estarán regulados por las disposiciones establecidas en el artículo 45 del presente ordenamiento.

Artículo 49. Estas opciones de titulación no aplican para los demás programas académicos de Licenciatura.

TÍTULO CUARTO.

DE LA OPCIÓN DE TITULACIÓN PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA EN MODALIDAD ESCOLARIZADA, NO ESCOLARIZADA Y MIXTA.

Artículo 50. La Universidad podrá ofrecer a los estudiantes de Licenciatura en modalidad escolarizada, no escolarizada y mixta, como opción de titulación, el que ingresen a una Especialidad o Maestría de la propia institución, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Lo soliciten por escrito y expresamente al área académica, así como a la Dirección de Administración Escolar de Campus.
- II. Acreditar las asignaturas de los tres primeros ciclos de una Maestría conforme al plan de estudios o el 100% de créditos de la Especialidad o 100% de las materias que integran el *Máster* que le fue autorizado, con calificaciones mínimas de ocho, y
- III. Que el *Máster*, la Especialidad o Maestría, se imparta en la Institución y sea afín al programa académico de Licenciatura del estudiante, conforme a la correspondencia que establezca la propia institución y en lo no previsto, se estará a lo que determine la Vicepresidencia Académica, quien podrá solicitar la opinión del área que estime pertinente.

Esta forma de titulación es opcional para el egresado.

TÍTULO QUINTO. DEL EXAMEN PROFESIONAL

CAPÍTULO I. LAS OPCIONES QUE REQUIEREN SÍNODO

Artículo 51. El Título Profesional se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través del Examen Profesional.

El Examen Profesional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación

profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Sínoo otorgándole el Grado de Licenciatura para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 52. El Examen Profesional tiene por objeto valorar en su conjunto el desarrollo de habilidades, capacidades, aptitudes y destrezas generales logradas durante el proceso formativo por el postulante, su capacidad para la elaboración y manejo de conceptos teóricos, la aplicación de los conocimientos adquiridos y la demostración de poseer sólido criterio profesional.

En el fondo evalúa, qué tan bien realizaron su trabajo los académicos que participaron en la formación profesional del interesado, para que la Universidad adopte las medidas pertinentes en el ejercicio y desarrollo de su función académica.

Artículo 53. El Examen Profesional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio del examen recepcional se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Inducirá a demostrar que se poseen los conocimientos generales de la licenciatura;
- IV. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- V. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- VI. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VII. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

CAPÍTULO II. EL SÍNODO

Artículo 54. El Sínoo es un cuerpo colegiado que durante un Examen Profesional representa a la Universidad, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de licenciatura o, en su caso, retenerlo en su seno por estimar incapacidad e insuficiencias para el ejercicio profesional.

Artículo 55. El Sínoo designado para la práctica de Examen Profesional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo, no compromete su voto para el veredicto del examen recepcional.

Artículo 56. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público asistente abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 57. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastaran dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO III. LA SUSPENSIÓN

Artículo 58. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a) Plagio total o parcial.
 - b) Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de las tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y
- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá hacerlo del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia del Campus, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 59. De comprobarse fehacientemente el plagio total o parcial o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Universidad fincará responsabilidades al académico designado como director o asesor del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante por la falta a la integridad académica en términos de lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior.

Artículo 60. El candidato al grado de licenciatura con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen profesional con un sínodo distinto y de acuerdo a lo resuelto en su caso por la Comisión de Honor y Justicia, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; y
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 61. El examen profesional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a) Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b) El sustentante.
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes y en su caso ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Titulación del campus

TITULO SEXTO. LA ESTRUCTURA DEL SÍNODO

CAPÍTULO I. DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 62. Algún integrante del Comité Académico, necesariamente formara parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en la Universidad del Valle de México. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 63. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

Artículo 64. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Universidad, o contar con autorización como sinodal externo expedida por el Coordinador del Programa que corresponda;
- II. Poseer Título de Licenciatura, o grado superior;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis;
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en Licenciaturas de la Universidad del Valle de México; y
- V. Haber tenido una evaluación docente igual o mayor a " B ", en la Universidad del Valle de México.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES COMUNES DE SUS MIEMBROS

Artículo 65. Las obligaciones comunes de todo sinodal en examen profesional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el salón donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido impecablemente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Titulación, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 66. Las obligaciones específicas del Presidente del Sínodo son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Sínodo para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;

- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Profesional.

CAPÍTULO IV. DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 67. El vocal del Sínodo tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 68. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Exámenes Profesionales y la documentación relativa;
- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 69. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

CAPÍTULO V. DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 70. Los sinodales de un examen profesional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos profesores;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

Artículo 71. La actuación de los sinodales en el examen profesional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público asistente; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 72. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el profesor ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el profesor sancionado, de acuerdo al punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un examen profesional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 73. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o público asistente, se dará vista al área de recursos humanos para los efectos a que haya lugar.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL CANDIDATO AL GRADO DE LICENCIATURA

CAPÍTULO ÚNICO. DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 305 de 335
------------------------------	-------------------	-----------------------------	----------------------------------	---------------------------------

Artículo 74. Para efectos del correcto desarrollo del examen profesional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el salón de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;
- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el examen profesional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 75. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarlo en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Titulación.

Artículo 76. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 77. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará De acuerdo a lo previsto en el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior vigente.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

Artículo 78. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas a sus egresados de los diversos programas que imparte:

- I. La Medalla o Diploma al Mérito;
- II. Reconocimiento por excelencia académica;
 - a) Constancia Laureate de Excelencia por Alto rendimiento Académico.
 - b) Mención Honorífica.

Artículo 79. La **Medalla o Diploma al Mérito** será otorgada a todos aquéllos egresados de técnico profesional universitario, profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **no redondeado de diez punto cero** en cada una de las asignaturas cursadas durante sus estudios, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna de ellas y haya obtenido testimonio sobresaliente en el Examen General de Egreso.

Artículo 80. La **Constancia Laureate por Alto Rendimiento Académico** se otorgará a todos aquéllos egresados de profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **entre nueve punto cinco y nueve punto nueve**, siempre y cuando no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 81. La **Mención Honorífica** se otorgará a todos los egresados de profesional asociado, licenciatura, especialidad o maestría que hayan obtenido un promedio general **igual o mayor a nueve punto siete** y que no hayan reprobado ninguna asignatura durante sus estudios.

Artículo 82. Los egresados de licenciatura que hayan aprobado el Examen General de Egreso y que hayan obtenido el puntaje previamente establecido, se harán acreedores a la distinción otorgada por el organismo evaluador elegido por la Universidad o en su caso a la distinción equivalente que ésta misma otorgue.

Artículo 83. Quienes ingresen por equivalencia o revalidación de estudios podrán hacerse acreedores a cualquiera de las distinciones estipuladas en este capítulo, siempre y cuando sus estudios realizados tanto en la Universidad como en la institución educativa de procedencia cumplan con los requisitos señalados para cada una de ellas, para lo cual deberán presentar la historia académica de ambas instituciones.

Artículo 84. Las distinciones académicas serán concurrentes entre sí, por lo que los egresados podrán hacerse acreedores a una o más de ellas si cubren los requisitos correspondientes.

TÍTULO NOVENO. LA CEREMONIA DE EGRESO

CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN

Artículo 85. La Ceremonia de Egreso simboliza la culminación de un ciclo del estudiante y su objetivo es reconocer con la solemnidad que corresponde dicho momento y reforzar la identidad y el vínculo creado con la Universidad. Se busca que la experiencia vivida por el estudiante sea emotiva y cumpla con estándares de calidad establecidos en todos los Campus del país.

Artículo 86. El egreso del estudiante es uno de los procesos fundamentales del Campus, con un protocolo académico establecido por la Rectoría de cada Campus, el área académica, experiencia

estudiantil y el área de egresados, las cuales deben conjuntamente asegurar una correcta ejecución y es necesario contar con el total apoyo del resto de las áreas involucradas como son administración escolar, administración y finanzas, entre otras. Es por esto que el Rector es responsable de garantizar que todas las áreas de Campus cumplan con las tareas correspondientes.

CAPÍTULO II. DE SUS CARACTERÍSTICAS

Artículo 87. Cada Región o campus realizará una Ceremonia de Egreso, la cual estará presidida por su Rector, quien se hará acompañar por el Decano y por las autoridades que juzgue pertinentes. El Rector del campus designará a la autoridad que tomará la protesta a los graduados.

Artículo 88. Por la relevancia y solemnidad del acto, las autoridades de la Universidad y graduados participantes en toda Ceremonia de Egreso deberán usar el atuendo que corresponda a su investidura, de acuerdo a como se indica en el Reglamento de la Toga Universitaria.

TÍTULO DÉCIMO. DE LA DOBLE TITULACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. DE SU DEFINICIÓN

Artículo 89. En la Universidad existe el programa de doble titulación, por medio del cual los estudiantes podrán obtener un título adicional emitido por una institución perteneciente a la Red *Laureate International Universities*, o de otra Universidad o institución educativa con la que se tenga convenio, conforme a los lineamientos y procedimientos establecidos y demás ordenamientos institucionales aplicables.

Asimismo, se deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Universidad o Institución de la cual se pretende obtener el doble título.

La Universidad definirá los programas académicos a los cuales se podrá aspirar a la doble titulación.

Artículo 90. La doble titulación en la Universidad tiene como finalidad:

- I. Culminar el proceso formativo de profesionales con una visión global; y
- II. Otorga oportunidades de internacionalización y una visión global a los servicios educativos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LA NULIDAD DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 91. El título profesional, diploma de especialidad o grado académico son documentos expedidos por la Universidad, a favor de la persona que haya concluido los estudios con reconocimiento de validez oficial de estudios o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con su plan y programas de estudios correspondientes.

Artículo 92. Si la Universidad recibe una queja, denuncia, reclamación o tiene conocimiento de alguna violación a los principios de la integridad académica relacionada con los títulos profesionales, diplomas de especialidad o grados académicos podrán presentarse directamente a los Rectores de cada Campus quienes la remitirán a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto de que la canalice al Consejo Académico Institucional.

Esta queja, denuncia o reclamación pueden realizarla miembros de la comunidad universitaria o terceros o cuando la Universidad conozca de la existencia de una falta a la integridad académica.

Artículo 93. La nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico será determinada por el Consejo Académico Institucional, quien realizará el análisis e investigación correspondiente y previo derecho de audiencia que otorgue al egresado.

Para llevar acabo dicho análisis el citado cuerpo colegiado podrá ocupar herramientas de inteligencia artificial o tecnológicas de la información que considere convenientes, así como la opinión de especialistas o grupo de trabajo de la propia institución o externos.

Artículo 94. Si el título profesional, diploma de especialidad o grado académico es declarado nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable; sin perjuicio de que pueda expedirse uno nuevo, previo el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos determinados por la institución y cuando así lo determine el Consejo Académico Institucional y demás acciones que el propio Consejo considere procedentes.

Artículo 95. La determinación del Consejo Académico Institucional será inapelable y si resuelve la nulidad del título profesional, diploma de especialidad o grado académico, la enviará a la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, con objeto realice la correspondiente notificación a la autoridad educativa federal o estatal competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opondan al presente Reglamento.

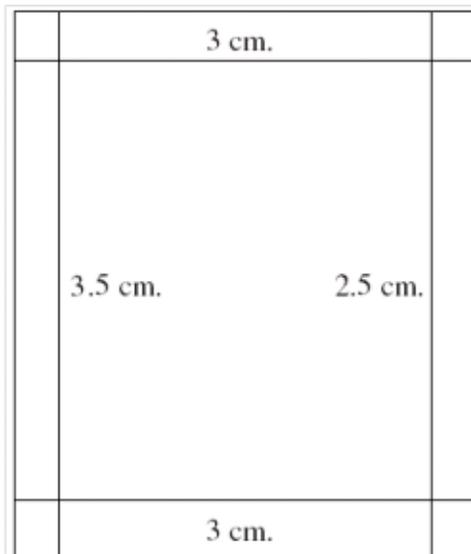
TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

Manual para la Elaboración de Tesis

Los elementos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis son:

Formato del Documento:

- a) Los márgenes de la hoja son: izquierdo: 3.5 cm.; derecho: 2.5 cm; superior e inferior: 3.0 cm.
- b) El tamaño de la letra deberá ser Arial 12
- c) Al cambiar de párrafo se dan dos dobles espacios.
- d) El inicio de cada párrafo puede o no llevar sangría.
- e) El título de cada capítulo se escribe en una hoja como separador, en mayúscula compacta, centrado, sin punto final, para la paginación se considera en la numeración, pero no se escribe.
- f) La introducción se enumera con romanos en minúsculas (i,ii,iii,iv, etc...).
- g) Los anexos se diferencian con letras mayúsculas (Anexos A, B, etc.) pero no se pagan.
- h) Las páginas del desarrollo se enumeran en orden secuencial, iniciando desde el primer capítulo, (las hojas divisoras que se llevan la presentación del capítulo se cuentan, pero no se enumeran).
- i) El número de las páginas deberán presentarse abajo al centro.



Portada

En ella se encuentran los siguientes datos:

- Texto centrado

- El nombre de la Universidad, del Campus, de la Escuela de Ciencias de la Salud y la Licenciatura. En este orden y en mayúsculas.
- El título de la tesis puede ir uno o dos puntos más grandes que los datos anteriores, todo en mayúscula.
Coloca los nombres de la siguiente manera:
- Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
- Licenciado en _____
- Presenta:
- Nombre del estudiante
- Director de Tesis:
- Nombre del Director (Obligatorio)
- Fecha
- Logo Oficial de la Universidad (se muestra imagen)

Título.

El título del trabajo debe contener en forma clara, específica, exacta, breve y concisa, el tema del que se trate el trabajo. Debe contener las palabras relevantes, básicamente la condición por la cual se reporta el caso.

Agradecimientos y dedicatorias.

Colocar el título (AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS) centrado en la parte superior de la página

Resumen.

Contendrá un breve resumen del contenido de la tesis destacando el objetivo general, el material y método, (sólo el tipo y lugar de estudio, los objetos o sujetos de estudio, tamaño de la muestra), los resultados y las conclusiones más sobresalientes. El resumen deberá contener como máximo 250 palabras. Colocando el título (RESUMEN) centrado en la parte superior de la página. De manera opcional se pondrán las tres palabras claves más importantes del tema del proyecto después del resumen. Deberá ser presentado en inglés y español

Índice.

Aparecerán todos los títulos que diferencian las secciones o acápites en que se divide el contenido de la tesis. Colocando el título (ÍNDICE) centrado en la parte superior de la página.

- Índice de cuadros: Cada cuadro o figura, debidamente numerada deberá tener un título claro y breve, que refiera al tipo de información que presenta. Dichos títulos se indican completos en los índices correspondientes.
- Índice de figuras: Esquema de la lista de figuras que aparecen dentro del trabajo

Introducción.

Este apartado debe proporcionar al lector una idea clara y concisa de la temática de la investigación, destacando su importancia, los aspectos más relevantes, así como sus alcances y limitaciones.

Marco teórico.

En este apartado se presenta una revisión de la existencia de trabajos o investigaciones previas con relación al tema elegido y la forma en que se han abordado. Se consideran sus aspectos teórico-metodológicos, de tal manera que esto ayude a fundamentar el enfoque que se dará al tema.

Planteamiento del problema.

Es la delimitación clara y precisa del objeto de la investigación. Plantea la situación de la problemática a indagar y debe incluir la pregunta de investigación. Después de argumentar el problema este se plantea en forma de pregunta o preguntas, estas deberán de resumir lo que habrá de ser la investigación.

Justificación.

La justificación debe mostrar, en forma descriptiva, el origen y desarrollo del problema hasta el momento señalado, teniendo en cuenta la: magnitud, trascendencia, vulnerabilidad y factibilidad del problema.

Objetivos.

Los objetivos expresan las situaciones que se esperan resolver con la investigación. Se expresan como enunciados cortos, claros, que comienzan con un verbo en infinitivo. Se sugiere plantear un objetivo general y tantos particulares o específicos, como capítulos tenga el proyecto.

Metodología.

Es la parte del proyecto que establece como llegará el investigador a cumplir sus objetivos, mediante una investigación documental, experimental o de campo, o en su caso, mixta, si la investigación es inductiva, deductiva, etc.

Si la investigación es de campo o experimental, explicará las técnicas o herramientas a utilizar pruebas, entrevista encuesta, cuestionario, etc., mencionando la población, la muestra y los sujetos a quienes se aplicará el instrumento, el procedimiento de aplicación, así como el tratamiento estadístico que se dará a los datos obtenidos.

Resultados.

En este apartado se plantean los resultados obtenidos, acompañados de su respectiva explicación y un análisis profundo. Se pueden utilizar tablas y gráficas para reportar los resultados, si esto facilita su comprensión. Las tablas y gráficas que se utilicen deberán ser tituladas y numeradas según su orden de aparición. Los títulos han de ser claros, precisos y no repetitivos.

Discusión.

La discusión del trabajo debe presentar una evaluación crítica de los resultados, donde se interpretan las discrepancias y las concordancias entre lo esperado y los resultados obtenidos, tratando de encontrar una interpretación lógica a ellos y su significado con base en los resultados obtenidos por otros investigadores.

Conclusión.

Las conclusiones pueden ser generales o específicas y con las cuales el sustentante manifiesta su particular manera de comprender el tema y lo que por último pudo extraer de la investigación.

Las características primordiales de toda conclusión son su brevedad así como su labor de síntesis y de aprehensión de lo esencial. No son un resumen del capitulado.

Deben plasmarse en una serie o relación de incisos, cláusulas o puntos muy concretos, de naturaleza afirmativa o negativa. Son parte sustancial del trabajo y su elaboración supone una aportación intelectual del autor.

Referencias bibliográficas.

Deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para sustentar la discusión, destacar un concepto clínico, recordar lo infrecuente o importante de una condición, y apoyar las recomendaciones dadas a partir de las particularidades del caso presentado. Las referencias se ordenarán numéricamente de acuerdo con la secuencia descrita en el texto del trabajo. Se colocarán entre paréntesis. En caso de ser varias las citas utilizadas para avalar un concepto y éstas sean correlativas, utilizar un guion entre la primera y la última. Las referencias que sólo se citen en cuadros o pies de figuras deberán numerarse de acuerdo con la secuencia con que aparezca el cuadro o la figura en el texto. Las referencias se redactarán utilizando el estilo *Vancouver* o *American Psychological Association*. Se solicitará que sean publicaciones recientes (de preferencia /de cinco años atrás a la fecha).

Anexos.

Los anexos sirven para complementar o ilustrar el desarrollo del tema; incluir información que por su extensión o configuración no encuadra bien dentro del cuerpo del trabajo; incluir información que se considera conveniente, a pesar de ser de importancia secundaria.

- Cuadros: deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para ordenar los cuadros con números arábigos en forma secuencial. Cada cuadro deberá tener su título. Las notas explicativas se indicarán al pie de los cuadros, así como las abreviaturas utilizadas. Al respecto use los símbolos que siguen en este orden: *, †, ‡, §, ||, ¶, **, ††, ‡‡. Deben indicarse las mediciones estadísticas de las variables, tales como media, error estándar, etc., según sea el caso. Utilizar el número de cuadros estrictamente necesarios. No debe de indicarse en un cuadro lo que puede ser referido en el texto y viceversa.
- Figuras. En caso de tratarse de gráficas éstas deberán ser elaboradas claramente, en blanco y negro. Las figuras deberán ser numeradas en orden de aparición en el texto y con números arábigos. Las letras, números y símbolos inscritos en las figuras deben ser claras.
- Leyendas o pies de figuras. Escribir los pies de figuras a doble espacio en cuartillas separadas y con números arábigos que correspondan a las figuras.
- Unidades de medida. Se recomienda usar el Sistema Internacional de Unidades.
- Abreviaturas y símbolos. Usar las abreviaturas estándares reconocidas internacionalmente. Las abreviaciones que no cumplan esta condición deberán ser colocadas entre paréntesis inmediatamente después de la frase que las define por primera vez.

Glosario.

Permite dar al lector las definiciones de las palabras comúnmente utilizadas dentro de la estructura del trabajo. Es un listado de términos nuevos o de los que se hace un uso específico en el marco de la investigación.

Y

Anexo M: Reglamento de las Comisiones de Honor y Justicia [REG-UVM-REC-OC-ST-001-3].

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

Vicepresidencia
Académica

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Junio 2023

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU DEFINICIÓN Y COMPETENCIA**

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente Reglamento norma los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y procedimiento que rigen a las Comisiones de Honor y Justicia de los Campus y de la Rectoría *Online* de la Universidad.

Artículo 5. Las Comisiones de Honor y Justicia son órganos colegiados con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la

normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 6. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia a convocatoria de su Presidente o de su Secretario, en ausencia del primero.

Artículo 7. La Rectoría *Online* y cada campus de la Universidad contará con una Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 8. La Comisión de Honor y Justicia se constituirá por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Dos Vocales.

Artículo 9. La Comisión de Honor y Justicia en cada Campus, se integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Rector del campus o de la Rectoría *Online*;
- II. Será Secretario, el director de departamento o nivel con mayor antigüedad;
- III. Como Primer Vocal fungirá el Director del departamento o nivel al que pertenezca el estudiante en cuestión;
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un Profesor del campus, mismo que será designado por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

En caso de que, conforme a la estructura del campus, recaiga en la misma persona alguna de las designaciones antes referidas, el puesto será ocupado por el Coordinador del Programa o nivel al que pertenezca el estudiante inculcado, o en su caso, por el Director Administrativo o su equivalente.

En caso de ausencia del Secretario o Vocales, el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia de Campus, podrá designar a otra persona para que participe en su lugar. El Presidente solo podrá ausentarse, previa autorización de su jefe inmediato, siempre y cuando lo se trate de una cuestión de conflicto de intereses u otra causa que deberá justificar plenamente, siendo sustituido por la persona que dentro del Campus cuente con la representación legal de la Institución.

El responsable del Área de Administración Escolar del Campus asistirá a las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia en calidad de asesor de la aplicación de la normativa institucional, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Los miembros de la Comisión de Honor y Justicia permanecerán en su encargo honorífico mientras presten sus servicios o en su caso continúen estudiando en el campus al que pertenecen, siempre y cuando no ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Remoción por parte de la Rectoría del Campus o Rectoría *Online*, debido al incumplimiento reiterado del despacho de los asuntos bajo su responsabilidad;
- II. Renuncia expresa al cargo ante la Rectoría;
- III. Por valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento; y
- IV. Otras que la Rectoría del Campus considere pertinentes.

CAPÍTULO III DE SUS FACULTADES

Artículo 11. Son facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Resolver con equidad y apego a la legislación de la Universidad los casos que le sean turnados, escuchando y considerando los argumentos y pruebas presentadas por las partes involucradas;
- II. Realizar en su caso las investigaciones que juzgue pertinentes o solicitar información a terceros;
- III. Respetar el derecho de réplica al presunto infractor;
- IV. Vigilar que sus resoluciones se encuentren selladas y que se apliquen estrictamente; y
- V. Notificar por escrito o por medios electrónicos a las partes involucradas la resolución emitida, así como al Director de Administración Escolar cuando sea procedente.

CAPÍTULO IV LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Serán funciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a los demás miembros de la Comisión cada vez que se presente un caso para su estudio y resolución;
- II. Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión y cuando así proceda justificar su ausencia;
- III. Designar a la persona dentro de Campus que sustituirá al Secretario o Vocales en caso de su ausencia;
- IV. Exponer objetivamente a los miembros de la Comisión los casos que le sean turnados;
- V. Dirigir las investigaciones que considere pertinentes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VI. Moderar los debates y discusiones entre los miembros de la Comisión durante el análisis de los hechos y planteamiento de las propuestas de resolución;
- VII. Emitir su voto de manera razonada;
- VIII. En caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IX. Presentar el proyecto de resolución para su correspondiente votación por los miembros de la Comisión;

Artículo 13. Al Secretario de la Comisión le corresponde:

- I. Verificar la existencia de quórum en la sesión a la que hayan sido convocados;
- II. Recopilar la información documental del caso a resolver y proporcionarla a los demás

miembros de la Comisión;

- III. Levantar las actas o minutas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- IV. Elaborar el proyecto de resolución y turnarlo al Presidente para su respectiva votación;
- V. Entregar a cada uno de los miembros de la Comisión, copia del acta levantada y de la resolución acordada;
- VI. Notificar por escrito o por medios electrónicos sobre las resoluciones adoptadas por la Comisión a las partes involucradas;
- VII. Conformar y custodiar el archivo de expedientes de la Comisión;
- VIII. Otras que le sean asignadas por el Presidente de la Comisión;
- IX. Emitir su voto de manera razonada;

Artículo 14. A los vocales les corresponde:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión y expresar sus argumentos con relación al caso sometido a la competencia de este órgano colegiado;
- II. Emitir su voto de manera razonada;

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I CONVOCATORIA, SESIÓN Y EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 15. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de la Comisión de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo al Rector del Campus, como Presidente de la Comisión.

Una vez notificado el caso, el Presidente de la Comisión, deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas. La Comisión celebrará las sesiones presenciales, telefónicas o virtuales a través de las tecnologías de la información.

Asimismo, solicitará al presunto infractor o partes involucradas, presenten por escrito o por medios electrónicos sus argumentos y en su caso las pruebas documentales relacionadas con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

En caso de que el estudiante se encuentre cursando las asignaturas en el Campus destino, pero esté formalmente inscrito en el Campus de origen y cometa una falta disciplinaria o incumplimiento a sus obligaciones que deban ser del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, corresponderá al Campus de origen integrar dicha Comisión, salvo que, por circunstancias extraordinarias y previa aprobación de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, el Campus receptor será quien integre dicha Comisión.

Artículo 16. El Presidente de la Comisión, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del campus.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. La interrupción temporal del servicio educativo del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por la Comisión;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Universidad;
- III. Cambio de grupo o de turno;
- IV. Las demás que según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 17. En la fecha programada, la Comisión desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución, salvo lo previsto en el **artículo 19** del presente Reglamento.

Artículo 18. La Comisión escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 19. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados.

En este caso, la Comisión deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia el **artículo 16** del presente Reglamento.

Artículo 20. Las resoluciones de la Comisión serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan 3 de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 21. La Comisiones de Honor y Justicia, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a tener un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

Artículo 22. Todas las resoluciones de la Comisión deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes y para proteger la confidencialidad de los datos de los integrantes del cuerpo colegiado podrá asentarse un sello institucional para su validez. En caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 23. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante de suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año o expulsión definitiva de la Universidad, se deberá considerar, la gravedad de la falta, las circunstancias en las que se cometió la misma, los antecedentes académicos y avance curricular del estudiante, así como los elementos de prueba que se tiene para acreditar la falta.

Artículo 24. Las Comisiones de Honor y Justicia podrá emitir condicionamientos, los cuales consisten en la oportunidad que se le da al estudiante de que continúe con sus estudios, quedando sujeto a no cometer una nueva falta de disciplina. En caso de que imponga el condicionamiento deberá dejarlo expresamente señalado en la resolución correspondiente, así como las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 25. Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto, son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 26. Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, la Dirección de Administración Escolar deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO (PD)

Artículo 27. Procedimiento Disciplinario (**PD**) es el que inician y tramitan las Comisiones de Honor y Justicia de Campus ante las acciones u omisiones de los estudiantes considerados como graves o muy graves.

Artículo 28. En el Procedimiento Disciplinario (**PD**) las Comisiones de Honor y Justicia respetarán el derecho de réplica de los estudiantes o presuntos infractores, el cual consiste en:

- I. Avisar por escrito o por correo electrónico respecto del **PD** e indicarle específica y claramente cuál es el acto u omisión que incumple de la normatividad interna.
- II. Se le debe permitir hacer manifestaciones por escrito o por correo electrónico y ofrecer, en su caso, otras evidencias en relación con los hechos que investiga.
- III. Cuando el presunto infractor sea menor de edad, cualquier acto relacionado con el **PD** será bajo la supervisión y con la autorización de su padre o tutor.

Artículo 29. El correo electrónico personal del estudiante o padre y/o tutor registrado en el área de Administración Escolar, es el medio de comunicación oficial, por lo que todos los avisos, citatorios, solicitud de información o evidencias y las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia podrán realizarse mediante medios de comunicación electrónica, en caso de que destinatario no confirme su recepción, ésta surtirá efectos al segundo día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Los casos que actualmente se encuentren en trámite en las Comisiones de Honor y Justicia deberán desahogarse conforme a las disposiciones previas a la emisión de este Reglamento.

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector del campus correspondiente o en su caso por el H. Tribunal Universitario.

Anexo N: Decálogo Ético del Estudiante UVM [DECA-UVM-REC-ESTU-ST-001-3].

1. Respetaré y fomentaré los valores de la Universidad de *Integridad en el Actuar, Responsabilidad Social, actitud de servicio y cumplimiento de promesas*, dentro y fuera de sus instalaciones.
2. Participaré de forma activa en la búsqueda *del conocimiento, la verdad* y el manejo responsable de la *tecnología*; acepto mi *corresponsabilidad* en la gestión de mi aprendizaje y en la evaluación de mis competencias.
3. Me adhiero a la cultura del esfuerzo, la calidad de ejecución, la efectividad e integridad académica en términos de la normativa que se emita y la innovación, para construir un mejor país.
4. Ejerceré la tolerancia, la inclusión y la igualdad sustantiva, como principios básicos de respeto a la pluralidad de ideas y manifestaciones, así como para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que enriquecen la vida social y académica.
5. Conoceré y actuaré con estricto apego a la legislación universitaria, con el fin de ejercer mis derechos y observar mis obligaciones, buscando tanto mi formación personal integral como el enriquecimiento de la convivencia y la experiencia estudiantil de la comunidad universitaria.
6. Me comprometo a actualizar permanentemente mis conocimientos y competencias, así como a utilizar la tecnología para aprender y socializar responsablemente en la era del conocimiento. También me comprometo a ofrecer mis comentarios y evaluaciones a la universidad para buscar la mejora constante.
7. Desarrollaré una sólida perspectiva internacional y participaré en la promoción global de los valores universales del respeto, la solidaridad y la protección de los bienes comunes de la humanidad.
8. Observaré conducta intachable como universitario, miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria y fomentaré el buen nombre de la Universidad.
9. Me abstendré de participar y denunciaré cualquier acto de intimidación, discriminación, conducta antisocial, violencia contra la mujer o falta a la integridad académica en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
10. Contribuiré a la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria así como a la conservación del patrimonio de la institución.

Nombre y firma del estudiante

Campus:

Fecha:

Anexo O: Reglamento del Tribunal Universitario [REG-UVM-REC-OC-ST-002-3].

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL UNIVERSITARIO

Vicepresidencia
Académica

Secretaría Técnica y
Cumplimiento
Normativo

Junio 2023

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I **DE SU DEFINICIÓN Y OBJETO**

Artículo 1. La universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;

II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 2. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

Artículo 3. En la aplicación, interpretación y resoluciones que emita el Tribunal Universitario, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

Artículo 4. El presente reglamento rige los aspectos relativos a la constitución, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Universitario de la Universidad del Valle de México (UVM) e incluye el procedimiento que regula su forma de actuar, de conformidad con lo previsto en el Estatuto General.

Artículo 5. El Tribunal Universitario es un órgano colegiado dotado de capacidad resolutive para:

- I. Confirmar, modificar o revocar sanciones impuestas a los estudiantes por las comisiones de Honor y Justicia de los campus, que son impugnados por los afectados;
- II. Analizar, valorar y dictar resoluciones sobre hechos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezca su intervención.

CAPITULO II DE SU INTEGRACIÓN

Artículo 6. El Tribunal Universitario estará integrado por un cuerpo conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes serán designados por el Vicepresidente Académico a propuesta de las áreas o Vicepresidencia correspondiente.

Artículo 7. Los miembros del Tribunal durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por el Vicepresidente Académico para otro periodo de tres años.

Artículo 8. El Vicepresidente Académico designará igualmente a los suplentes de cada uno de los miembros del Tribunal, a propuesta de las áreas o Vicepresidencia correspondiente, para los casos de ausencia temporal de cualquiera de sus miembros.

Artículo 9. Un representante de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo podrá asistir a los miembros del Tribunal Universitario en la gestión de las investigaciones adicionales que requiera para llegar a una determinación y en otras actividades como levantar minutas, integrar la documentación de las resoluciones que expide, recabar las firmas necesarias, asegurar el envío y resguardo de documentos relativos a los trámites que realiza.

Artículo 10. Los cargos de los miembros del Tribunal Universitario serán honoríficos.

Artículo 11. Los miembros del Tribunal Universitario dejarán su cargo honorífico cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Renuncia expresa al cargo;
- II. Dejar de prestar servicios a la UVM;
- III. Valerse del cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- IV. Incumplimiento reiterado de las actividades bajo su responsabilidad;
- V. Remoción por decisión expresa de la Rectoría Institucional.

TÍTULO SEGUNDO
DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I
DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS FACULTADES DE SUS MIEMBROS

Artículo 12. Las atribuciones del Tribunal Universitario serán:

- I. Valorar y decidir sobre la procedencia de las solicitudes de impugnación de sanciones que le son turnadas;
- II. Evaluar y decidir sobre la procedencia de intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Determinar en qué casos es necesario realizar investigaciones adicionales para esclarecer los hechos y solicitar que éstas se lleven a cabo;
- IV. Analizar y resolver con objetividad y apego a la normatividad de la UVM los casos de su competencia que le sean turnados;
- V. Confirmar, modificar o revocar las sanciones impuestas a estudiantes por la Comisión de Honor y Justicia del Campus o por alguna otra instancia que pueda imponerlas;
- VI. Atraer y resolver casos que ameriten su intervención por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos así como otros cuya naturaleza o trascendencia merezcan su intervención;
- VII. Ordenar se notifique por escrito sus resoluciones a las partes interesadas;
- VIII. Vigilar que sus resoluciones se apliquen estrictamente, con apoyo de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo de la Vicepresidencia Académica o del área que resulte competente, según la naturaleza del caso;

Artículo 13. Las facultades principales de los miembros del Tribunal Universitario serán:

- I.- Prevenir, admitir o desechar las solicitudes de impugnación de sanciones impuestas que le sean turnadas y ordenar la notificación de su decisión a los interesados;
- II.- Dictaminar si procede o no intervenir en los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III.- Ordenar la integración de los expedientes de los asuntos admitidos, en los cuales deben obrar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas;
- IV.- Solicitar la realización de investigaciones adicionales que requiera para esclarecer los hechos en los casos que lo amerite;
- V.- Analizar y valorar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes interesadas, así como la información obtenida en la investigación adicional realizada –cuando proceda–, para emitir resolución fundada en el caso concreto;
- VI.- Comunicar por escrito a las partes involucradas de la resolución emitida, en los términos señalados en el presente Reglamento;
- VII.- Analizar y valorar los hechos que pudieran tener repercusiones en la seguridad de la comunidad universitaria o en la prestación de los servicios educativos en los campus.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Artículo 14. Las funciones del Presidente del Tribunal Universitario serán:

- I. Emitir los acuerdos de prevención, admisión, desechamiento o improcedencia de las inconformidades recibidas, turnándolos a las Comisiones de Honor y Justicia que emitieron los actos impugnados, para su correspondiente notificación a las partes interesadas;
- II. En caso de admisión, turnar el escrito de inconformidad a los otros dos miembros del Tribunal, para su correspondiente análisis y valoración;
- III. Convocar a los demás miembros del Tribunal a las sesiones del Tribunal, enlistando los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución en el orden del día de cada una de sus reuniones;
- IV. Integrar y custodiar los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida.
- V. Presidir las sesiones del Tribunal;
- VI. Moderar los debates y votación entre los miembros del Tribunal durante el análisis de los hechos y el planteamiento de propuestas de resolución;
- VII. Ordenar que se realicen las investigaciones que considere convenientes para un mejor esclarecimiento de los hechos;
- VIII. Participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- IX. Emitir acuerdos para atraer los asuntos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- X. Votar en las resoluciones correspondientes a los casos analizados y valorados en las sesiones del Tribunal;
- XI. Informar al Rector Institucional sobre los casos de incumplimiento reiterado de parte de alguno de los miembros del Tribunal o cuando alguno de ellos se valga de su cargo para fines distintos a los de su nombramiento;
- XII. Rendir un informe anual de labores a la Rectoría Institucional.

Artículo 15. Las funciones del Secretario del Tribunal Universitario serán:

- I. Apoyar al Presidente en la preparación de los acuerdos de prevención, admisión o desechamiento de las inconformidades recibidas;
- II. Elaboración del orden del día de cada sesión, incluyendo la lista de los asuntos que serán sometidos a discusión y resolución;
- III. Apoyar en la integración de los expedientes que se abran con motivo de cada inconformidad recibida;
- IV. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- V. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos, en el debate y en la votación, así como en el planteamiento de las resoluciones que correspondan a las inconformidades analizadas;
- VI. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;

- VII. Elaborar el acta de cada sesión y verificar que se recaben las firmas de todos los participantes.

Artículo 16. Las funciones del Vocal del Tribunal Universitario serán:

- I. Analizar y valorar los argumentos y, en su caso, las pruebas presentadas por los estudiantes que solicitan la impugnación de las sanciones que les fueron impuestas;
- II. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los casos previstos en el Título Cuarto, Capítulo V del presente Reglamento;
- III. Asistir a las sesiones del Tribunal y participar en el análisis de los hechos que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o la prestación de los servicios educativos en los campus.

TITULO TERCERO DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Artículo 17. El Tribunal sesionará para cumplir con su objeto cuando sea convocado por su Presidente.

Artículo 18. En cada una de las sesiones del Tribunal será necesaria la presencia de sus tres integrantes o de sus suplentes, para que proceda a su apertura. Cuando no estén presentes todos los miembros del Tribunal, la sesión se diferirá; en este caso, el Presidente convocará a una nueva reunión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha originalmente programada.

Artículo 19. Una vez abierta la sesión, los miembros del Tribunal analizarán y valorarán los argumentos y, en su caso, las pruebas aportadas y emitirán su voto para decidir sobre la ratificación, modificación o revocación de la sanción impuesta. En su caso, analizarán y valorarán los hechos que pudieran afectar la seguridad de la comunidad universitaria o los servicios educativos que presta la UVM.

Artículo 20. Cuando un integrante del Tribunal Universitario titular o suplente estuviere impedido para conocer de un asunto o faltare accidentalmente, se aplicará en lo conducente lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 21.- El Tribunal deberá elaborar un acta de cada una de sus sesiones, como constancia de sus resoluciones, con las firmas de todos sus miembros o sus suplentes.

CAPÍTULO II DE LA SEDE DE LAS SESIONES

Artículo 22.- El Tribunal tendrá como sede el Campus San Rafael; pero, según la naturaleza de los casos del orden del día, su lugar de reunión podrá cambiar a cualquier otra instalación de la Universidad, previo acuerdo de su Presidente.

Artículo 23.- Las sesiones del Tribunal podrán llevarse a cabo a través de medios remotos, a fin de favorecer la participación de todos sus miembros. En este caso el acta de la sesión también habrá de estar firmada por todos los participantes.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO Y SUS FORMALIDADES

CAPÍTULO I SOBRE EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 24. Toda persona sancionada por la Comisión de Honor y Justicia de campus podrá presentar por escrito su inconformidad ante el Tribunal Universitario.

Artículo 25. El estudiante que decida impugnar la sanción que le fue impuesta deberá presentar al Tribunal un escrito de inconformidad donde exprese los argumentos y, en su caso, las pruebas que considere idóneas para acreditar la improcedencia de la sanción recibida. No se aceptarán pruebas que no hubieran sido ofrecidas ante la instancia que impuso la sanción.

Artículo 26. En el escrito de inconformidad, el estudiante habrá de anotar su nombre completo, el campus donde está inscrito y la dirección de correo electrónico institucional, mediante la cual se le notificará sobre la prevención, admisión, desechamiento o improcedencia de su inconformidad y la resolución que emita el Tribunal para su caso.

Artículo 27. El escrito de inconformidad deberá ser firmado por la persona a quien se le impuso la sanción o por su representante legal. Si la persona sancionada es menor de edad, el escrito deberá ser signado por su tutor o representante legal.

Artículo 28. El escrito de inconformidad deberá de presentarse ante la instancia que impuso la sanción, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notificó la sanción impuesta. De no presentarse en ese plazo el recurso de inconformidad, se tendrá por consentida la sanción impuesta.

Artículo 29. La instancia que impuso la sanción, por conducto del Rector del Campus, remitirá el escrito de inconformidad al Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo de la UVM, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 30. El Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo de la UVM turnará al Presidente del Tribunal los escritos de inconformidad que reciba, acompañados de los correspondientes acuses de recibo para debida constancia del trámite que realizó.

CAPÍTULO II SOBRE LA ADMISIÓN DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 31. El Presidente del Tribunal emitirá el acuerdo de prevención, admisión, desechamiento o improcedencia respecto de los escritos de inconformidad que le fueron turnados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su recepción. Dichos proveídos serán remitidos a la instancia del campus que impuso la sanción, para que proceda a su notificación al interesado.

La inconformidad será desechada sino se presenta por escrito o se realiza fuera del plazo establecido para su presentación o bien si se presenta ante una instancia diferente a la señalada en el presente Reglamento.

Igualmente será desechada o improcedente si la impugnación versa sobre cuestiones que no corresponden a las atribuciones o competencia del Tribunal o cuando no se trate de una sanción.

Artículo 32. El recurso será sobreseído cuando el interesado o quien legalmente lo represente se desista expresamente del medio de impugnación o cuando no se probare la existencia del acto que reclama.

Artículo 33. No procederá recurso alguno contra un acuerdo de admisión, desechamiento o cuando se haya determinado el sobreseimiento del asunto.

CAPÍTULO III DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Artículo 34. La persona que haya gestionado la queja o tenga interés en que la sanción subsista, deberá notificársele el acuerdo de admisión del escrito de inconformidad y entregarle una copia del mismo.

El tercero interesado podrá hacer las manifestaciones que estime pertinentes, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación del acuerdo de admisión. El citado ocurso deberá presentarlo ante la Comisión de Honor y Justicia que impuso la sanción, instancia que lo hará llegar al Presidente del Tribunal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Artículo 35. Una vez transcurrido el término otorgado al tercero interesado, el Presidente del Tribunal turnará copia del expediente abierto con motivo de la inconformidad a los demás integrantes del órgano colegiado y convocará a sesión señalando lugar, día y hora para su discusión y, en su caso, resolución de la inconformidad.

Artículo 36. El Presidente del Tribunal, en su caso, ordenará se realicen las investigaciones a las que se refiere la fracción VII del Artículo 14 de este Reglamento, cada vez que las requiera para el mejor esclarecimiento de los hechos, informando de ello a los otros miembros del órgano colegiado.

Artículo 37. El Tribunal resolverá cada inconformidad recibida en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a menos que hubiera solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales; en este caso, la resolución podrá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha información.

Artículo 38. Las resoluciones del Tribunal se emitirán por unanimidad o por mayoría simple de los votos de sus miembros.

Artículo 39. Las resoluciones del Tribunal podrán ser en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción que originó el medio de impugnación.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 40. Los acuerdos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones que emita el Tribunal Universitario, se notificarán por escrito a las partes interesadas, a través de la instancia que impuso la sanción.

Artículo 41. En los casos previstos en el Capítulo anterior, el Tribunal notificará por escrito o correo electrónico o por cualquier otro medio que tenga disponible, la resolución o determinación que tome en relación con el asunto sometido a su competencia.

Artículo 42. Los acuerdos, determinaciones y resoluciones que emita el Tribunal surtirán sus efectos a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución del presente medio de impugnación los señalados en el calendario escolar relativo a cada programa que imparte la Universidad.

Artículo 43. Las resoluciones del Tribunal serán definitivas e inapelables, por lo que en su contra no procederá recurso interno alguno.

Artículo 44. Las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal Universitario tendrán aplicación institucional, por lo que serán válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 45. La Dirección de Administración Escolar del campus habrá de informar a sus similares de todos los demás campus de la UVM de las sanciones confirmadas, modificadas o revocadas por el Tribunal, para su exacta observancia

CAPÍTULO V.

DE LA ATRACCIÓN DE HECHOS QUE PODRÁN SER REVISADOS DE OFICIO

Artículo 46. El Tribunal Universitario podrá atraer –para conocer y resolver– asuntos que pudieran tener repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus, así como otros que, por su naturaleza o trascendencia, merecieran su intervención.

Artículo 47. Estos asuntos podrán ser revisados de oficio por el Tribunal Universitario, por lo que no será necesario que exista una resolución previa de alguna Comisión de Honor y Justicia de Campus que justifique su intervención.

Artículo 48. La Vicepresidencia Académica será la instancia autorizada para turnar al Tribunal Universitario la petición de atraer –para conocer y resolver– hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, cuando se presenten en uno o varios campus o áreas de la estructura organizacional de la UVM.

Artículo 49. El Presidente del Tribunal analizará la petición de la Vicepresidencia Académica y, cuando proceda, emitirá el acuerdo mediante al cual admite la atracción de hechos que se encuentren en los supuestos referidos en el artículo 46 de este Reglamento, para su análisis y valoración.

Artículo 50. El Tribunal incluirá los hechos atraídos en el orden del día de sesiones especialmente programadas, para su análisis y resolución, recomendando las medidas preventivas y acciones cautelares que considere convenientes.

Artículo 51. El Tribunal notificará por escrito sus resoluciones a las partes vinculadas con los hechos analizados por su posible repercusión en la seguridad de los miembros de la comunidad de la UVM o en la prestación de los servicios educativos en los campus. Ante la imposibilidad de realizar directamente dicha notificación, el Tribunal podrá utilizar medios electrónicos o cualquier otro disponible para lograr ese fin.

Artículo 52. No procederá recurso interno alguno en contra de las determinaciones o resoluciones emitidas conforme a lo previsto en el presente capítulo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieren regido en la Universidad y las demás que se opongan a este Reglamento.

Vicepresidencia Académica	UVM Restricted	Creación: Noviembre 2015	Actualización: Noviembre 2024	Página 334 de 335
---------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------------	-------------------

TERCERO. Los miembros del Tribunal Universitario designados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán con el cargo honorífico otorgado hasta cumplir el periodo de tres años a que hace mención **el artículo 4** del presente Reglamento.

CUARTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector Institucional, escuchando la opinión del Presidente del Tribunal.